



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Asunción, 07 de septiembre de 2022.

Su Excelencia

Don Carlos María López, Presidente
H. Cámara de Diputados

De nuestra mayor consideración:

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
07	Septiembre	2022
HORA: 10:50		
César Váldez		
RESPONSABLE		

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Excelencia, a los efectos de presentar informe, referente a la visita oficial realizada a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 18 y 19 de agosto del presente año.

En carácter de miembros de la Comisión Parlamentaria de Amistad con la República Oriental del Uruguay, conformada mediante Resolución N° 2890/2021, de esta Honorable Cámara.

La agenda de actividades incluyó:

- **Entrevista en el Parlamento de la República Oriental del Uruguay**

Con los parlamentarios Mario Bergara, Senador de la República Oriental del Uruguay; Diego Reyes Marroig, Representante Nacional; Dr. Javier Radiccioni Curbelo, Representante Nacional; acompañados por el Embajador Dr. Alejandro Garofali Acosta, Director de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Durante la cual explicaron que la idea de la Ley N° 19.172, de Control y Regulación del Mercado de Cannabis, fue regular, y no promover el uso ni normalizar el consumo del cannabis. La comunicación sigue siendo mala y deficiente.

PRODUCCION DE CANNABIS PARA USO MEDICINAL

Existen 140 empresas que pueden producir hasta 10 toneladas/año, para tratamiento paliativo y medicamentos, y les venden a las farmacias, las mismas emplean a 3.000 trabajadores

AUTOCULTIVO PARA USO PERSONAL

Existen en Uruguay 14.035 personas que hacen autocultivo, pueden cultivar hasta 6 plantas que estén con flor en forma simultánea cada uno.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

FARMACIAS

En el año 2017 empezó la venta en Farmacias. Hay 28 farmacias inscriptas que se surten de esas 140 empresas que están autorizadas a producir cannabis, y tienen 49.630 clientes inscriptos, que pueden retirar como máximo 450 gramos por año.

Hay más o menos 300.000 personas que consumen. Además, hay 17 empresas que producen para el uso medicinal de hasta 60 hectáreas para cultivo y es solo para exportación. No pueden vender al mercado interno.

De los 300.000 consumidores, solamente 49.630 están inscriptos.

CLUBES CANNABICOS – PARA USO RECREATIVO

Hay 249 clubes que en total tienen 7.166 personas, cada socio puede tener hasta 100 plantas y están autorizadas a retirar 450 gramos por año.

EXPORTACIÓN

Hay 17 empresas que cultivan hasta 60 hectáreas para uso medicinal y solo para exportación, no pueden vender al mercado interno y los principales mercados para la exportación del Cannabidiol (CBD) son Suiza, Ecuador y Austria.

Hay 20 empresas para cosméticos-resina, alimentos.

Además 30 empresas de investigación y 3 laboratorios para analizar cultivos y producto final.

El tema BANCARIZACION terminó generando “lavado” obligatorio o casi obligatorio para poder financiar el comercio legal de cannabis.

Los problemas de la Bancarización, se dan porque el banco no les abre una cuenta, la mayoría opera con cuentas que ya tenían, pero no pueden usar para pagar semillas, deben comprar a través de intermediarios que cobran una comisión. Además, tiene que ver con las leyes de USA, porque solo algunos estados de la misma permiten; ya que la ley federal sigue considerando al cannabis sustancia prohibida, por lo que los bancos que se rigen por la ley federal no abren cuentas. Los bancos locales perderían a sus corresponsales de USA, los estados que legalizaron el uso de la marihuana en EE.UU., también quieren que la ley federal permita, pero hasta ahora no consiguen.

El cáñamo estaba penalizado y también mal visto, hoy es un **renglón** de la economía, por eso su uso industrial, se piensa que el cannabis daría más porcentaje de celulosa que otra cosa.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

EFFECTOS DEL PROGRAMA

El narcotráfico ha disminuido, pero no desapareció, se estima que 300.000 uruguayos usan marihuana para el uso recreativo, sin embargo, solo están inscriptos 14.000, lo cual evidencia que el resto está proveyéndose del narcotráfico de manera ilegal. Es un paso muy importante pero no consiguen aún el resultado esperado. Solo se aplica en Montevideo y Canelones.

El hecho de ser un país de salida hace que sea más difícil el control y que sea un punto atractivo para el narcotráfico.

Consultado **porque hay gente que no se inscribe para comprar legalmente de las farmacias y siguen recurriendo al mercado negro?** Respondieron que la cantidad de Tetrahidrocannabinidol (THC), que contiene lo que compran en la farmacia es menor a los del mercado negro, hay un excedente de los narcos que venden al mercado negro.

El autocultivo se creía que era lo mejor, y terminó siendo excesivo que planten 6 plantas, porque dicen que hay que tener 6 plantas florecidas y esas producen casi 2 kilos por año, mucho más de lo permitido, que son 450 gramos al año, entonces muchos de estos son hoy micro traficantes “legales” y los jueces consideran hoy falta y no delito, porque existe la ley, entonces esta ley también legaliza a micro traficantes. La infracción es solo por no estar inscripto. No por cultivar marihuana.

Variedades de Semillas

Hay 80 variedades de semillas en el Senave uruguayo, 68 de CBD, y todas distintas; muchas no pueden vender porque no tienen psicoactividad o THC. Se pueden hacer alimentos, cosméticos o resina, harina, aceite comestible.

Disminuyó un poco el mercado negro, se registran 80.000 personas comprando legal, pero en el Mercado ilegal, 25 gramos cuestan lo mismo que 5 gramos de la farmacia, y ese mercado ilegal recibe mayoritariamente marihuana de Paraguay. Muchos de los consumidores registrados ya no están en el mercado legal, volvieron al mercado negro. El turista no puede acceder, hay un proyecto de ley.

No se tiene registro de si influyó en el aumento de la drogadicción, ni en el aumento de consumo de otras drogas, lo que la legalización visibilizó más el consumo, pero no hay datos de aumento.

1kilo= 1.800\$, lo permitido por persona son 10 gramos por semana.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

- **Reunión con autoridades de la Junta Nacional de Drogas y la Dirección Ejecutiva del Instituto de Regulación y Control de Cannabis-IRCCA**, en la oficina de la Junta Nacional de Drogas, de la Presidencia de la República, en la cual participaron el Dr. Daniel Radío Presta, Secretario General, de la Junta Nacional de Drogas; el Q.F. Sebastián Eirea, Director Técnico del IRCCA; Ec. Juan Tastás, Director Ejecutivo del IRCCA; Andrea Rizzo Antoniello, Licenciada en Relaciones Internacionales, Coordinadora de la Junta Nacional de Drogas de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay; Ing. Agr. Sergio Vázquez, Subdirector General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; Gonzalo Maciel, Asistente del Ministro de Industria, Energía y Minería.
- **Reunión con el equipo técnico de la Secretaría Nacional de Drogas- SND. Áreas: Salud Integral, Evaluación y Monitoreo, Observatorio Uruguayo de Drogas, Formación, Gestión Territorial y Relaciones Internacionales**
Contó con la presencia del Secretario General, Dr. Daniel Radío Presta, y técnicos de la mencionada secretaría.
- **Reunión con el equipo técnico del IRCCA**
Estuvieron presentes: el Ec. Juan Tastás, Director Ejecutivo del IRCCA; Ing. Agr. Sergio Vázquez, Subdirector General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y Gonzalo Maciel, Asistente del Ministro de Industria, Energía y Minería; además de dos técnicos en el tema.

El Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) fue creado en el 2013, es un ente regulador, su objetivo es proveer cannabis de uso adulto o recreativo a través de las farmacias. Las empresas que producen están todas en un mismo predio, tienen licencia. ¿Como se obtiene la licencia? Hoy no hay límite, hay 46 licencias para uso medicinal.

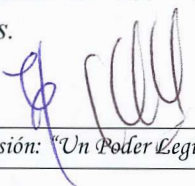
Son distintas empresas y distintos cultivos para laboratorios y para uso recreativo.

Para uso recreativo: hay límites, se otorga la licencia por licitación y están todas en un mismo predio del estado para mayor control.

IRCCA está a cargo de las licencias y el control de la producción del cannabis con más del 1% de THC y el Ministerio de Agricultura con el cáñamo.

El IRCCA también fiscaliza los 249 clubes vigentes, donde se permiten un máximo de 45 personas y un mínimo de 15.

Ministerio de Agricultura y Ganadería: la diferencia entre cáñamo y marihuana está dada por el THC. El cáñamo de uso industrial tiene reglamento diferente, el grano es para alimentos y proteínas.


Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Salud Pública autoriza el uso del producto final, el MAG autoriza el proceso de la marihuana de uso no medicinal, la empresa debe justificar el origen de los fondos y donde va vender y se le permite, si cumple todos los requisitos, se le autoriza por Resolución, se le da un plazo y se define el lugar. No hay límite de producción, ni límite de cantidad de empresas que puedan plantar, hoy hay 173.

Ministerio de Industria: entró ahora al IRCCA, están viendo el uso de la fibra del cáñamo y para la construcción. El cáñamo menos del 1% de THC, buscando usar cáñamo junto con el hilo y lana, y materiales de bio-construcción por lo cual entraría el Ministerio de la Vivienda.

Cáñamo es una palabra distinta y no hace falta cuidar la flor, se puede utilizar para hacer hilo y para la construcción

Secretaría de Drogas y Junta Nacional de Drogas: esta junta es la que controla la oferta, el lavado y el tráfico, hay que dejar de llamar o decir control oferta, cuyo objetivo es disminuir el consumo o la accesibilidad.

El consumo viene aumentando el uso recreativo desde mediados del siglo XX, el mayor aumento se produce en mayores de 25 años, y en adolescentes se desaceleró. Desde hace 6 años que en estudiantes no aumenta.

Hay una diferencia cualitativa, las personas pueden acceder sin involucrarse con organizaciones criminales.

El mercado gris es el que consume el producto que se hace en blanco con permiso, pero se comercializa en negro, por ejemplo el gi, se planta para autoconsumo, pero además vende.

¿Porque no todos se registran y siguen usando el mercado negro?

Las farmacias no cubren todo el mercado.

Porque no pueden incorporarse más farmacias?

Por el tema de la bancarización que finalmente “obliga” a trabajar en negro

Las farmacias comercializan solo dos clases y no tienen más THC o suficiente variedad para satisfacer al consumidor.

Mucha gente no quiere registrarse por su profesión o por su estatus.

No hay suficientes puntos de venta, solo 28 en todo el país, hay departamentos que no tienen ni una farmacia.

El competidor más grande es el narcotráfico

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Observatorio: Gestión de un sistema de alerta temprana, vigilancia para detectar consumo de sustancias que a veces ni el usuario sabe que lo consume.

Las drogas químicas son difíciles de detectar, es necesario la instalación de baños químicos para detectar sustancias consumidas en las fiestas.

La droga química traspasa fronteras fácilmente, también hay producción local- básicamente hacen mezcla de sustancias y esa mezcla es muy peligrosa. Ejemplo: cocaína rosada que le ponen colorante.

Capacitación y Comunicación: hay una gran variedad de demanda de formación de líderes de barrio, de padres, de educadores, van desde talleres de horas hasta post grados en universidades.

Hay una materia optativa en la facultad de medicina denominada: “Abordaje en el tema de drogas”, hoy en día hay 160 alumnos.

También curso de cannabis medicinal para médicos, hasta ahora ya se hicieron tres foros. Trabajan también con la facultad de Derecho, sobre respeto y consideración de los DD.HH. en el tema drogas.

Monitoreo y Evaluación: define los ejes que marcan la estrategia.

Tienen ISO 9000.

El principal indicador es la percepción de riesgo para implementar seguridad.

Tratamiento: Sistema Nacional de Salud, tiene prestaciones específicas para los adultos y familiares o vínculos afectivos. El acceso al tratamiento es bajo. Hay tratamientos de larga internación y corta internación.

La Red Nacional de Drogas, el 1º nivel: con policlínicas de atención primaria, serían los de salud familiar. Hay atención a la ciudadanía donde cualquiera puede consultar en CIUDADELA, que hay al menos uno por departamento. Hay grupos de psicólogos y asistentes sociales en sectores comunitarios, recorren a pie para detectar adictos.

El 2º nivel: Hay control de adicciones en solo 3 departamentos, ambulatorios y centros diurnos.

El 3er nivel: hay patrullas de noche para detectar adictos en situación de calle, es un consultorio móvil con médico, psicólogo y policía.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Uso Medicinal: el Cannabis con alto contenido de CBD de 3 al 10%, es para uso medicinal, en tratamientos sobre todo para epilepsia.

Cualquier médico puede recetar y también en receta común, para cualquier dolencia que el médico prescriba.

Son variedades diferentes y en el proceso de extracción, se pueden extraer uno u otro componente, los de mayor contenido de THC alivianan efectos de la quimioterapia.

Control de plantación medicinal hace el IRCCA, el THC y el CBD, sale de la flor el cogollo-hay más de 100 cannabinoides dentro de la flor, en el proceso industrial se extrae el cannabinoide, se puede extraer todos los cannabinoides o solo uno, ósea solo el THC o solo el CBD.

Los laboratorios autorizados pueden extraer solo CBD o si van a sacar THC deben seguir un protocolo diferente, otros controles, etc. Más de 1% de THC se sigue un protocolo diferente, tipo morfina y otros.

No es muy rentable el medicinal, en Uruguay solo el 5% del mercado es medicinal. Incluso en el mundo, el mercado medicinal es pequeño. El producto GI se saca artesanalmente, no tiene el efecto del GI, se obtiene en farmacéutica.

La misma planta tiene cogollos o flor abajo con contenido diferente al cogollo o flor que está arriba, o en la punta de la planta.

El producto artesanal debe ser solo recreativo, no medicinal. El precio del THC es mucho mayor al CBD. Debe haber también una formación médica sobre el tema.

Desafíos: la accesibilidad de consumidores al sistema, muchos no saben que necesitan, otro desafío es la calidad del servicio.

Hay un problema de género de cada 10 que consultan 8 son hombres. Consultan menor las mujeres **primero** porque hay equipo técnico que no sabe cómo atender a mujeres dicen que son difíciles que no cumplen, etc., y eso es una falacia. **Segundo** en los grupos de pacientes hay más hombres que mujeres y las mujeres no se adaptan. Se precisa formación de los equipos de tratamiento y prevención para que no digan que es difícil trabajar con la mujer. También el estigma de la mujer de ser rechazada socialmente si se sabe; también el hecho de que la mujer siempre se está ocupando del esposo adicto o del hijo y cuando es ella la adicta nadie se ocupa de ella.

En estudiantes hay mayoría de mujeres consumidoras de alcohol, tabaco y droga, pero disminuye la cantidad en el acceso al tratamiento.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Creció la cantidad de consumidores en el interior.

Crack: cocaína fumable

Pasta base: sale de la hoja de coca y se hace una pasta con otros excedentes y se fuma

Cigarrillo electrónico: tienen nicotina líquida o esencias líquidas.

Vapeador: es para fumar cannabis, se le pone yerba

- Visita al polígono de producción de cannabis, donde se ubican las empresas licenciadas para vender Cannabis de uso adulto responsable, exclusivamente a las farmacias, y conocimos todo el proceso de producción.

Adjuntamos al presente, anexos de archivos que nos fueron proveídos durante la visita, con relación a la Estrategia Nacional de Drogas 2021-2025; el Mercado regulado del Cannabis; Ley 19.172, de Control y Regulación del Mercado de Cannabis, y Decretos Reglamentarios; Pautas de Reducción de Riesgos en el Uso del Cannabis; y IX Encuesta Nacional sobre el Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media, Uruguay 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludarlo con las expresiones de nuestro más alto respeto y estima personal.


Tito Damián Ibarrola
Diputado Nacional


Dra. CELESTE AMARILLA
Diputada Nacional
Celeste Amarilla
Diputada Nacional

Estrategia Nacional de Drogas 2021-2025

2021-2025
National Drug Strategy



Uruguay
Presidencia



**Junta Nacional
de Drogas**
Salud, Libertad y Solidaridad

Aclaración: Para la redacción de este documento se procuró favorecer el uso de un lenguaje inclusivo, evitando al mismo tiempo la recarga en la lectura producto del uso reiterado de "o/a", "as/os", "los/las" para finalizar palabras que puedan referir al género masculino o femenino. Para ello se optó por la utilización de fórmulas y términos neutros cuando fuera posible o del uso tanto del femenino como masculino en conjunto o alternadamente.

Diseño: IMPO

ISBN: 978-9974-897-25-0

Estrategia Nacional de Drogas 2021-2025



**Junta Nacional
de Drogas - Uruguay**
Salud, Libertad y Solidaridad

Aprobada en Junta Nacional de Drogas el 25 de junio de 2021

Junta Nacional de Drogas (JND)

Dr. Rodrigo Ferrés	Prosecretario de la Presidencia de la República Presidente de la Junta Nacional de Drogas
Dr. Daniel Radío	Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas
Dr. Jorge Chediak	Secretario Nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo
Dr. Guillermo Maciel	Subsecretario del Ministerio del Interior
Dra. Carolina Ache	Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores
Cr. Alejandro Irastorza	Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas
Cnel. (R) Rivera Elgue	Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional
Lic. Ana Ribeiro	Subsecretaria del Ministerio de Educación y Cultura
Dr. Mario Arizti	Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Lic. José Luis Satdjian	Subsecretario del Ministerio de Salud Pública
Sr. Remo Monzeglio	Subsecretario del Ministerio de Turismo
Sra. Andrea Brugman	Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Social

Índice

Prólogo	9
Introducción	13
Marco institucional de la política de drogas.....	14
Principios	16
Enfoque	17
Componentes.....	19
Fortalecimiento institucional.....	19
Salud integral	23
Mercado: medidas de control y regulación.....	26
Justicia y convivencia	30
Relaciones internacionales y cooperación	33

Prólogo

Salud, Libertad y Solidaridad

Toda política pública lleva implícita una determinada concepción filosófica referida a la persona humana –que es quien debe constituir el fundamento último de cualquier determinación de carácter político– y referida también a su entorno; implica, además, una concepción acerca de la sociedad y del Estado.

La perspectiva que hemos asumido es que la libertad inherente a la persona humana no solamente confiere una condición ontológica diferencial, sino que además condiciona fuertemente la calidad y el cauce por el que habrán de transcurrir las determinaciones políticas, de manera tal que éstas jamás puedan interferir con lo esencial de ser persona evitando incurrir en intervenciones que promuevan la desnaturalización de la condición humana como tal.

Este particular énfasis pretende ser al mismo tiempo el recordatorio y la reivindicación de una cualidad que es esencial a nuestra condición humana: la libre determinación de las personas, pilar fundamental de la vida democrática, que supone nuestra responsabilidad sobre los resultados de nuestros actos y que lleva implícitos ciertos condicionamientos: el respeto a las normas, el deber de tolerancia para con la libertad del prójimo, y la permanente construcción de un marco valórico que sustente la convivencia, que nos impulse a no ser indiferentes y que brinde un contexto propicio para el desarrollo de sentimientos y actitudes solidarias.

En el mundo democrático, para que una línea de desarrollo político sea viable, debe ser el resultado de haber considerado las trayectorias sociopolíticas que se hubieran verificado, ya sea para ratificarlas o para desviar su curso. Y no puede, en cambio, ser la mera consecuencia de una presunta genialidad del pensamiento, elaborado sin tomar en cuenta la historia, los procesos y los aprendizajes institucionales, y mucho menos basándose en mero respaldo casuístico, que generalmente carece de valor estadístico.

La conveniencia de desarrollar políticas de Estado, allí donde sea posible, nos aleja de la necesidad de apelar a mágicas elaboraciones experimentales,

unilaterales y rígidas, que no se hagan cargo de los equilibrios sociopolíticos, de los contextos culturales y de las tendencias históricas; y las descartan, más por inviables que por improductivas.

Al encarar el proceso de elaboración de la Estrategia Nacional de Drogas para un nuevo período de la vida democrática de nuestro país, sentimos que, para hacernos cargo de lo acuciante de la problemática, y sin perjuicio de las modificaciones en los énfasis para la determinación y el logro de los objetivos, debíamos asumir el desafío de prolongar algunas trayectorias que se han venido desarrollando, procurando maximizar su eficiencia, asumiendo nuevos desafíos y corrigiendo o directamente descartando aquellas líneas de acción que implicaran una inversión de recursos que no guardara proporción con el impacto o con la magnitud de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Una revisión retrospectiva pone en evidencia que nuestro país ha sido consecuente en el abordaje de la compleja problemática asociada al uso de drogas desde una mirada integral, que siempre ha puesto a la persona –su bienestar, su salud y su libertad– como fundamento último del quehacer institucional.

Pero también hemos entendido que nuestro accionar en esta asignatura debe procurar el mayor respaldo en la evidencia científica disponible e históricamente ha habido una fuerte tendencia a la planificación racional, descartando la improvisación y las prácticas demagógicas complacientes con las demandas puntuales. Sabiendo que estamos enfrentando un panorama complejo resultado de una interacción con las drogas con la que toda la humanidad convive desde hace varios milenios; y con la que, además, continuará conviviendo.

La complejidad de este panorama descarta las respuestas simplistas que apuestan a soluciones utópicas o la posibilidad de un discurso seductor y edulcorado anunciador de la inminencia de un presunto punto final; o el facilismo de un abordaje quirúrgico, presuntamente extirpador de los problemas asociados con el uso de drogas.

Es así como uno de los componentes de esta elaboración fue la información y la consulta; esta estrategia fue elaborada habiendo escuchado a un amplio arcoíris de voces de la sociedad implicadas en el tema. Sin renunciar a la responsabilidad última de quien tiene la potestad institucional, pero habiendo

escuchado y reconocido una muy amplia diversidad de opiniones, respaldadas por trayectorias más o menos consecuentes, con fundamentos y perspectivas diversas, algunas con pretensiones más exclusivistas y, otras, más comprensivas de lo diverso y de lo cambiante del fenómeno.

Cuando los usos de sustancias son problemáticos, generalmente, acaban afectando la salud de las personas y constituyen una patología. Por lo tanto, esto necesariamente supone el involucramiento del Sistema Nacional Integrado de Salud. Esta debe ser la línea de base, nuestro punto de partida, respecto a la atención de los problemas derivados del uso de sustancias. Sin embargo, una perspectiva de salud integral implica, además, el fortalecimiento del cinturón de protección social que necesita del involucramiento y la participación de las instituciones con responsabilidades específicas.

Es así como hemos procurado mirar más allá de la mera afectación de la salud individual y hemos adquirido una perspectiva institucional que supone, entre otras cosas:

- Asumir que se trata de un fenómeno internacional que involucra la seguridad de nuestros pueblos y que supone una lucha frontal contra el tráfico ilícito de sustancias y el lavado de activos, lo cual requiere cooperación e intercambio regional e internacional.
- Participar activamente en el debate internacional relativo a las orientaciones estratégicas y promover el permanente *aggiornamento* y el cambio de paradigma asociado al uso de sustancias.
- Tener presente que para que las decisiones sean auténticamente libres es preciso que sean decisiones informadas, y que esto es particularmente válido para nuestros jóvenes.
- Facilitar el involucramiento del sistema educativo que tiene un rol insustituible en la promoción de trayectorias de vida resilientes y en la prevención de los usos problemáticos de drogas.
- Reconocer que la prevalencia del uso problemático de drogas es mayor en poblaciones privadas de libertad, en situación de calle o sin hogar, con patologías de salud mental, o con trayectorias de institucionalización infantil.

- Tomar en cuenta que, en las mujeres, el relacionamiento con las drogas es aún más estigmatizante y eso dificulta la visibilidad del problema y la búsqueda de ayuda.

Teniendo presentes estos y muchos otros factores, y haciéndonos cargo como país de la magnitud y la especificidad de la problemática, y la implicación de muchas más dimensiones, personales, familiares y comunitarias, Uruguay ha hecho, desde 1988, una apuesta por la interinstitucionalidad, congruente con la naturaleza compleja del fenómeno.

En tanto hay intereses compartidos por múltiples organismos del Estado, se ha optado por la acción conjunta y la ejecución colectiva, que, incorporando iniciativas y recursos de todos ellos, hace confluir estrategias y unifica el accionar para la consecución de los objetivos comunes.

Esto supone haber asumido una racionalidad madura y superadora de la acción institucional individual; de la acción aislada y excluyente, que se basa en una posesión dominante de los recursos o en la presunción de ostentar el monopolio de las competencias, las habilidades o los saberes.

Por el contrario, la estrategia requiere y dispone del compromiso no solo formal, sino también de fondo, de las instituciones coordinando sus esfuerzos y compartiendo sus recursos para constituir una red que se despliega en el territorio. Una red que no sustituye, sino que complementa la atención estrictamente sanitaria y que al igual que esta, se estructura por niveles de atención y tiene objetivos específicos para cada nivel.

Porque responder a las distintas etapas del proceso salud-enfermedad demanda distintos niveles de complejidad y de disposición de recursos. Porque cada persona que tiene un uso problemático de drogas necesita respuestas diferentes, personalizadas, y dispuestas en distintos niveles de atención. Y para poder maximizar los beneficios, que no han de ser instantáneos, es necesario que esta red sea estable, sostenida en el tiempo, y resistente a las oscilaciones o a los vaivenes del quehacer político o institucional en otras áreas.

Dr. Daniel Radío

Secretario General de la
Secretaría Nacional de Drogas

Dr. Rodrigo Ferrés

Prosecretario de la Presidencia de la República
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Introducción

La Estrategia Nacional de Drogas (END) 2021-2025 es el resultado de un amplio proceso de consulta y trabajo interinstitucional con diversos actores vinculados a la temática de drogas. Se realizó en varias etapas integrando los aportes de diversos organismos gubernamentales (ministerios, juntas departamentales y locales de drogas, entre otros), así como de la sociedad civil y la academia, relacionados con el diseño, implementación y/o evaluación de la política de drogas.

En sus estrategias anteriores, Uruguay adoptó una visión integral de las políticas de drogas con perspectiva de Derechos Humanos, desarrolló un modelo de regulación y control de mercados, integrando la perspectiva de gestión de riesgos y reducción de daños. Se recogen las lecciones aprendidas en los trabajos de evaluación de su implementación, realizados por la academia y la Secretaría Nacional de Drogas (SND).

El objetivo de la misma, en su cuarta edición, es renovar el compromiso del Estado uruguayo en asumir y garantizar una respuesta integral a las necesidades del conjunto de la sociedad en materia de drogas, así como favorecer la coordinación de todos los actores involucrados y responsables de su implementación.

En este sentido, se prioriza la salud desde un punto de vista integral con estándares de calidad y respaldo en evidencia científica.

Se expresa el enfoque, principios y lineamientos estratégicos en cinco componentes: Fortalecimiento institucional, Salud integral, Mercado: medidas de control y regulación, Justicia y convivencia, Relaciones internacionales y cooperación.

Se apoya en un Plan de Acción basado en compromisos interinstitucionales, que posibilitan su adecuada implementación mediante la definición de metas e indicadores y su respectivo monitoreo y evaluación.

A nivel internacional, se estructura a partir de los lineamientos y compromisos acordados en las diferentes instancias en las que participa el país.

Marco institucional de la política de drogas

La política de drogas en Uruguay tiene una larga trayectoria, permitiendo contar con un rico acumulado de aprendizajes y bagajes, tanto a nivel institucional como técnico.

La Junta Nacional de Drogas (JND) es el organismo rector en la materia, con una institucionalidad capaz de promover el consenso al más alto nivel y de brindar garantía y coherencia en su aplicación interinstitucional.

Tiene su origen en la Junta Nacional de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas, creada en el ámbito de la Presidencia de la República por Decreto 463/988, el 13 de julio de 1988. La denominación Junta Nacional de Drogas y la creación de la Secretaría Nacional de Drogas fueron establecidas el 28 de octubre de 1999 por Decreto 346/999. Con el Decreto 170/2000 de 7 de junio de 2000 se definen sus cometidos e integración institucional. Actualmente, es presidida por el prosecretario de la Presidencia de la República y está integrada por nueve subsecretarios de los ministerios con competencia en la materia, el secretario general de la Secretaría Nacional de Drogas y el secretario nacional para la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Misión JND:

- Establecer las directrices de la política de drogas garantizando la ejecución de las acciones que competen a los diferentes organismos del Estado.

Visión JND:

- Consolidarse como ámbito político de más alto nivel gubernamental para la articulación interinstitucional de la implementación de la política nacional de drogas.

En todo el país existen Juntas Departamentales de Drogas (JDD) y Juntas Locales de Drogas (JLD), ámbitos interinstitucionales, para atender las diversas

realidades en territorio. Creadas por Decreto 84/2010, el 25 de febrero de 2010, tuvieron una adecuación de su marco jurídico el 4 de diciembre de 2012, mediante el Decreto 387/012.

La SND es la dependencia gubernamental especializada en materia de drogas, con el cometido de brindar apoyo y asesoramiento técnico de alta calidad en el diseño, implementación y evaluación de la política, involucrando la promoción de su ejecución mediante articulación interinstitucional.

Principios

- **Derechos Humanos.** Integración de principios e instrumentos de Derechos Humanos en la política de drogas. Respeto de los derechos y garantías en todas las dimensiones.
- **Desarrollo con equidad.** Compromiso con el desarrollo y dignidad humana, con énfasis en poblaciones vulneradas. Inclusión transversal de perspectiva de género.
- **Integralidad y equilibrio.** Abordaje complejo, multidimensional y transversal.
- **Corresponsabilidad.** Fortalecimiento de la estrategia en drogas mediante cooperación en los espacios multilaterales y a nivel global.
- **Democracia.** Participación activa de la comunidad y sociedad civil en la construcción de la política, así como profundización del debate en drogas integrando todas las miradas.
- **Evidencia científica.** Intervenciones basadas en evidencia científica hacia la calidad, eficiencia y sostenibilidad de las acciones
- **Transparencia.** Disponibilidad de información pública y rendición de cuentas.

Enfoque

La END 2021-2025 concibe la temática de las drogas como un fenómeno complejo y dinámico, que involucra diversas áreas y dimensiones respecto a su naturaleza, causas, desarrollo y abordaje. Requiere del diseño de respuestas a medida y lo suficientemente abarcativas de las necesidades del conjunto de la sociedad.

Un enfoque integral, equilibrado y multidisciplinario centrado en las personas y comunidades y sus vínculos, encuentra en el modelo de reducción de riesgos y daños una respuesta comprehensiva de las diferentes dimensiones del fenómeno. Permite el diseño de estrategias para anticipar riesgos, prevenirlos y disminuirlos mediante objetivos que pueden ser de corto, mediano y/o largo plazo, admitiendo diversidad de intervenciones. Abarca desde la regulación de mercados, hasta la atención de la salud individual, al centrarse en el tipo de vínculo que las personas establecen con las drogas. En este sentido, el modelo de reducción de riesgos y daños incluye la posibilidad de plantear la abstinencia como objetivo terapéutico.

Su abordaje implica colaboración y complementación intersectorial tanto en el ámbito nacional, departamental, local como internacional, para integrar las diferentes dimensiones del fenómeno, abarcando la esfera sanitaria, social, jurídica, económica, cultural y ambiental.

Se busca garantizar el acceso a la salud en forma universal desde un punto de vista integral y multimodal, basado en el reconocimiento de las diferentes necesidades que se derivan de los usos problemáticos, no problemáticos y medicinales.

En este sentido, se promueve una concepción de convivencia basada en la aceptación de la diversidad y superación de estigmas sociales, que requiere de un conjunto de respuestas transversales y coordinadas, poniendo el énfasis en las necesidades de poblaciones vulneradas.

Se promueve un modelo de gobernanza de las políticas de drogas que integre, de forma equilibrada, los intereses y aportes del Estado, la sociedad civil y

el sector privado, articulando e imbricando esta política en los procesos de desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Las acciones se desarrollan desde un concepto de territorialidad, entendido como el espacio vital en que los sujetos desarrollan procesos sociales de convivencia, otorgando lugar y sentido a la vida cotidiana y configurando oportunidades de contribución al desarrollo colectivo local. Por lo tanto, se hace imprescindible el protagonismo de los actores locales, tales como gobiernos departamentales y municipios, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y empresas locales, entre otros, a través de mecanismos de planificación y participación en su implementación.

Asimismo, la END incluye en sus componentes la formulación de respuestas frente a situaciones emergentes, tales como emergencias de tipo sanitario y/o social.

Componentes

Fortalecimiento institucional

La amplitud y complejidad de los aspectos abordados en las políticas de drogas a nivel nacional exigen la participación activa y coordinada de múltiples actores, con competencias, vocación y recursos desplegados en todo el país.

En este sentido, el rol de la JND, como rectora nacional de las políticas y articuladora de la red interinstitucional para la implementación de la END, adquiere singular importancia para la consecución exitosa de resultados. Ello implica profundizar los procesos de construcción, implementación y rectoría de la política, promoviendo nuevas instancias interministeriales de diálogo, diseño y coordinación.

La coordinación y articulación de la política de drogas requiere del fortalecimiento de la SND como órgano técnico de la JND, así como de las JDD y JLD, actualizando su marco institucional y legal, así como sus competencias y cometidos para el cumplimiento efectivo de su rol.

Además de la administración central, las instituciones relevantes y decisivas para el éxito de las políticas abarcan al Poder Legislativo y Judicial, gobiernos departamentales y locales, sistema educativo, red de servicios sanitarios, organizaciones empresariales, sindicales y OSC, entre otras significativas. Estas constituyen la red social que dará amplio sustento a las políticas desde una perspectiva de diálogo, responsabilidad compartida y gobernanza.

La estrategia se orienta al desarrollo efectivo y potenciación de líneas de acción transversales a todos los campos de la política, en materia de investigación, comunicación, formación, descentralización y evaluación, consolidando los procesos de implementación del ciclo de políticas a partir de la evidencia científica y la calidad de las intervenciones. El fortalecimiento institucional del Fondo de Bienes Decomisados (FBD), la Red Nacional de Drogas (RENADRO)¹ y el

1 RENADRO (Red Nacional de Drogas) se define como el conjunto de iniciativas de sensibilización, promoción de salud, prevención, atención, tratamiento e inserción social de los usuarios de drogas. Su conformación se concibe de manera integral incluyendo las prestaciones públicas y privadas en el marco del SNIS. A nivel público, las prestaciones en drogas se han complementado

Observatorio Uruguayo de Drogas (OUD) constituyen, asimismo, lineamientos de acción centrales de la END para la consolidación de las respuestas técnicas en estas áreas específicas.

Lineamientos estratégicos

1. Fortalecer los procesos de diseño de políticas y rol de rectoría de la JND en política de drogas, profundizando la labor interinstitucional de los ministerios integrantes y promoviendo, al más alto nivel, la articulación de acciones con otras instituciones públicas relevantes para su implementación.
2. Desarrollar líneas de trabajo conjunto y fortalecimiento de los múltiples actores involucrados en la implementación de la END, agencias estatales, gobiernos departamentales y locales, instituciones educativas, OSC, sindicatos de trabajadores, entre otros.
3. Fortalecer la RENADRO, contemplando aspectos normativos y reglamentarios vigentes en la materia, para asegurar universalidad, accesibilidad y articulación interinstitucional entre los servicios.
4. Consolidar el marco institucional y dotación de recursos de la SND para el mejor cumplimiento de sus cometidos de asesoría, articulación y supervisión de las acciones implementadas, a través de los siguientes ejes transversales:

4.1. Comunicación

Difundir el enfoque amplio de las políticas de drogas desarrollando procesos de comunicación social al público en general y diversas poblaciones específicas. Se fundamenta en la asertividad, la escucha social y la personalización de los contenidos.

Promover el compromiso y la acción solidaria de los diversos actores, profundizando los niveles de información y comprensión

a través de un fideicomiso de administración, que permite el desarrollo sostenido de un modelo de atención y tratamiento, integrado por una red de dispositivos diferenciados en los tres niveles de atención, que tienen como cometido garantizar el acceso a la salud integral de las personas con uso problemático de drogas.

ciudadana sobre la temática, programas de prevención, tratamiento e inserción social, así como difundiendo la evidencia científica generada en este ámbito.

4.2. Investigación

Generar evidencia científica para el diseño e implementación de políticas. Privilegiar la vigilancia epidemiológica realizada por el OUD dentro de sus funciones, profundizando su articulación con otras entidades de la esfera pública y privada, organismos internacionales y sociedad civil, para el desarrollo de investigaciones y estudios.

Formalizar, desarrollar e impulsar los sistemas de información en drogas. El Sistema de Alerta Temprana (SAT) constituye una herramienta clave para el monitoreo de consumos de alto riesgo, adulteraciones y detección de nuevas sustancias psicoactivas en tiempo real. Asimismo, el sistema de registro en centros de tratamiento, Tratamiento. Registra, constituye una fuente de información fiable, precisa y actualizada de la situación de la oferta y demanda de tratamiento.

4.3. Monitoreo y evaluación

Fortalecer los mecanismos de planificación, monitoreo y evaluación científica de las políticas de drogas en sus programas, proyectos, servicios y acciones, en tanto generadores de evidencia sustantiva para su gestión y mejora continua; en coordinación y cooperación con los organismos nacionales e internacionales en la materia.

Profundizar en la implantación de un Sistema de Gestión de Calidad para asegurar el cumplimiento de parámetros internacionales en el abordaje de la temática de drogas, así como la eficiencia y eficacia del trabajo en red.

4.4. Descentralización

Profundizar la descentralización y territorialización en la política de drogas, por medio del fortalecimiento de las JDD y el impulso a la creación de JLD. Facilitar la articulación de acciones y recursos entre los tres niveles de gobierno.

Promover y apoyar la formulación y ejecución de planes departamentales, basados en diagnósticos locales que, por medio de procesos participativos, diseñen intervenciones que involucren a las comunidades.

4.5. Formación

Promover acciones de formación y capacitación dirigidas a profesionales, técnicos y otros perfiles que se desempeñan en los distintos campos temáticos implicados, articulando un conjunto coherente de acciones interinstitucionales, que fomente la trasmisión de conocimientos, intercambio, análisis de experiencias, buenas prácticas y el desarrollo de un pensamiento crítico e innovador.

Desarrollar estrategias en el ámbito universitario y/o terciario para generar ofertas formativas especializadas dirigidas a profesionales que se desempeñan en la temática a nivel de grado y posgrado.

Ampliar las acciones orientadas a la inserción curricular de la temática de drogas en la formación profesional, básica y permanente, en ámbitos estratégicos tales como educación, social, salud, justicia y seguridad pública.

4.6. Fondo de Bienes Decomisados

Fortalecer el marco jurídico-institucional del Fondo de Bienes Decomisados (FBD), consolidando los procesos de administración, recuperación y liquidación de bienes y la transparencia en los procesos de adjudicación de recursos con destino a la política de drogas.

Consolidar el trabajo en conjunto con las instituciones vinculadas en el proceso de administración y recuperación de bienes y formalizar los compromisos institucionales para el desarrollo y fortalecimiento del sistema de información y administración de bienes.

Salud integral

El uso de drogas se concibe desde su complejidad y dinamismo, considerando la promoción de salud, prevención, tratamiento e integración social de las personas con uso problemático de drogas y sus comunidades como componentes esenciales. En ese sentido, la política en materia de drogas se enmarca en la perspectiva de salud pública e incluye factores sociales, educativos, sanitarios, económicos y políticos, entre otros.

La dimensión social considera la expresión de los problemas de drogas en los diferentes sectores sociales, la desigualdad de género y su manifestación en los distintos territorios y comunidades.

Esta estrategia se orienta al desarrollo de un sistema integral de promoción de salud y prevención, así como al logro de la integralidad en el sistema de atención y tratamiento en drogas. Esto implica avanzar, como complemento al Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y políticas de protección social, en la rectoría de las diversas prestaciones, así como en el fortalecimiento interinstitucional de la RENADRO.

Se hace especial énfasis en mejorar la accesibilidad de las personas a las prestaciones desde una perspectiva de género e intersecciones (cruzamiento con otras categorías de análisis como ascendencia étnico-racial, nivel socioeconómico, diversidad sexual, generaciones, entre otras), así como en la cohesión de las políticas sectoriales y su eficiencia. En este marco, se trata de crear condiciones favorables para la disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad y calidad de las diferentes intervenciones de atención, tratamiento² e integración social adaptadas a las necesidades y características de las personas con uso problemático de drogas y sus comunidades.

El abordaje del uso problemático de drogas parte de una concepción integral que comprende diversos enfoques y disciplinas con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho a la salud. Incluye desde propuestas comunitarias hasta propuestas clínicas hospitalarias, considerando intervenciones individuales, grupales, familiares y multifamiliares.

2 Definidas en el Decreto 274/2013 de 3 de setiembre de 2013.

Para ello se requiere una detección precoz y prevención del consumo de mayor riesgo, la promoción de competencias psicosociales, así como de conductas y hábitos de vida saludables incluyendo aspectos como la práctica del deporte, la actividad física y la recreación.

Desde una concepción de equidad social garantizar atención, tratamiento y acceso a prestaciones sociales de calidad identificando y desarrollando estrategias personalizadas, tanto a nivel individual, como colectivo y en particular grupos vulnerables que requieren abordajes especializados: población adolescente, personas privadas de libertad, personas con patologías asociadas, entre otros.

En población adolescente, las condiciones biológicas, relacionales, ambientales y de aprendizaje propias de esta etapa, tienen un impacto diferencial, lo cual requiere de un abordaje específico desde la prevención hasta el tratamiento especializado. Se enfoca prioritariamente en acciones tendientes a aumentar la percepción de riesgo y retrasar la edad de inicio del consumo de drogas.

Se busca garantizar el ejercicio del derecho al goce de la salud en sus múltiples dimensiones, en un contexto de integración social de las personas y comunidades, con miras a la equidad social. Abarca el acceso equitativo a la salud, educación, empleo e integración social, en forma coordinada, buscando superar las desventajas existentes en los grupos poblacionales con derechos vulnerados.

La complejidad de los procesos de salud-enfermedad-atención requiere de modelos relacionales que permitan comprender y abordar simultáneamente múltiples dimensiones. En este marco, el Estado tiene el rol de crear las condiciones que garanticen el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Asimismo, se promueve la participación activa de la sociedad civil y la comunidad con la finalidad de propiciar el diálogo y la construcción de una agenda común.

Lineamientos estratégicos

1. Desarrollar un sistema integral de prevención, abarcando estrategias de influencia, de desarrollo de competencias, de control y protección

y ambientales, implementando programas de prevención universal, selectiva e indicada, en los ámbitos educativo, comunitario, familiar, laboral, deportivo y cultural. En coordinación con actores clave, implementar proyectos con énfasis en población adolescente y otros subgrupos poblacionales.

2. Desarrollar un sistema integral de atención y tratamiento en drogas que integre al conjunto de actores sociales que ejercen diversas prestaciones en drogas, tales como OSC, organismos públicos, ámbito privado, entre otros; fortaleciendo los mecanismos de rectoría de las mismas.
3. Implementar el diseño, ejecución y coordinación interinstitucional de planes nacionales en relación a mandatos específicos de la ley sobre el abordaje de sustancias: tabaco, cannabis, alcohol, psicofármacos y otras drogas, generando acciones de articulación con el Plan Nacional de Salud Mental 2020-2027.
4. Desarrollar e implementar sistemas de gestión de la calidad y mejora continua en el sistema de prevención y en el sistema de atención y tratamiento.
5. Posicionar a la RENADRO como sistema modelo en atención en drogas en el ámbito público, mediante dispositivos de información y derivación, ambulatorios, residenciales, casas de medio camino, comunitarios; y estrategias basadas en evidencia dirigidas a las necesidades de poblaciones específicas: mujeres, mujeres y varones con hijos, hijos de personas consumidoras, familias, personas privadas de libertad, entre otros.
6. Fortalecer las acciones de integración social orientadas a la reducción de las vulnerabilidades asociadas al consumo problemático de drogas mediante el acceso a programas de protección social, específicamente en educación, cultura, vivienda, salud adaptadas a las posibilidades y necesidades de las personas y sus comunidades, en coordinación con políticas sectoriales.

Mercado: medidas de control y regulación

Los mercados legales del alcohol, tabaco, cannabis y psicofármacos configuran oportunidades para el desarrollo de políticas orientadas a la promoción de salud y cuidado de las personas y comunidades. El contexto legal de su producción, distribución, comunicación, venta y consumo, otorga al Estado instrumentos de diseño, supervisión y control, facilitando una intervención positiva, la cual, partiendo de un concepto de derechos, es capaz de construir espacios de información, reflexión y protección de las personas.

La END pretende avanzar en el desarrollo de los componentes estratégicos de cada marco regulatorio, así como en su actualización.

El modelo de regulación del mercado de cannabis implica su revisión organizacional para ampliar el espacio del mercado legal, impactando sustantivamente en el mercado ilícito, en base a la protección de derechos y salud de los usuarios, así como fortalecer los programas de información y prevención asociados a esta política.

Se requiere del fortalecimiento institucional del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), así como de los roles y competencias de las instituciones que lo componen, para desarrollar el mercado legal a nivel local e internacional, a través de componentes industriales y medicinales con una producción de calidad, acompañada por el desarrollo de investigación.

La legislación sobre el mercado de bebidas alcohólicas abarca la regulación de la publicidad, promoción, expendio y fiscalización, implementando las acciones de regulación y control, así como la prevención del uso problemático.

Respecto a la política de control de tabaco, se requiere incrementar la información pública sobre los efectos nocivos del consumo y enfermedades asociadas, así como la ampliación y máximo aprovechamiento de los programas y servicios de cesación tabáquica disponibles en el marco del SNIS.

Los componentes estratégicos de estos tres marcos regulatorios requieren mayores niveles de articulación y sinergia, de modo de ser unificados en la perspectiva de derechos, en la preservación de la libertad individual y de terceros, y para el logro de objetivos sanitarios y sociales. Asimismo, implica el

fortalecimiento y trabajo articulado de los organismos de control y fiscalización, así como de la sociedad civil.

El mercado de psicofármacos requiere ser focalizado hacia un mayor control que prevenga su uso abusivo, así como su desvío hacia el mercado ilícito.

Las acciones dirigidas a prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos constituyen un componente central de las políticas de drogas. La privación de los beneficios del negocio ilícito impacta fuertemente en las organizaciones criminales, al tiempo que protege el mercado financiero e inhibe el desarrollo del fenómeno de la corrupción. En este sentido es necesario el fortalecimiento del FBD para la gestión de los mecanismos de administración, recuperación y liquidación de bienes y la transparencia en los procesos de adjudicación de estos recursos con destino a las políticas de prevención, tratamiento y control del narcotráfico.

En cumplimiento de los acuerdos internacionales se mantendrán los mecanismos dirigidos a prevenir y sancionar el desvío de precursores y sustancias químicas utilizadas para la producción ilícita de drogas.

Por otra parte, se garantizará la disponibilidad de las sustancias controladas para usos terapéuticos y científicos.

La END se propone desarrollar un enfoque integral y equilibrado de las políticas policiales de prevención, investigación policial y represión, con estricto apego a los Derechos Humanos, procurando un impacto efectivo, global y permanente sobre las organizaciones de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, corrupción y crimen organizado.

Se pone especial énfasis en las acciones para combatir la asociación de estos delitos de drogas con el tráfico y trata de personas, la explotación sexual y tráfico de armas, promoviendo la protección de las personas con mayor vulnerabilidad social.

Desde un concepto integral de política criminal la atención de la problemática carcelaria es priorizada como contribución a la implementación de procesos efectivos de ejercicio de derechos y oportunidades de reinserción social para las personas privadas de libertad.

Lineamientos estratégicos

1. Profundizar el monitoreo y evaluación de las políticas de regulación de mercados mediante un sistema de indicadores validados, consensuados, estandarizados, comparables y confiables.
2. Reforzar los mecanismos de control y fiscalización de la producción y el expendio de sustancias psicoactivas en el marco de modelos de regulación de mercados como alcohol, cannabis, tabaco y psicofármacos, fortaleciendo las instituciones con competencia en la materia.
3. Fomentar producción de cannabis medicinal e industrial, potenciando el mercado local e internacional con productos de calidad y desarrollo de evidencia científica.
4. Garantizar la accesibilidad, disponibilidad y uso de las sustancias fiscalizadas con fines médicos e investigación científica, incluyendo la actualización de la normativa.
5. Fortalecer las medidas de control establecidas para prevenir el desvío de precursores y sustancias químicas del mercado legal hacia la producción ilícita de drogas.
6. Profundizar las medidas necesarias para controlar el mercado de productos farmacéuticos, su comercialización ilegal y la utilización en la producción ilícita de sustancias psicoactivas.
7. Profundizar las políticas de prevención y represión del lavado de activos incluyendo la investigación patrimonial, incautación y decomiso de los bienes de las organizaciones delictivas.
8. Asegurar la aplicación de medidas de prevención y sanción de la corrupción, en particular, de las personas que desempeñen funciones públicas.
9. Fortalecer las políticas de prevención, interdicción y represión al tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, especialmente la delincuencia organizada, los delitos de corrupción pública, lavado de activos, tráfico de armas y de personas.

10. Definir mecanismos de consulta, asesoramiento, capacitación y cooperación en la implementación de las políticas de drogas con el Poder Judicial, el Ministerio Público y Fiscal, Ministerio del Interior, ámbitos académicos y otras organizaciones vinculadas al Sistema de Justicia, para fortalecer los sistemas de información.

Justicia y convivencia

La justicia se concibe desde la perspectiva de Derechos Humanos, la protección de las personas y sus comunidades en referencia al acceso a las oportunidades y en la distribución desigual de las sanciones derivadas de la aplicación de las políticas de drogas. Es necesario contemplar las condiciones de desventaja social de grupos sociales vulnerables en su vinculación con actividades relacionadas al microtráfico de drogas. En zonas urbanas donde hay mayor marginalidad, mayor violencia estructural, redes incipientes o consolidadas de actividades ilícitas, la economía ilícita de drogas encuentra un ambiente favorable para asentarse.

La concepción de convivencia refiere a la calidad de las relaciones interpersonales, así como a la aceptación del otro en tanto ser diferente, promoviendo la construcción de acuerdos en la diversidad.

En esta perspectiva, las políticas se orientan a deconstruir estereotipos y representaciones sociales estigmatizantes, favorecer la tolerancia y contribuir a eliminar la discriminación de las personas usuarias de drogas. En este sentido, la regulación del mercado de cannabis contribuye a mejorar la seguridad y convivencia entre los ciudadanos, al disminuir el número de personas vinculadas al mercado ilícito, así como su criminalización y estigmatización. Este concepto se retroalimenta con la concepción de convivencia social, que se obtiene del entramado social y relacional, mediado por aspectos políticos, religiosos, culturales, uso del espacio público, entre otros, que inciden en la construcción de ciudadanía y comunidad.

Se entiende pertinente promover y fortalecer acciones vinculadas a la integración social de colectivos en situaciones de vulnerabilidad social, desde una perspectiva interseccional haciendo énfasis en las personas formalizadas, procesadas y privadas de libertad por delitos de estupefacientes, personas en situación de calle, personas migrantes y con problemáticas emergentes.

La evidencia muestra la estrecha relación entre personas en situación de calle y consumo de sustancias. Identificar esta trama social supone transformaciones subjetivas y colectivas superando la dinámica tutelar, teniendo en cuenta que la

situación de calle implica un conjunto de múltiples factores a problematizar, como son las desigualdades jurídicas, desafiliación social, forzada movilidad, entre otras.

La fragilidad de las comunidades afectadas por el tráfico ilícito de drogas, en particular el microtráfico, exige la implementación de programas de promoción y desarrollo social y económico. El modelo del Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (DAIS) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA) constituye una referencia para dar respuesta a esta problemática.

Se evidencian diferencias significativas entre las personas procesadas por delitos de estupefacientes, contando con un porcentaje muy superior en mujeres respecto a varones en todos los años registrados.³ Se ha determinado que los grupos más vulnerables están sobrerrepresentados en las cárceles.

Se señalan como líneas de acción prioritarias fortalecer procesos institucionales que promuevan la tolerancia y la convivencia pacífica, en articulación con las comunidades en todos los niveles territoriales.

Lineamientos estratégicos

1. Generar conocimiento y promover el intercambio de buenas prácticas en esta área con el fin de fortalecer el diseño e implementación de programas basados en evidencia científica.
2. Profundizar en los procesos de las personas en situación de calle en referencia a sus condiciones de la vida cotidiana, pautas de movilidad, formas de habitar los espacios públicos y la convivencia, teniendo en cuenta la alta prevalencia de problemáticas de consumo y salud mental.
3. Desarrollar estrategias y programas de intervención específicas en comunidades identificadas como de mayor riesgo ante la cultura de la ilegalidad y la exposición a la comisión de delitos de microtráfico de drogas.
4. Fortalecer los servicios existentes en contextos vulnerables, así como

³ JND - OUD 2019. Monitoreo y evaluación de la Ley 19.172: Aplicación justa de la Ley y Seguridad y Convivencia.

incorporar en los programas y redes que están presentes en los territorios la lectura particular del impacto de la privación de libertad de familiares y/o referentes significativos en la vida de las niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se incluya esta dimensión en el abordaje integral.

5. Sensibilizar y capacitar a los distintos actores del sistema de justicia (jueces, policía, entre otros), la academia, servicios de salud y organizaciones comunitarias con información actualizada y buenas prácticas sobre el abordaje del uso problemático de drogas desde la cultura de la tolerancia y la convivencia pacífica.
6. Promover medidas alternativas a la privación de libertad y libertades anticipadas, desarrollando planes y programas de integración sociolaboral y educativa, que den cuenta de las poblaciones más vulnerables que se involucran en el tráfico de drogas, en particular las mujeres vinculadas al microtráfico.

Relaciones internacionales y cooperación

La política exterior del país en materia de drogas, se basa en los principios de:

- Respeto y promoción del Estado de Derecho como garante de los derechos individuales y colectivos.
- Igualdad jurídica entre los Estados como base del principio de responsabilidad común y compartida.
- Autodeterminación de los pueblos asociada a la vigencia del Estado de Derecho, la soberanía e integridad territorial de los Estados y la no injerencia en asuntos internos.
- Protección del medio ambiente y respeto de los Derechos Humanos como fin último y fundamento de una visión integral de la política de drogas.
- Preservación de la paz y proscripción del uso o amenaza de la fuerza.
- Solución pacífica de controversias como herramienta central de mantenimiento de la paz y convivencia entre las naciones.
- Multilateralismo y cooperación como herramientas fundamentales para atender la globalidad del problema mundial de las drogas.
- Jerarquización del Sistema de Naciones Unidas como ámbito generador de paz, diálogo, consensos y respuestas conjuntas que dan cuenta de la unidad en la diversidad y respeto del derecho Internacional como garante y marco de referencia de las relaciones entre los Estados.

El país renueva su compromiso en fortalecer la comunicación, la colaboración, la cooperación y el intercambio de información con terceros países con el propósito de abordar los efectos negativos en materia drogas a nivel mundial, con un enfoque integral, equilibrado, interdisciplinario y basado en evidencia científica.

Se continúa promoviendo un diálogo abierto y continuo con los diferentes Estados, agencias y organismos internacionales, con una participación activa en los ámbitos regionales y mundiales, promoviendo un debate abierto en el MERCOSUR, GRULAC, CICAD-OEA, CELAC-UE y UNODC, así como en las

diversas agencias integrantes del Sistema de Naciones Unidas, como el Consejo de Derechos Humanos, OMS-OPS, ONUSIDA, y ONUMUJERES, sin perjuicio de otros.

Asimismo, se fortalecerá la Cooperación Sur-Sur y triangular, así como la cooperación bilateral para el abordaje específico de los territorios de frontera.

En el marco de eventuales emergencias sanitarias a nivel regional y mundial, se favorecerá el intercambio de conocimientos y experiencias, estableciendo espacios de cooperación vinculados al abordaje y actuación de los diferentes actores en la temática.

Lineamientos estratégicos

1. Coordinar e impulsar la participación política y técnica de Uruguay en el ámbito internacional en materia de drogas. Sostener la participación activa del país en las diferentes instancias y organismos de cooperación multilateral y regional a fin de fortalecer la cooperación internacional. Mantener y profundizar acuerdos y programas de cooperación internacional con terceros países, para desarrollar la cooperación jurídica, asistencia técnica y operativa internacional en materia de drogas.
2. Estimular la integración efectiva de los Derechos Humanos al marco internacional de las políticas de drogas.
3. Continuar promoviendo el debate y la revisión de las políticas para abordar la complejidad del uso problemático de drogas.
4. Promover y profundizar la cooperación internacional en materia de cannabis medicinal y cáñamo industrial.
5. Profundizar la cooperación bilateral para la generación de acciones en zonas de frontera. Intensificar la Cooperación Sur-Sur y triangular entre los diferentes actores vinculados a la temática, alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Tabla 1: Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)-
Organización de las Naciones Unidas

ODS	Componentes de la END 2021 - 2025				
	Fortalecimiento Institucional	Salud Integral	Mercado: medidas de control y regulación	Justicia y Convivencia	Relaciones Internacionales y Cooperación
ODS 3: Salud y bienestar		●	●	●	
ODS 4: Educación de calidad		●			
ODS 5: Igualdad de género	●	●	●	●	●
ODS 10: Reducción de desigualdades		●	●	●	
ODS 16: Paz y justicia en las instituciones	●		●	●	●
ODS 17: Alianzas para lograr objetivos	●	●	●	●	●

Tabla 2: Contribución a las recomendaciones de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas - UNGASS 2016

Recomendaciones UNGASS	Componentes de la END 2021 - 2025				
	Fortalecimiento Institucional	Salud Integral	Mercado: medidas de control y regulación	Justicia y Convivencia	Relaciones Internacionales y Cooperación
1. Reducción demanda y medidas conexas	●	●	●	●	
2. Disponibilidad de sustancias			●		
3. Reducción oferta y medidas conexas	●		●	●	
4. Intersectorialidad	●	●	●	●	●
5. Fiscalización internacional			●		●
6. Cooperación internacional	●	●	●		●

2021-2025 National Drug Strategy



**Junta Nacional
de Drogas - Uruguay**

Salud, Libertad y Solidaridad

Approved by the National Drug Council on June 25, 2021

National Drug Council of Uruguay

Mr. Rodrigo Ferrés (L.D.)	Assistant Secretary of the President's Office President of the National Drug Council
Mr. Daniel Radio (M.D.)	Secretary General of the National Drug Council
Mr. Jorge Chediak (L.D.)	National Secretary for Prevention and Fight against Money Laundering and Terrorism Financing
Mr. Guillermo Maciel (L.D.)	Undersecretary of the Ministry of Internal Affairs
Ms. Carolina Ache (L.D.)	Undersecretary of the Ministry of Foreign Affairs
Mr. Alejandro Irastorza (C.P.A)	Undersecretary of the Ministry of Economy and Finance
Col. (R) Mr. Rivera Elgue	Undersecretary of the Ministry of National Defense
Ms. Ana Ribeiro (B.A.)	Undersecretary of the Ministry of Education and Culture
Mr. Mario Arizti (L.D.)	Undersecretary of the Ministry of Labor and Social Security
Mr. José Luis Satdjian (B.A.)	Undersecretary of the Ministry of Public Health
Mr. Remo Monzeglio	Undersecretary of the Ministry of Tourism
Ms. Andrea Brugman	Undersecretary of the Ministry of Social Development

Contents

Prologue	43
Introduction.....	47
Institutional framework for the drug policy.....	48
Principles.....	50
Approach.....	51
Components.....	53
Institutional strengthening.....	53
Integral health.....	57
Market: control and regulation measures	60
Justice and coexistence	63
International relations and cooperation.....	66

Prologue

Health, Freedom and Solidarity

Every public policy necessarily implies a specific philosophical conception related to both the human being –who, in the end, sets the bases for any and all decisions of a political nature– and the context, apart from indirectly expressing a concept of society and State.

In our opinion, the freedom inherent to a human being not only conveys a differential ontological condition; it also significantly conditions the determinacy, and the path, of political definitions that never interfere with the essence of each individual, while avoiding interventions that denaturalize the human condition as such.

This particular focus is intended both by way of reminder and as a vindication of a quality indispensable for our human condition and considered a primary foundation of democratic life, that is, every individual's self-determination. This entails our own responsibility for our actions' outcome, and comprises specific conditions like the observance of rules, the obligation of being tolerant of one another's freedom, and the ongoing construction of a framework of values for supporting coexistence and demoting aloofness, while also providing an adequate context to manifest feelings and supportive attitudes.

Amidst the democratic world, feasible political development lines must result from considering the verification of socio-political processes in order to ratify them, or otherwise redirect them. They must not result simply from alleged brilliant thinking pursued apart from history and institutional processes and lessons, and much less from merely casuistic foundations often lacking statistical value.

Developing State policies wherever possible saves us from having to resort to unilateral and strict constructions as much magical as they are experimental –and distant from socio-political balances, cultural contexts and historical trends–, which end up discarded due more to their impracticality than for the fact of proving non-productive.

To face the making process of a National Drug Strategy for a new period of democracy in Uruguay, we believe that taking the reins of such an overwhelming predicament –and without prejudice to varied focuses on objectives defined and attained– involves the challenge of extending processes already under development and maximizing their effectiveness. And as we encounter renewed challenges, we should correct, or directly discard, some lines of action that imply investments not proportional to the effects achieved, or to the degree of fulfillment of goals established.

Retrospective reviews show Uruguay's consistent approach towards the complex and difficult situation inherent to drug use seen as a whole, where each individual is the final aim of institutional concerns, including everyone's welfare, health and freedom.

Nevertheless, we deem that our actions in this regard should seek as much support as possible from all scientific evidence available, aligned with the strong trend historically based on rational planning, and away from possible improvisational and demagogic practices indulgent with particular demands. We are well aware of the complicated scenario we face, that is, the interaction between humans and drugs that humankind has confronted for millennia, and with which it will continue to deal.

This intricate outlook rules out simplistic answers oriented at utopian solutions, as well as seductive and sweetened discourses announcing an imminent finale, or the facile and surgically precise approach to supposedly root out drug-related problems.

Consequently, this proposal comprises data, inquiry, and a strategy defined pursuant to a wide range of says from members of society involved in this matter; though not waiving the ultimate responsibility that our institutional entitlement conveys. Nevertheless, attention was given to an array of opinions –taken into account and acknowledged–, regardless of their more or less consistent courses, and based on various reasons and viewpoints, where some implied more exclusivist aspirations, and others showed a greater comprehension of the diverse and changing features of the phenomenon.

In general, problematic substance use ends up affecting human health, becoming a pathology, so the issue necessarily implies the involvement of the National Health System. Such should be our baseline for tackling problems derived from drug use, in addition to requirements derived from a comprehensive health perspective, including the reinforcement of social protection nets that involve and call for the participation, in the field, of institutions with specific responsibilities.

With the idea of acting beyond the mere effects on individual health, our institutional perspective was assumed on the basis of the following aspects, among other things:

- Acknowledgement of the international nature of the phenomenon that affects the population's safety and entails a head-on battle against the illegal trafficking of substances and the laundering of assets, all of which require regional and international cooperation and exchange.
- Active participation in international debate on strategic orientations, and promotion of ongoing aggiornamento, with the change of paradigm regarding substance use.
- Awareness of the fact that, only informed decision-making may lead to genuinely free decisions, particularly among the youth.
- Allowing for the educational system to become involved, as it plays a substantial role in promoting resilient living habits and preventing problem drug use.
- Acknowledgment that the problem of drug use shows a greater degree of prevalence among inmate population, and among homeless individuals or those with mental health issues or with a history of institutionalized childhood.
- Bearing in mind that, their relationship with drugs has proven increasingly more stigmatizing for women, thus hindering awareness on the issue and turning their search for help even more complicated.

By virtue of the above and several other factors –while also taking responsibility for the magnitude and particularities of this trying situation and its numerous implications at the individual, family and community levels–, and

given the complex nature of the subject, as of 1988, Uruguay has supported and encouraged inter-institutionalization.

Considering the shared interest of several State agencies in this respect, the option has been to go for joint actions and collective implementations, including initiatives and resources from all involved, and to seek convergent strategies and unified actions towards common goals. This implies a mature rationality that goes beyond individual institutional actions, as well as selective and solitary actions based on the dominant possession of resources, or on the presumptuousness of monopolistic competence, skills or knowledge.

Much to the contrary, the strategy calls for and stipulates a formal and profound commitment of all institutions, with coordination of efforts and shared resources in order to define a network to be deployed throughout the national territory. Such network is not a substitute for what is strictly health services but rather a supplement for them, which is also structured with levels of service, with specific objectives in each case.

Responding to the various stages in the health-disease process implies varied levels of complexity and diverse resources available, and every individual with a drug use disorder requires personal and specific solutions to be offered through different health service levels. Therefore, in order to maximize benefits that are not immediate, the network must be stable through time and it must resist the vicissitudes and fluctuations of the political and institutional processes in other areas.

Mr. Daniel Radío (M.D.)
Secretary General of the
National Drug Council

Mr. Rodrigo Ferrés (L.D.)
Assistant Secretary of the President's Office
President of the National Drug Council

Introduction

The 2021-2025 National Drug Strategy (“END” as per its Spanish acronym) is the outcome of a broad consultancy process and inter-institutional work with a variety of stakeholders related to the issue of drugs. It was devised with a combination of stages, incorporating the contribution of several government agencies (ministries, provincial drug councils –“JDD” as per its Spanish acronym–, and local drug councils –“JLD” as per its Spanish acronym–, among others), and of civil society and academicians, specifically in relation to the design, implementation and/or assessment of the drug policy.

Uruguay’s precedents concerning national drug strategies included a comprehensive vision of drug policies, with an outlook on human rights and a model developed for market regulation and control with a risk management and harm reduction perspective. Input was taken from lessons learnt at implementation assessment instances carried out by academicians and by the National Drug Secretariat (“SND” as per its Spanish acronym).

In its fourth edition, the purpose of Uruguay’s strategy is a renewed State commitment to guarantee a comprehensive response to the needs of society as a whole in relation to drugs, besides the coordination of all stakeholders involved and responsible for implementing it.

In such sense, health becomes a priority from an integral perspective, with quality standards, and the backup of scientific evidence.

The approach, as well as the principles and strategic guidelines are expressed through five components: Institutional Strengthening; Integral Health; Market: control and regulation measures; Justice and Coexistence; and International Relations and Cooperation.

The supporting Action Plan is founded on inter-institutional commitments allowing the due implementation with goals and indices defined, respectively assessed and monitored.

At the international level, the strategy is structured according to guidelines and commitments undertaken at the various instances where the country has participated.

Institutional framework for the drug policy

Uruguay's lengthy experience in drug policies has been enriched by the gathering of lessons learnt and knowledge at both the institutional and technical levels.

The National Drug Council ("JND" as per its Spanish acronym, hereinafter "NDC") –the directing body in this field– is institutionally capable of promoting top level consensus and guaranteeing consistency for the inter-institutional application required.

It originates in the National Council for the Prevention and Repression of Illegal Trafficking and Abusive Drug Use, created within the Presidency of Uruguay on 13 July 1988 by way of Decree-Law No. 463/988. The name "National Drug Council" and the creation of the "National Drug Secretariat" were established on 28 October 1999 through Decree-Law No. 346/999. On 7 June 2000, Decree-Law No. 170/2000 defined its objective and current organizational members, with the Assistant Secretary of the President's Office as President, accompanied by nine Undersecretaries of relevant Ministries, along with the Secretary General of the National Drug Secretariat, and the National Secretary for Prevention and Fight against Money Laundering and Terrorism Financing.

NDC'S Mission:

- To define drug policy guidelines and to guarantee the implementation of actions corresponding to the various State agencies involved.

NDC'S Vision:

- To become the political scenario at the highest governmental level with the inter-institutional articulation necessary for implementing the national drug policy.

The various realities throughout Uruguay's territory are also treated at inter-institutional spheres such as the provincial and local drug councils, created by

means of Decree-Law No. 84/2010 on 25 February 2010, with adjustments to their legal frameworks established on 4 December 2012 by way of Decree-Law No. 387/012.

The National Drug Secretariat is the State's specialized agency on drugs, devised to provide high-quality support and technical assistance for the policy's design, implementation and assessment, and its execution with inter-institutional articulations.

Principles

- **Human Rights:** Inclusion of human rights principles and instruments as part of the drug policy. Respect for rights and guarantees in all aspects.
- **Egalitarian Development:** Commitment to human development and dignity, focused on vulnerable population. Crosscutting inclusion of gender perspective.
- **Comprehensiveness and Balance:** Complex, multi-dimensional and crosscutting approach.
- **Joint Responsibility:** Strengthening of drug strategy with cooperation at multi-lateral scenarios and at the global level.
- **Democracy:** Active participation of the community and civil society in the policy's definition and the promotion of the debate on drugs, including all viewpoints.
- **Scientific Evidence:** Interventions based on scientific evidence and oriented at the quality, efficiency and sustainability of actions.
- **Transparency:** Availability of public information and accountability.

Approach

In Uruguay's 2021-2025 National Drug Strategy, the issue of drugs is deemed as a complex and dynamic phenomenon that involves various areas and parameters regarding the nature, causes, development and approach associated with it. It requires the design of customized answers to sufficiently cover the needs of society as a whole.

A risk and harm reduction model is a response for a comprehensive, balanced and multidisciplinary approach focused on individuals, communities and their bonding, to cover the subject's various dimensions. It allows the design of strategies for anticipating, preventing and reducing risks through short, mid, and long-term goals, enabling a diversity of interventions. The scope ranges from regulated markets to personal health care, and consideration of how individuals bond to drugs. In this regard, the risk and harm reduction model includes the possibility of establishing abstinence as a therapeutic objective.

The accomplishment of this approach implies cooperation between supplemental sectors at the local, provincial and national levels, and in the international context, for combining the various dimensions of the phenomenon and to cover the sanitary, social, legal, economic, cultural, and environmental spheres.

Access to universal health care is sought with a comprehensive and multi-mode vision, based on the acknowledgement of various needs derived from therapeutic and non-problematic use of drugs; as well as problem drug use.

In this regard, the concept of coexistence aspired is based on the acceptance of diversity and the overcoming of social stigmas, which require a number of coordinated and crosscutting answers focused on the needs of vulnerable populations.

The model for drug governance policy sought requires a balance of State interests and contributions, with those of civil society and the public sector, and a policy articulated and interwoven through society's economic, social and cultural development processes.

The actions developed are based on a concept of territory deemed as the vital space for the social coexistence processes of individuals that give way to, and explain, everyday life and generate opportunities for contributing to local collective development. Therefore, the roles played by local stakeholders – such as provincial and municipal authorities, civil society’s organizations and local enterprises, among others– become necessary through planning and participating mechanisms for the implementation required.

Among its components, the National Drug Strategy also includes the generation of answers for contingent situations such as sanitary and/or social emergencies.

Components

Institutional strengthening

The scope and complexity of aspects considered within national drug policies demand the active and coordinated participation of multiple stakeholders, implying competences, dedication and resources extended throughout the whole country.

In this regard, the role of the National Drug Council –as the country’s authority on policies and articulator of the inter-institutional network that implements the National Drug Strategy– is of the essence for attaining successful results. It implies in-depth construction, implementation and direction processes for the policy, and the promotion of new instances between Ministries for further dialog, design and coordination.

The drug policy’s coordination and articulation calls for the empowerment of the National Drug Secretariat as a technical body of the National Drug Council, in addition to the provincial and local drug councils, with an updated institutional and legal framework, and up-to-date competence and purposes for the effective fulfillment of its designated role.

Besides central administrative agencies, other significant and decisive organizations for successful policies include the Legislative and Judicial Powers of Government, as well as the provincial and local authorities, the education system, the network of health services, corporations, trade unions, and civil society institutions. They constitute a social network for supporting policies from a standpoint of dialog, shared liability, and governance.

The strategy is oriented at the effective development and empowerment of politically crosscutting lines of action that, in relation to research, communications, training, decentralization, and assessment, consolidate the cycle’s implementation processes based on scientific evidence and on quality interventions. The institutional strengthening of the Confiscated Goods Fund (“FBD” as per its Spanish acronym), the National Drug Network (“RENADRO” as

per its Spanish acronym)¹ and the Drug Observatory of Uruguay - DOU (“OUD” as per its Spanish acronym) is also a fundamental line of action of the National Drug Strategy, for consolidating technical responses in these specific areas.

Strategic guidelines

1. To strengthen the policy design processes and the National Drug Council’s directing role in what refers to drug policy, with a profound inter-institutional work of the ministries involved, and a strong promotion of articulated actions involving other public agencies significant for that implementation.
2. To develop shared lines of action and empower the multiple stakeholders involved in the National Drug Strategy’s implementation (State agencies, municipal and local governments, educational institutions, civil society organizations, and workers unions, among others).
3. To strengthen the National Drug Network, considering norms and regulations applicable in this field, to ensure universality, accessibility and the inter-institutional articulation of services.
4. To consolidate the National Drug Secretariat’s institutional framework and resources to better fulfill its purposes in the fields of assistance, articulation and supervision of the actions implemented, by means of the following crosscutting central themes:

4.1. Communication

Social media dissemination of the broader approach of drug policies, and development of social communication processes for both the general public and different specific groups, founded on assertiveness, social listening, and customized contents. Promotion of the different

¹ Renadro (National Drug Network): understood as the group of initiatives for the sensitization, health promotion, prevention, assistance, treatment and reinsertion of drug users. Its comprehensive conception includes public and private services within the National Health System. At the public level, drug-related assistance has been supplemented with an administrative trust fund that enables sustained development of an assistance and treatment model that includes a network of differentiated devices at the three levels of health care services, meant to guarantee access to integral health by individuals with problem drug use.

stakeholders' commitment and solidarity actions, with in-depth information and comprehension among citizens in relation to the issue, including prevention, treatment and social integration programs, in addition to making available all scientific evidence generated.

4.2. Research

Generation of scientific evidence for policy design and implementation, privileging the epidemiological surveillance carried out by the Drug Observatory of Uruguay as part of its duties, and strengthening its articulation with other entities from the public and private sectors, as well as with international organizations and civil society, towards developing research and studies.

Formalization, development and promotion of information systems. The Early Alert System for drugs is a key tool in monitoring high-risk consumption and adulterations, and for real time detection of new psychoactive substances. The treatment centers registry is a source of reliable, precise and up-to-date information on the supply and demand situation relative to treatment.

4.3. Monitoring and assessment

Pursuit of mechanisms in the planning, monitoring and scientific assessment of drug policies -in relation to programs, projects, services and actions- deemed as generators of substantial evidence for ongoing improved management. All in coordination and cooperation with relevant domestic and international organizations.

Furthering the implementation of a Quality Management System to guarantee compliance with international parameters in the approach towards drug issues, in addition to the effectiveness and efficiency of network activities.

4.4. Decentralization

Reinforcement of the policy's decentralization and territorialization, with stronger provincial drug councils and the creation of local drug councils. Fostering of articulated actions and resources by the three

levels of government. Promotion and support of provincial plans devised and applied to local situations diagnosed, with participative processes in interventions with communities.

4.5. Education

Promotion of education and training aimed at professionals, technicians and other profiles from the various fields implied, with an articulated and consistent set of interinstitutional actions to encourage transmission of knowledge, exchange, analysis of experiences, best practices, and innovative critical thinking.

Development of strategies within the university and/or college environments to generate specialized graduate and post-graduate educational options aimed at professionals working in this area.

Extension of actions oriented at including the drug issues in the basic and permanent curricula of professional training, for strategic areas related to education, society, health care, law, and public safety.

4.6. Confiscated Goods Fund

Strengthening of the legal-institutional framework of the Confiscated Goods Fund, with consolidated processes regarding the management, recovery and liquidation of properties and assets, with transparent processes for resources allocation to the drug policy.

Consolidation of joint work with institutions involved in the property administration and recovery process, and formalization of institutional commitments to develop and reinforce the asset management and data system.

Integral health

Drug use is considered at the light of its complexity and dynamism, and taking into account the promotion of health, prevention, treatments and social integration of individuals with problematic drug use and their communities, as essential components. In this regard, drug policies are part of a viewpoint on public health that includes social, educational, sanitary, and economic aspects, among others.

The social aspect implies the expression of drug problems within the various sectors of society, and gender inequality and its expression in different territories and communities.

The 2021-2025 National Drug Strategy aims at developing a comprehensive system for promoting prevention and health care, in addition to achieving an integral system for assisting and providing treatment in relation to drugs. This represents advances in supplementing the National Health System (“SNIS” as per its Spanish acronym) and different social protection policies, by directing the different services and strengthening inter-institutional aspects within the National Drug Network.

Special focus is placed on improving the access of individuals to services –considering an outlook of gender and cross-referencing between different analysis categories such as ethnic-racial precedence, socio-economic level, sexual diversity, and generations, among others–, as well as on the consistency of sectorial policies and their effectiveness. Within such framework, favorable conditions are sought for the availability, accessibility, sustainability and quality of the various interventions for assistance, treatment² and social integration, all adapted to the needs and particular features of the individuals with problematic use of drugs and their communities.

The issue of problem drug use is considered from a comprehensive concept that includes various perspectives and disciplines, oriented at guaranteeing the exercise of the right to be in good health. Such perspectives range from community proposals to hospital and clinical proposals, considering individual, group, family and multi-family interventions.

2

Defined by way of Decree-Law No. 274/2013, with regulatory code still pending.

To that end, the early detection and prevention of higher-risk consumption is necessary, along with the promotion of psycho-social competence, and healthy life habits and behaviors, including aspects such as sports, physical activity and recreation.

The perspective of social equity implies the guarantee for assistance, treatment and access to quality health services, with the identification and development of customized strategies, both at the individual and group levels, and specifically in cases of vulnerable groups that require specialized approaches, like teenage population, inmates, and individuals suffering from related pathologies, among others.

In the teenage population, the biological, relational, environmental, and learning conditions typical of this group have particular effects that require a specific treatment, ranging from prevention to specialized treatments. The main focus is on actions aimed at augmenting the sense of risk and at delaying the initial age of consumption.

The objective is to guarantee the right to be in good health in all possible dimensions, within a social integration context for individuals and communities, aiming at social equity. The scope includes egalitarian access to health care, education, employment, and social integration, in a coordinated manner, with the goal of overcoming disadvantages existent in vulnerable populations.

The complexity of health-illness-assistance processes calls for relational models to enable the simultaneous understanding and treatment of multiple aspects. In this context, the State's role is to create conditions to guarantee full exercise of basic rights.

Likewise, the active participation of civil society and communities is encouraged, in order to facilitate dialog instances and the definition of a common agenda.

Strategic guidelines

1. To develop an overall prevention system to include strategies for influence, development of competence, and control, protection and environment,

considering the various populational universes, towards full, selective and indicated prevention, in the contexts relative to education, community, family, workplace, sports and culture. In coordination with key stakeholders, to implement projects focused on adolescents and other subgroups of the population.

2. To develop a comprehensive drug assistance and treatment system to include all social actors responsible for different services in the drugs sphere, such as civil society organizations, State agencies, and the private sector, among others; while also strengthening their particular direction mechanisms.
3. To define the design, implementation and inter-institutional coordination of national plans for specific regulations indicated in the Law referred to the consideration of substances: tobacco, cannabis, alcohol, psychotropic substances and other drugs; and to generate articulation actions with the 2020-2027 Mental Health Plan.
4. To develop and implement quality management systems and the continued improvement of the prevention, assistance and treatment systems.
5. To establish the National Drug Network as a model system for drug assistance in the public sphere –by means of information and referral devices, outpatient, residential, rehab, and community centers– in addition to proof-based strategies aimed at the needs of specific populations such as women, men and women with children, the children of drug addicts, families, and inmates.
6. To strengthen social integration actions aimed at reducing vulnerabilities associated with problem drug use by accessing social protection programs, particularly those related to education, culture, housing, and health, and adapted to the possibilities and needs of individuals and their communities, in coordination with sectorial policies.

Market: control and regulation measures

The legal alcohol, tobacco, cannabis and psychoactive-drugs markets represent opportunities for developing policies oriented at promoting the health and care of individuals and communities. The legal framework of production, distribution, communications, sales and consumption provides the State with design, supervision and control tools for facilitating positive interventions, which may build –on the basis of rights conceived– spaces to enable the information, reflection and protection of individuals.

The National Drug Strategy is oriented at advancing in the development and update of the strategic components of each regulatory framework. The regulatory model for the cannabis market implies an organizational review to broaden the legal market's space with a substantial impact on the illegal market, based on the protection of users' rights and health, in addition to boosting this policy's information and prevention programs.

The Regulatory Institute for Cannabis Control ("IRCCA" as per its Spanish acronym) is in need of institutional strengthening, which must include the roles and competence of the organizations that the Institute comprises. This will enable the development of the legal market at both the local and international levels, by means of industrial and medical components subjected to quality production, in addition to research development.

The legislation concerning the alcoholic beverages market includes relations for advertising, promotions, sales, and inspections, as well as the implementation of regulatory and controlling actions, and the prevention of problematic use.

In what concerns the tobacco control policy, there is a need for increased public information on the adverse effects of consumption and related diseases, in addition to the extension and maximum use of the tobacco cessation programs and services, available through the National Health System.

Greater articulation and synergy levels are required by the strategic components of these three regulatory frameworks, to unite them within the same perspective of rights and in preserving the freedom of each individual and of others, as well as for the attainment of health care and social goals. The

reinforcement and articulated work of controlling and inspecting bodies and civil society are also of the essence.

The market of psychotropic drugs should imply greater controls to prevent abusive uses in various areas such as health care contexts and the private use of these drugs, while avoiding deviations to the illegal market.

All actions for preventing, detecting and punishing asset laundering represent a core component in drug policies. While depriving benefits of illicit trading strongly affects criminal organizations, it also protects the financial market and prevents the development of corruption. In this regard, there is a need for a stronger Confiscated Goods Fund, including the management of its asset administration, recovery and liquidation mechanisms, as well as the transparency in processes required for the allocation of those resources to policies relative to the prevention, treatment and control of drug-trafficking.

In observance of international agreements, all mechanisms aimed at preventing and punishing the deviation of precursors and chemical substances towards the illicit production of drugs will be maintained. Additionally, the availability of controlled substances to be applied for therapeutic and scientific purposes will be guaranteed.

The National Drug Strategy is meant to develop a comprehensive and balanced approach of police prevention policies, as well as for investigation and repression; all in strict respect of human rights, seeking an effective, global and continued impact on illicit drug trafficking organizations, and on those dealing with asset laundering, corruption and organized crime.

Particular focus is set on the actions tending to battle the association of such drug crimes with human trafficking and trade, sexual exploitation and gunrunning, apart from promoting the protection of more socially vulnerable individuals.

From a comprehensive conception of crime policies, the consideration of detention center issues is a priority to contribute to the implementation of effective processes oriented at rights exercised and opportunities for the social reintegration of inmates, and more specifically women, among whom there is a greater percentage of individuals imprisoned due to drug-related crimes.

Strategic guidelines

1. To increase monitoring and assessment of policies relative to market regulation, by means of a system based on validated, agreed, standardized, comparable and reliable indices.
2. To reinforce inspection and controlling mechanisms relative to the production and supply of psychoactive substances as part of the framework of market regulation models for alcohol, cannabis, tobacco and psychotropic medication, with strengthened agencies specialized in the field.
3. To foster the production of medical and industrial cannabis for empowering the local and international markets with quality products, accompanied by the development of scientific evidence.
4. To guarantee access, availability and use of controlled substances for medical purposes and for scientific research, including regulatory updates.
5. To make control measures established stronger, towards a better prevention against the deviation, from the legal market to illegal drug production, of chemical substances and precursors.
6. To increase measures required to control the market of pharmaceutical products, their illegal trade and their use in the production of illegal psychoactive substances.
7. To expand policies –including net worth investigations, seizing and confiscation of assets of crime organizations– towards preventing and battling asset laundering.
8. To ensure the enforcement of corruption penalties and prevention measures, particularly in cases of public servants.
9. To strengthen policies to prevent, interdict and punish illicit drug trafficking and related crimes, particularly organized crime, public corruption felonies, asset laundering, gunrunning, and human trafficking.
10. To define query, assistance, training and cooperation mechanisms for implementing drug policies with the Judicial Power of Government, Public Prosecutors and Attorney General, the Ministry of Internal Affairs, academic institutions and other organizations related to the judiciary, in order to augment information systems.

Justice and coexistence

Justice is conceived from a perspective of human rights and considering the protection of individuals and their communities in relation to their access to opportunities and to the egalitarian distribution of penalties derived from the enforcement of drug policies. The disadvantageous social conditions of vulnerable groups must be taken into account in their links to activities that relate to drug micro-trafficking. In urban areas, more marginalized and with a greater structural violence and networks of illicit activities –both emerging and consolidated–, the drug-related illegal economy has an increasingly favorable breeding ground.

The concept of coexistence relates to the quality of interpersonal relations and the acceptance of others different from us, and it aims at reaching agreements amidst diversity. Under such perspective, policies are oriented at the de-construction of stigmatizing social stereotypes and representations, while favoring tolerance and contributing to reduce discrimination against drug users. The feedback for this concept is the notion of social coexistence, obtained from the fabric of society and its relations, intervened by political, religious and cultural aspects and the use of public space, among others, all of which influence the construction of citizenship and community.

The promotion and fostering of actions for the social integration of socially vulnerable groups is deemed appropriate from an inter-sectorial perspective, focused on individuals investigated, accused or imprisoned for narcotic-related crimes, and on homeless individuals, migrants and those with emerging difficulties.

Evidence exists about the close relation between homeless individuals and the consumption of narcotic substances. The identification of this social trend implies subjective and collective transformations that go beyond tutelary dynamics, for there are several problematic factors –such as inequality before the Law, social disentangling and forced mobility, among others– surrounding the situation of homelessness.

As they become fragile, the communities affected by illicit drug trafficking, and more specifically by micro-trafficking, require the implementation of social

and economic promotion and development programs. A possible strategy for responding to this issue lies in the model for Sustainable and Comprehensive Alternative Development (“DAIS” as per its Spanish acronym) – by the Inter-American Committee for the Control of Drug Abuse (CICAD-OAS).

Significant differences appear among individuals convicted for drug-related crimes, where women represented a greater proportion than men in all the years recorded.³ And it was revealed that the more vulnerable groups are over-represented within detention centers.

The strengthening of institutional processes oriented at tolerance and peaceful coexistence, also articulated with communities at all territorial levels, is deemed an imperative line of action.

Strategic guidelines

1. To generate knowledge and promote the exchange of best practices in this area, for further developing program design and implementation, based on scientific evidence.
2. To insist on processes that involve homeless individuals in relation to everyday conditions, considering mobility habits, ways of dwelling in public spaces, and coexistence, bearing in mind the significant prevalence of drug consumption and mental health issues.
3. To develop specific strategies and programs to intervene communities at a higher-risk in the culture of illegality and exposed to committing drug micro-trafficking crimes.
4. To reinforce existing services in vulnerable environments, and to include, in territorial programs and networks, the specific interpretation of how the imprisonment of family members and/or significant role models affects the lives of children and adolescents, so that this dimension is included in the overall approach.

³ NDC – DOU, 2019. Monitoring and assessment of Law No. 19,172: Fair enforcement of the Safety and Coexistence Law.

5. To sensitize and train the different actors from the law system (judges, police, etc.), health services, community organizations and academicians in relation to up-to-date information and best practices for dealing with the issue of problem drug use, from a cultural perspective of tolerance and peaceful coexistence.
6. To promote measures alternative to imprisonment and probation, through the development of plans and programs oriented at educational, social and employment integration, in recognition of the more vulnerable populations involved in drug trafficking, and more specifically females involved in micro-trafficking.

International relations and cooperation

Uruguay's foreign affairs policy concerning drugs is based on principles relative to:

- respect and promotion of the rules of law, for guaranteeing individual and collective rights;
- legal equality of States as the foundation of shared and common responsibility;
- self-determination of every nation's people in accordance with the governing laws, every State's territorial sovereignty and integrity, non-intervention in internal affairs;
- protection of the environment and respect for human rights as the ultimate aim and foundation of a comprehensive vision of a drug policy;
- preservation of peace, and the banishment on the application of force or related threats;
- peaceful solution of disputes as the main tool for preserving peace and coexistence among all nations;
- multilateralism and cooperation for treating the global aspects of drug issues in the world;
- enhancement of the United Nations' System as the central scenario for generating peace, dialog, consensus and joint responses aimed at unified actions within diversity; and observance of international law as the referential framework to guarantee relations among States.

The country has renewed its commitment to strengthening communications, cooperation and information exchange with other countries in order to face the negative effects of drugs worldwide, applying a comprehensive and balanced interdisciplinary approach, on the bases of scientific evidence.

Uruguay continues to preserve its open and continued dialog with different States and international agencies and institutions, as well as its active participation in the regional and world arenas, in pursuit of an open debate in the contexts of MERCOSUR, GRULAC, CICAD-OAS, CELAC-EU and UNODC, in addition to other agencies that are part of the United Nations' System, such as the Human Rights Council, WHO-PAHO, UNAIDS, and UN Women, among others.

As well, the South-South and triangular cooperation is to be reinforced along with the bilateral cooperation for the specific approach of border zones.

For the case of possible sanitary emergencies at the regional or world levels, the exchange of knowledge and experience will be prioritized, while defining cooperation contexts for the approach and activation of different stakeholders.

Strategic guidelines

1. To coordinate and promote Uruguay's political and technical participation, at the international level, on the issue of drugs. To maintain the country's active participation through the various instances and multi-lateral and regional cooperation organizations in order to strengthen international cooperation. To maintain and pursue international cooperation agreements and programs with other countries aimed at developing legal cooperation, technical assistance, and international operations in relation to drugs.
2. To seek the effective integration of human rights in the international framework of drug policies.
3. To continue promoting the debate on policies, and their review, in the approach of the complexities of problem drug use.
4. To promote and reinforce international cooperation in relation to medical cannabis and industrial hemp.
5. To further develop bilateral cooperation in the generation of actions for the border zones, and to intensify the South-South and triangular cooperation among the various stakeholders in this issue, all aligned with the UN's Sustainable Development Objectives.

Table 1: Contribution to Sustainable Development Objectives (SDO) United Nations

Components of the 2021 – 2025 National Drug Strategy					
SDO	Institutional Strengthening	Integral Health	Market: control and regulation measures	Justice and Coexistence	International Relations and Cooperation
SDO 3: Health and Welfare		●	●	●	
SDO 4: Quality Education		●			
SDO 5: Gender Equality	●	●	●	●	●
SDO 10: Reduction of inequities		●	●	●	
SDO 16: Institutional peace and justice	●		●	●	●
SDO 17: Alliances to attain objectives	●	●	●	●	●

Table 2: Contribution to recommendations by the Special Session of the United Nations’ General Assembly - UNGASS 2016

UNGASS Recommendations	Components of the 2021 – 2025 National Drug Strategy				
	Institutional Strengthening	Integral Health	Market: control and regulation measures	Justice and Coexistence	International Relations and Cooperation
1. Reduction of demand and related measures	●	●	●	●	
2. Availability of substances			●		
3. Reduction of supply and related measures	●		●	●	
4. Inter-sectorial aspects	●	●	●	●	●
5. International inspections			●		●
6. International cooperation	●	●	●		●

La Estrategia Nacional de Drogas (END) 2021-2025 es el resultado de un amplio proceso de consulta y trabajo interinstitucional con diversos actores vinculados a la temática de drogas. Se realizó en varias etapas integrando los aportes de diversos organismos gubernamentales (ministerios, juntas departamentales y locales de drogas, entre otros), así como de la sociedad civil y la academia, relacionados con el diseño, implementación y/o evaluación de la política de drogas.

The 2021-2025 National Drug Strategy ("END" as per its Spanish acronym) is the outcome of a broad consultancy process and inter-institutional work with a variety of stakeholders related to the issue of drugs. It was devised with a combination of stages, incorporating the contribution of several government agencies (ministries, provincial drug councils –"JDD" as per its Spanish acronym–, and local drug councils –"JLD" as per its Spanish acronym–, among others), and of civil society and academicians, specifically in relation to the design, implementation and/or assessment of the drug policy.



**Junta Nacional
de Drogas - Uruguay**
Salud, Libertad y Solidaridad

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Turismo
Ministerio de Desarrollo Social
**Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado
de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**
Secretaría Nacional de Drogas



Mercado regulado del Cannabis

INFORME XIII
31/12/2021

Instituto de Regulación y Control del Cannabis
Observatorio Uruguayo de Drogas
Junta Nacional de Drogas

Mercado regulado del Cannabis

Informe XIII

Período comprendido entre el 1/1/21 al 31/12/21

Introducción

El presente informe sobre el estado de situación del mercado regulado del Cannabis constituye el décimo tercero de la serie iniciada en abril/18 por el Observatorio Uruguayo de Drogas (OUD). Mantiene la estructura de informes anteriores buscando sintetizar los principales indicadores que den cuenta de la evolución de las tres vías de acceso vinculados a la producción, distribución y acceso al cannabis de uso no-médico de acuerdo a las disposiciones comprendidas en la Ley N° 19.172.

Asimismo esta edición agrega dos anexos:

- A) Estimación del mercado real del cannabis regulado
- B) Encuesta a adquirentes en farmacias: principales resultados

Los análisis expuestos a continuación se realizaron utilizando exclusivamente información agregada donde la identidad de los adquirentes en farmacias queda protegida.¹

¹ El artículo 8 de la Ley N° 19.172 establece que la información relativa a la identidad de las personas registradas "tendrá carácter de dato sensible" de conformidad con lo dispuesto en la [Ley N° 18.331](#) de Protección de Datos Personales. Además, con el objetivo de reforzar la custodia de la información esta información, se han establecido procedimientos y herramientas tecnológicas. Por ejemplo, para conocer más sobre la protección de la información de los adquirentes, ver: <https://www.ircca.gub.uy/adquirentes-de-cannabis/>

1. Mercado regulado de cannabis

Al 31/12/2021, y luego de casi 4 años y medio de funcionamiento conjunto de las tres vías de acceso, hay 67.998 personas que están habilitadas para acceder a cannabis de forma regulada.

En función de la proyección de la prevalencia " Consumidores últimos 12 meses", de 18 y más años de edad en base a los resultados de la serie de Encuestas Nacionales en Población General sobre Consumo de Drogas² -los que pueden estimarse en 250.000 personas- puede sostenerse que con la regulación del mercado de cannabis formalmente se alcanza al 27% de los mismos. Dadas las prácticas establecidas de consumo compartido -lo que por la vía de los hechos extiende el uso de la sustancia del mercado regulado a personas que no están registradas- es posible sostener que esta proporción es aún mayor³.

Puede observarse en la siguiente tabla que 47.515 de las personas habilitadas conforman el registro de adquirentes en farmacias, 13.441 están registradas como cultivadores domésticos y figuran 7.032 miembros de 220 clubes de Membresía.

Estos datos muestran que desde enero a diciembre de 2021 hubo un aumento de 11 puntos porcentuales en las personas registradas en el mercado regulado (6.661 personas en términos absolutos). En este crecimiento global de los registros es sobresaliente el aumento del 31% en los miembros de clubes, los que en este año pasan de ser 5.368 a 7.032. En términos de cantidad de Clubes de Membresía se destaca el saldo de 58 clubes aprobados lo que hace que al cerrar el año sean 220 los clubes habilitados. Cabe señalar que siendo menor el impacto en términos relativos de los nuevos adquirentes en farmacia (8%), implica un aumento absoluto relevante siendo 3.412 nuevos adquirentes habilitados.

Tabla 1. Personas en el mercado regulado según modalidad. Información al 31/12/2021

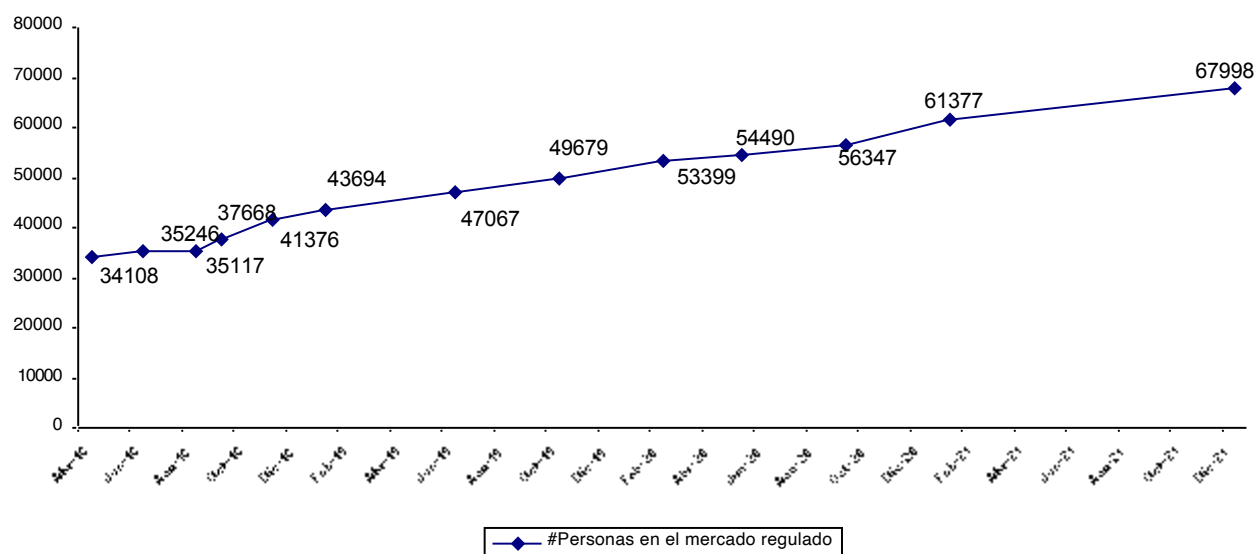
Sistema	Registros	Personas
Cultivadores domésticos	13.441	13.441
Adquirentes	47.515	47.515
Clubes	220	7032
	TOTAL PERSONAS	67.998

Fuente: IRCCA: Registros de Cultivadores Domésticos, Miembros y Clubes de Membresía y Adquirentes en Farmacias al 31/12/2021.

² OUD/Junta Nacional de Drogas 2001, 2006, 2011, 2014, 2018.

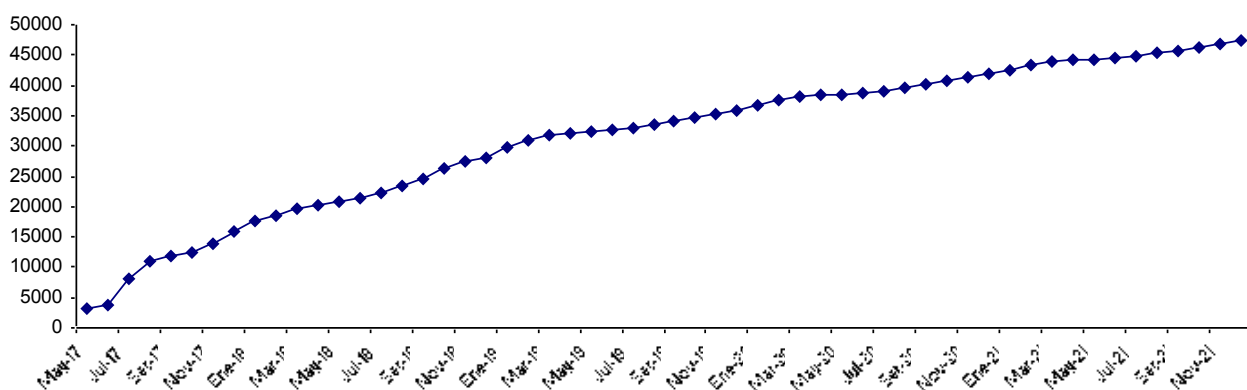
³ Un análisis detallado de las prácticas y acceso al consumo de cannabis se encuentra en <https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/comunicacion/publicaciones/vii-encuesta-nacional-sobre-consumo-drogas-poblacion-general>

Gráfico 1. Evolución de los registros totales en el mercado regulado según fecha de informes realizados



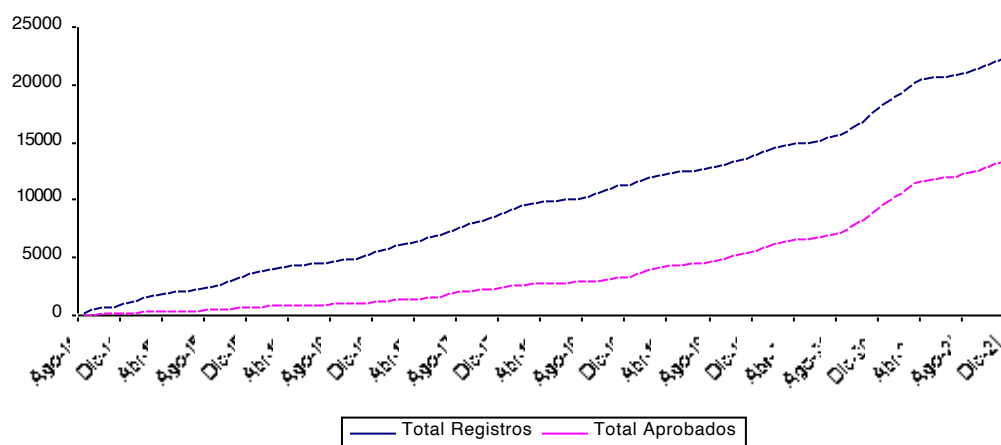
Fuente: IRCCA: Registros de Cultivadores Domésticos, Miembros y Clubes de Membresía y Adquirentes en Farmacias al 31/12/2021.

Gráfico 2. Evolución del registro mensual de adquirentes en farmacias (valores acumulados). 2/05/2017 (inicio del registro) al 31/12/2021



Fuente: IRCCA registro de adquirentes en farmacias al 31/12/2021

Gráfico 3. Evolución registro de cultivadores domésticos. Total de registros y cultivadores aprobados vigentes al 31/12/2021 (valores acumulados).



Fuente: IRCCA - Registro de Cultivadores Domésticos al 31/12/2021

Las licencias para cultivo doméstico tienen una validez de 3 años, por tanto pasado este período las personas deben renovar su licencia para evitar su expiración y la baja del registro⁴. La brecha que puede observarse entre las dos curvas en el gráfico 2, que muestra la situación al 31/12/2021, de alguna manera traduce este fenómeno. La curva que presenta los valores superiores (curva azul) muestra al cierre de cada mes, desde que se inicia el registro de cultivadores domésticos, la cantidad total de registros independientemente de que actualmente hayan expirado sus licencias o hayan solicitado la baja, registros que en total ascienden a casi 22.500 personas. En tanto la curva que muestra los valores inferiores (curva rosa) da cuenta de la cantidad total de cultivadores domésticos que tienen actualmente (fecha de cierre del presente informe 31/12/21) su licencia aprobada y vigente (13.441 personas).

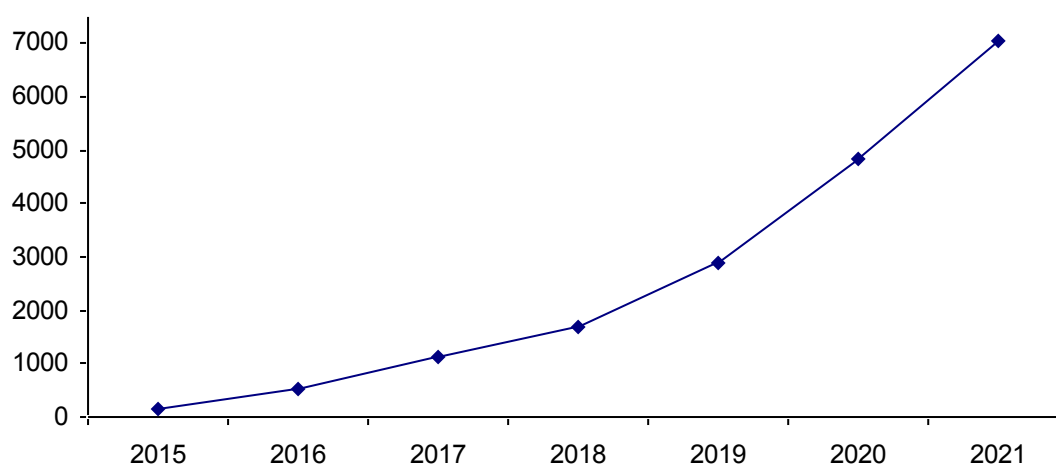
Entonces, mientras la primera muestra al cierre de cada mes la cantidad de registros que se realizaron, la otra consigna la cantidad de esos registros que hoy se mantienen con su licencia vigente.

La brecha que se genera hasta diciembre/2018 entre las curvas se explica por las licencias que luego del período permitido de tres años de actuación en el sistema, expiraron sin ser renovadas quedando hoy fuera del mercado regulado. Esto no implica que estas personas no sigan cultivando sino que las mismas no han cumplido con la formalización del registro⁵.

⁴ Dada la emergencia sanitaria declarada en el país se prorrogó el vencimiento de las licencias de cultivadores domésticos en el período 30/03/2020 al 15/7/2020.

⁵ Bajo este escenario y si estas personas cumplieran con el requisito de renovación la participación del mercado regulado del cannabis se incrementaría un 7% aproximadamente.

Gráfico 4. Evolución anual registro miembros de clubes. Solicitudes de registro de miembros por año (aprobadas y vigentes al 31/12/21)



Fuente: IRCCA - Registro de miembros de Clubes de Membresía

1.1. El mercado regulado en el territorio

En términos de distribución de registros en el territorio del país, se observa que el Departamento de Maldonado sigue mostrando, en términos relativos, la mayor cantidad de personas registradas; entre las tres vías de acceso concentra a 7.271 personas, lo que significa que cada 1.000 habitantes de 18 años o más hay 61,5 que están en el mercado regulado. En segundo lugar se ubica Montevideo que mantiene dentro del mercado regulado a 33,5 personas por cada 1000 habitantes de 18 años o más edad. El departamento con menor peso continúa siendo, tanto en términos absolutos como relativos, Rivera donde sólo 8 de cada 1000 habitantes de 18 años de edad o más están registrados para acceder a marihuana por alguna de las tres vías (tabla 2).

Tabla 2. Personas en el mercado regulado por modalidad según departamento de residencia. Información al 31/12/2021

	Población ≥ 18 años	Adquirentes	Cultivadores domésticos	Clubes	Miembros de Clubes*	Total personas en Mercado Regulado	Regulados c/1000 hab ≥ 18 años	Farmacias
Maldonado	118301	5136	1108	34	1027	7271	61,5	2
Montevideo	1010307	26891	3.984	84	2931	33806	33,5	13
Flores	18201	417	128			545	29,9	
Treinta y Tres	34042	762	220	1	17	999	29,3	
Rocha	49379	157	893	11	336	1386	28,1	
Canelones	375379	5735	2.609	62	1748	10092	26,9	1
Cerro Largo	58897	915	595	1	43	1553	26,4	1
Salto	85042	1621	439	5	179	2239	26,3	2
Lavalleja	43259	912	195	1	15	1122	25,9	1
Artigas	49660	834	142	2	89	1065	21,4	1
Paysandú	78589	951	475	7	239	1665	21,2	1
Durazno	39766	545	140	1	43	728	18,3	
Soriano	58536	648	358			1006	17,2	1
San José	78736	824	271			1095	13,9	1
Colonia	91199	347	679	6	184	1210	13,3	
Florida	48395	265	266			531	11,0	
Río Negro	37450	108	208	1	45	361	9,6	
Tacuarembó	62668	279	270	1	45	594	9,5	
Rivera	71066	128	346	3	91	565	8,0	
sin dato		40	115			155		
TOTAL	2408872	47515	13441	220	7032	67988	28,2	24

*Según departamento de ubicación del club.

Fuente: IRCCA Registro de Cultivadores domésticos, Clubes y miembros de Clubes y Adquirentes en farmacia al 31/12/2021 y Censo de Población 2011.

La distribución de farmacias en el territorio se constituye en un aspecto relevante que pauta la accesibilidad al cannabis para los adquirentes registrados. Puede constatarse que en los Departamentos que tienen puntos de venta la cantidad de personas registradas para comprar en farmacias es significativamente mayor que en aquellos que no tienen farmacias habilitadas para venta de cannabis (23,2 adquirentes frente a 6,7 por cada 1000 habitantes de 18 y más años de edad).

1.2. Compras en Farmacias

Desde que se inició la venta en farmacias (19/7/2017) hasta el 31/012/2021 se realizaron 1.393.819 transacciones de paquetes de cannabis de 5 gramos, totalizando 6.969.095 gramos vendidos. Por tanto, en

cuatro años y medio la venta en farmacias alcanzó a casi 7 toneladas. De éstos, el 64% se vendieron en las farmacias radicadas en Montevideo y el restante 36% en las distribuidas en los departamentos del interior del país.

En las siguientes tablas y gráficos se visualiza la cantidad de transacciones y gramos totales vendidos según el mes. En la interpretación debe considerarse que estos datos no dan cuenta de la demanda sino que responden a la disponibilidad del producto en los puntos de venta, esto es, a la producción disponible para poner en el mercado, dado que aún no puede considerarse que se satisfaga toda la demanda tanto en términos de producto como en puestos de venta en el territorio y adquirentes que acceden. No obstante, puede identificarse en el largo plazo ciclos que muestran los puntos más abatidos de venta en los meses invernales, en tanto, los meses estivales alcanzan los máximos; comportamiento vinculado probablemente, tanto al ciclo de producción del cannabis, como a las medidas técnicas tomadas en el marco del plan de distribución.

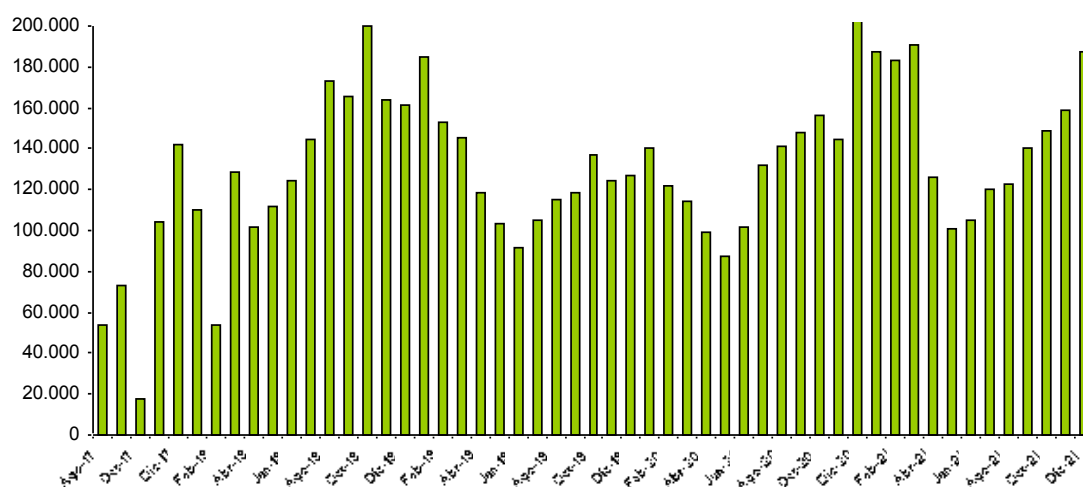
Tabla 3. Ventas y total de transacciones en las farmacias según mes

MES	#transacciones	Total gramos vendidos
19 al 31_7_2017	9.654	48.270
Ago-17	10.718	53.590
set-17	14.693	73.465
Oct-17	3.486	17.430
Nov-17	20.834	104.170
Dic-17	28.375	141.875
Ene-18	21.940	109.700
Feb-18	10.779	53.895
Mar-18	25.659	128.295
Abr-18	20.368	101.840
May-18	22.416	112.080
Jun-18	24.929	124.645
Jul-18	28.926	144.630
Ago-18	34.636	173.180
Set-18	33.135	165.675
Oct-18	39.945	199.725
Nov-18	32.787	163.935
Dic-18	32.345	161.725
Ene-19	37.040	185.200
Feb-19	30.667	153.335
Mar-19	29.031	145.155
Abr-19	23.747	118.735

May-19	20.652	103.260
Jun-19	18.293	91.465
Jul-19	21.012	105.060
Ago-19	23.086	115.430
Set-19	23.702	118.510
Oct-19	27.356	136.780
Nov-19	24.888	124.440
Dic-19	25.459	127.295
Ene-20	27.987	139.935
Feb-20	24.387	121.935
Mar-20	22.909	114.545
Abr-20	19.875	99.375
May-20	17.478	87.390
Jun-20	20.339	101.695
Jul-20	26.465	132.325
Ago-20	28.167	140.835
Set-20	29.561	147.805
Oct-20	31.240	156.200
Nov-20	28.899	144.495
Dic-20	41.945	209.725
Ene-21	37.401	187.005
TOTAL	1.077.211	5.386.055

Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

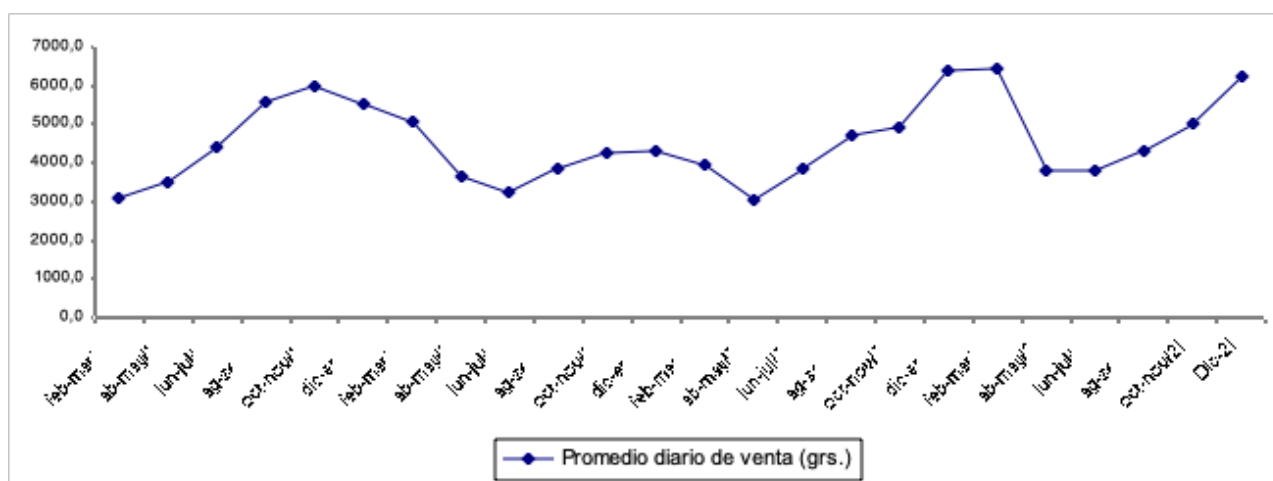
Gráfico 5. Total de gramos de cannabis vendidos por mes en las farmacias



Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

El promedio de venta diaria en el conjunto de farmacias acompaña los ciclos de venta ya mencionados. En los meses de verano la venta diaria en las farmacias aumenta, alcanzando a registrarse en todo el sistema transacciones por más de 6 kilogramos diarios en promedio.

Gráfico 6. Promedio diario de cannabis vendido en las farmacias



Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

Tabla 4. Promedio, mínimo y máximo diario de venta de marihuana en farmacias, según bimestre.

Período	Promedio diario de venta (grs.)	Mínimo diario vendido (grs.)	Máximo diario vendido (grs.)
1/02/2018 al 31/03/2018	3.088,0	115	15.920
1/04/2018 al 31/05/2018	3.506,9	205	9.835
1/06/2018 al 31/07/2018	4.414,3	590	12.680
1/08/2018 al 30/09/2018	5.555,0	855	13.985
1/10/2018 al 30/11/2018	5.961,6	275	20.725
1/12/2018 al 30/01/2019	5.545,7	230	21.620
01/02/2019 al 31/03/2019	5059,1	435	21.590
01/04/2019 al 31/05/2019	3639,3	140	16.220
01/6/2019 al 31/07/2019	3221,7	65	10.620
01/08/2019 al 30/09/2019	3835,1	350	13.575
01/10/2019 al 30/11/2019	4282,3	430	14.110
01/12/2019 al 31/01/2020	4310,2	125	15.870
01/02/2020 al 31/03/2020	3941,3	200	12.205
01/4/2020 al 31/05/2020	3061,7	325	18.765
01/06/2020 al 31/07/2020	3836,4	420	7.430
01/08/2020 al 30/09/2020	4731,8	455	9.440
31/10/2020 al 30/11/2020	4929,4	460	11.850
01/12/2020 al 31/1/2021	6398,9	425	13.070
01/02/2021 al 31/03/2021	6438,0	640	12.340
01/04/2021 al 31/05/2021	3779,9	115	6845
01/06/2021 al 31/07/2021	3815,1	355	6200
01/08/2021 al 30/09/21	4304,8	400	7155
01/10/21 al 30/11/21	5044,9	695	8355
Diciembre 2021	6247,2	355	9805

Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

1.3. Adquirentes que realizaron compras

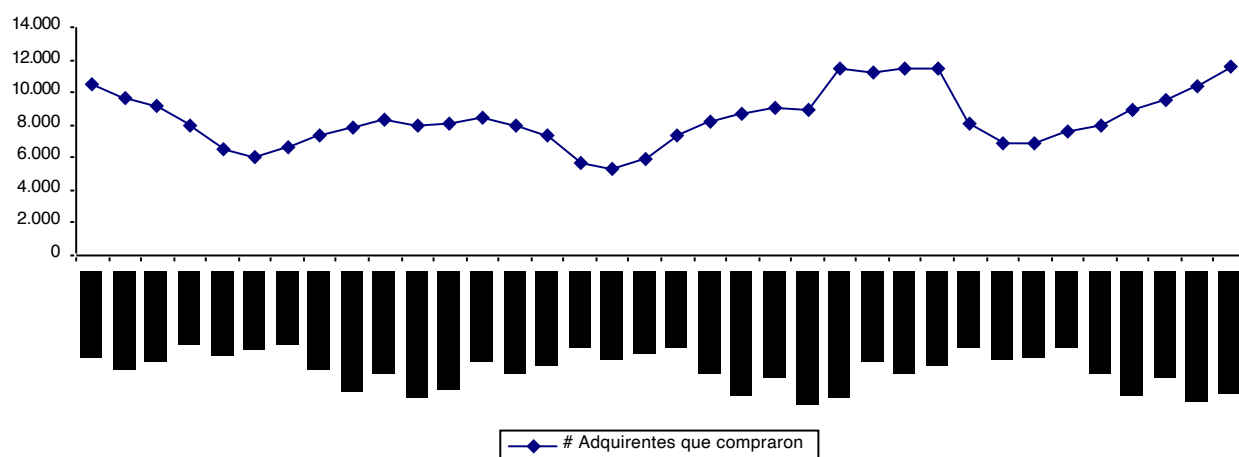
En el año 2021 fueron 25.025 los adquirentes registrados y habilitados que efectivamente compraron cannabis –por lo menos una vez– por esta vía. Esto representa un 53% del total de personas registradas para acceder al cannabis por este medio y vuelve a representar un incremento en el acceso respecto a lo reportado en el informe anterior.

En el año 2021, el promedio mensual de compra de los adquirentes se ubica entre 15 y 16 gramos según el mes del año.

Respecto a la cantidad de adquirentes que efectivizaron compras, puede señalarse que en los meses de diciembre/20 a marzo/21 se superan los 11.000 adquirentes que realizan transacciones, registro que vuelve a encontrarse en el mes de diciembre/21, lo que acompaña los ciclos ya mencionados de mayor venta en los meses estivales.

La práctica más común de las personas que compran en farmacias es adquirir hasta 2 paquetes de 5 gramos, siendo la mitad de los adquirentes que compraron en el último año los que obtienen 1 o 2 paquetes (tabla 6).

Gráfico 7. Número de adquirentes que efectivizaron compras por mes



Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

Tabla 5. Estimación del promedio mensual de compra, mínimo y máximo de los adquirentes por mes

	Media	# Adquirentes que compraron
enero 2019	16,7	10.560
febrero 2019	15,9	9.656
marzo 2019	15,7	9.228
abril 2019	14,9	7.948
mayo 2019	16,0	6.479
junio 2019	15,2	6.034
julio 2019	15,8	6.645
agosto 2019	15,8	7.306
setiembre 2019	15,2	7.802
octubre 2019	16,4	8.328
noviembre 2019	15,7	7.946
diciembre 2019	15,8	8.049
enero 2020	16,4	8.505

febrero 2020	15,3	7.986
marzo 2020	15,6	7.347
abril 2020	17,4	5.698
mayo 2020	16,6	5.261
junio 2020	17,1	5.952
julio 2020	18,1	7.306
agosto 2020	17,2	8.187
setiembre 2020	16,9	8.735
octubre 2020	17,3	9.042
noviembre 2020	16,1	8.986
diciembre 2020	18,2	11.521
enero 2021	16,6	11.261
febrero 2021	15,9	11.493
marzo 2021	16,6	11.465
abril 2021	15,5	8.103
mayo 2021	14,7	6.857
junio 2021	15,2	6.883
julio 2021	15,9	7.544
agosto 2021	15,3	7.980
setiembre 2021	15,6	8.955
octubre 2021	15,7	9.486
noviembre 2021	15,4	10.340
diciembre 2021	16,1	11.645

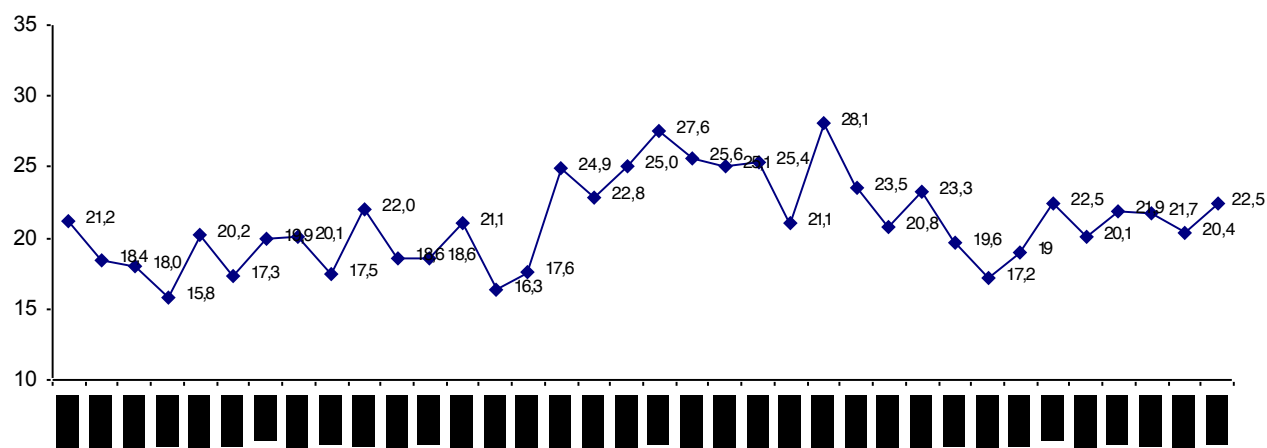
Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

Tabla 6. Adquirentes según promedio mensual de compra por rango y período (%)

	hasta 5 gramos	5,1 a 10 grs.	10,1 a 15 grs.	15,1 a 20 grs.	20,1 a 40 grs.
enero 2020	9,2	44,2	5,2	20,3	21,1
febrero 2020	10,4	45,9	5,7	21,7	16,3
marzo 2020	10,2	46,1	4,9	21,2	17,6
abril 2020	10,0	40,8	4,7	19,6	24,9
mayo 2020	12,5	40,9	4,3	19,5	22,8
junio 2020	12,2	38,8	5,2	18,8	25,0
julio 2020	12,3	35,4	6,0	17,7	27,6
agosto 2020	13,4	35,2	7,2	18,5	25,6
setiembre 2020	14,7	35,4	6,8	18,1	25,1
octubre 2020	13,0	35,7	7,1	18,8	25,4
noviembre 2020	13,5	38,9	6,8	19,7	21,1
diciembre 2020	12,3	33,0	6,9	19,7	28,1
enero 2021	14,8	35,7	7,4	18,6	23,5
febrero 2021	15,6	36,2	8,2	19,3	20,8
marzo 2021	15,0	35,0	8,3	18,4	23,3
abril 2021	18,6	37,0	7,7	17,0	19,6
mayo 2021	21,6	36,3	7,7	17,2	17,2
junio 2021	19,3	35,8	8,6	17,3	19,0
julio 2021	19,5	34,0	8,7	15,4	22,5
agosto 2021	22,3	32,4	9,4	15,8	20,1
setiembre 2021	22,2	30,9	9,3	15,7	21,9
octubre 2021	21,1	32,1	9,6	15,5	21,7
noviembre 2021	21,3	32,9	9,8	15,6	20,4
diciembre 2021	18,6	32,6	9,6	16,6	22,5

Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

Gráfico 8. Proporción de adquirentes que compran 20 a más gramos de cannabis por mes



Base: Registro diario de venta en Farmacias. IRCCA

En síntesis, en este último año se mantiene el crecimiento del registro de personas en las tres vías de acceso regulado a cannabis, alcanzando en diciembre/2021 al 27% de los consumidores de cannabis de 18 y más años.

Se destaca el incremento registrado en los clubes de membresía, tanto en cantidad de clubes como en miembros. A la vez, se señala la brecha existente (9.000 personas) entre los cultivadores domésticos que mantienen su registro habilitado y los que potencialmente podrían tener la licencia de haber realizado el trámite para renovar la misa luego de la expiración.

El mayor volumen de personas en el mercado regulado está dado por la vía de acceso en farmacias, no obstante, se constata que es el 53% de los que tienen el registro habilitado, los que efectivamente realizaron compras en el año 2021.

Las transacciones en las farmacias muestran ciclos siendo los meses estivales lo que mantienen los registros más altos de ventas de cannabis, tanto en lo que refiere a las cantidades vendidas como a la cantidad de adquirentes que acceden a comprar.

ANEXO 1

Estimación del mercado real del cannabis regulado

Para estimar el mercado real de cannabis se parte un conjunto de supuestos basados en la evidencia recogida en la VII Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en Población General (2018) realizada por el OUD y en la Encuesta online para adquirentes en farmacias implementada por el IRCCA en el año 2021. Indicadores relevados en ambas encuestas dan cuenta del uso compartido que realizan los consumidores de cannabis. En primer lugar se consulta a las personas que consumen cannabis si es habitual que comparta o regale a otras personas su cannabis y, en caso de que comparta, se le consulta la cantidad de personas con las que lo hace.

De esta forma, partiendo del mercado formal (personas que están registradas) se ajusta el alcance según la vía de acceso –dado que muestran prácticas de consumo compartido diferentes- utilizando como factor de multiplicación el promedio de personas a las que comparten. En el caso de los adquirentes este factor es utilizado sobre el 53% de los registrados dado que son los que efectivamente realizaron compras en las farmacias en el último año.

Tabla 1. Estimación del mercado real de cannabis regulado

	Mercado Formal	Acceso a cannabis regulado	# personas promedio con las que comparten habitualmente	Mercado Real de cannabis
Cultivadores domésticos	13.441	13441	1,3 ⁱ	30,914
Adquirentes	47.515	25.183 ⁱⁱ	1 ⁱⁱⁱ	50.366
Clubes	7.032	7.032	1,3 ^{iv}	16.174
TOTAL	67.998			97.454
Cobertura del mercado regulado	27%			39%

De esta forma, al considerar no solo a las personas que formalmente están registradas en alguna de las tres vías de acceso al cannabis regulado, sino a aquellas que acceden a cannabis de este origen por el uso compartido, se estima que el mercado regulado real alcanza al 39% de los consumidores de cannabis.

Asimismo, puede sostenerse que con un único acto administrativo que renueve la habilitación de aquellos cultivadores domésticos a los que expiró su licencia y que probablemente mantengan el cultivo, se alcanzaría a mantener en el mercado regulado al 56% de los consumidores de cannabis.

i Fuente: VII Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en Población General. Estimado a partir de la respuesta dada por los cultivadores domésticos y miembros de clubes a la pregunta ¿En un mes típico de consumo, a cuántas personas regala o da marihuana?

ii Se considera que accedieron a cannabis registrado el 53% de los adquirentes registrados, aquellos que efectuaron por lo menos una compra en el último año en las farmacias habilitadas.

iii Fuente: Encuesta online a adquirentes en farmacia implementada por el IRCCA en 2021. Estimado a partir de la respuesta dada por los adquirentes que completaron la encuesta a la pregunta ¿En caso de compartir el cannabis que compras en farmacias, ¿con cuántas personas lo compartís cuando lo hacés? Dada por los adquirentes que completaron la encuesta.

iv Fuente: VII Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en Población General. Estimado a partir de la respuesta dada por los cultivadores domésticos y miembros de clubes a la pregunta ¿En un mes típico de consumo, a cuántas personas regala o da marihuana?

Anexo II

Encuesta a adquirentes en farmacias: principales resultados

El IRCCA dentro de su proceso de monitoreo y mejora continua en la distribución, calidad y acceso a los productos de cannabis de uso adulto (Ley 19.172), realizó una consulta online, voluntaria y anónima entre los adquirentes de cannabis registrados para tal fin en las farmacias.

Para ello se diseñó un breve cuestionario, básicamente estructurado, donde los adquirentes respondían voluntariamente sobre las diferentes dimensiones abordadas.

La consulta se divulgó ampliamente por las redes sociales y en la página web del IRCCA y contó con la colaboración de las farmacias adheridas en la difusión de la encuesta.

El instrumento estuvo a disposición de los adquirentes desde el 12-08-2021 al hasta el 03-09-2021. En ese período se completaron total o parcialmente 1015 cuestionarios.

Las principales dimensiones abordadas para ser evaluadas fueron las siguientes:

- Calidad del producto ofrecido en aspectos clave como efectos, presentación, información disponible, humedad, aspecto, aroma
- Elasticidad precio para productos actuales
- Satisfacción con la disponibilidad y acceso territorial
- Mercado potencial para nuevo producto
- Preferencias de variedad de especies y efectos de nuevos productos

La condición de confidencialidad de la base de datos de adquirentes no permitió ser utilizado para realizar un diseño muestral probabilístico. No obstante ello, se obtuvo un significativo número de respuestas voluntarias y anónimas de diferentes perfiles sociodemográficos y comportamentales de adquirentes que permiten realizar inferencias confiables para la toma de decisiones, fundamentalmente en aquellas distribuciones de frecuencia que presentan una clara tendencia en las respuestas.

Muestra obtenida: perfil sociodemográfico

La muestra resultante de la encuesta online cuenta con mayoría de varones (68,6%) y de residentes en Montevideo (63,7%). Estas características reproducen las observadas en el total de

adquirentes habilitados para comprar en farmacias, particularmente en lo que refiere al peso de varones que se ubica en el 67,5%, en tanto los que residen en Montevideo son el 56,6%.

En lo que respecta a la edad de los adquirentes que respondieron la encuesta, se observa que la edad promedio es de 35,9 años. A su vez, es relevante señalar que este indicador tampoco se desvía del que se observa en el universo de adquirentes habilitados donde la media de edad es 34,8 años.

Otro aspecto a destacar es que respondieron el cuestionario diferentes perfiles de consumo ya que participaron desde personas que compran todas las semanas hasta aquellos que dejaron de comprar hace más de un año.

Tabla 1. Sexo del encuestado

Sexo	%
Varón	68,6
Mujer	31,4

Base: total de respondentes

Tabla 2. Lugar de residencia

Lugar de residencia	%
Montevideo	63,7
Resto del país	36,3

Base: total de respondentes

Tabla 3: Frecuencia de compra de cannabis en farmacia en los últimos 12 meses

Frecuencia de compra	%
Solo una vez	17.1
De una a tres veces en el mes	52.5
Todas las semanas	15.9
No he comprado en los últimos 12 meses	14.5

Base: Total de respondentes

A continuación presentamos un resumen descriptivo de algunas de las principales dimensiones indagadas.

Las respuestas para facilitar la lectura se presentará en porcentajes sobre la base de las personas que respondió cada ítem.⁶

⁶ Si bien el total de cuestionarios respondidos fueron 1015 no todos los que participaron de la encuesta presentaron respuestas a todas las dimensiones indagadas en el cuestionario.

Calidad del producto

Se solicitó a los participantes que evaluaran los diversos aspectos que hacen a la calidad del producto ofrecido en las farmacias (humedad, aspecto, aroma), así como a su potencia (efecto o pegue), al envase -que hace a la conservación del producto- y a la utilidad de la información disponible en el mismo. Para ello se brindó una escala de 5 puntos de variación de forma que valoraran cada uno de estos aspectos, considerando que 1 corresponde a una calificación de 'muy malo' y 5 de 'muy bueno'. Operativamente, se considera una mala calificación los puntajes 1 y 2 (respuestas negativas), neutro el puntaje 3 y respuestas positivas los puntajes 4 y 5.

Se presentan en la tabla 3 las distribuciones de frecuencia de las respuestas a las dimensiones analizadas; a su vez, en la tabla 4 puede observarse un resumen con el saldo neto (resultante de restar respuestas negativas a las positivas) sin tomar en cuenta respuestas neutras.

Como resultado general se encuentran que la mayoría de las dimensiones indagadas presentan un mayor porcentaje de respuestas positivas frente a las negativas.

El envase y la información brindada en él están muy bien valorados; en tanto, las características del cannabis mejor evaluadas son el aspecto y el aroma. La humedad también cuenta con una evaluación positiva aunque hay un importante 30% que manifiesta su disconformidad al respecto.

En contrapartida, las opiniones sobre el precio muestran una ligera predominancia negativa aunque uno de cada tres manifestó una respuesta "neutra" al respecto.

Por último, las opiniones más críticas estuvieron focalizadas en el efecto o "pegue" donde 60% manifiesta disconformidad con el mismo.

Tabla 4. Evaluación de características del cannabis que adquiere habitualmente (%)

Puntaje	Aspecto product o	Humedad	Aroma	Efecto del cannabis (pegue)	Calidad del envase	Utilidad información en el envase	Precio
1. Muy malo	3,1	15,8	4,2	29,8	2,0	7,3	18
2. Malo	9,2	14,4	9,9	29,8	2,4	7,5	16,6
3. Ni bueno ni malo	29,2	24,7	22,0	24,1	9,9	21,2	32,5
4. Bueno	34,0	21,9	29,0	10,9	21,4	22,3	18,3
5. Muy bueno	24,5	23,2	35,0	5,5	64,3	41,6	14,5

Base: total de respondentes

Tabla 5. Saldo de evaluación por dimensión analizada

Dimensión	SALDO
Calidad del envase	+81,3
Aroma del cannabis	+49,9
Utilidad de la Información del envase	+49,1
Aspecto del cannabis	+46,4
Humedad del cannabis	+14,9
Precio del cannabis	-1,8
Efecto (pegue) del cannabis	-43,2

Base: total de respondentes para cada ítem

Accesibilidad al producto

Se consultó a los encuestados sobre su grado de satisfacción con la cantidad máxima que pueden adquirir mensualmente (40 gramos). En este caso, la mayoría declaró que le resultaba suficiente; incluso, consultados respecto a si el cannabis adquirido era compartido en el hogar, aproximadamente cuatro de cada diez respondió afirmativamente. Este indicador complementario también da cuenta sobre el alcance del mercado regulado mostrando que es más amplio que los registrados en esta modalidad.

En contraposición, respecto al límite de 10 gramos por compra semanal se presenta mayoritariamente una posición crítica hacia ello, considerando inadecuado ir tantas veces a las farmacias.

Tabla 6. Conformidad con el límite de adquisición de 40 gramos mensuales

	%
Suficiente	65,2
Insuficiente, su consumo excede esa cantidad	28,3
Otros	6,5

Base: total de respondentes

Tabla 7. Uso compartido del cannabis adquirido

	%
Comparte con familia/amigos/pareja	43,2
Habitualmente es para uso exclusivo	56,8

Base: total de respondentes

Tabla 8. Conformidad con el límite de acceso de 10 gramos semanales

	%
Adecuado	32,5
No lo considero adecuado, no quiere ir tantas veces a la farmacia en el mes	62,9
Total	4,6

Base: total de respondentes

Motivación de consumo y efectos no deseados

La encuesta indagó sobre los fines para los cuales se consume el cannabis adquirido en farmacias, a su vez, fundamentalmente se buscó conocer si se presentan efectos adversos o no deseados.

La mayoría de las personas que adquieren el producto en la farmacia lo utiliza con finalidades recreativas aunque hay un 35% que autopercibe que tiene efecto medicinal.

Para uso exclusivo medicinal, se encuentra sólo un 2% que lo manifiesta. El efecto buscado que se menciona mayoritariamente es su poder "relajante" con un 72% de personas que declara consumirlo con esta finalidad. A su vez, casi la mitad de las menciones refieren al efecto "dormir mejor".

Tabla 9. Uso del cannabis adquirido en farmacias

	%
Uso recreativo	61,9
Uso recreativo y también medicinal	35,1
Uso medicinal	3,0

Base: total de respondentes para cada ítem

Tabla 10. Efectos buscados en el consumo del cannabis

Efectos buscados	%
Para sentirse mejor	35,6
Lo usa por su efecto estimulante	33,1
Lo usa por su efecto relajante	72,2
Lo usa para disfrutar mas de las actividades	46,2
Lo usa para dormir mejor	47,7
Lo usa para la introspección	28,2

Base: total de respondentes para cada ítem. Respuesta múltiple

Con respecto a los efectos adversos o no deseados, se observa que sólo el 8% de los entrevistados manifestó que en alguna oportunidad los tuvo. Consultados sobre qué tipo de efectos no deseados sintió, la mayoría se encuentran asociados a la ansiedad, taquicardia y somnolencia.

Mejora del producto

La encuesta incluyó la indagación sobre el nivel de aceptación que podrían tener nuevas variedades de cannabis ofrecidas en farmacias. En forma general, el 95% de los encuestados estuvo de acuerdo en que se presente una mayor variedad de cannabis. En tanto, consultados sobre el principio activo (THC), el 18% estuvo de acuerdo en que se presente un producto con menor porcentaje de este principio activo; y, en contrapartida, casi la totalidad de los encuestados (95%) manifestaron su acuerdo con que se venda un producto con mayor porcentaje de THC.

Se consultó además sobre las preferencias por las variedades para el nuevo producto. En la pregunta se incluía una descripción que versaba: "De forma general, se le atribuye a las variedades Sativas un efecto psicoactivo de tipo cerebral o eufórico, mientras que a las variedades Indicas un efecto psicoactivo de tipo físico o tranquilizante" Frente a esto, la preferencia para un nuevo producto en farmacias fue por las variedades Sativa (ver tabla 12).

Tabla 11. Acuerdo con la presentación de nuevos productos

	% de respuestas positivas
Considera que debería ofrecerse una mayor oferta de variedad de cannabis	95,5
Considera que debería ofrecerse otra variedad con menor porcentaje de THC o menor "pegue"	18,1
Considera que debería ofrecerse otra variedad con mayor porcentaje de THC o "pegue"	96,6

Base: total de respondentes para cada ítem

Tabla 12. Preferencia de variedades para nuevo producto

Variedad escogida	%
Sativa	57
Indica	26,5
Le es indiferente	12,5
Otras	4

Base: total de respondentes

**CONTROL Y REGULACIÓN
DEL MERCADO DE CANNABIS**
LEY 19.172 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS

**REGULATION AND CONTROL
OF CANNABIS MARKET**
LAW 19.172 & DECREES



Ley N° 19172

REGULACION Y CONTROL DEL CANNABIS

INDICE

LEY N° 19172.- REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS	7
TÍTULO I.- DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY	7
TÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO III.- DEL CANNABIS	8
CAPÍTULO I.- DE LAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE ESTUPEFACIENTES	8
CAPÍTULO II.- DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS.....	9
TÍTULO IV.- DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS.....	12
CAPÍTULO I.- CREACIÓN	12
CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN.....	12
CAPÍTULO III.- DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES.....	14
CAPÍTULO IV.- DE LOS RECURSOS, LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO	17
CAPÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	19
TÍTULO V.- DE LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.....	20
TÍTULO VI.- DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.....	21
APÉNDICE NORMATIVO	22
DECRETO LEY N° 14.294	22
DECRETO N° 220/998	25
CAPÍTULO IX.- IVA AGROPECUARIO	25
DECRETO N° 120/014.....	26
TÍTULO I.- DEL CANNABIS PSICOACTIVO DE USO NO MÉDICO	27
CAPÍTULO PRIMERO.- DEFINICIÓN.....	27
CAPÍTULO SEGUNDO.- ACTIVIDADES PERMITIDAS.....	27
CAPÍTULO TERCERO.- PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANNABIS PSICOACTIVO PARA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS.....	28
CAPÍTULO CUARTO.- PRODUCCIÓN DOMÉSTICA DE CANNABIS PSICOACTIVO DESTINADA AL USO PERSONAL	31
CAPÍTULO QUINTO.- CLUBES DE MEMBRESÍA CANNÁBICOS.....	32
CAPÍTULO SEXTO.- DISPENSACIÓN POR FARMACIAS DE CANNABIS PSICOACTIVO PARA USO PERSONAL.....	35
CAPÍTULO SEPTIMO.- USO DE CANNABIS PSICOACTIVO.....	36

CAPÍTULO OCTAVO.- SEMILLAS Y ESQUEJES DE CANNABIS	39
SECCIÓN 1.- PRODUCTORES DE CANNABIS PSICOACTIVO	
PARA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS.....	39
SECCIÓN 2.- CULTIVO DOMÉSTICO DE CANNABIS PSICOACTIVO	
Y CLUBES DE MEMBRESÍA	40
TÍTULO II.- REGISTRO DEL CANNABIS	41
CAPÍTULO PRIMERO.- DEL REGISTRO DEL CANNABIS.....	41
CAPÍTULO SEGUNDO.- SECCIÓN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN	
DE CANNABIS PSICOACTIVO PARA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS	43
CAPÍTULO TERCERO.- SECCIÓN CULTIVO DOMÉSTICO	
DE CANNABIS PSICOACTIVO.....	43
CAPÍTULO CUARTO.- CLUBES DE MEMBRESÍA.....	45
CAPÍTULO QUINTO	46
SECCIÓN ADQUIRENTES	46
CAPÍTULO SEXTO.....	47
SECCIÓN FARMACIAS	47
TÍTULO III.- DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL	
CANNABIS (IRCCA).....	48
CAPÍTULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	48
CAPÍTULO SEGUNDO.- FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN	
DEL IRCCA	51
CAPÍTULO TERCERO.- FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA	
Y CONTRALOR ADMINISTRATIVO DEL IRCCA	52
TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES	53
TÍTULO V.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS.....	55
DECRETO N° 372/014.....	55
CAPÍTULO 1.- DEL CANNABIS NO PSICOACTIVO (CÁÑAMO)	56
CAPÍTULO 2.- AUTORIZACIONES.....	56
CAPÍTULO 3.- REGISTRO DEL CANNABIS	58
SECCIÓN CANNABIS NO PSICOACTIVO (CÁÑAMO)	58
CAPÍTULO 4.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.....	59
CAPÍTULO 5.- OTRAS DISPOSICIONES	60
DECRETO N° 46/015	61
TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES.....	62

TÍTULO II.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	63
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	63
CAPÍTULO SEGUNDO.- PRODUCCIÓN DE CANNABIS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	64
TÍTULO III.- ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE ESPECIALIDADES VEGETALES Y FARMACÉUTICAS	65
CAPÍTULO PRIMERO.- ELABORACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.....	65
TÍTULO III.- ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE ESPECIALIDADES VEGETALES Y FARMACÉUTICAS	66
CAPÍTULO SEGUNDO.- PLANTACIÓN, CULTIVO, COSECHA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	66
TÍTULO IV.- DISPENSACIÓN DE ESPECIALIDADES VEGETALES Y/O FARMACÉUTICAS	68
TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES	69
CAPÍTULO PRIMERO.- LAVADO DE ACTIVOS	69
CAPÍTULO SEGUNDO.- SEMILLAS Y ESQUEJES	70
CAPÍTULO TERCERO.- FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA PLANTACIÓN, COSECHA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CANNABIS	70
CAPÍTULO CUARTO.- PRODUCCIÓN	71
CAPÍTULO QUINTO.- PUBLICIDAD	71
CAPÍTULO SEXTO.- COMERCIO EXTERIOR.....	71
DECRETO N° 128/016.....	73
CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	73
CAPÍTULO II.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.....	74
CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO Y MANEJO DE RESULTADOS.	75

Ley N° 19172

REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

Promulgación: 20/12/2013 - Publicación: 07/01/2014

TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1.- Decláranse de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.294 de fecha 31 de octubre de 1974 y sus leyes modificativas, el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Todas las personas tienen derecho al disfrute pleno de su salud, de los espacios públicos en condiciones seguras y a las mejores condiciones de convivencia, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos y convenciones internacionales ratificados por ley, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución de la República, con sujeción a las limitaciones emergentes del artículo 10 de la misma.

Artículo 4.- La presente ley tiene por objeto proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico; y se busca atacar, mediante la intervención del Estado, las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.

A tales efectos, se disponen las medidas tendientes al control y regulación del cannabis psicoactivo y sus derivados, así como aquellas que buscan educar, concientizar y prevenir a la sociedad con respecto a los riesgos para la salud del uso de cannabis, particularmente en lo que refiere al desarrollo de las adicciones. Se priorizarán la promoción de actitudes vitales, los hábitos saludables y el bienestar de la comunidad, teniendo en cuenta las pautas de la Organización Mundial de la Salud respecto al consumo de los distintos tipos de sustancias psicoactivas.

TÍTULO III

DEL CANNABIS

CAPÍTULO I

DE LAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE ESTUPEFACIENTES

Artículo 5.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294, de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.016, de fecha 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

Nota: Ver en Apéndice Normativo Decreto-Ley N° 14.294 de 31/10/1974, artículo 3.

Artículo 6.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley N° 14.294, de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 17.016, de fecha 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

Nota: Ver en Apéndice Normativo Decreto-Ley N° 14.294 de 31/10/1974, artículo 30.

Artículo 7.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.294, de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 17.016, de fecha 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

Nota: Ver en Apéndice Normativo Decreto Ley N° 14.294 de 31/10/1974, artículo 31.

Artículo 8.- Tratándose de cannabis, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis llevará sendos registros para las excepciones previstas en los literales A), B), C), D), E), F) y G) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294, de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5° de la presente ley.

Las características de dichos registros serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible para lo establecido en los literales E) y F) del artículo 5° de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 18.331, de fecha 11 de agosto de 2008.

El registro del cultivo, según la legislación vigente, será requisito indispensable para ampararse en las disposiciones de la presente ley. Cumplidos ciento ochenta días desde la puesta en funcionamiento del referido registro, el cual no tendrá costo para los usuarios y se hará para asegurar la trazabilidad y control de los cultivos, solo se admitirán registros de plantíos a efectuarse.

CAPÍTULO II

DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

Artículo 9.- El Sistema Nacional Integrado de Salud deberá disponer de las políticas y dispositivos pertinentes para la promoción de la salud y la prevención del uso problemático de cannabis, así como disponer de los dispositivos de atención adecuados para el asesoramiento, orientación y tratamiento de los usuarios problemáticos de cannabis que así lo requieran.

En las ciudades con población superior a diez mil habitantes se instalarán dispositivos de información, asesoramiento, diagnóstico, derivación, atención, rehabilitación y tratamiento e inserción de usuarios problemáticos de drogas, cuya gestión, administración y funcionamiento estará a cargo de la Junta Nacional de Drogas. A tales efectos, podrán suscribirse convenios con la Administración de los Servicios de Salud del Estado y las instituciones prestadoras de salud privadas, Gobiernos Departamentales, Municipios y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10.- El Sistema Nacional de Educación Pública deberá disponer de

políticas educativas para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de sustancias psicoactivas.

Dichas políticas educativas comprenderán su inclusión curricular en educación primaria, en educación secundaria y en educación técnico-profesional, con el fin de prevenir sobre el daño que produce el consumo de drogas, incluido el cannabis. La Administración Nacional de Educación Pública resolverá sobre la forma de instrumentar esta disposición.

Será obligatoria la inclusión de la disciplina “Prevención del Uso Problemático de Drogas” en las propuestas programáticas y planes de estudio para educación inicial, primaria, secundaria y técnico-profesional, formación docente y en la Universidad Tecnológica.

Dentro de dicha disciplina se incluirán espacios especialmente destinados a la educación vial y a la incidencia del consumo de las sustancias psicoactivas en los siniestros de tránsito.

Ver: artículo 16.

Artículo 11.- Prohíbese toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo y por cualquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

Artículo 12.- La Junta Nacional de Drogas estará obligada a realizar campañas educativas, publicitarias y de difusión y concientización para la población en general respecto a los riesgos, efectos y potenciales daños del uso de drogas, para cuyo financiamiento podrá realizar convenios y acuerdos con las empresas del Estado y el sector privado.

Artículo 13.- Serán de aplicación al consumo de cannabis psicoactivo las medidas de protección de espacios establecidas por el artículo 3° de la Ley N° 18.256, de fecha 6 de marzo de 2008.

Artículo 14.- Los menores de 18 años de edad e incapaces no podrán acceder al cannabis psicoactivo para uso recreativo. La violación de lo dispuesto precedentemente

aparejará las responsabilidades penales previstas por el Decreto-Ley N° 14.294, de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 17.016, de fecha 22 de octubre de 1988 y por la presente ley.

Artículo 15.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 18.191, de fecha 14 de noviembre de 2007, todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos en zonas urbanas, suburbanas o rurales del territorio nacional cuando la concentración de tetrahidrocannabinol (THC) en el organismo sea superior a la permitida conforme con la reglamentación que se dictará al respecto.

La Junta Nacional de Drogas brindará capacitación, asesoramiento y los insumos necesarios a los funcionarios especialmente designados a tales efectos del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de las Intendencias, de los Municipios y de la Prefectura Nacional Naval, con la finalidad de realizar los procedimientos y métodos de contralor expresamente establecidos por las autoridades competentes a los fines previstos en el inciso anterior, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias. Dichos exámenes y pruebas podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, u otros exámenes clínicos o paraclínicos, por los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El conductor a quien se le compruebe que conducía vehículos contraviniendo los límites de THC a que refiere el inciso primero del presente artículo será pasible de las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 18.191 de fecha 14 de noviembre de 2007.

Ver artículo 16.

Artículo 16.- El Estado, las instituciones de enseñanza referidas en el artículo 10 y las instituciones prestadoras del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como las organizaciones paraestatales y de la sociedad civil con personería jurídica vigente, podrán solicitar a la Junta Nacional de Drogas capacitación, asesoramiento y eventualmente recursos humanos y materiales a los efectos de realizar procedimientos y contralores similares a los definidos en el artículo 15 de la presente ley, con finalidades preventivas y educativas de disminución de riesgos.

Los procedimientos y contralores a los que refiere el inciso anterior, solamente podrán aplicarse en los casos de riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros, en las condiciones que determinará la reglamentación.

TÍTULO IV

DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 17.- Créase el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), como persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 18.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá como finalidad:

- A) Regular las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y expendio de cannabis, en el marco de las disposiciones de la presente ley y la legislación vigente.
- B) Promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al uso problemático de cannabis, de acuerdo con las políticas definidas por la Junta Nacional de Drogas y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales.
- C) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo.

Ver: artículo 19.

Artículo 19.- Compete a la Junta Nacional de Drogas la fijación de la política nacional en materia de cannabis según los objetivos establecidos en el artículo anterior, contando para ello con el asesoramiento del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). Este adecuará su actuación a dicha política nacional.

El IRCCA se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Los órganos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) serán:

- A) Junta Directiva.

B) Dirección Ejecutiva.

C) Consejo Nacional Honorario.

Artículo 21.- La Junta Directiva será el jerarca del Instituto de Regulación y Control del Cannabis y sus miembros serán personas de reconocida solvencia moral y técnica. Estará integrada por:

- Un representante de la Secretaría Nacional de Drogas, el cual la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.

La designación de los miembros de la Junta Directiva incluirá la de sus correspondientes suplentes.

Artículo 22.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cinco años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Artículo 23.- La Junta Directiva fijará su régimen de sesiones.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24.- Habrá un Director Ejecutivo designado por la mayoría de la Junta Directiva, con el voto conforme del Presidente. Su retribución será fijada por la Junta Directiva con la conformidad del Poder Ejecutivo y con cargo a los recursos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Artículo 25.- El Director Ejecutivo será contratado por períodos de tres años renovables. Para su destitución o no renovación del contrato se deberá contar con la mayoría de los votos de la Junta Directiva, incluido el del Presidente.

Artículo 26.- El Consejo Nacional Honorario estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de

Industria, Energía y Minería; un representante de la Universidad de la República; un representante del Congreso de Intendentes; un representante de los clubes de membresía; un representante de asociaciones de autocultivadores; un representante de los licenciarios. Actuará en plenario con los miembros de la Junta Directiva y con el Director Ejecutivo.

Los representantes de los clubes de membresía y asociaciones de autocultivadores y de los licenciarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de estos.

La reglamentación de la presente ley y sus eventuales modificaciones podrán variar la integración de este Consejo, ampliando el número de miembros.

El Consejo podrá ser convocado tanto a solicitud de la Junta Directiva como a solicitud de tres de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 27.- Son cometidos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis:

- A) El control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y entes públicos.
- B) Asesorar al Poder Ejecutivo:
 - 1) En la formulación y aplicación de las políticas públicas dirigidas a regular y controlar la distribución, comercialización, expendio, ofrecimiento y consumo de cannabis.
 - 2) En el desarrollo de estrategias dirigidas al retraso de la edad de inicio del consumo, al aumento de la percepción del riesgo del consumo abusivo y a la disminución de los consumos problemáticos.
 - 3) En la coordinación de los ofrecimientos de cooperación técnica realizados al país en esta materia.
 - 4) En el aporte de evidencia científica, mediante la investigación y evaluación de la estrategia para la orientación de las políticas públicas de cannabis.

Artículo 28.- Son atribuciones del Instituto de Regulación y Control del Cannabis:

- A) Otorgar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva.
- B) Crear un registro de usuarios, protegiendo su identidad, manteniendo el anonimato y privacidad conforme a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación respectiva. La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 18.331, de fecha 11 de agosto de 2008.
- C) Registrar las declaraciones de autocultivo de cannabis psicoactivo, conforme a las disposiciones legales vigentes, la presente ley y la reglamentación respectiva.
- D) Autorizar a los clubes de membresía cannábicos conforme a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.
- E) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.
- F) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a efectos del cumplimiento de sus cometidos, en especial con aquellas que ya tienen asignada competencia en la materia.
- G) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes a su cargo.
- H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- I) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación.
- J) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo.

Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que denieguen el recurso de reposición previsto en la presente ley.

Ver artículo 29.

Artículo 29.- La Junta Directiva, en su carácter de órgano máximo de administración del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Proyectar el Reglamento General del IRCCA y someterlo a la aprobación del Ministerio de Salud Pública.
- B) Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo previsto, por reglas de derecho privado.
- C) Designar, trasladar y destituir al personal.

La Junta Directiva acordará con el Poder Ejecutivo la nómina de hasta treinta funcionarios de los organismos representados en la misma que podrá pasar a prestar servicios en la nueva Institución, hasta la aprobación del próximo presupuesto nacional o hasta tanto la Junta Directiva considere que cuenta con el personal propio suficiente para el desarrollo de sus tareas.

Los funcionarios se desempeñarán en régimen de comisión y mantendrán su condición, ya sea como contratados o presupuestados, debiendo considerarse como si prestaran servicios en su lugar de origen, a todos sus efectos y en especial en cuanto a su carrera administrativa, renovación, remuneración y beneficios jubilatorios. (*)

- D) Fijar el costo de las licencias, al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley.
- E) Aprobar su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.
- F) Aprobar los planes, programas y proyectos especiales.
- G) Elevar la memoria y el balance anual del IRCCA.
- H) Administrar los recursos y bienes del IRCCA.
- I) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes. Cuando se trate de bienes inmuebles deberá resolverse por mayoría especial de por lo menos tres miembros.
- J) Delegar las atribuciones que estime pertinentes mediante resolución fundada y por mayoría de sus miembros.

- K) En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y especialización del IRCCA.

(*) *Literal C) redacción dada por Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015 artículo 749.*

Artículo 30.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la materia de competencia del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Junta Directiva.
- C) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del IRCCA.
- D) Toda otra que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

Artículo 31.- El Consejo Nacional Honorario, en su carácter de órgano de consulta del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), actuará:

- A) Asesorando en la elaboración del Reglamento General del IRCCA.
- B) Asesorando en la elaboración de los planes y programas en forma previa a su aprobación.
- C) Asesorando en todo aquello que la Junta Directiva le solicite.
- D) Opinando en toda otra cuestión relacionada con los cometidos del IRCCA, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS, LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 32.- Constituirán los recursos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA):

- A) La recaudación por concepto de licencias y permisos, al amparo de lo dispuesto en la presente ley.
- B) Un aporte anual del Estado con cargo a Rentas Generales por el monto que

determine el presupuesto quinquenal. El Poder Ejecutivo podrá modificar esta magnitud considerando la evolución de los ingresos del IRCCA.

- C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el IRCCA.
- D) Los valores o bienes que se le asignen al IRCCA a cualquier título.
- E) El producido de las multas y sanciones que aplique.
- F) Todo otro recurso que perciba por aplicación de la legislación vigente.

Artículo 33.- El contralor administrativo del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formular las observaciones que crea pertinente, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

Artículo 34.- La Auditoría Interna de la Nación ejercerá la fiscalización de la gestión financiera del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, debiendo remitirse a la misma la rendición de cuentas y el balance de ejecución presupuestal dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio.

La reglamentación de la presente ley determinará la forma y fecha de los balances, el cierre de los mismos y su publicidad.

Artículo 35.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, la Junta Directiva dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El Tribunal fallará en última instancia.

Ver artículo 36.

Artículo 36.- Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición podrá interponerse el recurso jerárquico ante la Junta Directiva.

Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el artículo anterior, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y el posterior contralor jurisdiccional.

Artículo 37.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis está exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de seguridad social. En lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, el estatuto de su personal y los contratos que celebre.

Artículo 38.- Los bienes del Instituto de Regulación y Control del Cannabis son inembargables.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder. El procedimiento aplicable en estos casos será materia de la reglamentación.

Ver artículo 40.

Artículo 40.- Las infracciones a las que hace referencia el artículo anterior, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionadas con:

A) Apercibimiento.

- B) Multa desde 20 UR (veinte unidades reajustables) hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables).
- C) Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.
- D) Destrucción de la mercadería cuando corresponda.
- E) Suspensión del infractor en el registro correspondiente.
- F) Inhabilitación temporal o permanente.
- G) Clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciatarios, sean propios o de terceros.

Las sanciones establecidas precedentemente podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

Artículo 41.- Sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionatorias precedentes, habiendo tomado conocimiento la Junta Directiva o su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades de control y fiscalización cometidas al Instituto de Regulación y Control del Cannabis, de la existencia de actividades de carácter delictivo, se efectuará la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

Artículo 42.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública una Unidad Especializada en Evaluación y Monitoreo de la presente ley que tendrá carácter técnico y estará conformada por personal especializado en la evaluación y monitoreo de políticas. Tendrá carácter independiente y emitirá informes anuales los cuales, sin tener carácter vinculante, deberán ser tenidos en consideración por los organismos y entidades encargados de la ejecución de esta ley. Dichos informes serán remitidos a la Asamblea General.

TÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de ciento veinte días desde su promulgación.

Artículo 44.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.

JOSÉ MUJICA - EDUARDO BONOMI - LUIS ALMAGRO - RICARDO EHRLICH
- ENRIQUE PINTADO - ROBERTO KREIMERMAN - EDUARDO BRENTA - SUSANA MUÑIZ - TABARÉ AGUERRE - LILIAM KECHICHIAN - FRANCISCO BELTRAME - DANIEL OLESKER

Ver en Apéndice Normativo Decretos Reglamentarios Nos.: 120/014 de fecha 06/05/2014.

372/014 de fecha 16/12/2014.

46/015 de fecha 04/02/2015.

128/016 de fecha 02/05/2016.

APÉNDICE NORMATIVO

DECRETO LEY N° 14.294

Promulgación: 31/10/1974 Publicación: 11/11/1974

Artículo 3.- Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

- A) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo.

Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), y éstos quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

- B) La plantación, el cultivo y la cosecha, así como la industrialización y expendio de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con la autorización previa del IRCCA, quedando bajo su control directo.

Se entiende por cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% (uno por ciento) de su volumen.

- C) La plantación, el cultivo y la cosecha, así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo). as plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los cuales quedarán bajo su control directo.

Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que

no contengan más de 1% (uno por ciento) de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0,5% (cero con cinco por ciento) de THC.

- D) La plantación, el cultivo, la cosecha y el acopio para fines de investigación así como la industrialización para uso farmacéutico, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y acorde a lo que establezca la reglamentación, debiendo contar con autorización previa del IRCCA quedando bajo su control directo.
- E) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entienden destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.
- F) La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la legislación vigente y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.

Los clubes de membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco socios. Podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de cannabis de uso psicoactivo y obtener como producto de la recolección de la plantación un máximo de acopio anual proporcional al número de socios y conforme a la cantidad que se estableciere para el uso no medicinal de cannabis psicoactivo.

- G) El IRCCA otorgará licencias de expendio de cannabis psicoactivo a las farmacias (de acuerdo con el Decreto-Ley N° 15.703 de fecha 11 de enero de 1985 y sus leyes modificativas) conforme a las condiciones establecidas en la legislación vigente y el procedimiento y a los requisitos que estableciere la reglamentación.

El expendio de cannabis psicoactivo para consumo personal requerirá su

acreditación en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la presente ley, conforme a las estipulaciones legales; el expendio para uso medicinal requerirá receta médica.

El expendio de cannabis psicoactivo para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.

Toda plantación no autorizada deberá destruirse con intervención del Juez competente. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de los literales precedentes, inclusive los mecanismos de acceso a las semillas, el que siendo destinado a plantaciones de cannabis psicoactivo para consumo personal en el marco de la legislación vigente, se considerará en todos los casos como actividad lícita. Dicha reglamentación es sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente establece para toda plantación o cultivo que se realice en territorio nacional, en lo que resultare aplicable. Asimismo, la reglamentación establecerá los estándares de seguridad y las condiciones de uso de las licencias de cultivos para los fines previstos en los literales precedentes.

La marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones referidas en los literales B), D) y E) del presente artículo no podrá estar prensada. (*)

(*) Redacción dada por Ley N° 19.172 de fecha 20/12/2013 artículo 5.

Artículo 30.- Aquel que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1°, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad quien produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3° será valorado, en su caso, por el Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso de que se superaren las cantidades allí referidas. (*)

(*) Redacción dada por Ley N° 19.172 de 20/12/2013 artículo 6.

Artículo 31.- Aquel que, sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con la misma pena prevista en dicho artículo.

Quedará exento de responsabilidad quien transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo aquel que, en su hogar, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3° de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3° de la presente ley y la reglamentación respectiva. (*)

(*) Redacción dada por Ley N° 19.172 de 20/12/2013 artículo 7.

DECRETO N° 220/998

Promulgación: 12/08/1998 Publicación: 20/08/1998

CAPÍTULO IX

IVA AGROPECUARIO

Artículo 141.- Productos agropecuarios en su estado natural.- Se entenderá por productos agropecuarios en su estado natural a los que hace referencia el artículo 11 del Título que se reglamenta, los bienes primarios, animales y vegetales, tal como se obtienen en los establecimientos productores. Consecuentemente no quedan comprendidos en la definición anterior los bienes que hayan sufrido manipulaciones o transformaciones que impliquen un proceso industrial, excepto cuando sean necesarios para su conservación.

A los efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado, considérase incluidos en la definición del inciso anterior los rolos descortezados y los frutos del país en su estado natural. (*)

Asimismo, se considera incluido en el inciso primero de este artículo el cannabis psicoactivo y no psicoactivo al que refiere el presente decreto. Se entiende por cannabis psicoactivo las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del Cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural sea igual o superior al 1% (uno por ciento) en su peso. (*)

(*) Inciso 2º) redacción dada por: Decreto N° 209/003 de fecha 28/05/2003 artículo 2.

Inciso 3º) redacción dada por: Decreto N° 46/015 de fecha 04/02/2015 artículo 47.

Inciso 3º) agregado/s por: Decreto N° 120/014 de fecha 06/05/2014 artículo 103.

DECRETO N° 120/014

Promulgación: 06/05/2014 Publicación: 19/05/2014

VISTO: que con fecha 20 de diciembre de 2013 se promulgó la Ley No. 19.172 que establece el marco jurídico aplicable dirigido al control y regulación, por parte del Estado, de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución y uso de la Marihuana y sus derivados;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1° de la Ley declara de interés general las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población;

II) que la mencionada norma legal dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha disposición legal en un plazo de ciento veinte días desde su promulgación;

III) que en esta instancia se ha considerado prioritario reglamentar aquellos aspectos de la ley directamente vinculados al uso personal de Cannabis psicoactivo, especialmente en lo dispuesto por los literales B, E, F y G del artículo 3° del Decreto Ley 14.294, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley No. 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

TÍTULO I

DEL CANNABIS PSICOACTIVO DE USO NO MÉDICO

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN

Artículo 1.- El Cannabis psicoactivo regulado por el presente decreto constituye una especialidad vegetal controlada con acción psicoactiva.

Se entiende por Cannabis psicoactivo las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del Cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural sea igual o superior al 1% (uno por ciento) en su peso.

A los efectos de su individualización será denominado como especialidad vegetal controlada con acción psicoactiva - literales B, E, F y G del artículo 3° del Decreto Ley 14.294, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley No. 19.172.

La determinación del porcentaje de THC se realizará por laboratorios habilitados por el IRCCA, mediante las técnicas analíticas aprobadas por este organismo.

Ver artículos 52 y 104.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDADES PERMITADAS

Artículo 2.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley No. 19.172, el presente Decreto y demás normas vigentes, se encuentra permitida la realización de las actividades que se indican a continuación, siempre que se hubiere obtenido la correspondiente licencia y se hubiere procedido a la inscripción en el registro respectivo a cargo del IRCCA y al pago del costo de la licencia en aquellos casos en que así se exija:

- i. Plantación, cultivo, cosecha, acopio, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo.
- ii. Plantación, cultivo y cosecha domésticos de plantas de Cannabis de efecto psicoactivo destinados al uso personal o compartido en el hogar.
- iii. Plantación, cultivo y cosecha de plantas de Cannabis de efecto psicoactivo realizados por Clubes de Membresía para el uso de sus miembros.
- iv. Dispensación de Cannabis psicoactivo destinado al uso personal de personas registradas, realizada por Farmacias.
- v. Adquisición en Farmacias de hasta 10 gramos semanales con un máximo de 40 gramos mensuales de Cannabis psicoactivo para el uso personal.
- vi. Producción y dispensación de semillas o esquejes de Cannabis psicoactivo.

Ver artículo 52.

Artículo 3.- La marihuana resultante de los cultivos de Cannabis a los que refiere el presente decreto no podrá estar prensada.

Ver artículo 52.

Artículo 4.- Se encuentra prohibida toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de Cannabis psicoactivo y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

Ver artículo 52.

CAPÍTULO TERCERO

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANNABIS PSICOACTIVO PARA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS

Artículo 5.- La plantación, cultivo, cosecha, industrialización y distribución de Cannabis psicoactivo para su dispensación en Farmacias podrán llevarse a cabo por aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren obtenido la licencia correspondiente, otorgada por el IRCCA.

A tal efecto el IRCCA realizará un llamado a interesados en el que se indicarán las condiciones y exigencias para cubrir la necesidad de abastecimiento de Cannabis psicoactivo, en observancia al interés general y a lo dispuesto en el artículo 6 del presente.

Ver: artículo 52.

Artículo 6.- En la licencia a otorgarse se establecerán los términos y condiciones a los que quedarán sujetos la plantación, cultivo, cosecha y distribución de Cannabis psicoactivo.

En la licencia deberán indicarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Individualización de la persona física o jurídica licenciataria.
- Plazo y/o condiciones a los que queda sujeta la licencia.
- Sitio donde se realizará la plantación, cultivo, cosecha e industrialización.
- Origen de las semillas o plantas a utilizar en la plantación.
- Características varietales de los cultivos a emplear.
- Volúmenes de producción autorizados.
- Procedimientos de seguridad a aplicar.
- Garantías de cumplimiento de obligaciones.
- Condiciones de distribución y dispensación a Farmacias autorizadas.
- Prohibición de comercializar productos a terceros no autorizados.
- Designación de un Responsable Técnico del proceso de producción.
- Destino de los excedentes de producción y subproductos.
- Condiciones de envasado y rotulado del producto.
- Condiciones exigidas a propietarios, socios, directores y personal dependiente.

Tratándose de personas jurídicas, cualquier modificación en la estructura societaria, así como cesión de cuotas, acciones y cambio de titulares, deberá contar previamente con el control establecido por el artículo 7 del presente Decreto. Para ello, el licenciatario deberá informar de la modificación de que se trate al IRCCA, quien requerirá el informe de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, previo

a otorgar la autorización en forma expresa. La omisión de informar dará lugar a la suspensión, de forma inmediata, de la licencia otorgada sin responsabilidad alguna para el IRCCA. (*)

El IRCCA podrá requerir, en cualquier momento, la actualización de la información relativa a la identidad de los titulares de la licencia otorgada incluyendo titulares de partes sociales en caso de tratarse de sociedades, así como de otros aspectos contenidos en la licencia. (*)

(*) Incisos 3º y 4º) agregado/s por Decreto N° 250/015 de 14/09/2015 artículo 1.

Ver: artículo 52.

Artículo 7.- Todo llamado a interesados deberá incluir el requerimiento de información que el IRCCA le solicite relativo a la estructura societaria del postulante a los efectos de una adecuada identificación y conocimiento del beneficiario final, así como al origen de los fondos que se proponen destinar a la ejecución del proyecto, en el marco de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pudiendo el IRCCA solicitar las aclaraciones y ampliaciones que estime pertinentes.

Al respecto, el IRCCA solicitará informe a la Secretaria Nacional Antilavado de Activos previo al otorgamiento de la licencia respectiva.

Ver artículo 52.

Artículo 8.- Conforme lo dispuesto en el literal D) del artículo 29 de la Ley No. 19.172, la Junta Directiva del IRCCA fijará el costo de la licencia a expedirse, la que se inscribirá en el Registro del Cannabis en la Sección Producción y Distribución de Cannabis Psicoactivo para dispensación en Farmacias.

Ver artículo 52.

Artículo 9.- A tales efectos, los laboratorios autorizados por el IRCAA deberán realizar el control de calidad de la cosecha de Cannabis psicoactivo. El IRCCA determinará el destino de la producción para el caso que la misma no se ajuste a los parámetros establecidos, conforme a lo autorizado en la respectiva licencia.

Ver artículo 52.

Artículo 10.- Los excedentes eventuales que resulten de la producción deberán quedar a disposición del IRCCA, quién dispondrá su destino final.

Ver artículo 52.

Artículo 11.- El Cannabis psicoactivo destinado a su dispensación en farmacias deberá envasarse en recipientes que aseguren su inviolabilidad y que preserven la calidad del producto por un período no inferior a seis meses. El contenido máximo de los mismos será de 10 gramos.

Ver artículo 52.

Artículo 12.- El IRCCA determinará las restantes condiciones aplicables al envasado y etiquetado del producto.

Ver artículo 52.

Artículo 13.- El productor realizará el empaquetado y la distribución de Cannabis psicoactivo desde el sitio de producción directamente hacia las Farmacias.

Ver artículo 52.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCCIÓN DOMÉSTICA DE CANNABIS PSICOACTIVO DESTINADA AL USO PERSONAL

Artículo 14.- Se entiende por cultivo doméstico de Cannabis psicoactivo aquel realizado por personas físicas que, estando destinado al uso personal o compartido en el hogar, no supere las seis plantas de Cannabis de efecto psicoactivo por cada casa-habitación y el producto de la recolección de la plantación no supere los 480 gramos anuales.

A estos efectos se considera planta de Cannabis de efecto psicoactivo, la planta hembra del Cannabis que presente sumidades floridas.

Ver artículo 52.

Artículo 15.- Solo podrán ser titulares de un cultivo doméstico aquellas personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos uruguayos naturales o legales o quienes acrediten su residencia permanente en el país, conforme a los requerimientos que establezca el IRCCA, siempre que se encuentren inscriptas en el Registro del Cannabis en la Sección Cultivo Doméstico de Cannabis Psicoactivo.

Ver artículo 52.

Artículo 16.- Se entiende por casa habitación particular y sus dependencias, el lugar que se ocupa con el fin de habitar en él, aun cuando sólo sea en forma transitoria.

Ver artículo 52.

Artículo 17.- No se podrá realizar más de un cultivo doméstico en una misma casa habitación, sin importar la composición del grupo familiar ni la cantidad de personas que habiten en la misma.

Ver artículo 52.

Artículo 18.- Ninguna persona podrá ser titular de más de un cultivo doméstico.

Ver artículo 52.

Artículo 19.- El cultivo doméstico deberá realizarse dentro de la casa habitación o sus dependencias, incluyendo jardines exteriores.

Ver artículo 52.

Artículo 20.- El IRCCA determinará las condiciones de seguridad aplicables a los cultivos domésticos. Las mismas deberán propender a evitar su fácil acceso a menores, incapaces y personas no autorizadas.

Ver artículo 52.

CAPÍTULO QUINTO

CLUBES DE MEMBRESÍA CANNÁBICOS

Artículo 21.- Los Clubes de Membresía cuyo objeto sea la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de Cannabis psicoactivo destinado al uso de sus miembros, deberán constituirse bajo la forma de Asociaciones Civiles, debiendo tramitar la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica ante el Poder Ejecutivo - Ministerio de Educación y Cultura.

Ver artículo 52.

Artículo 22.- El nombre de los Clubes de Membresía deberá incluir en su denominación la expresión "Club Cannábico".

Ver artículo 52.

Artículo 23.- Los referidos Clubes de Membresía deberán tener por objeto exclusivo la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de Cannabis psicoactivo destinado al uso de sus miembros.

Dentro de dicho objeto quedarán comprendidas las actividades de divulgación, información y educación en el consumo responsable, dirigidas exclusivamente a sus integrantes.

Ver artículo 52.

Artículo 24.- Los Clubes de Membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco miembros. En caso que el número de miembros quede reducido a menos de quince, la Asociación podrá optar por disolverse o continuar mediante la incorporación de nuevos asociados dentro del plazo de un año.

Ver artículo 52.

Artículo 25.- Solo podrán ser miembros de Clubes de Membresía aquellas personas físicas capaces, mayores de edad, ciudadanos legales o naturales uruguayos o quienes acrediten su residencia permanente en el país, conforme a los requerimientos que establezca el IRCCA.

Ver artículo 52.

Artículo 26.- Los Clubes de Membresía y sus miembros deberán estar registrados en el Registro del Cannabis en la Sección Clubes de Membresía. Todo ingreso de nuevos miembros al Club de Membresía deberá inscribirse en dicho Registro. La información relativa a la identidad de los miembros tendrá el carácter de dato sensible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley No. 18.331 de 11 de agosto de 2008.

Ver artículo 52.

Artículo 27.- La omisión de registrar la Asociación Civil o cualquiera de sus miembros dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley No. 19.172.

Ver artículo 52.

Artículo 28.- El Club de Membresía deberá otorgar a sus miembros constancia de su calidad de miembro del mismo.

Ver artículo 52.

Artículo 29.- Los Clubes de Membresía podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de Cannabis de uso psicoactivo.

A estos efectos, se considera planta de Cannabis de efecto psicoactivo la planta hembra del Cannabis que presente sumidades floridas.

La producción y acopio anual de Cannabis no podrá superar la cantidad de 480 gramos anuales por socio.

Toda la producción deberá ser distribuida entre sus miembros para su uso personal, dejando constancia de las entregas realizadas. Dicha información deberá brindarse mensualmente al IRCCA.

Los clubes no podrán entregar a un miembro más de 480 gramos anuales de marihuana.

El IRCCA dispondrá el destino final de la producción que exceda el límite máximo anual de 480 gramos por miembro.

Los Clubes de Membresía deberán contar con una única Sede donde se deberá desarrollar toda la actividad del Club, incluyendo la plantación, cultivo, cosecha, procesamiento y distribución del Cannabis psicoactivo a sus miembros. Queda prohibido el desarrollo de estas actividades fuera de su sede.

Ver artículo 52.

Artículo 30.- El IRCCA determinará las condiciones mínimas de infraestructura, seguridad y funcionamiento que deberán tener los Clubes de Membresía a efectos de desarrollar su actividad.

Ver artículo 52.

Artículo 31.- El Club de Membresía deberá designar un responsable técnico, quien deberá controlar el cumplimiento de la normativa relativa al origen de variedades, cultivo, producción y distribución de Cannabis psicoactivo a sus miembros, así como presentar ante el IRCCA toda la información técnica que este solicite.

Ver artículo 52.

CAPÍTULO SEXTO

DISPENSACIÓN POR FARMACIAS DE CANNABIS PSICOACTIVO PARA USO PERSONAL

Artículo 32.- La comercialización y dispensación de Cannabis psicoactivo podrá ser realizada únicamente en las Farmacias de primera categoría y comunitarias a que refieren los decretos reglamentarios del Decreto- Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985 autorizadas por el MSP, que hayan obtenido la correspondiente licencia por parte del IRCCA, inscribiéndose en el Registro del Cannabis, Sección Farmacias.

Ver artículo 52.

Artículo 33.- En la licencia a otorgarse por el IRCCA a las Farmacias, se establecerán los términos y condiciones a los que quedará sujeta la comercialización y dispensación de cannabis psicoactivo a los adquirentes.

Ver artículo 52.

Artículo 34.- Podrán adquirir Cannabis de uso psicoactivo todas aquellas personas capaces y mayores de 18 años, con ciudadanía uruguaya legal o natural o con residencia permanente debidamente acreditada, que se encuentren inscriptas en el Registro correspondiente.

Ver artículo 52.

Artículo 35.- Solo podrá dispensarse Cannabis psicoactivo a las personas indicadas precedentemente, quienes deberán concurrir personalmente al local de Farmacia.

Se encuentra prohibida la dispensación de Cannabis fuera de los locales indicados así como toda otra modalidad de venta como ser, a través de internet, venta telefónica, envío a domicilio u otras.

Ver artículo 52.

Artículo 36.- El Cannabis psicoactivo de uso no médico para su dispensación no podrá guardarse o conservarse en lugares expuestos al público, deberá permanecer en condiciones de almacenamiento y seguridad adecuadas y con acceso restringido.

El Director Técnico o Químico Farmacéutico de la Farmacia deberá realizar un control mensual del stock del cannabis existente en la misma, el cual deberá coincidir

con la información que surja del sistema informático proporcionado por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). Los controles de stock deberán consignarse por escrito, y se deberá establecer la fecha y la hora de realización. Dichos documentos deberán mantener un orden cronológico y conservarse en condiciones de seguridad adecuadas, con acceso restringido, por el plazo de dos años a contar desde la fecha en que se efectuó el control. Los mismos deberán ser exhibidos a los fiscalizadores del IRCCA cuando estos así lo soliciten.

Si, al efectuar los controles, el Director Técnico o Químico Farmacéutico constatare irregularidades, este deberá realizar la denuncia correspondiente ante la División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública y en el IRCCA, dentro de las 24 horas siguientes.

En caso de irregularidades verificadas por los organismos de contralor, las sanciones se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley N° 15.703 de fecha 11 de enero de 1985 y artículo 40 de la Ley N° 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013. (*)

(*) Redacción dada por Decreto N° 79/016 de fecha 14/03/2016, artículo 1.

Ver artículo 52.

CAPÍTULO SEPTIMO

USO DE CANNABIS PSICOACTIVO

Artículo 37.- Se encuentra autorizado el uso de Cannabis psicoactivo, únicamente cuando este provenga de alguno de los siguientes orígenes:

- i) cultivo doméstico
- ii) clubes de membresía
- iii) aquel que dispensen las farmacias autorizadas

Ver artículo 52.

Artículo 38.- El usuario de Cannabis psicoactivo deberá optar por obtener el mismo de un único origen y deberá inscribirse en el Registro del Cannabis, en la Sección correspondiente.

Es incompatible y se encuentra prohibida la obtención de Cannabis psicoactivo de más de uno de los orígenes indicados.

Ver artículo 52.

Artículo 39.- Se encuentra autorizada la posesión de Cannabis de efecto psicoactivo para uso personal. A tal efecto, se considerará como cantidad destinada al uso personal hasta 40 gramos de marihuana, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley No. 14.294 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley No. 19.172.

Ver artículo 52.

Artículo 40.- Se encuentra prohibido fumar o mantener encendidos productos de Cannabis psicoactivo en:

- i) Espacios cerrados que sean de uso público.
- ii) Espacios cerrados que sean lugar o espacio de trabajo. Los vehículos de taxímetro, ambulancias, transporte escolar y otros medios de transporte público, tales como ómnibus, trenes, naves, aeronaves, etc., con o sin pasajeros, se encuentran comprendidos en el término lugar o espacio de trabajo.
- iii) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de establecimientos sanitarios o instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza, centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas e instituciones deportivas.

Se consideran espacios cerrados aquellas unidades físicas delimitadas en su perímetro y en su altura por muros o paredes y techo, sin importar el material con el cual estén contruidos dichos cerramientos, si son temporales o permanentes o si poseen puertas, ventanas o ventilación independiente.

Los espacios exteriores habilitados para fumar deberán estar ubicados fuera del área edificada. Cuando posean techo, el cerramiento lateral no podrá exceder el 50% del perímetro techado y deberán estar separados de otro techo o muro por un área que deberá ser mayor al área techada. En aquellos casos en los que sea necesario, a causa de un desnivel o alguna otra circunstancia, se podrá colocar una protección lateral, la cual deberá ser tipo baranda o reja con aberturas amplias.

Ver artículo 52.

Artículo 41.- Todo conductor con capacidad afectada debido al consumo de Cannabis psicoactivo se encuentra inhabilitado para conducir cualquier categoría de vehículos en la vía pública.

Se considera que la capacidad se encuentra afectada cuando se detecte la presencia de THC en el organismo.

El IRCCA determinará los dispositivos a través de los cuales se realizarán las mediciones y exámenes correspondientes para detectar la presencia de THC en el organismo.

Los funcionarios del Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Intendencias, Municipios y de la Prefectura Nacional Naval podrán realizar los procedimientos y métodos de contralor expresamente establecidos por las autoridades competentes a los fines previstos en el inciso anterior, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias.

En caso de que se constate que el conductor posee tetrahidrocannabinol (THC) en su organismo, este podrá solicitar, a su costo, la realización de un examen ratificatorio en las condiciones y modalidades que establezca el IRCCA, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No. 19.172.

Se retendrá el permiso de conducir de aquel conductor a quien se le compruebe que conducía vehículos contraviniendo lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo y este será pasible de las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley No. 18.191.

La Junta Nacional de Drogas, en coordinación con la Unidad Nacional de Seguridad Vial, brindará capacitación y asesoramiento a los funcionarios mencionados en el inciso 2° del artículo 15 de la Ley No. 19.172.

La Junta Nacional de Drogas proveerá los insumos necesarios a los organismos mencionados en el inciso 2° del artículo 15 de la Ley No. 19.172.

Ver: artículo 52.

Artículo 42.- (*)

(*) Derogado/s por: Decreto N° 128/016 de fecha 02/05/2016 artículo 12.

Artículo 43.- La autoridad competente podrá prohibir el ingreso o la permanencia en centros educativos de cualquier naturaleza a aquellas personas que tengan afectadas sus capacidades debido al consumo de Cannabis psicoactivo.

En tal caso, la Dirección de la institución deberá indicarle a la persona afectada los centros habilitados para brindarle asesoramiento y capacitación en relación al consumo de Cannabis psicoactivo.

El Sistema Nacional de Educación Pública - SNEP - podrá definir los procedimientos y protocolos de actuación en estos casos.

Ver artículo 52.

Artículo 44.- La autoridad competente podrá prohibir el ingreso a eventos o espectáculos públicos a personas que presenten signos de evidente alteración por consumo de Cannabis psicoactivo.

Ver artículo 52.

Artículo 45.- No se autorizará la realización de concursos, torneos o eventos públicos que promuevan el consumo de Cannabis psicoactivo.

Ver artículo 52.

CAPÍTULO OCTAVO

SEMILLAS Y ESQUEJES DE CANNABIS

SECCIÓN 1

PRODUCTORES DE CANNABIS PSICOACTIVO PARA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS

Artículo 46.- El IRCCA, en ejercicio de sus cometidos, realizará en forma exclusiva la importación de semillas o esquejes para el cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo para ser destinada a los Productores de Cannabis Psicoactivo para dispensación en Farmacias, Clubes de Membresía y para las personas físicas que cultiven en forma doméstica Cannabis psicoactivo.

Ver: artículo 52.

Artículo 47.- La producción y dispensación de semillas o esquejes para el cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo podrá ser realizada por los Productores de Cannabis Psicoactivo para dispensación en Farmacias (artículo 5°, literal b de la Ley No. 19.172) que hubieren obtenido la licencia correspondiente, la cual será otorgada por el IRCCA, siempre que se hubiere abonado el costo correspondiente.

Ver: artículo 52.

Artículo 48.- Las personas que produzcan semillas y esquejes de Cannabis psicoactivo conforme a la licencia otorgada por el IRCCA, deberán inscribirse en el Registro General de Semilleristas ante el INASE. Asimismo, deberán inscribirse ante el INASE los cultivares (Leyes No. 16.811 de fecha 21 febrero de 1997 y 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009). Estos deberán encontrarse previamente autorizadas por el IRCCA.

Ver artículo 52.

Artículo 49.- Derógase lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto No. 438/2004 de fecha 16 de diciembre de 2004.

Ver artículo 52.

SECCIÓN 2

CULTIVO DOMÉSTICO DE CANNABIS PSICOACTIVO Y CLUBES DE MEMBRESÍA

Artículo 50.- Las personas físicas que cultiven en forma doméstica Cannabis psicoactivo y los Clubes de Membresía podrán producir semillas o esquejes de Cannabis psicoactivo a los solos efectos de ser utilizados en su propio cultivo.

A tales efectos, deberán inscribirse previamente en el Registro de Semilleristas y de Cultivares a cargo del INASE, según corresponda, y deberán acreditar su calidad de titular de cultivo doméstico o Club de Membresía inscripto en el registro correspondiente a cargo del IRCCA.

Ver artículo 52.

Artículo 51.- Las personas físicas que cultiven en forma doméstica Cannabis psicoactivo y los Clubes de Membresía podrán adquirir de los productores autorizados por el IRCCA, semillas o esquejes de Cannabis psicoactivo a los solos efectos de utilizarlos en su cultivo, destinado al uso doméstico o de sus miembros.

Ver artículo 52.

TÍTULO II

REGISTRO DEL CANNABIS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO DEL CANNABIS

Artículo 52.- Quienes desarrollen algunas de las actividades indicadas en el Título 1 del presente decreto, deberán inscribirse en la Sección correspondiente del Registro del Cannabis.

Sin perjuicio de ello, en los casos que corresponda, la inscripción en otros Registros a cargo de entidades estatales o no estatales deberá procederse a su inscripción, conforme lo exige la normativa vigente aplicable.

Artículo 53.- El IRCCA será el organismo encargado del Registro del Cannabis. Las actividades reguladas por el presente decreto deberán ser inscriptas en la correspondiente Sección de dicho Registro:

- i. Sección Plantación, Producción y Distribución de Cannabis psicoactivo para dispensación en farmacias.
- ii. Sección Cultivo Doméstico de Cannabis psicoactivo
- iii. Sección Clubes de Membresía.
- iv. Sección Adquirentes de Cannabis.
- v. Sección Farmacias.

Ver artículos 55 y 56.

Artículo 54.- Las inscripciones se realizarán conforme a las formalidades que se establecen en el presente Decreto y a las exigencias que establezca el IRCCA.

Artículo 55.- Las inscripciones en las Secciones indicadas en los numerales ii, iii, iv, v, del artículo 53 del presente se realizarán, sin costo, a solicitud del interesado.

A tal efecto, el interesado deberá presentar la solicitud en los formularios confeccionados por el IRCCA acompañados de la documentación que en cada caso corresponda.

El Registro, dentro de un plazo de 30 días, calificará si la solicitud reúne en su totalidad las condiciones exigidas y, en caso de corresponder, autorizará el desarrollo de la actividad.

Presentada la solicitud, la parte interesada o su representante, tendrá la carga de concurrir al Registro para conocer el estado del trámite.

Si hubiese sido observado, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias o deducir oposición por escrito a las observaciones.

En caso de oposición, la Junta Directiva del IRCCA resolverá dentro del plazo de 30 días. El transcurso de este plazo sin que exista pronunciamiento importará denegatoria ficta.

Contra la resolución expresa o ficta de la Junta Directiva corresponderán los recursos establecidos en el artículo 35 de la Ley No. 19.172.

Transcurrido el plazo de 15 días, si no se hubieren subsanado las observaciones formuladas o deducido oposición, quedará sin efecto la solicitud formulada.

Si la solicitud no mereciera observaciones que obstan a su inscripción, el Registro procederá a efectuarla.

La inscripción registral para el desarrollo de las actividades indicadas en este artículo, importará el otorgamiento de la licencia a que refiere el literal a) del artículo 28 de la Ley No. 19.172.

Ver artículo 60.

Artículo 56.- Las inscripciones a realizarse en la Sección indicada en el numeral i del artículo 53 se realizarán de oficio por el IRCCA respecto de aquellas personas que hubieren obtenido la correspondiente licencia y hubieren abonado el costo de la misma.

Artículo 57.- Las licencias para la plantación, producción y distribución de Cannabis psicoactivo para dispensación en farmacias, mantendrán su vigencia por el período y en las condiciones que se establezcan al otorgarse la misma.

Las licencias para el cultivo doméstico de Cannabis psicoactivo para Clubes de Membresía y sus miembros tendrán una vigencia de tres años, pudiendo reinscribirse a su vencimiento.

Artículo 58.- La licencia de Farmacias para la dispensación de Cannabis

psicoactivo tendrá vigencia por el mismo período establecido en el Certificado de habilitación expedido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 59.- Las personas registradas en las Secciones de Cultivo Doméstico, Clubes de Membresía o Adquirentes de Cannabis, podrán solicitar ser dados de baja de la sección registral respectiva en cualquier momento.

Artículo 60.- Las personas registradas en la Sección de Cultivo Doméstico o Clubes de Membresía podrán solicitar su reinscripción o inscripción en otra Sección del Registro del Cannabis luego de transcurridos tres meses desde la baja o vencimiento del plazo en la sección registral anterior. El IRCCA podrá autorizar o denegar dichas solicitudes por motivos fundados, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del presente decreto.

Esta limitación temporal no resulta aplicable para las personas físicas que se encuentren inscritas en la Sección Adquirentes de Cannabis, quienes podrán solicitar su inscripción en otra Sección del Registro del Cannabis, en cualquier momento. El IRCCA podrá autorizar o denegar dicha solicitud por motivos fundados.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANNABIS PSICOACTIVO PARA DISPENSACIÓN EN FARMACIAS

Artículo 61.- En esta Sección deberán inscribirse las licencias otorgadas por el IRCCA a personas físicas o jurídicas para la plantación, cultivo, cosecha y distribución de Cannabis psicoactivo para su dispensación en farmacias así como la producción y dispensación de semillas o esquejes y demás obligaciones convenidas entre las partes.

Artículo 62.- La inscripción de la respectiva licencia será realizada de oficio por el IRCCA, previa acreditación del pago de la licencia correspondiente por el interesado.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN CULTIVO DOMÉSTICO DE CANNABIS PSICOACTIVO

Artículo 63.- En esta Sección deberán inscribirse aquellas personas físicas que proyecten plantar, cultivar y cosechar, en forma doméstica, plantas de Cannabis psicoactivo para su uso personal o compartido en el hogar.

Artículo 64.- Los plantíos existentes al momento de la puesta en funcionamiento del Registro, deberán inscribirse dentro del plazo de 180 días contados desde la puesta en funcionamiento de dicho Registro.

Posteriormente, sólo se admitirá el registro de plantíos a efectuarse.

Artículo 65.- A efectos de su inscripción, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en los formularios a ser proporcionados por el IRCCA, acompañada de la documentación que se solicite.

La información y/o documentación a proporcionar al Registro deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- * Cédula de identidad uruguaya
- * Ciudadanía legal o natural uruguaya o residencia permanente debidamente acreditada
- * Ubicación del lugar dónde se realizará el cultivo doméstico
- * Constancia de domicilio o factura de servicio público a nombre del interesado
- * Documentación acreditante de la calidad de propietario, arrendatario, poseedor o de cualquier otro título en virtud del cual se encuentre autorizado a ocupar el inmueble con destino a casa habitación donde se realizará el cultivo.

Artículo 66.- La información relativa a la identidad de quienes se inscriban en esta Sección tendrá carácter de dato sensible (artículos 8 de la Ley No. 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013 y 18 de la Ley No. 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008) quedando prohibido su tratamiento, salvo con el consentimiento expreso y escrito del titular. (*)

(*) Redacción dada por Decreto N° 250/015 de fecha 14/09/2015 artículo 4.

Artículo 67.- A efectos del otorgamiento y/o mantenimiento de la licencia, el IRCCA podrá solicitar al titular del cultivo doméstico información sobre las variedades a ser cultivadas y/o muestras de las plantas de su cultivo, en las oportunidades que se determine.

CAPÍTULO CUARTO

CLUBES DE MEMBRESÍA

Artículo 68.- En esta Sección deberán inscribirse las Asociaciones Civiles, previamente autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura, cuyo objeto sea la plantación, cultivo y cosecha de plantas de Cannabis de efecto psicoactivo destinadas al uso de sus miembros.

También deberán inscribirse las personas físicas integrantes de dichas Asociaciones Civiles.

Artículo 69.- La inscripción de la Asociación Civil en la Sección Clubes de Membresía del Registro del Cannabis se realizará simultáneamente con la inscripción de los miembros fundadores como usuarios.

Los miembros no fundadores deberán inscribirse en la Sección Clubes de Membresía del Registro del Cannabis, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su aceptación como aspirantes a incorporarse a la Asociación Civil, procediendo a su incorporación definitiva en el plazo de cinco días hábiles luego de inscritos en el IRCCA

Las Asociaciones Civiles que no tengan a todos sus miembros debidamente inscritos serán pasibles de las sanciones dispuestas en el artículo 40 de la Ley No. 19.172.

Artículo 70.- A efectos de su inscripción deberá presentarse la correspondiente solicitud en los formularios a ser proporcionados por el IRCCA, acompañada de la documentación acreditante que se solicite.

La información a proporcionar al Registro deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

i) Clubes de membresía y miembros fundadores:

- * Datos de individualización de la Asociación Civil.
- * Estatutos debidamente aprobados y autorizados por el Poder Ejecutivo - Ministerio de Educación y Cultura.
- * Ubicación de la sede.
- * Constancia de domicilio o factura de servicio público a nombre de la Asociación Civil.

- * Documentación acreditante de la calidad de propietario, arrendatario, poseedor o de cualquier otro título en virtud del cual la Asociación Civil se encuentre autorizada a ocupar como su sede el inmueble donde se realizará el cultivo.
- * Cédula de identidad de cada uno de sus miembros fundadores.
- * Ciudadanía legal o natural uruguaya o residencia permanente debidamente acreditada de cada uno de sus miembros fundadores

ii) Miembros no fundadores de la Asociación Civil

- * Datos identificatorios completos
- * Cédula de identidad uruguaya
- * Ciudadanía legal o natural uruguaya o residencia permanente debidamente acreditada de cada uno de sus miembros no fundadores
- * Constancia de su aceptación como aspirante a miembro de la Asociación Civil, con indicación de fecha

Artículo 71.- La información relativa a la identidad de quienes se inscriban en esta Sección tendrá carácter de dato sensible (artículos 8 de la Ley No. 19.121 y 18 de la Ley No. 18.331) quedando prohibido su tratamiento, salvo con el consentimiento expreso y escrito del titular.

Artículo 72.- A efectos del otorgamiento y/o mantenimiento de la licencia, el IRCCA deberá solicitar al Club de Membresía información sobre las variedades a ser cultivadas y/o muestras de las plantas de su cultivo, en las oportunidades que se determine.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN ADQUIRENTES

Artículo 73.- En esta Sección deberán inscribirse aquellas personas físicas que deseen adquirir Cannabis de efecto psicoactivo para su uso personal.

Artículo 74.- Solo podrán inscribirse como adquirentes de Cannabis psicoactivo aquellas personas capaces mayores de edad, que acrediten la calidad de ciudadanos

naturales o legales uruguayos o posean residencia permanente debidamente acreditada, conforme a los requerimientos que establezca el IRCCA.

Artículo 75.- A efectos de su inscripción deberá presentarse ante el IRCCA la siguiente documentación:

- * Cédula de identidad uruguaya
- * Ciudadanía legal o natural uruguaya o residencia permanente debidamente acreditada
- * Constancia de domicilio o factura de servicio público a nombre del interesado.

La información relativa a la identidad de quienes se inscriban en esta Sección tendrá carácter de dato sensible (artículos 8 de la Ley No. 19.121 y 18 de la Ley No. 18.331) quedando prohibido su tratamiento, salvo con el consentimiento expreso y escrito del titular.

CAPÍTULO SEXTO

SECCIÓN FARMACIAS

Artículo 76.- En esta Sección deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas titulares de Farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública que deseen dispensar Cannabis psicoactivo destinado al uso personal de los adquirentes.

Artículo 77.- A efectos de su inscripción deberá presentarse la correspondiente solicitud en los formularios a ser proporcionados por el IRCCA, acompañada de la documentación acreditante que se solicite.

La información a proporcionar al Registro deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- * Datos de individualización del interesado.
- * Identificación de los locales de venta.
- * Acreditación de personería y vigencia de la persona jurídica.
- * Constancia de habilitación del Ministerio de Salud Pública.

TÍTULO III

DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS (IRCCA)

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 78.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) creado por la Ley No. 19.172 con la finalidad de regular la plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y dispensación de Cannabis tiene por objeto promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al uso problemático de Cannabis y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y la presente reglamentación, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a otros organismos y entes públicos.

La fijación de la política nacional en materia de Cannabis es competencia de la Junta Nacional de Drogas, la cual cuenta para ello con el asesoramiento del IRCCA.

Artículo 79.- Los órganos del IRCCA son: La Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y el Consejo Nacional Honorario.

Artículo 80.- La Junta Directiva es el órgano jerarca del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, la cual ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 29 de la Ley No. 19.172.

La misma estará integrada por:

- Un representante de la Secretaría Nacional de Drogas, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.

La designación de los miembros de la Junta Directiva incluirá la de sus correspondientes suplentes.

Artículo 81.- Los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva, serán designados en consideración de su reconocida solvencia moral y técnica. Permanecerán en sus cargos durante un período de cinco años, pudiendo ser designados por un nuevo período consecutivo de 5 años. Sin perjuicio de ello, los representantes de la

Secretaría Nacional de Drogas; del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud Pública, podrán ser cesados en sus respectivos cargos en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, a instancia del Ministro respectivo en caso de corresponder.

Previo al vencimiento del plazo de cinco años, los respectivos Ministerios realizarán una nueva designación de sus representantes, comunicándolo al Presidente del IRCCA. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos integrantes designados.

Artículo 82.- La Junta Directiva fijará su régimen de sesiones, así como la periodicidad de sus sesiones ordinarias y demás aspectos necesarios vinculados a su funcionamiento. Sesionará extraordinariamente cuando así lo requiera uno o más de sus miembros y, en tal caso, el Presidente deberá convocarla dentro de las cuarenta y ocho horas.

Para sesionar válidamente requerirá la presencia de dos de sus miembros.

Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en aquellos casos en que se requiera el voto conforme del Presidente.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 83.- La Dirección Ejecutiva será ejercida por un Director Ejecutivo que será designado por la mayoría de la Junta Directiva, con el voto conforme del Presidente del IRCCA.

La Junta Directiva fijará la remuneración del Director Ejecutivo con la conformidad del Poder Ejecutivo y con cargo a los recursos del IRCCA.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto y tendrá las atribuciones enumeradas en el artículo 30 de la Ley No. 19.172, así como toda otra que la Junta Directiva le encomiende o le delegue.

Artículo 84.- El Director Ejecutivo será contratado por períodos de tres años, renovable por única vez.

Para su destitución o la renovación del contrato se deberá contar con la mayoría de los votos de la Junta Directiva, incluido el del Presidente.

Artículo 85.- El Consejo Nacional Honorario es el órgano de consulta del IRCCA conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley No. 19.172.

El Consejo Nacional Honorario estará integrado por 9 miembros, representantes de cada uno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio del Interior; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Industria, Energía y Minería; un representante de la Universidad de la República; un representante del Congreso de Intendentes; un representante de los Clubes de Membresía; un representante de las Asociaciones de Autocultivadores, y un representante de los Licenciarios.

Artículo 86.- El Ministerio de Educación y Cultura; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Economía y Finanzas; el Ministerio de Industria, Energía y Minería; la Universidad de la República y el Congreso de Intendentes, designarán a sus representantes para integrar el Consejo Nacional Honorario, comunicándolo a la Junta Directiva.

Los Clubes de Membresía, las Asociaciones de Autocultivadores y los Licenciarios propondrán al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para actuar como sus representantes en Consejo Nacional Honorario conjuntamente con sus respectivos suplentes. El Poder Ejecutivo designará a los respectivos representantes considerando las propuestas formuladas. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá realizar las designaciones en forma directa cuando no reciba las propuestas respectivas.

La designación de los representantes del Consejo Nacional Honorario incluirá la de sus correspondientes suplentes.

Artículo 87.- Los miembros del Consejo Nacional Honorario permanecerán en sus cargos por un período de cinco años. Previo al vencimiento de este término, los respectivos Ministros realizarán una nueva designación de sus representantes. Sin perjuicio de ello, los representantes del Ministerio de Educación y Cultura; Ministerio del Interior; Ministerio de Economía y Finanzas; Ministerio de Industria, Energía y Minería; la Universidad de la República, y del Congreso de Intendentes, podrán ser cesados en sus respectivos cargos en cualquier momento por el Poder Ejecutivo a instancias del jerarca del organismo respectivo.

Antes de transcurrido el plazo de cinco años de permanencia en el cargo, el Poder Ejecutivo solicitará a los Clubes de Membresía, las Asociaciones de Autocultivadores y los Licenciarios registrados que propongan a sus representantes, conforme lo establecido en este artículo.

En todos los casos los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos integrantes que hubieren sido designados a tal efecto.

Artículo 88.- El Consejo Nacional Honorario podrá ser convocado por la Junta Directiva o a solicitud de tres de los miembros del Consejo. Actuará en plenario con los miembros presentes de la Junta Directiva y con el Director Ejecutivo.

El Consejo Nacional Honorario emitirá sus opiniones y asesoramiento con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL IRCCA

Artículo 89.- El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico.

A esos efectos el IRCCA implementará sistemas informáticos y procedimientos que permitan entre otros la trazabilidad y georreferenciación desde la plantación hasta la dispensación de Cannabis psicoactivo.

Artículo 90.- El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.

Para desarrollar su actividad de control y supervisión técnica, el IRCCA podrá contratar o coordinar con servicios técnicos de otras instituciones públicas estatales y no estatales o privadas y encomendarles la realización de análisis y otras tareas específicas, siempre que ofrezcan garantías suficientes de idoneidad en la materia.

A modo enunciativo, especialmente, podrá:

- i) Exigir a los titulares u ocupantes de bienes muebles e inmuebles en los que se plante, cultive, coseche, produzca, acopie, distribuya y expendan Cannabis, la exhibición de la documentación que autorice el desarrollo de tales actividades, constancias registrales y toda aquella vinculada a su competencia.
- ii) Requerir información a terceros, pudiendo intimarles su comparecencia.

- iii) Inspeccionar los locales comerciales utilizados para la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución o dispensación de Cannabis, así como los vehículos que se utilicen para el transporte de estos productos.

Se consideran incluidos dentro de esta categoría las sedes de los clubes de membresía.

En la casa-habitación particular o sus dependencias, solo se podrá ingresar con el consentimiento del titular o, en su defecto, de día y con orden expresa de Juez competente.

- iv) Extraer muestras, realizar análisis y pruebas a semillas, plantas y el producido de las plantas de Cannabis ubicadas en establecimientos comerciales, a efectos de determinar si cumplen con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.
- v) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de sus cometidos.

CAPÍTULO TERCERO

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTRALOR ADMINISTRATIVO DEL IRCCA

Artículo 91.- La fiscalización de la gestión financiera del IRCCA se regirá por lo establecido en el artículo 199 de la Ley No. 16.736 de fecha 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley No. 18.046 de fecha 24 de octubre de 2006, en lo pertinente.

La fecha de cierre de su ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año.

Al fin de cada ejercicio el IRCCA remitirá al Poder Ejecutivo el balance de ejecución por el ejercicio anterior.

Artículo 92.- El contralor administrativo del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formular las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93.- La Junta Directiva del IRCCA aplicará las sanciones que, en cada caso, correspondan a quienes infrinjan las normas vigentes en materia de licencias, sea por no encontrarse autorizados y/o registrados para plantar, cultivar, cosechar, acopiar, distribuir, comercializar o expender Cannabis, o ante la verificación de cualquier incumplimiento de la normativa aplicable en materia de licencias.

Artículo 94.- Las infracciones vinculadas a la defensa de los derechos de los consumidores serán sancionadas por el IRCCA, sin perjuicio de la competencia de otros órganos o entidades públicas estatales y no estatales que tengan asignada competencia de control en la materia vinculada a la defensa del consumidor, observándose lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley No. 17.250 y artículos 15 y 16 del Decreto No. 244/2000.

Artículo 95.- Las infracciones a las normas vigentes que impliquen una violación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de licencias serán sancionadas con:

- Apercibimiento
- Multa desde 20 UR (veinte Unidades Reajustables) hasta 2.000 UR (dos mil Unidades Reajustables).
- Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.
- Destrucción de la mercadería.
- Suspensión del infractor en el registro correspondiente.
- Inhabilitación temporal o permanente.
- Clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciatarios.

Las sanciones establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

Ver artículo 101.

Artículo 96.- Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios: riesgo para la salud de la población; la posición en el mercado y capacidad económica del infractor; la cantidad de plantas de Cannabis o del producto de su producido comprometida en la infracción; grado de intencionalidad; cuantía del beneficio obtenido; la generalización de la infracción y la reincidencia.

Artículo 97.- Comprobada la existencia de una infracción a las disposiciones de la Ley No. 19.172 por parte de los funcionarios del servicio inspectivo respectivo, se labrará acta circunstanciada, en forma detallada, la cual se leerá a la persona o a las personas involucradas y/o que se encuentren a cargo del establecimiento, quienes podrán dejar las constancias que estimen conveniente y la firmarán. Si se negaren a firmarla, así se hará constar por el funcionario actuante.

Artículo 98.- Constatada por el IRCCA, una infracción a las disposiciones de la presente ley que refiera a materia cuyo control esté atribuido expresamente a otro órgano o ente público, aquel le remitirá la denuncia en un plazo de setenta y dos horas hábiles de recibida.

Artículo 99.- En los procedimientos iniciados por denuncia o de oficio, el infractor dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos por escrito y ofrecer prueba, la cual se diligenciará en un plazo de quince días, prorrogables en caso de causa justificada. Vencido el plazo de diez días hábiles sin que se produzcan descargos o diligenciada la prueba en su caso, se dictará resolución.

Artículo 100.- Conforme lo dispuesto en el literal G) del artículo 40 de la Ley No. 19.172, el IRCCA podrá promover ante el Poder Judicial la clausura parcial o total, por hasta seis días hábiles, de los establecimientos y locales comerciales de los licenciatarios respecto de los cuales se compruebe la comisión de infracciones a las normas legales y reglamentarias en materia de licencias. A tal efecto, previo al dictado de la decisión de clausurar que luego se presentará al Poder Judicial, se exigirá el otorgamiento de vista previa al infractor.

Durante el lapso que dure la clausura deberá colocarse un cartel, en algún lugar visible, que indique la calidad de infractor del establecimiento o local.

Artículo 101.- Conforme a lo dispuesto en el literal F) del artículo 40 de la Ley No. 19.172, el IRCCA podrá promover ante el Poder Judicial la inhabilitación temporal o permanente del ejercicio de la actividad vinculada a plantar, cultivar, cosechar, acopiar,

distribuir, comercializar o expender Cannabis, respecto de aquellas personas a quienes se compruebe la comisión de infracciones a las normas legales y reglamentarias en materia de licencias. A tal efecto, previo al dictado de la decisión de denunciar ante la justicia penal competente los hechos que motivan dicha denuncia, se exigirá el otorgamiento de vista previa al infractor conforme lo dispuesto en el artículo 95.

Artículo 102.- Las decisiones dictadas por la Junta Directiva o el Director Ejecutivo del IRCCA podrán impugnarse mediante la interposición de recursos y demanda de anulación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley No. 19.172.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

Artículo 103.- Agrégase al artículo 141 del Decreto No. 220/998 de fecha 12 de agosto de 1998 el siguiente inciso: (*)

(*) Nota: Ver en éste Apéndice Normativo Decreto N° 220/998 de fecha 12/08/1998, artículo 141 inciso 3°).

Artículo 104.- Fijase en 0% la tasa del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios para los hechos generadores vinculados al cannabis psicoactivo a que refiere el artículo 1° del presente decreto.

JOSÉ MUJICA - LUIS ALMAGRO - ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO - OSCAR GÓMEZ - ENRIQUE PINTADO - ROBERTO KREIMERMAN - JOSÉ BAYARDI - SUSANA MUÑIZ - LILIAM KECHICHIAN - FRANCISCO BELTRAME - DANIEL OLESKER

DECRETO N° 372/014

Promulgación: 16/12/2014 - Publicación: 30/12/2014

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: I) que la mencionada ley refiere al control y regulación del Cannabis por parte del Estado;

II) que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294 de fecha 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 5° de la ley N° 19.172 prevé que el cannabis no psicoactivo (cáñamo) constituye una de las excepciones a la prohibición de plantar cultivar, cosechar y comercializar cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica;

III) que el artículo 8° de la Ley N° 19.172 dispone que el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) llevará los registros para las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294 de fecha 31 de octubre de 1974, incluyendo el cannabis no psicoactivo;

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente reglamentar aquellos aspectos de la Ley N° 19.172 vinculados al cannabis no psicoactivo (cáñamo) para uso industrial en forma separada e independiente de la reglamentación relativa al cannabis psicoactivo y no psicoactivo para uso medicinal y no medicinal;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República

DECRETA:

CAPÍTULO 1

DEL CANNABIS NO PSICOACTIVO (CÁÑAMO)

Artículo 1.- Se entiende por cannabis no psicoactivo (cáñamo) las plantas o piezas de las plantas de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1% (uno por ciento) de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.

Las semillas de variedades de cannabis no psicoactivo (cáñamo) a utilizar no podrán superar el 0,5% (cero con cinco por ciento) de THC.

CAPÍTULO 2

AUTORIZACIONES

Artículo 2.- El desarrollo de cualquiera de las actividades descritas en el literal C

del artículo 3° del Decreto Ley 14.294 de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013, quedará sujeto a la autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien podrá requerir a tales efectos la información establecida por el artículo 7 del Decreto 120/014 de fecha 6 de mayo de 2014, a fin de solicitar el informe de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, previo a otorgar la autorización en forma expresa. (*)

(*) Redacción dada por Decreto N° 250/015 de fecha 14/09/2015 artículo 3.

Ver artículo 6.

Artículo 3.- Quienes aspiren a obtener la autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán dirigir una solicitud a dicho Ministerio que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Individualización de la persona física o jurídica solicitante.
- Sitio donde se realizará la plantación, cultivo, cosecha y comercialización, indicando la superficie a sembrar y georreferenciación.
- Origen de las semillas o plantas a utilizarse.
- Características varietales de los cultivos a emplear.
- Contenido de THC en planta y semilla.
- Procedimientos de seguridad a aplicar.
- Destino de la producción y de los residuos de cosecha.
- Características del producto final.

Ver artículo 4.

Artículo 4.- En la autorización a otorgarse por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dependiendo del tipo de actividad a desarrollarse, se establecerán los términos y condiciones a las que quedará sujeto el desarrollo de la actividad autorizada en la que deberá indicarse, además de la información reseñada en el artículo anterior, lo siguiente:

- Vigencia y/o condiciones a las que queda sujeta la autorización.
- Volúmenes de producción, industrialización o comercialización autorizados.
- Condiciones de producción, comercialización e industrialización.

Para otorgar la autorización respectiva, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá exigir al solicitante toda aquella información que considere relevante, así como requerir modificaciones a la solicitud planteada para que la misma se adapte a los requerimientos previstos para el desarrollo de la actividad a autorizarse.

Artículo 5.- Para importar y exportar cannabis no psicoactivo (cáñamo) y semillas, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca otorgará una autorización para cada una de estas actividades en la que se indicará especialmente:

- Nombre de la variedad de cannabis no psicoactivo (cáñamo)
- Cantidad a importar o exportar
- Concentración de THC
- Nombre y dirección del importador y del exportador
- Número y fecha del certificado de importación e indicación de la autoridad competente

Previo al otorgamiento de un permiso de exportación, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca exigirá que el solicitante presente el certificado de importación expedido por las autoridades competentes del país importador, en el que conste que ha sido autorizada la importación del cannabis no psicoactivo (cáñamo) que se menciona en él.

Las autorizaciones de importación y exportación caducarán a los ciento veinte y noventa días de emitidas, respectivamente. Serán utilizadas por una sola vez y no podrán amparar la importación o exportación de variedades de cannabis no psicoactivo (cáñamo) de naturaleza distinta o en cantidades distintas a las autorizadas.

CAPÍTULO 3

REGISTRO DEL CANNABIS

SECCIÓN CANNABIS NO PSICOACTIVO (CÁÑAMO)

Artículo 6.- Quienes desarrollen alguna de las actividades indicadas en el artículo 2 del presente decreto, y hayan obtenido la correspondiente autorización del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán inscribirse en el Registro del Cannabis a cargo del IRCCA.

A tal efecto se crea dentro del mencionado registro la “Sección Cannabis No Psicoactivo (cáñamo)” siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Título II del Decreto No. 120/2014.

Artículo 7.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, tendrá acceso a la “Sección Cannabis No Psicoactivo (cáñamo)” del Registro de Cannabis, a los efectos del ejercicio de sus competencias establecidas por el literal C) del artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.294 de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013.

Sin perjuicio de ello, el IRCCA informará a dicho Ministerio y mantendrá una activa coordinación con el mismo, en todo lo relativo al Registro de cannabis no psicoactivo (cáñamo).

CAPÍTULO 4

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 8.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será la autoridad que controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, industrialización, comercialización, importación y exportación de Cannabis no psicoactivo y semillas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.

A dichos efectos, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca aprobará las disposiciones complementarias necesarias. Dichas disposiciones normativas preverán la trazabilidad del cultivo y el producto de la cosecha, así como su identidad varietal, de manera de asegurar la calidad e inocuidad alimentaria.

Asimismo, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, preverá mecanismos que permitan la coexistencia del cannabis psicoactivo y el cáñamo industrial.

Artículo 9.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, industrialización y comercialización de Cannabis no psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.

Artículo 10.- En los casos en que el IRCCA, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, reciba una denuncia o detecte irregularidades vinculadas a la plantación,

cultivo, cosecha, industrialización o comercialización de cannabis no psicoactivo (cáñamo), remitirá las actuaciones al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca o al organismo competente, dentro del plazo de setenta y dos horas hábiles de recibida la denuncia o detectada la irregularidad.

Artículo 11.- Las infracciones vinculadas a la plantación, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización de cannabis no psicoactivo (cáñamo) serán sancionadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley No. 16.736 en la redacción dada por las leyes números 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010 y 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012, en observancia a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 500/1991 de fecha 27 de setiembre de 1991, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos públicos;

CAPÍTULO 5

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12.- Las personas que produzcan semillas y esquejes de Cannabis no psicoactivo, conforme a la autorización otorgada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán inscribirse en el Registro General de Semilleristas ante el INASE.

Asimismo, deberán inscribirse ante el INASE los cultivares (Leyes No. 16.811 de fecha 21 de febrero de 1997 y 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009).

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- Comuníquese y publíquese-

JOSÉ MUJICA - ENZO BENECH - MARIO BERGARA - ROBERTO KREIMERMAN

DECRETO N° 46/015

Promulgación: 04/02/2015 - Publicación: 10/02/2015

VISTO: que con fecha 20 de diciembre de 2013 se promulgó la Ley No. 19.172 que establece el marco jurídico aplicable dirigido al control y regulación, por parte del Estado, de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución y uso del Cannabis y sus derivados;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1° de la Ley No. 19.172 declara de interés general las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población;

II) que el literal A) del artículo 3° del Decreto Ley 14.294, de fecha 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley No. 19.172 autoriza el uso de cannabis para la investigación científica y para la elaboración de productos terapéuticos de uso medicinal (Especialidades Vegetales), y el literal D) del artículo 3° del Decreto Ley 14.294, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley No. 19.172 autoriza el uso de cannabis para la industrialización para uso farmacéutico (Especialidades Farmacéuticas);

III) que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1971, y el Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971 no inhiben el uso medicinal de estas sustancias, sino que habilitan el uso del cannabis con fines medicinales y científicos;

IV) que el Decreto Ley No. 15.443 de fecha 5 de agosto de 1983 establece las normas sobre la importación, representación, producción, elaboración y comercialización de los medicamentos y demás productos afines de uso humano;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley No. 19.172, el presente Decreto y demás normas vigentes, se encuentra permitida la plantación, cultivo, cosecha, acopio y comercialización de cannabis (psicoactivo y no psicoactivo) para ser destinado, en forma exclusiva, a la investigación científica, o a la elaboración de Especialidades Vegetales o Especialidades Farmacéuticas para uso medicinal.

Ver artículos 2 y 48.

Artículo 2.- El desarrollo de cualquiera de las actividades descritas en el artículo 1° del presente decreto para uso medicinal o científico quedará sujeto a la autorización del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

Artículo 3.- Quienes hayan obtenido la correspondiente autorización del IRCCA, deberán inscribirse en la sección correspondiente del Registro del Cannabis a cargo de dicho Instituto.

Artículo 4.- A estos efectos, se entiende por:

- Cannabis psicoactivo: las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del Cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% (uno por ciento) en su peso. La determinación del porcentaje de THC se realizará por laboratorios habilitados por el IRCCA, mediante las técnicas analíticas aprobadas por este organismo.
- Cannabis no psicoactivo: las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas que no contengan más de 1% de THC en su peso, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.
- Investigación científica: las actividades dirigidas al desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan al conocimiento y producción de evidencia científica respecto al uso del cannabis (psicoactivo y no psicoactivo), dentro de la normativa vigente.
- Especialidad farmacéutica: todo medicamento simple o compuesto a base de cannabis (psicoactivo y no psicoactivo), con nombre registrado en el Ministerio de Salud Pública, de fórmula cuali-cuantitativa declarada, fabricado

industrialmente y con propiedades terapéuticas comprobables, comercializado en determinadas unidades de venta.

- Especialidad vegetal: la hierba de cannabis o mezcla de hierbas de cannabis (psicoactivo y no psicoactivo) utilizado con fines medicinales.

TÍTULO II

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 5.- El Estado y el IRCCA promoverán y facilitarán aquellas actividades dirigidas al desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan al conocimiento y producción de evidencia científica respecto al cannabis (psicoactivo y no psicoactivo), dentro de la normativa vigente.

Artículo 6.- La actividad de investigación científica podrá ser realizada por aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren autorizadas a tal efecto por el Ministerio de Salud Pública o el organismo competente a tal efecto.

Artículo 7.- El Ministerio de Salud Pública o el organismo competente podrán autorizar a aquellos investigadores que así lo soliciten, siempre que acompañen a su solicitud un proyecto de investigación en el que se indique, como mínimo:

- Individualización de la persona física o jurídica.
- Origen de las semillas o plantas a utilizar en la plantación.
- Características varietales de los cultivos a emplear.
- Contenido de Tetrahidrocannabinol (THC) y Cannabidiol (CBD)
- Finalidad para la cual será destinado el producto (investigación científica).
- Protocolo de Investigación en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente (Decreto 379/008).

Artículo 8.- Al finalizar el proyecto de investigación se deberá presentar ante el Ministerio de Salud Pública un informe detallando los avances y resultados obtenidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCCIÓN DE CANNABIS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 9.- Los investigadores deberán adquirir cannabis (psicoactivo y no psicoactivo) de los productores autorizados por el IRCCA para producir cannabis destinado a la investigación científica.

Asimismo, los investigadores podrán solicitar al IRCCA la correspondiente autorización, para producir ellos mismos cannabis con destino a la investigación científica.

Artículo 10.- El IRCCA podrá autorizar, a aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten, la plantación, cultivo, cosecha y comercialización de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, para fines de investigación.

También podrán obtener esta autorización aquellas personas que se encuentren autorizadas a plantar, cultivar, cosechar y comercializar cannabis psicoactivo y no psicoactivo destinado a la elaboración de especialidades vegetales y farmacéuticas.

Artículo 11.- La autorización será expedida por el IRCCA mediante el otorgamiento de la licencia respectiva en la que se establecerán los términos y condiciones a que quedará sujeta la plantación, cultivo, cosecha y comercialización de Cannabis para estos fines, conforme al proyecto de investigación aprobado por el Ministerio de Salud Pública o el organismo competente.

En la licencia deberán indicarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Individualización de la persona física o jurídica licenciataria.
- Proyecto de investigación y su aprobación.
- Plazo y/o condiciones a los que queda sujeta la licencia.
- Sitio donde se realizará la plantación, cultivo y cosecha.
- Origen de las semillas o plantas a utilizar en la plantación.
- Características varietales de los cultivos a emplear.
- Contenido de Tetrahidrocannabinol (THC) y Cannabidiol (CBD)
- Volúmenes de producción autorizados.
- Procedimientos y medidas de seguridad a aplicar.

- Designación de un Responsable Técnico del proceso de producción.
- Destino de los excedentes de producción y subproductos.
- Detalle de los fines para los cuales será destinado el producto (investigación científica).
- Condiciones exigidas a propietarios, socios, directores y personal dependiente.

Ver artículo 22.

Artículo 12.- Conforme a lo dispuesto en el literal D) del artículo 29 de la Ley No. 19.172, la Junta Directiva del IRCCA fijará el costo de la licencia a expedirse.

Artículo 13.- El IRCCA procederá a inscribir de oficio en la Sección Productores de Cannabis para Investigación del Registro del Cannabis a aquellas personas que hubieren obtenido la correspondiente licencia y hubieren abonado el costo de la misma.

La licencia y su inscripción registral tendrán la vigencia que en cada caso determine el IRCCA, en consideración al proyecto o los proyectos de investigación a los que será destinado el cannabis producido.

Artículo 14.- Los productores de cannabis para la investigación científica deberán destinar el producido de su cosecha exclusivamente a la actividad científica.

Artículo 15.- Al momento de la entrega del cannabis (psicoactivo y no psicoactivo) a los investigadores, deberá dejarse constancia de la calidad y cantidad del producto entregado, lo cual deberá informarse al IRCCA en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.

TÍTULO III

ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE ESPECIALIDADES VEGETALES Y FARMACÉUTICAS

CAPÍTULO PRIMERO

ELABORACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 16.- La elaboración e industrialización de especialidades vegetales o especialidades farmacéuticas a base de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, así

como su industrialización para uso farmacéutico, será realizada por aquellas personas que se encuentren habilitadas a tal efecto por el Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO III

ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN DE ESPECIALIDADES VEGETALES Y FARMACÉUTICAS

Artículo 17.- Las especialidades vegetales y farmacéuticas deberán registrarse en el Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública y cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, siendo dicho Ministerio el organismo encargado de su control.

Artículo 18.- La especialidad vegetal y farmacéutica deberá cumplir con las condiciones de empaquetado y etiquetado previstas en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 19.- La distribución de estas especialidades será realizada por el elaborador o importador de las mismas o a través de droguerías o farmacias de quinta categoría que cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Salud Pública, directamente hacia las farmacias de primera y segunda categoría.

Artículo 20.- El proceso de elaboración de las especialidades vegetales y farmacéuticas será fiscalizado por el Ministerio de Salud Pública, quien dispondrá de las facultades que, a tal efecto, le otorga la legislación y reglamentación vigente.

En caso de detectarse cualquier infracción a la normativa vigente, el Ministerio de Salud Pública aplicará las sanciones previstas en dicha normativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

PLANTACIÓN, CULTIVO, COSECHA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 21.- El IRCCA podrá autorizar a aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten la plantación, cultivo, cosecha, distribución y comercialización de cannabis

psicoactivo y no psicoactivo con la finalidad de elaborar especialidades vegetales o farmacéuticas para uso medicinal.

Artículo 22.- La autorización expedida por el IRCCA, mediante el otorgamiento de la licencia respectiva, establecerá los términos y condiciones a los que quedará sujeta la plantación, cultivo, cosecha, distribución y comercialización de cannabis para estos fines, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto.

Artículo 23.- El solicitante de la licencia deberá justificar ante el IRCCA la finalidad para la cual será destinado el cannabis producido. A tal efecto, deberá presentar ante el IRCCA la habilitación correspondiente expedida por el Ministerio de Salud Pública en la que se autorice al destinatario del cannabis producido, la elaboración de especialidades vegetales y/o farmacéuticas de uso medicinal.

Artículo 24.- Conforme a lo dispuesto en el literal D) del artículo 29 de la Ley No. 19.172, la Junta Directiva del IRCCA fijará el costo de la licencia a expedirse.

Artículo 25.- El IRCCA procederá a inscribir de oficio en la Sección Cannabis Medicinal del Registro del Cannabis, a aquellas personas que hubieren obtenido la correspondiente licencia y hubieren abonado el costo de la misma.

Sin perjuicio de ello, en los casos que corresponda la inscripción en otros Registros a cargo de entidades estatales o no estatales deberá procederse a su inscripción, conforme lo exige la normativa vigente aplicable.

Artículo 26.- Las licencias para la plantación, cultivo, cosecha, distribución y comercialización de cannabis, mantendrán su vigencia por el período y condiciones que se establezcan al otorgarse las mismas.

Artículo 27.- El IRCCA informará de las autorizaciones concedidas al Ministerio de Salud Pública.

Artículo 28.- La distribución del cannabis psicoactivo cosechado será realizada por el productor desde el sitio de producción directamente hacia el lugar indicado para su utilización exclusiva para la elaboración de las especialidades vegetales y/o farmacéuticas.

Al momento de la entrega, quien reciba el producido de la cosecha de cannabis psicoactivo deberá documentar la cantidad de cannabis recibida, detallando el contenido de tetrahidrocannabinol (THC) y Cannabidiol (CBD) del producto recibido, informando de ello al IRCCA en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.

TÍTULO IV

DISPENSACIÓN DE ESPECIALIDADES VEGETALES Y/O FARMACÉUTICAS

Artículo 29.- La dispensación de especialidades vegetales y especialidades farmacéuticas a base de cannabis psicoactivo podrá ser realizada únicamente por las farmacias de primera y segunda categorías habilitadas por el MSP, exclusivamente contra la presentación de la receta oficial de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 14.294 y Decretos Nos. 454/976 de fecha 20 de julio de 1976 y 537/978 de fecha 1° de setiembre de 1978.

Artículo 30.- Los lugares donde se almacenen las especialidades vegetales y/o farmacéuticas a base de cannabis psicoactivo para su dispensación, no podrán encontrarse expuestos al público y deberán permanecer cerrados con condiciones de seguridad adecuadas y separados de otros productos terapéuticos y medicamentos, así como del cannabis psicoactivo de uso no médico (Decreto No. 120/014 de fecha 6 de mayo de 2014). Asimismo, las Farmacias deberán dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de medicamentos controlados establecida en el Decreto Ley No. 14.294, Decreto No. 454/1976 y demás normas concordantes.

Artículo 31.- La especialidad vegetal o farmacéutica que contenga cannabis psicoactivo deberá ser prescrita por profesionales universitarios (doctores en medicina), en receta oficial (de acuerdo con la ley 14294 y el Decreto reglamentario de dicha Ley 454/976, Decreto 537/978).

Podrán adquirir especialidades vegetales y/o farmacéuticas a base de cannabis psicoactivo aquellas personas capaces y mayores de 18 años que presenten la respectiva receta oficial expedida por el médico tratante.

En la receta se deberá especificar el tipo de producto indicado, su cantidad, forma de administración y datos del paciente.

Artículo 32.- Al momento de adquirir en la farmacia especialidades vegetales y/o farmacéuticas a base de cannabis psicoactivo, el destinatario de los mismos quedará automáticamente inscripto en la Sección Adquirentes de Cannabis Psicoactivo Medicinal del Registro del Cannabis, encontrándose impedido por un plazo de 30 días corridos de realizada la adquisición de obtener cannabis psicoactivo o productos elaborados a base de cannabis psicoactivo, mediante cualquier otra modalidad.

Transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos sin que el destinatario hubiere retirado de las farmacias especialidades vegetales y/o farmacéuticas a base de cannabis psicoactivo, será dada de alta automáticamente la inscripción en la Sección del Registro del Cannabis establecida en el párrafo anterior.

El plazo de treinta días indicado, comenzará a computarse cada vez que la persona utilice especialidades vegetales y/o farmacéuticas a base de cannabis psicoactivo.

Artículo 33.- La información relativa a la identidad de quienes se inscriban en esta Sección del Registro del Cannabis tendrá carácter de dato sensible y queda prohibido su tratamiento, salvo con el consentimiento expreso y escrito del titular.

Artículo 34.- Las condiciones en que se dispensarán las especialidades vegetales o farmacéuticas a base de cannabis no psicoactivo se determinarán en el momento de su Registro por parte del Departamento de Medicamentos del MSP.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO PRIMERO

LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 35.- El solicitante de la licencia para plantar, cultivar, cosechar y comercializar cannabis psicoactivo y no psicoactivo para investigación científica, elaboración de especialidades vegetales y especialidades farmacéuticas deberá incluir el requerimiento de información que el IRCCA le solicite con respecto a la estructura societaria del postulante a efectos de una adecuada identificación y conocimiento del beneficiario final, así como al origen de los fondos que se propone destinar a la ejecución del proyecto, en el marco de la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pudiendo el IRCCA solicitar las aclaraciones y ampliaciones que estime pertinentes.

Al respecto, el IRCCA solicitará información a la Secretaría Nacional Anti Lavado de Activos en forma previa al otorgamiento de la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 120/014 de fecha 6 de mayo de 2014. El IRCCA podrá requerir en cualquier momento la actualización de la información relativa a la identidad de los titulares de la licencia otorgada, incluyendo titulares de partes

sociales en caso de tratarse de sociedades, así como de otros aspectos contenidos en la licencia. (*)

() Inciso 2º) redacción dada por Decreto N° 250/015 de fecha 14/09/2015 artículo 2.*

CAPÍTULO SEGUNDO

SEMILLAS Y ESQUEJES

Artículo 36.- El IRCCA, en ejercicio de sus cometidos, realizará en forma exclusiva la importación de semillas o esquejes para el cultivo de plantas de Cannabis psicoactivo y no psicoactivo para ser destinado, en forma exclusiva, a fines de investigación científica y la elaboración de especialidades vegetales o especialidades farmacéuticas

Artículo 37.- Las personas autorizadas por el IRCCA a plantar, cultivar, cosechar y comercializar cannabis para la investigación y elaboración de especialidades vegetales o especialidades farmacéuticas podrán producir semillas y esquejes de Cannabis psicoactivo y no psicoactivo conforme a la licencia otorgada por el IRCCA.

En tal caso, deberán inscribirse en el Registro General de Semilleristas ante el INASE. Asimismo, deberán inscribirse ante el INASE los cultivares (Leyes No. 16.811 de 21 de febrero de 1997 y 18.467 de 27 de febrero de 2009).

CAPÍTULO TERCERO

FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA PLANTACIÓN, COSECHA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CANNABIS

Artículo 38.- El IRCCA controlará las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y comercialización del cannabis psicoactivo y no psicoactivo con fines de investigación científica y para la elaboración de especialidades vegetales o especialidades farmacéuticas.

Artículo 39.- El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto No. 120/014.

Artículo 40.- La Junta Directiva del IRCCA aplicará las sanciones que en cada caso correspondan a quienes infrinjan las normas vigentes en materia de licencias (Ley No. 19.172 y Decreto No. 120/014).

Artículo 41.- Las decisiones dictadas por la Junta Directiva o el Director Ejecutivo del IRCCA podrán impugnarse mediante la interposición de recursos y acción de nulidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley No. 19.172.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCCIÓN

Artículo 42.- A tales efectos, los laboratorios autorizados por el IRCCA deberán realizar el control de calidad de la cosecha de cannabis.

El IRCCA determinará el destino de la producción en el caso de que la misma no se ajuste a los parámetros establecidos en la respectiva licencia.

Artículo 43.- Los eventuales excedentes que resulten de la producción deberán quedar a disposición del IRCCA, quién dispondrá su destino final.

Artículo 44.- El IRCCA definirá las medidas de seguridad exigibles en las etapas de plantación, elaboración, distribución y comercialización en acuerdo con el Ministerio del Interior.

CAPÍTULO QUINTO

PUBLICIDAD

Artículo 45.- Se encuentra prohibida toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos obtenidos a base de cannabis psicoactivo por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

CAPÍTULO SEXTO

COMERCIO EXTERIOR

Artículo 46.- Los interesados en importar y exportar semillas/plantas/productos terminados o semielaborados de cannabis con fines medicinales o de investigación científica, deberán solicitar la correspondiente Autorización de Importación/

Exportación a la División Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Decreto-Ley 14294, modificada por Ley 17016, Decreto reglamentario 454/976).

En la Solicitud de autorización de importación o exportación se deberá presentar el certificado de Registro y Autorización de Venta de la Especialidad expedido por el Departamento de Medicamentos del MSP.

Previo a la aprobación de un permiso de exportación, el Ministerio de Salud Pública exigirá que el solicitante presente el certificado de importación expedido por las autoridades competentes del país importador en el que conste que ha sido autorizada la importación del producto de cannabis mencionado en él.

Las autorizaciones de importación y exportación caducarán a los ciento veinte y noventa días de emitidas, respectivamente. Serán utilizadas por una sola vez y no podrán amparar la importación o exportación de variedades o productos de cannabis de naturaleza distinta o en cantidades distintas a las autorizadas.

Artículo 47.- Sustitúyese el inciso 3° del artículo 141 del Decreto No. 220/998 de fecha 12 de agosto de 1998 por el siguiente: (*)

(*) Nota: Ver en éste Apéndice Normativo Decreto N° 220/998 de fecha 12/08/1998, artículo 141 inciso 3°).

Artículo 48.- Fíjase en 0% la tasa del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios para los hechos generadores vinculados al cannabis psicoactivo y no psicoactivo al que refiere el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 49- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA - EDUARDO BONOMI - LUIS ALMAGRO - JORGE POLGAR –
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO - RICARDO EHRLICH - ENRIQUE PINTADO
– ROBERTO KREIMERMAN - NELSON LOUSTAUNAU - SUSANA MUÑIZ - TABARÉ
AGUERRE - LILIAM KECHICHIAN - DANIEL OLESKER

DECRETO N° 128/016

Promulgación: 02/05/2016 Publicación: 09/05/2016

VISTO: La necesidad de establecer un procedimiento de actuación en materia de consumo de alcohol, cannabis y otras drogas en el ámbito laboral y/o en ocasión del trabajo.

RESULTANDO: Que el Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT) ha considerado importante abordar el tema del consumo de alcohol y otras drogas en el plano laboral, en tanto dicha problemática social se hace aún más grave cuando se manifiesta en una relación de trabajo.

CONSIDERANDO: I) Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya ha establecido recomendaciones que pueden servir como guía para establecer procedimientos claros y precisos a la hora de tomar determinaciones con respecto a esta problemática social.

II) Que en el seno del Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT), se ha consensuado en forma tripartita el contenido del presente decreto.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las leyes 5.032 de fecha 21 de julio de 1914 y 19.172 de fecha 20 de diciembre de 2013 y los decretos N° 291/007 de fecha 13 de agosto de 2007 y N° 120/014 de fecha 6 de mayo de 2014;

El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente reglamentación se aplica a toda relación de trabajo, tanto en el sector público como privado y contiene las disposiciones de carácter general para proceder ante las situaciones de consumo de alcohol y otras drogas en el ámbito laboral.

Artículo 2 .- Prohíbese el consumo y la tenencia de alcohol y cualquier otro tipo de droga durante la jornada de trabajo, sea en los lugares de trabajo o en ocasión del mismo.

Artículo 3.- En los ámbitos bipartitos de salud y seguridad (Decreto 291/2007) o ámbitos de relaciones laborales por sector de actividad, se acordarán pautas y procedimientos sistemáticos para detectar situaciones de consumo de alcohol y otras drogas. En ellos se establecerán las acciones destinadas a la prevención del consumo y detección precoz a efectos de facilitar intervenciones tempranas.

CAPÍTULO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Artículo 4.- Para la detección del consumo de alcohol, cannabis y otras drogas, deberá actuarse conforme lo establezca el protocolo que en la empresa se haya acordado, en forma bipartita, en los ámbitos de seguridad y salud. Este Protocolo de actuación orientará las acciones para el abordaje del tema en la empresa; deberá darse la máxima difusión del mismo en el colectivo laboral.

Artículo 5.- En el caso de que no se haya podido alcanzar acuerdo para elaborar un protocolo de actuación o cuando no se haya constituido el ámbito bipartito previsto en el Decreto 291/2007, la Inspección General del Trabajo fiscalizará que el procedimiento aplicado se ajuste a los criterios establecidos en el presente decreto, los que constituyen disposiciones de carácter general.

Artículo 6.- El Protocolo deberá comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. El Procedimiento para la aplicación de pruebas de detección de drogas, que en todos los casos será con los métodos analíticos validados por la autoridad competente a nivel nacional.
- b. Los métodos de detección de carácter no invasivo (pruebas de despistaje), que deberán medir si el trabajador se encuentra o no bajo los efectos del consumo en el lugar de trabajo o en ocasión del mismo.
- c. El procedimiento para realizar controles a trabajadores que al ingreso o durante la jornada de trabajo presenten evidencia de no estar en condiciones de desempeñar su labor y con indicadores conductuales que podrían corresponderse con el consumo de drogas.
- d. Los controles, que deberán ser realizados por personal del Servicio de Salud en el Trabajo o personal de salud contratado donde aquel no existiere, en

conocimiento del delegado de salud o representante sindical, quien podrá estar presente.

- e. Las acciones de sensibilización, prevención y capacitación para el personal, comprendiendo a todos los trabajadores que cumplan labor en la empresa.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO Y MANEJO DE RESULTADOS.

Artículo 7.- Los trabajadores que, al ingreso o durante la jornada de trabajo, presenten indicadores conductuales que hagan evidente no encontrarse en condiciones de desempeñar su labor y que pudieran corresponderse a efectos del consumo, serán separados de la tarea, cualquiera sea su categoría. El empleador tendrá la potestad de aplicar las pruebas de detección de un eventual consumo mediante dispositivos analíticos no invasivos, dispuestos por las autoridades competentes. En caso de que el trabajador se niegue a la realización de la prueba de detección, no podrá retornar a sus tareas hasta tanto certifique estar en condiciones.

Artículo 8.- Ante un resultado positivo se suspenderá la jornada laboral del trabajador involucrado y el personal de salud actuante emitirá un informe firmado indicando los datos del examinado, procedimiento practicado, resultado de la prueba y recomendaciones derivadas del resultado.

El original del informe se le entregará al trabajador y una copia se remitirá a la Comisión bipartita de seguridad y salud, la cual deberá actuar guardando la debida reserva y confidencialidad de la información recibida.

Artículo 9.- Ante un segundo resultado positivo, la comisión bipartita de seguridad y salud deberá orientar al trabajador involucrado a los servicios de salud (SNIS) para su diagnóstico y eventual tratamiento de rehabilitación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 10.- En caso de existir un acuerdo entre la empresa y el sindicato para el desarrollo de un programa integral de prevención, asistencia e inserción, regirá lo ya acordado.

Artículo 11.- Todo trabajador que tenga un resultado positivo en las pruebas de despistaje, tendrá derecho a solicitar una prueba confirmatoria en sangre para alcohol y en saliva para cannabis y cocaína. Para el alcohol, la muestra deberá tomarse en

un plazo menor a dos horas y para el cannabis y la cocaína, en el mismo acto de aplicación del dispositivo. En caso de una prueba confirmatoria positiva, el costo de la misma será de cargo del trabajador y en caso contrario será de cargo del empleador.

Artículo 12.- Derógase el Art. 42 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 120/2014 de fecha 6 de mayo de 2014.

Artículo 13.- Comuníquese, publíquese, etc.

TABARÉ VÁZQUEZ - EDUARDO BONOMI - RODOLFO NIN NOVOA - DANILO ASTORI - ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO - EDITH MORAES - VÍCTOR ROSSI - CAROLINA COSSE - ERNESTO MURRO - JORGE BASSO - TABARÉ AGUERRE - BENJAMÍN LIBEROFF - ENEIDA de LEÓN - MARINA ARISMENDI



Law N° 19172

REGULATION AND CONTROL OF CANNABIS

INDEX

LAW N° 19172.- REGULATION AND CONTROL OF CANNABIS.....	83
TITLE I.- OF THE SCOPE OF THIS LAW.....	83
TITLE II.- GENERAL PRINCIPLES GENERAL PROVISIONS	83
TITLE III.- OF CANNABIS	
CHAPTER I.- OF AMENDMENTS TO NARCOTICS REGULATIONS	84
CHAPTER II.- OF USER AND POPULATION HEALTH AND EDUCATION.....	85
TITLE IV.- OF THE INSTITUTE FOR THE REGULATION AND CONTROL	
OF CANNABIS (IRCCA),	88
CHAPTER I.- CREATION	88
CHAPTER II.- OF THE ADMINISTRATION.....	88
CHAPTER III.- DUTIES AND POWERS OF IRCCA	90
CHAPTER IV.- OF RESOURCES, MANAGEMENT AND OPERATION.....	93
CHAPTER V.- OF CONTRAVENTIONS AND PENALTIES	95
TITLE V.- OF THE EVALUATION AND MONITORING FOR THE COMPLIANCE	
OF THIS LAW	96
TITLE VI.- OF THE APPLICATION OF THIS LAW	96
SCHEDULE OF REGULATIONS	97
DECREE-LAW N° 14.294	97
DECREE N° 220/998.....	100
CHAPTER IX.- AGRICULTURAL VAT	100
DECREE N° 120/014	101
TITLE I.- OF NON-MEDICAL PSYCHOACTIVE CANNABIS USE.....	101
CHAPTER I.- DEFINITION	101
CHAPTER II.- PERMITTED ACTIVITIES.....	102
CHAPTER III.- PRODUCTION AND DISTRIBUTION OF PSYCHOACTIVE	
CANNABIS FOR DISPENSATION AT PHARMACIES	103
CHAPTER IV.- DOMESTIC CANNABIS PRODUCTION DESTINED	
FOR PERSONAL USE.....	105
CHAPTER V.- CANNABIS MEMBERSHIP CLUBS.....	106
CHAPTER VI.- PSYCHOACTIVE CANNABIS DISPENSATION BY	
PHARMACIES FOR PERSONAL USE.....	109
CHAPTER VII.- PSYCHOACTIVE CANNABIS USE.....	110
CHAPTER VIII.- CANNABIS SEEDS AND CUTTINGS.....	113

SECTION 1.- PRODUCERS OF PSYCHOACTIVE CANNABIS FOR DISPENSATION AT PHARMACIES.....	113
SECTION 2.- DOMESTIC CULTIVATION OF PSYCHOACTIVE CANNABIS AND MEMBERSHIP CLUBS	113
TITLE II.- REGISTRATION OF CANNABIS.....	114
CHAPTER I.- OF CANNABIS REGISTRATION	114
CHAPTER II.- SECTION PRODUCTION AND DISTRIBUTION OF PSYCHOACTIVE CANNABIS TO BE DISPENSED AT PHARMACIES	116
CHAPTER III.- SECTION DOMESTIC CULTIVATION OF PSYCHOACTIVE CANNABIS	117
CHAPTER IV.- MEMBERSHIP CLUBS	118
CHAPTER V.- PURCHASER SECTION	119
CHAPTER VI.- PHARMACIES SECTION	120
TITLE III.- OF THE INSTITUTE FOR THE REGULATION AND CONTROL OF CANNABIS (IRCCA),	120
CHAPTER I.- ADMINISTRATIVE ORGANIZATION.....	120
CHAPTER II.- IRCCA CONTROL AND SUPERVISION POWERS.....	123
CHAPTER III.- FINANCIAL MANAGEMENT SUPERVISION AND ADMINISTRATIVE CONTROL OF IRCCA	125
TITLE IV.- CONTRAVENTIONS AND PENALTIES	125
TITLE V.- TAX PROVISIONS.....	127
DECREE N° 372/014	128
CHAPTER 1.- OF NON-PSYCHOACTIVE CANNABIS (HEMP).....	129
CHAPTER 2.- AUTHORIZATIONS.....	129
CHAPTER 3.- REGISTRATION OF CANNABIS - SECTION NON-PSYCHOACTIVE CANNABIS (HEMP).....	131
CHAPTER 4.- SUPERVISION AND PENALTIES	131
CHAPTER 5.- OTHER PROVISIONS.....	132
DECREE N° 46/015	133
TITLE I.- GENERAL PROVISIONS.....	134
TITLE II.- SCIENTIFIC RESEARCH.....	135
CHAPTER I.- OF THE SCIENTIFIC RESEARCH.....	135
CHAPTER II.- CANNABIS PRODUCTION FOR SCIENTIFIC RESEARCH	136

TITLE III.- MANUFACTURE, DISTRIBUTION, DISPENSATION OF VEGETAL AND PHARMACEUTICAL SPECIALTIES	137
CHAPTER I.- MANUFACTURE, INDUSTRIALIZATION AND DISTRIBUTION.....	137
TITLE III.- MANUFACTURE, DISTRIBUTION AND DISPENSATION OF VEGETAL AND PHARMACEUTICAL SPECIALTIES	138
CHAPTER II.- PLANTATION, CULTIVATION, HARVEST, DISTRIBUTION AND COMMERCIALIZATION	138
TITLE IV.- DISPENSATION OF VEGETAL AND/OR PHARMACEUTICAL SPECIALTIES.....	139
TITLE V.- COMMON PROVISIONS	141
CHAPTER I.- ASSETS LAUNDERING.....	141
CHAPTER II.- SEEDS AND CUTTINGS.....	141
CHAPTER III.- POWERS OF CONTROL AND SUPERVISION OVER PLANTATIONS, HARVEST, DISTRIBUTION AND COMMERCIALIZATION OF CANNABIS	142
CHAPTER IV.- PRODUCTION.....	142
CHAPTER V.- PUBLICITY	143
CHAPTER VI.- FOREIGN TRADE.....	143
DECREE N° 128/016	144
CHAPTER I.- SCOPE.....	145
CHAPTER II.- ACTION PROTOCOL	145
CHAPTER III.- PROCEDURE CONDITIONS AND MANAGEMENT OF RESULTS.	146

Law N° 19172

REGULATION AND CONTROL OF CANNABIS

Promulgation: 20/12/2013 - Publication: 07/01/2014

TITLE I OF THE SCOPE OF THIS LAW

Article 1.- Let the actions aimed to protect, promote and improve the public health of the population by a policy oriented to minimize risks and damages caused by cannabis be declared as of public interest. These actions shall promote the dissemination of information, education and prevention about the consequences and harmful effects related to the use of cannabis as well as the treatment, rehabilitation and social reintegration of problematic drug users.

Article 2.- Without prejudice to the provisions of Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974 and amending laws thereto, the Government shall take control of and regulate the activities of import, export, planting, cultivation, harvesting, production, acquisition under any title, storage, commercialization and distribution of cannabis and its derivatives, or hemp as the case may be, through the institutions that were granted a legal mandate, pursuant to the provisions of this Law and the terms and conditions set out by the regulations.

TITLE II GENERAL PRINCIPLES GENERAL PROVISIONS

Article 3.- Any individual has the right to enjoy her or his health thoroughly, public zones under safe conditions and the best conditions to live together, as well as the prevention, treatment and rehabilitation of diseases pursuant to that provided in different agreements, pacts, declarations, protocols and international treaties ratified by the Law, and so ensuring the full exercise of their rights and freedom stipulated in the Constitution of the Republic, subject to the limitations established in Article 10 thereof.

Article 4.- This Law aims to protect the country's population from the risks that imply the connection with illegal trading and drug trafficking; and it is intended to attack, through the Government, the devastating health, social and economic consequences of the problematic use of psychoactive substances as well as diminish the influence of drug trafficking and organized crime.

To this end, measures aimed at controlling and regulating psychoactive cannabis and its derivatives are hereby provided, as well as those that intend to educate, make aware and alert the communities in connection with health risks regarding the use of cannabis, especially concerning the development of addiction. Priority shall be given to vital attitudes, health habits and community welfare, bearing in mind the World Health Organization's guidelines regarding the consumption of different types of psychoactive substances.

TITLE III

OF CANNABIS

CHAPTER I

OF AMENDMENTS TO NARCOTICS REGULATIONS

Article 5.- Let Article 3° of Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974 with the wording given by Article 1° of Law N° 17.016 of October 22, 1998, be substituted by the following:

Note: See Decree-Law N° 14.294 of 10/31/1974, article 3, in Schedule of Regulations.

Article 6.- Let Article 30 of Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974, with the wording given by Article 3° of Law N° 17.016 of October 22, 1998, be substituted by the following:

Note: See Decree-Law N° 14.294 of 10/31/1974, article 30, in Schedule of Regulations.

Article 7.- Let Article 31 of Decree-Law N° 14.294, of October 31, 1974, with the wording given by Article 3° of Law N° 17.016 of October 22, 1998, be substituted by the following:

Note: See Decree-Law N° 14.294 of 10/31/1974, article 31, in Schedule of Regulations.

Article 8.- In case of cannabis, the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA) shall keep related records for the exceptions provided by subsections A), B), C), D), E), F) y G) of Article 3° of Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974, with the wording given by Article 5° of this Law.

The characteristics of such records shall be subject to regulations by the Government.

The information regarding the identity of the individuals registered in such records shall be considered as sensitive data pursuant to subsections E) and F) of Article 5° of this Law, in accordance with the provisions of Article 18 of Law N° 18.331 dated August 11, 2008.

The registration of the cultivation, as per the regulations in force, shall be a necessary requirement to be covered by the provisions of this Law. After 180 days from the commissioning date of said register, which shall be free for any user and whose object shall be ensuring crop traceability and control, only prospective plantations shall be registered.

CHAPTER II

OF USER AND POPULATION HEALTH AND EDUCATION

Article 9.- The Integrated National Health System shall provide the relevant policies and mechanisms to promote health and prevent the problematic use of cannabis as well as to provide for adequate assistance mechanisms devoted to advising, orientation and treatment of cannabis users that so require it.

In cities with a population over 10.000 inhabitants, information, advice, diagnosis, derivation, attention, rehabilitation and treatment and integration mechanisms for problematic users shall be set up, whose management, administration and operation shall be under the responsibility of the National Drugs Board. To this end, agreements with the Government Health Service Office may be made as well as with private health care providers, Municipalities and civil society organizations.

Article 10.- The National Public Education System shall provide for educational

policies to foster health, prevent problematic cannabis use from a standpoint aiming at the development of life skills and within a risk management framework and minimizing damages caused by the problematic use of psychoactive substances.

Such educational policies shall be included in the curricula of elementary, secondary and technical-professional education aiming at preventing the harm from drug use, including cannabis. The National Public Education Board shall resolve about the way to implement this provision.

The subject "Problematic Drug Use Prevention" shall be mandatory within the program proposals and curricula for kindergarten, elementary, secondary and technical-professional education, teacher training and at the Technological University.

Areas covering road safety education and the effects of psychoactive substance consumption on traffic accidents shall be especially included within the above mentioned subject.

See article 16.

Article 11.- Any kind of advertising, whether direct or indirect, promotion, support or sponsorship for any psychoactive cannabis products shall be prohibited, and this prohibition shall be applied to any means of communication: the press, radio, TV, cinema, journals, films in general, billboards, posters, leaflets, e-mail, Internet technologies as well as any other suitable way.

Article 12.- The National Drugs Board shall be bound to carry out educative, advertising, dissemination and awareness campaigns for the general public regarding the risks, effects and potential damages produced by drug use, for whose financing the National Drugs Board may enter into agreements with Government agencies and the Private Sector.

Article 13.- The provisions specified in Article 3 ° of Law N° 18.256 of March 6, 2008 shall apply to psychoactive cannabis use.

Article 14.- Minors under 18 years of age and legally incapable individuals may not have Access to psychoactive cannabis for recreational use. The violation of the above provision shall imply criminal offenses provided by Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974, under the wording given in Law N° 17.016 of October 22, 1988 and by this Law.

Article 15.- Pursuant to the provisions of Article 46 of Law N° 18.191 of November 14, 2007, any driver shall be banned to drive vehicles in urban, suburban or rural zones nationwide when the concentration of tetrahydrocannabinol (THC) in the body is over the concentration allowed pursuant to the regulations to be established to that effect.

The National Drugs Board shall provide for training, advice and the necessary supplies to the officials of the Ministry of the Interior, Ministry of Transportation and Public Works, Municipalities and the National Coastguard especially appointed to that purpose, in order to carry out the control procedures and methods expressly established by the competent authorities with the purposes provided in the above subsection, in their jurisdictions and pursuant to their respective competences. Such examinations and tests may be ratified by blood testing or other clinical or paraclinical tests performed by health care providers of the Integrated National Health System.

The driver being proven to drive vehicles contravening THC limits indicated in the first subsection above shall be subject to the penalties established in subsection 2 of Article 46 of Law N° 18.191 of November 14, 2007.

See Article 16.

Article 16.- The Government, the educational institutions referred to in Article 10 and health care providers of the Integrated National Health System as well as non-governmental and civil society organizations with legal personality in good standing may request to the National Drugs Board training, advice and also human and material resources to carry out the procedures and controls similar to those established in Article 15 of this Law with preventive and educational goals to minimize risks.

The procedures and controls referred to in the above subsection may only be applied in case of certain risks for the physical or mental integrity of third parties, or under the conditions determined by the regulations.

TITLE IV

OF THE INSTITUTE FOR THE REGULATION AND CONTROL OF CANNABIS (IRCCA),

CHAPTER I

CREATION

Article 17.- Let the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA) be constituted as a legal person under non-governmental Public Law.

Article 18.- The Institute for the Regulation and Control of Cannabis shall have the following tasks:

- A) Regulate the activities of planting, growing, harvesting, production, manufacture, storage, distribution and sale of cannabis under the provisions of this Law and the current legislation.
- B) Promote and propose actions tending to reduce risks and damages related to the problematic cannabis use in accordance with the policies established by the National Drugs Board in coordination with Municipal and National authorities.
- C) Oversee the compliance of the provisions of this Law under its responsibility.

See Article 19.

Article 19.- Setting out a national policy for Cannabis under the objectives established in the above article falls under the competence of the National Drugs Board, which shall rely on the advice of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA). The latter shall adapt its actions to said national policy.

IRCCA shall deal with and coordinate with the Executive Branch of the Government through the Ministry of Health.

CHAPTER II

OF THE ADMINISTRATION

Article 20.- The components of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA) shall be:

- A) Board of Directors.

B) Executive Director.

C) National Honorary Council.

Article 21.- The Board of Directors shall rule the Institute for the Regulation and Control of Cannabis and its members shall be individuals with renown technical and moral capacities. It shall be composed by:

- A representative from the National Drugs Secretariat, who shall be chair.
- A representative from the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing.
- A representative from the Ministry of Social Development.
- A representative from the Ministry of Health.

The appointment of the Board of Directors shall include their related alternates.

Article 22.- The term in office for the members of the Board of Directors shall be 5 years, and they may be reelected for an only consecutive period.

The outgoing members shall serve until the newly appointed ones take office.

Article 23.- The board of directors shall set up their meeting schedules.

Resolutions shall be adopted by majority vote. In case of draw, the Chair shall have a double vote.

Article 24.- There shall be an Executive Director appointed by a majority of the Board of Directors, with an affirmative vote from the Chair. His remuneration shall be fixed by the Board of Directors with approval of the Government and expenses charged on the budget of Institute for the Regulation and Control of Cannabis.

The Executive Director shall attend the meetings of the Board of Directors with the right to speak but not to vote.

Article 25.- The Executive Director shall be hired for a renewable three year term. For the removal of the Executive Director or not renewing his contract, a majority vote by the Board of Directors must be attained, including the Chair's.

Article 26.- The National Honorary Council shall be composed of a representative from each of the following Government agencies: Ministry of Education and Culture; Ministry of the Interior; Ministry of Economy and Finance; Ministry of Industry, Energy

and Mining; a representative from the University of the Republic; a representative from the Congress of Majors; a representative from Membership Clubs; a representative from self-growers; a representative from licensees. The National Honorary Council shall act in plenary sessions with the members of the Board of Directors and the Executive Director.

The representatives of the Membership Clubs and self-growers associations and licensees shall be appointed by the Government among the candidates proposed by them.

Regulatory decrees for this Law and amendments thereto may vary the composition of this Council, increasing the number of members.

The Council may be convened either by the Board of Directors or by any three of its members.

CHAPTER III

DUTIES AND POWERS OF IRCCA

Article 27.- The following are duties of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis:

- A) Control and supervision of planting, growing, harvesting, productions, storage, distribution and transporting of cannabis, pursuant to this Law and the legislation in force, without prejudice to the competences attributed to other governmental bodies or entities.
- B) Advise the Government on:
 - 1) Formulation and application of public policies aimed at regulating and controlling the distribution, commercialization, sale, offer and consumption of cannabis.
 - 2) Developing strategies aimed at delaying user's initial age, increasing risk perception for abusive use and minimizing problematic uses.
 - 3) Coordination of technical cooperation agreements made in the country regarding this matter.
 - 4) Contributing scientific evidence by investigation and strategy assessment for the orientation of public policies for cannabis.

Article 28.- The Institute for the Regulation and Control of Cannabis shall have the following powers:

- A) Granting licenses to produce, manufacture, store, distribute and sell psychoactive cannabis, as well as their extensions, amendments, suspensions and revocations, pursuant to the provisions of this Law and the regulations thereof.
- B) Creation of a user registry, while protecting their identity and keeping anonymity and privacy pursuant to the legal provisions in force and related regulations. Particulars of the individuals recorded in said registry shall be considered as sensitive data as per Article 18 of Law N° 18.331 of August 11, 2008.
- C) Record the declarations of psychoactive cannabis self-growing pursuant to the legal provisions in force, this Law and related regulations.
- D) Authorize cannabis membership clubs pursuant to the legal provisions in force and related regulations.
- E) Directly address governmental offices to obtain and receive necessary information to comply with the duties assigned.
- F) Making agreements with governmental or private institutions in order to carry out its duties, especially those already under its competence.
- G) Overseeing the compliance of the provisions in force under its responsibility.
- H) Enact the necessary administrative orders to perform its duties.
- I) Determine and apply relevant penalties for contraventions against the regulations established by this Law and related regulations.
- J) Carry out the penalties imposed, and to that purpose the certified copies of its final resolutions shall constitute enforceable orders.

Final resolutions are those acknowledged either expressly or tacitly by the offender and those that deny a reconsideration administrative recourse pursuant to this Law.

See Article 29.

Article 29.- The Board of Directors, in its capacity of the highest office at the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA), shall have the following powers:

- A) Design the General Rules of IRCCA and submit it for the approval of the Ministry of Health.
- B) Approve the Employee's Bill of Rights within 6 months as from its constitution. This Bill of Rights shall be governed by Private Law.
- C) Appoint, transfer and remove staff.

The Board of Directors shall agree with the Government's Executive Branch to the payroll up to thirty officials from the institutions represented at the Board of Directors who may be transferred to the new Institution, until the next national budget is passed or until the Board of Directors considers that its own staff suffices to perform its duties.

The officials shall act under a secondment regime and shall keep their working conditions either as contract or permanent employees, and they must be considered as though they were working at their original workplace, to all effects and especially as for their administrative career, contract renewal, and remuneration and retirement benefits. (*)

- D) Fix the costs of leaves of absence pursuant to the above Article of this Law.
- E) Approve its budget and submit it to the Executive Branch for its information, together with the activity plan.
- F) Approve plans, programs and especial projects.
- G) Submit the Annual Report and Balance Sheet of IRCCA.
- H) Administer IRCCA's resources and assets.
- I) Acquire, encumber and dispose of any kind of property. When dealing with real property, resolutions must be taken by a especial majority of at least three of its members.
- J) Delegate the powers that the Board of Directors deems as relevant under a reasoned resolution and by a majority of its members.
- K) In general, carry out any ordinary and commercial acts, enact internal administrative orders and perform material operations inherent to its general powers of administration pursuant to the duties and aims of IRCCA.

(*) Subsection C) under the wording given by Law N° 19.355 of December 19, 2015, Article 749.

Article 30.- The Executive Director shall have the following powers:

- A) Comply with and enforce the regulations in force under the jurisdiction of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA).
- B) Carry out the plans, programs and resolutions passed by the Board of Directors.
- C) Perform all duties inherent to staff management and internal organization of IRCCA.
- D) Any other duty assigned or delegated by the Board of Directors.

Article 31.- The National Honorary Council, in its capacity of advising office for the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA), shall act by:

- A) Advising during the preparation of IRCCA's General Rules.
- B) Advising at the preparation of plans and programs before the approval thereof.
- C) Advising on anything requested by the Board of Directors.
- D) Giving an opinion about any other topic related to the duties of IRCCA, when deemed appropriate.

CHAPTER IV

OF RESOURCES, MANAGEMENT AND OPERATION

Article 32.- The resources of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA) shall be the following:

- A) Revenues for licenses and permits pursuant to this Law.
- B) An annual contribution by the Government charged on General Revenues for an amount determined by the Government five-year budget. The Executive Branch may change this amount considering the evolution of IRCCA's income.
- C) Inheritances, legacies and donations accepted by IRCCA.
- D) Securities or assets allocated to IRCCA under any title.
- E) Proceeds from fines and penalties applied.
- F) Any other resource received by application of the laws in force.

Article 33.- The administrative control over the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA) shall be exercised by the Government through the Ministry of Health.

Such control shall be exerted by lawful reasons as well as opportunity and convenience.

To this end, the Executive Branch may make the observations as deemed appropriate as well as propose the suspension of the acts observed and the disciplinary actions or removals considered for the case.

Article 34.- The Internal Auditing Office of the Nation shall audit the financial management of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis, this audit must be considered within the national budget accountability and budget balance within ninety days after the closing of the financial year.

Regulations of this Law shall determine the manner and dates of balance sheets, closing dates and their publication.

Article 35.- Against the resolutions of the Board of Directors, a reconsideration administrative recourse must be filed, which shall done within a twenty day term as from the day following the notification of the administrative act to the interested party. Once the recourse has been filed, the Board of Directors shall have a thirty day period to carry out proceedings and resolve on the matter.

If the reconsideration administrative recourse has been denied, the petitioner may file, only under legal reasons, a revocation appeal to annul the appealed act before the Court of Appeals in Civil Matters in session on the date when the act was enacted.

The appeal must be filed within a twenty day term after the notification of an express denial, or, by default, when a de facto denial has occurred.

The reconsideration administrative recourse may only be filed by the possessor of a subjective right or a direct, personal and legitimate interest, which has been violated or harmed by the appealed act. The Court shall decide as a last resort.

See Article 36.

Article 36.- When the resolution was passed by the Executive Director, an appeal to a higher administrative body may be jointly or subsidiarily filed with the reconsideration administrative recourse before the Board of Directors.

This reconsideration administrative recourse must be filed and resolved in the terms provided for in the above Article, which shall also rule the appeal to a higher administrative body and a later control by the Court.

Article 37.- The Institute for the Regulation and Control of Cannabis shall be exempted from any kind of taxes, except for social security contributions. In those areas not provided for by this Law, the operation status shall be that of a private institution, especially concerning its accounting, the bill of rights of its staff and the agreements entered into.

Article 38.- The property of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis are non-attachable.

CHAPTER V OF CONTRAVENTIONS AND PENALTIES

Article 39.- The Board of Directors of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis shall be the body in charge of imposing penalties for contraventions against the regulations in force regarding licenses, without prejudice to the criminal responsibilities that may correspond. The applicable proceedings in these cases shall be subject to further regulations.

See Article 40.

Article 40.- The contraventions referred to by the above Article, depending on the seriousness of the contravention and criminal record of the offender, shall be punished with:

- A) A warning.
- B) Fine from 20 UR (twenty Readjustable Units) up to 2.000 UR (two thousand Readjustable Units).
- C) Forfeiture of the merchandise or the elements used to commit the contravention.
- D) Destruction of the merchandise when applicable.
- E) Suspension of the offender from the related registry.
- F) Temporal or permanent disqualification.
- G) Closing down, whether temporal or permanently, the commercial establishments

and business places belonging to the licensees, whether owned by the licensees or by third parties.

The penalties established above may be cumulatively applied and taken into consideration the gravity of the contravention and the criminal records of the offender.

Article 41.- Without prejudice to the above penalizing powers, if the Board of Directors or the Executive Director, exercising their control and supervision powers commissioned to the Institute for the Regulation and Control of Cannabis, are aware of the existence of criminal activities, a report shall be filed before the competent Court.

TITLE V

OF THE EVALUATION AND MONITORING FOR THE COMPLIANCE OF THIS LAW

Article 42.- Let a Unit specialized in evaluation and monitoring of this Law be created. This Unit shall have a technical nature and shall be composed by staff specialized in the evaluation and monitoring of policies. The Unit shall be independent and produce annual reports, which, without being binding, shall be taken into consideration by the bodies and entities responsible for the execution of this Law. Such reports shall be submitted to the General Assembly.

TITLE VI

OF THE APPLICATION OF THIS LAW

Article 43.- El The Executive Branch shall regulate the provisions of this Law within a period of one hundred and twenty days as from its passage.

Article 44.- Let all provisions opposing this Law be revoked.

JOSÉ MUJICA - EDUARDO BONOMI - LUIS ALMAGRO - RICARDO EHRLICH - ENRIQUE PINTADO - ROBERTO KREIMERMAN - EDUARDO BRENTA - SUSANA MUÑIZ - TABARÉ AGUERRE - LILIAM KECHICHIAN - FRANCISCO BELTRAME - DANIEL OLESKER

See Regulatory Decrees N°.: 120/014 of May 06, 2014; 372/014 of December 16, 2014; 46/015 of February 04, 2015 and 128/016 of May 02, 2016, in Schedule of Regulations

SCHEDULE OF REGULATIONS

DECREE-LAW N° 14.294

Promulgation: October 31, 1974 - Publication: November 11, 1974

Article 3.- Planting, growing, harvesting and commercializing of any plant from which narcotics and other substances that produce physical or psychic dependence may be produced shall be prohibited, with the following exceptions:

- A) When the above is done with the only purpose of scientific investigation or to produce medicinal therapeutic products. The plantations and crops, in this case, must be previously authorized by the Ministry of Health and shall remain under its direct supervision.

Specifically concerning cannabis, plantations or crops must be previously authorized by the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA), and these shall remain under its direct supervision, without prejudice to the controls that the legislation in force grants the related bodies within their respective competences.

- B) Planting, growing and harvesting, as well as the industrialization and sale of psychoactive cannabis for other purposes, provided that they are carried out within the framework of the legislation in force and under the authorization of IRCCA, are under its direct supervision.

Psychoactive cannabis means the flowering tops of cannabis with or without the fruit of the cannabis female plant, excepting the seeds and leaves separated from the stem, including its oils, extracts, presumptive pharmaceutical preparations, syrups and similar, whose content of natural tetrahydrocannabinol (THC) is equal or over 1% (one percent) in volume.

- C) Planting, growing and harvesting, as well as the industrialization and commercialization of cannabis with non-psychoactive use (hemp). The plantations or crops, in this case, shall be previously authorized by the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing, and these shall remain under its direct supervision.

Non-psychoactive cannabis (hemp) means the plants or part of plants of the cannabis genus, their leaves and flowering tops that do not contain over 1%

(one percent) of THC, including derivatives from such plants and parts of plants.

The seeds of different varieties of non-psychoactive hemp may not exceed 0.5% (zero point 5 percent) of THC.

- D) Planting, growing, harvesting and storing for investigation purposes as well as pharmaceutical use, provided that this is carried out within the legislation in force and pursuant to regulations, must have a previous authorization by IRCCA and remains under its direct supervision.
- E) Domestic planting, growing and harvesting of psychoactive cannabis plants destined for personal use or shared at home. Without prejudice to the above, personal use or sharing at home mean domestic planting, growing and harvesting of up to six psychoactive cannabis plants and the produce of the plantation crops up to 480 grams annually.
- F) Planting, growing and harvesting cannabis with psychoactive effects carried out by membership clubs, which shall be controlled by IRCCA. These clubs must be authorized by the Government pursuant to the legislation in force and under terms and conditions established by the regulations.

Membership clubs shall have a minimum of fifteen and a maximum of forty-five members. They may grow up to ninety-nine cannabis plants of psychoactive use and obtain as product of the crop a maximum annual storage proportional to the number of members and in accordance with the quantities specified for the non-medicinal use of psychoactive cannabis.

- G) IRCCA shall grant licenses to sell psychoactive cannabis to pharmacies (pursuant to Decree-Law N° 15.703 of January 11, 1985 and amending laws thereto) as per the conditions established in the legislation in force and the procedures and requirements specified by the regulations.

Psychoactive cannabis sale for personal use shall require the accreditation in the corresponding registry pursuant to Article 8° of this Law, in accordance with legal stipulations; sale for medicinal use shall require medical prescription.

Psychoactive cannabis sale for non-medicinal use may not exceed 40 grams monthly for each user.

Any non-authorized plantation shall be destroyed with the intervention of a

competent Court. The Executive Branch shall regulate the provisions of the above subsections, including mechanisms to access seeds, which being destined for psychoactive cannabis plantations for personal use within the legislation in force, it is to be considered as a lawful activity. This regulation is valid without prejudice to the controls established by the legislation in force for any plantation or crop held in the country, if applicable. Additionally, the regulation shall establish the uses for crop licenses to the purposes provided for in the above subsections.

The marijuana produced by growing and harvesting the plantations referred to by subsections B), D) y E) of this Article may not be pressed. (*)

(*) Wording given by Law N° 19.172 of December 20, 2013, Article 5.

Article 30.- The individual who, without legal authorization, would produce under any way raw materials or substances, as the case may be, able to produce physical or mental dependence, and contained in the lists referred to by Article 1°, chemical precursors and other chemical products listed don Tables 1 and 2 of this Law, as well as those established by the Government pursuant to the powers mentioned in Article 15 of this Law, shall be punished with detention for a term of twenty months up to ten years of imprisonment.

Those producing marijuana by planting, growing and harvesting cannabis plants with psychoactive effects under the conditions provided by Article 3° of this Law shall be exempted. The purpose referred to by subsection E) of Article 3° shall be assessed, as the case may be, by a competent Court and pursuant to the rules of reasoned judgment, in case they exceed the quantities mentioned therein. (*)

(*) Wording given by Law N° 19.172 of December 20, 2013, Article 6.

Article 31.- Those, without legal authorization, importing, exporting, temporarily introducing, distributing, possessing for non-personal consumption, being custodian, storing, offering for sale or negotiating in any manner any of the raw materials, substances, chemical precursors and other chemical products mentioned in the above Article and in accordance with the provisions thereof, shall be punished with the same penalties provided by said Article.

Those transporting, possessing, being custodian, storing or having a quantity destined for personal use shall be exempted, conditions that shall be assessed by the Court pursuant to the rules of reasoned judgment.

Without prejudice to the above, a quantity destined for personal use shall mean a quantity up to 40 grams of marijuana. Additionally, the one possessing at home, being custodian, storing or possessing the crop of up to six cannabis plants with psychoactive effects obtained pursuant to the provisions of subsection E) of Article 3° of this Law shall also not be comprised, or in case of crops belonging to the members of a membership club pursuant to subsection F) of Article 3° of this Law and related regulation. (*)

() Wording given by Law N° 19.172 of December 20, 2013, Article 7.*

DECREE N° 220/998

Promulgation: August 12, 1998 - Publication: August 20, 1998

CHAPTER IX

AGRICULTURAL VAT

Article 141.- Agricultural and livestock produce in their natural state.- Agricultural and livestock produce in their natural state shall mean those referred to by Article 11 of the Title being regulated, primary property, animals and plants, as are obtained at producing establishments. Consequently, goods that have been manipulated or transformed under an industrial process shall not be comprised in the above definition, except when this is necessary for their preservation.

To the purposes of the Value Added Tax, there are included in the above definition peeled tree trunks and fruits of the country in their natural state. (*)

Additionally, psychoactive and non-psychoactive cannabis are included in subsection one of this Article as referred to by this Decree. Psychoactive cannabis means the flowering tops with or without fruit of the Cannabis female plant, excepting seeds and leaves separated from the stem, whose contents of natural tetrahydrocannabinol (THC) is equal or over 1% (one percent) in weight. (*)

() Subsection 2°) wording given by Decree N° 209/003 of May 28, 2003, Article 2.*

Subsection 3°) wording given by Decree N° 46/015 of February 04, 2015, Article 47.

Subsection 3°) added by Decree N° 120/014 of May 06, 2014, Article 103.

DECREE N° 120/014

Promulgation: May 06, 2014 - Publication: May 19, 2014

IN VIEW OF the passage of Law No. 19.172 on December 20, 2013, and this Law establishes the applicable legal framework aimed at the control and regulation by the Government of the import, export, planting, growing, harvesting, production, acquisition, storage, commercialization, distribution and use of Marijuana and its derivatives;

WHEREAS: I) Article 1° of the Law declares the actions tending to protect, promote and improve the health of the population as a matter of general interest;

II) the above statute provides that the Executive Branch shall regulate the Law in a one hundred twenty day term as from its Promulgation;

III) this time it has been considered as a priority to regulate such aspects of the Law that are directly related to the personal use of psychoactive cannabis, especially the provisions of subsections B, E, F and G of Article 3° of Decree- Law 14.294, under the wording given in Article 5° of Law No. 19.172 of December 20, 2013;

AND TAKING IN CONSIDERATION the above and the provisions of Article 168, subsection 4 of the Constitution of the Republic; THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC, acting at a session of the council of Ministers,

HEREBY DECREES:

TITLE I

OF NON-MEDICAL PSYCHOACTIVE CANNABIS USE

CHAPTER I

DEFINITION

Article 1.- Psychoactive Cannabis regulated by this Decree is a controlled vegetal produce with a psychoactive action.

Psychoactive Cannabis means the flowering tops with or without fruit of the Cannabis female plant, excepting seeds and leaves separated from the stem, whose contents of natural tetrahydrocannabinol (THC) is equal or over 1% (one percent) in weight.

To the purpose of its identification, it shall be denominated as a controlled vegetal produce with a psychoactive action – subsections B, E, F and G of Article 3° of Decree-Law 14.294 under the wording given in Article 5° of Law 19.172.

The determination of the THC percentage shall be carried out by laboratories authorized by IRCCA by analytical techniques approved by said institution.

See Articles 52 and 104.

CHAPTER II

PERMITTED ACTIVITIES

Article 2.- Subject to the provisions of Law No. 19.172, this Decree and other regulations in force, the following activities mentioned below are permitted, provided that the corresponding license has been obtained and the registration in the registry under IRCCA has been carried out and the license has been paid when applicable:

- i. Planting, growing, harvesting, storage, distribution and dispensation of psychoactive Cannabis.
- ii. Domestic planting, growing and harvesting of psychoactive Cannabis plants destined for personal or home-shared use.
- iii. Planting, growing and harvesting psychoactive Cannabis plants performed by Membership Clubs for member use.
- iv. Dispensation of psychoactive Cannabis destined for personal use of registered individuals carried out by pharmacies.
- v. Acquisition at pharmacies of up to 10 grams weekly with a maximum of 40 grams monthly of psychoactive Cannabis for personal use.
- vi. Production and dispensation of seed or cuttings of psychoactive Cannabis.

See Article 52.

Article 3.- Marijuana coming from Cannabis plantations as referred to by this Decree may not be pressed.

See Article 52.

Article 4.- Any kind of advertising, whether direct or indirect, promotion, support or sponsorship for any psychoactive Cannabis products shall be prohibited, and

this prohibition shall be applied to any means of communication: the press, radio, TV, cinema, journals, films in general, billboards, posters, leaflets, e-mail, Internet technologies as well as any other suitable way.

See Article 52.

CHAPTER III

PRODUCTION AND DISTRIBUTION OF PSYCHOACTIVE CANNABIS FOR DISPENSATION AT PHARMACIES

Article 5.- La Planting, growing, harvesting, industrializing and distribution of psychoactive Cannabis to be dispensed in Pharmacies may be carried out by natural or legal persons that have obtained the related license granted by IRCCA.

To this end, IRCCA shall call for bidders where the necessary conditions and requirements to cover the supply of psychoactive Cannabis, abiding by the general interest and the provisions of Article 6 of this Decree.

See Article 52.

Article 6.- The license to be granted shall fix the terms and conditions to be applied to the planting, growing, harvesting and distribution of psychoactive Cannabis.

The license shall indicate, among others, the following items:

- Identification of the natural or legal person as licensee.
- Term and/or conditions applied to the license.
- Place where the planting, growing, harvesting and industrialization activities are to be performed.
- Origen of seeds and plants to be used in the plantation.
- Varietal characteristics of the crops to be used.
- Authorized production volumes.
- Security procedures to be applied.
- Securities for fulfillment of obligations.
- Distribution and dispensation conditions to authorized pharmacies.

- Prohibition to commercialize products to non-authorized third parties.
- Appointment of a Technical Manager for the production process.
- Destination of production and by-products surpluses.
- Packaging and labeling conditions.
- Conditions required from owners, members, directors and staff.

In case of legal persons, any modification of the company type as well as assignment of quotas and shares and change of holders must be previously controlled pursuant to Article 7 of this Decree. To this end, the licensee shall inform about the modification made to IRCCA, who shall request a report from the National Anti-Money Laundering Office, prior to grant an express authorization. Failure to report such information shall cause the immediate suspension of the license without any liability to IRCCA. (*)

IRCCA may request, any time, an information update regarding the identity of holders of the license granted, including the holders of company shares as well as other items contained in the license. (*)

(*) Subsections 3º) y 4º) added by Decree N° 250/015 of September 14, 2015 Article 1.

See Article 52.

Article 7.- Any call for bidders shall include the information required by IRCCA concerning the candidate's company type aimed at obtaining an adequate identification and knowledge of the final beneficiary, as well as the origin of the funds to be used for the Project, under the legal framework in force regarding the prevention of money-laundering and terrorism finance. IRCCA may request the clarifications and explanations as deemed appropriate.

In that respect, IRCCA shall request a report from the National Anti-Money Laundering Office prior to granting the corresponding license.

See Article 52.

Article 8.- Pursuant to the provisions of subsection D) of Article 29 of Law No. 19.172, the Board of Directors of IRCCA shall fix the costs of the license to be issued, which shall be registered in the Cannabis Registry at the Section Production and Distribution of Psychoactive Cannabis for dispensation at Pharmacies.

See Article 52.

Article 9.- To this end, the laboratories authorized by IRCAA shall carry out the quality control of the psychoactive Cannabis crops. IRCCA shall determine the destination of the production in case this production does not comply with the established parameters, pursuant to that authorized in the related license.

See Article 52.

Article 10.- Occasional surpluses derived from production shall remain under the custody of IRCCA, who shall decide their final destination.

See Article 52.

Article 11.- Psychoactive Cannabis destined to be dispatched to pharmacies shall be packed in containers that must ensure its inviolability and preserve the product quality over a period not shorter than six months. The maximum content of such containers shall be 10 grams.

See Article 52.

Article 12.- IRCCA shall determine the remaining conditions applicable to the product packaging and labeling.

See Article 52.

Article 13.- The producer shall pack and distribute psychoactive Cannabis from the production site directly to the pharmacies.

See Article 52.

CHAPTER IV

DOMESTIC CANNABIS PRODUCTION DESTINED FOR PERSONAL USE

Article 14.- Psychoactive Cannabis domestic cultivation shall mean the cultivation carried out by natural persons when, the production being destined for personal use or sharing at home, the production does not exceed six psychoactive Cannabis plants for each home and the harvest product does not exceed 480 grams annually.

To that purpose, a psychoactive Cannabis plant is considered as the female Cannabis plant having flowering tops.

See Article 52.

Article 15.- The owners of domestic cultivation may only be capable natural persons, of legal age, natural or legal Uruguay citizens, or individuals accrediting permanent residence in the country, pursuant to the requirements set by IRCCA, provided that this individuals are registered in the Cannabis Registry at the Section Domestic Cultivation of Psychoactive Cannabis.

See Article 52.

Article 16.- Particular home and annexes shall mean the dwelling occupied by an individual in order to live in it, even though temporarily.

See Article 52.

Article 17.- Only one domestic cultivation is to be permitted in one home, notwithstanding neither the composition of the family group nor the number of people living at one home.

See Article 52.

Article 18.- No individual may be the owner of more than one domestic cultivation.

See Article 52.

Article 19.- Domestic cultivation shall be carried out within the home or annexes, including outdoor gardens.

See Article 52.

Article 20.- IRCCA shall fix the security conditions applicable to domestic cultivation. These conditions shall tend to prevent minors, incapable persons and non-authorized individuals from accessing it.

See Article 52.

CHAPTER V

CANNABIS MEMBERSHIP CLUBS

Article 21.- Membership Clubs, whose object is planting, growing and harvesting psychoactive Cannabis plants destined for member use, shall constitute a Civil Association, and they shall perform the related proceedings in order to approve its

Bylaws and be acknowledged legal personality by the Government – Ministry of Education and Culture.

See Article 52.

Article 22.- The name of Membership Clubs shall contain the phrase “Club Cannábico”.

See Article 52.

Article 23.- Such Membership Clubs shall have the exclusive object of planting, growing and harvesting psychoactive Cannabis plants destined for member use.

The activities of dissemination, information and education regarding responsible use shall be comprised within the above object and exclusively aimed at their members.

See Article 52.

Article 24.- Membership Clubs shall have a minimum of fifteen and a maximum of forty-five members. In case the number of members is reduced to less than fifteen, the Association may opt for dissolution or continue its activities by incorporating new members within a one year term.

See Article 52.

Article 25.- Only capable natural persons, of legal age, legal or natural citizens may be members of Membership Clubs, and they must accredit their permanent residence in the country, pursuant to the requirements established by IRCCA.

See Article 52.

Article 26.- Membership Clubs and their members shall be registered in the Cannabis Registry at the Section Membership Clubs. Any new member shall be registered in that Registry. The information concerning the identity of the members shall be considered as sensitive data pursuant to the provisions of Article 18 of Law No. 18.331 of August 11, 2008.

See Article 52.

Article 27.- Failure to register the Civil Association or any of its members shall result in the application of the penalties provided by Article 40 of Law No. 19.172.

See Article 52.

Article 28.- The Membership Club shall issue a membership document to its members evidencing their status as members thereof.

See Article 52.

Article 29.- Membership Clubs may grow up to ninety-nine psychoactive Cannabis plants.

To this end, a psychoactive Cannabis plant means the female Cannabis plant having flowering tops.

Cannabis production and storage may not exceed the quantity of 480 grams per member annually.

The whole of the production shall be distributed among its members for their personal use, and registering all the deliveries made. Such information shall be monthly sent to IRCCA.

Membership Clubs may not deliver more than 480 grams of marijuana annually to their members.

IRCCA shall provide for the final destination of the production exceeding the maximum annual limit of 480 grams per member.

Membership Clubs shall possess an only Headquarter where all the activities of the Club must be carried out, including planting, growing, harvesting, processing and distribution of psychoactive Cannabis for its members. These activities are banned outside their Headquarters.

See Article 52.

Article 30.- IRCCA shall determine the minimum conditions for infrastructure, security and operation that Membership Clubs must have in order to perform their activities.

See Article 52.

Article 31.- El The Membership Club shall appoint a Technical Manager, who shall control the compliance with the regulation regarding the origin of varieties, cultivation, production and distribution of psychoactive Cannabis to its members, as well as submit any technical information that IRCCA requests.

See Article 52.

CHAPTER VI

PSYCHOACTIVE CANNABIS DISPENSATION BY PHARMACIES FOR PERSONAL USE

Article 32.- Psychoactive Cannabis commercialization and dispensation may only be carried out in first class and community Pharmacies referred to by the regulatory decrees of Decree-Law No. 15.703 of January 11, 1985 authorized by MSP (Ministry of Health), which have obtained the relative license by IRCCA registering in the Cannabis Registry, Section Pharmacies.

See Article 52.

Article 33.- The license granted by IRCCA to the Pharmacies shall establish the terms and conditions to which the commercialization and dispensation of psychoactive Cannabis are subject for purchasers.

See Article 52.

Article 34.- Psychoactive Cannabis may be purchased by any capable person of legal age, with legal or natural Uruguayan citizenship or accredited residence in the country, who are registered in the related Registry.

See Article 52.

Article 35.- Psychoactive Cannabis may only be dispensed to the individuals indicated above, who shall personally go to the Pharmacy.

Cannabis dispensation is prohibited outside the premises mentioned above as well as any other sale modality, for instance, through the Internet, by phone, home delivery, etc.

See Article 52.

Article 36.- Psychoactive Cannabis of non-medical use may not be kept or preserved at places exposed to the general public, it shall be kept under adequate storage and security conditions and with restricted access.

The Technical Manager or Pharmaceutical Chemist of the Pharmacy shall perform a monthly control of the Cannabis stock in the Pharmacy, which shall tally with the information given by the computer system provided by the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA). Stock controls shall be submitted in writing with the date and time of such controls. These documents are to be kept in chronological order

and under adequate security conditions, with restricted access for a two years term as from the date when the control was carried out. The above documents must be shown to IRCCA inspectors when requested.

If, on carrying out controls, the Technical Manager or Pharmaceutical Chemist should notice irregularities, he or she shall report the fact to the Division of Controlled Substances of the Ministry of Health and IRCCA within the following 24 hours.

In case of irregularities verified by the controlling bodies, the penalties shall be applied pursuant to Article 25 of Decree-Law N° 15.703 dated January 11, 1985 and Article 40 of Law N° 19.172 of December 20, 2013. (*)

(*) Wording given by Decree N° 79/016 dated March 14, 2016, Article 1.

See Article 52.

CHAPTER VII

PSYCHOACTIVE CANNABIS USE

Article 37.- The use of psychoactive Cannabis is authorized only the Cannabis is coming from the following origins:

- i) Domestic cultivation
- ii) Membership clubs
- iii) Dispensed by Authorized Pharmacies

See Article 52.

Article 38.- The user of psychoactive Cannabis shall choose an only provenance and shall be registered in the Cannabis Registry under the corresponding Section.

Obtaining psychoactive Cannabis from more than one of the above origins is incompatible and prohibited.

See Article 52.

Article 39.- Possession of psychoactive Cannabis for personal use is authorized. To this end, the quantity destined for personal use shall be deemed as up to 40 grams of marijuana, pursuant to Article 31 of Law No. 14.294 under the wording given by Article 7 of Law No. 19.172.

See Article 52.

Article 40.- Smoking or keeping burning psychoactive Cannabis products is forbidden at:

- i) Closed spaces destined for public use.
- ii) Closed spaces destined for workplace. Taxi cars, ambulances, school buses and other public transportation means, such as buses, trains, ships, airplanes, etc. with or without passengers, are also comprised in the term “workplace”.
- iii) Closed spaces, whether public or private, that are part of sanitary facilities or healthcare institutions of any nature, educational centers or institutions where teaching is carried out and sport institutions.

Closed spaces are considered as those physical units limited in its perimeter and height by walls and a roof, notwithstanding the material with which they were built up, whether they are temporal or permanent or if they have doors, windows or independent ventilation.

Outdoor spaces authorized for smoking shall be located outside the built-up area. If they have a roof, the lateral enclosure may not surpass 50% of the roofed perimeter and shall be separated from other roofs or walls by an area bigger than roofed area. If necessary, because of a ground unevenness or the like, a lateral protection may be installed, which shall be veranda-like or a grating with wide openings.

See Article 52.

Article 41.- Any driver under influence of psychoactive Cannabis is banned to drive any kind of vehicles on public roads.

It is considered that his or her capacity is affected when THC is detected in their bodies.

IRCCA shall determine the devices with which gauging and examinations are to be carried out to detect the presence of THC in the human body.

Officials from the Ministry of the Interior, Ministry of Transportation and Public Works, Municipalities and the National Coastguard may carry out the procedures and controls expressly stated by the competent authorities with the purposes provided for in the above subsection, in their jurisdictions and in accordance with their respective competences.

In case it is evidenced that the driver's body contains tetrahydrocannabinol (THC), he or she may request, at his or her own expense, a ratifying examination under the conditions and modalities specified by IRCCA, pursuant to Article 15 of Law No. 19.172.

The driving license of a driver proven to drive a vehicle contravening the provisions of the first subsection of this Article shall be seized, and the driver shall be subject to the penalties provided by subsection two of Article 46 of Law No. 18.191.

The National Drugs Board, in coordination with the National Road Safety Unit, shall train and advise the officials mentioned in subsection 2° of Article 15 of Law No. 19.172.

The National Drugs Board shall provide for the necessary supplies for the governmental agencies mentioned in subsection 2° of Article 15 of Law No. 19.172.

See Article 52.

Article 42.- (*)

(*) Revoked by Decree N° 128/016 dated May 02, 2016 - Article 12.

Article 43.- The competent authority may forbid the entrance or stay in educational centers of any nature to individuals whose capacity is affected by the consumption of psychoactive Cannabis.

In this case, the Director of the Institution shall inform the individual under influence about the authorized centers that can advise and train this individual regarding the use of psychoactive Cannabis.

The National Public Education System - SNEP – may set out the proceedings and protocols for these cases.

See Article 52.

Article 44.- The competent authority may forbid the entrance of individuals that display apparent signs of being under influence of psychoactive Cannabis to public events and shows.

See Article 52.

Article 45.- Pageants, tournaments or public events shall not be authorized if they promote psychoactive Cannabis consumption.

See Article 52.

CHAPTER VIII

CANNABIS SEEDS AND CUTTINGS

SECTION 1

PRODUCERS OF PSYCHOACTIVE CANNABIS FOR DISPENSATION AT PHARMACIES

Article 46.- IRCCA, on exercising its duties, shall exclusively import seeds and cuttings to cultivate psychoactive Cannabis plants to be destined for Producers of psychoactive Cannabis for dispensation at Pharmacies, Membership Clubs and individuals domestically cultivating psychoactive Cannabis.

See Article 52.

Article 47.- Production and dispensation of psychoactive Cannabis seeds or cuttings may be carried out by Producers of psychoactive Cannabis for dispensation at Pharmacies (Article 5°, subsection b of Law No. 19.172) who have obtained the relative license, which shall be granted by IRCCA, provided that it has been paid for.

See Article 52.

Article 48.- Las Individuals producing seeds and cuttings of psychoactive Cannabis in accordance with the license granted by IRCCA shall be registered in the General Registry of Seeders at INASE. Additionally, cultivars must also register with INASE (Laws No. 16.811 of February 21, 1997 and No. 18.467 of February 27, 2009). They must be previously authorized by IRCCA.

See Article 52.

Article 49.- Let the provisions of Article 25 of Decree No. 438/2004 dated December 16, 2004 be revoked.

See Article 52.

SECTION 2

DOMESTIC CULTIVATION OF PSYCHOACTIVE CANNABIS AND MEMBERSHIP CLUBS

Article 50.- Natural persons domestically cultivating psychoactive Cannabis and Membership Clubs may produce psychoactive Cannabis seeds or cuttings with the only purpose of using them in their own cultivations.

To this end, they shall be previously registered at the Seeders and Cultivars Registry at INASE, as the case may be, and they shall accredit their capacity as owners of the domestic cultivation or Membership Club registered in the related Registry under IRCCA.

See Article 52.

Article 51.- Natural persons domestically cultivating psychoactive Cannabis and Membership Clubs may purchase from producers authorized by IRCCA psychoactive Cannabis seeds or cuttings with the sole purpose of being used in their plantation destined to domestic use or their members'.

See Article 52.

TITLE II

REGISTRATION OF CANNABIS

CHAPTER I

OF CANNABIS REGISTRATION

Article 52.- Those performing any of the activities indicated in Title 1 of this Decree shall be registered in the corresponding Section of the Cannabis Registry.

Without prejudice to the above, as the case may be, the registration in other Registries under governmental agencies or private organizations shall be carried out as required by the relevant legislation in force.

Article 53.- IRCCA shall be the body in charge of the Cannabis Registry. The activities regulated by this Decree shall be registered in the related Section of said Registry, namely:

- i. Section Plantation, Production and Distribution of psychoactive Cannabis to be dispensed in Pharmacies.
- ii. Section Domestic Cultivation of psychoactive Cannabis.
- iii. Section Membership Clubs.

iv. Section Cannabis purchasers.

v. Section Pharmacies.

See Articles 55 and 56.

Article 54.- Registration shall be made according to the formalities established in this Decree and the requirements specified by IRCCA.

Article 55.- Registrations in the Sections mentioned in subsections ii, iii, iv, v, of Article 53 above shall be carried free of charge upon request of the interested party.

To this end, the interested party shall submit an application with application forms made by IRCCA accompanied by the related documents as the case may be.

The Registry, within a 30 day term, shall determine if the application complies with all the conditions required and, as the case may be, shall authorize the performance of the activity.

Once the application has been submitted, the interested party or their attorneys shall have the burden of going to the Registry to get informed about the status of the proceedings.

If the application has been observed, the interested party shall have a 15 day term to amend defects or to file a written complaint against the objections made.

If a complaint was filed, the Board of Directors of IRCCA shall resolve within a 30 day term. The lapse of this period without a decision by the Board shall mean a de facto denial.

Against the express or de facto resolution of the Board of Directors shall correspond the appeals established in Article 35 of Law No. 19.172.

Once this 15 day term has elapsed and the objections made were not amended or no appeals have been filed, the application shall be void.

If the application receives no objections impeding its registration, the Registry shall proceed to register it.

The registration in the Registry to carry out the activities mentioned in this Article shall cause the issuance of the license mentioned in subsection a) of Article 28 of Law No. 19.172.

See Article 60.

Article 56.- Registrations to be made at the Section indicated in subsection i of Article 53 are to be made ex-officio by IRCCA regarding such individuals that have obtained the related license and paid up the cost thereof.

Article 57.- Licenses for growing, producing and distributing psychoactive Cannabis to be dispensed at Pharmacies shall be valid for the term and conditions established when granting the same.

Licenses for domestic cultivation of psychoactive Cannabis for Membership Clubs and their members shall be valid for three years, and they may be renewed on expiry.

Article 58.- The licenses for Pharmacies that dispense psychoactive Cannabis shall be valid for the period established in the authorization Certificate issued by the Ministry of Health.

Article 59.- The individuals registered in the Section Domestic Cultivation, Membership Clubs or Cannabis Purchasers may request to be removed from the corresponding Register any time.

Article 60.- The individuals registered in Section Domestic Cultivation or Membership Clubs may request to be registered again or registered in other Section of the Cannabis Registry after the lapse of 3 months as from the removal or expiry of the registration term in the previous Section. IRCCA may authorize or deny such requests under justified reasons, in accordance with Article 55 of this Decree.

This temporal limitation is not applicable for individuals registered in the Section for Cannabis Purchasers, who may request their registration in other Section of the Cannabis Registry any time. IRCCA may authorize or deny that application under justified reasons.

CHAPTER II

SECTION PRODUCTION AND DISTRIBUTION OF PSYCHOACTIVE CANNABIS TO BE DISPENSED AT PHARMACIES

Article 61.- At this Section the licenses granted by IRCCA must be registered when they have been granted to legal or natural persons to plant, cultivate, harvest and distribute psychoactive Cannabis to be dispensed at Pharmacies as well as to produce and dispense seeds or cuttings and other obligations agreed to by the parties.

Article 62.- The registration of the relative license shall be carried out ex-officio by IRCCA upon proof of payment of the related license by the interested party.

CHAPTER III

SECTION DOMESTIC CULTIVATION OF PSYCHOACTIVE CANNABIS

Article 63.- Individuals intending to domestically plant, cultivate, harvest psychoactive Cannabis plants for their personal use or sharing at home must be registered at this Section.

Article 64.- Plantations already existent when setting up the Registry must be registered within a 180 day term as from the setting up of said Registry.

Afterwards, only new plantations shall be admitted to be registered.

Article 65.- To the purposes of their registration, the interested parties shall submit their application on the application forms provided by IRCCA, accompanied by the necessary documents.

The information and/or documents to submit to the Registry shall include, at least, the following:

- * Uruguayan ID card
- * Uruguayan legal or natural citizenship or permanent residence duly accredited.
- * Location of the place where the domestic cultivation is to be carried out.
- * Proof of domicile or a Utility invoice showing the name of the interested party.
- * Accrediting documents showing the capacity as owner, lessee, tenant or any other title by virtue of which the individual is authorized to occupy the property destined as home where the cultivation is to be carried out.

Article 66.- The information regarding the identity of those registered in this Section shall be treated as sensitive data (Articles 8 of Law No. 19.172 of December 20, 2013 and 18 of No. 18.331 of August 11, 2008) and its disclosure prohibited, unless under express written consent by the owner. (*)

(*) Wording given by Decree N° 250/015 of September 14, 2015 - Article 4.

Article 67.- To the purposes of the granting and/or keeping the license, IRCCA may request from the domestic cultivation owner the information regarding the varieties to be cultivated and/or samples of the plants from his/her crops when deemed appropriate.

CHAPTER IV

MEMBERSHIP CLUBS

Article 68.- Civil Associations shall be registered in this Section, with a prior authorization by the Ministry of Education and Culture, whose object shall be planting, growing and harvesting psychoactive Cannabis plants destined for member use.

Also natural persons that are members of such Civil Associations shall be registered.

Article 69.- The registration of a Civil Association at the Section Membership Clubs of the Cannabis Registry shall be simultaneously carried out with the registration of the organizers of the Civil Association as users.

Members that are not organizers shall be registered in the Section Membership Clubs of the Cannabis Registry within a 10 working day term as from the acceptance date as candidates for membership to the Civil Association, proceeding to their final incorporation in a 5 day term after being registered at IRCCA

Civil Associations without all of its members duly registered shall be subject to the penalties provided for in Article 40 of Law No. 19.172.

Article 70.- To the purposes of the registration, the related applications shall be submitted on the application forms provided by IRCCA accompanied by the accrediting documents as requested.

The information to be submitted to the Registry shall include, at least, the following:

- i) Membership Clubs and organizers thereof:
 - * identification data of the Civil Association.
 - * By-Laws duly approved and authorized by the Government – Ministry of Education and Culture.
 - * Location of Headquarters.
 - * Proof of domicile or a Utility invoice under the name of the Civil Association.

- * Accrediting documentation as owner, lessee, tenant or any other title under which the Civil Association is authorized to occupy its Headquarters where the cultivation is to be carried out.
 - * ID Card of each of the Civil Association organizers.
 - * Natural or legal citizenship or permanent residence duly accredited of each of the Civil Association Organizers.
- ii) Non-organizer members of the Civil Association
- * Complete identifying data
 - * Uruguayan ID Card
 - * Natural or legal citizenship or permanent residence duly accredited of each of the non-organizer members of Civil Association.
 - * Proof of being accepted as member candidate to the Civil Association indicating date.

Article 71.- The information regarding the identity of those registered in this Section shall be treated as sensitive data (Articles 8 of Law No. 19.121 and 18 of No. 18.331) and its disclosure prohibited, except under express written consent by the owner.

Article 72.- To the purposes of the granting and/or keeping the license, IRCCA shall request from the domestic cultivation owner the information regarding the varieties to be cultivated and/or samples of the plants from his crops when deemed appropriate.

CHAPTER V

PURCHASER SECTION

Article 73.- Individuals intending to purchase psychoactive Cannabis plants for their personal use or sharing at home must be registered at this Section.

Article 74.- Only capable individuals of legal age and accrediting their Uruguayan legal or natural citizenship or with permanent residence in the country duly accredited may be registered as psychoactive Cannabis purchasers pursuant to the requirements established by IRCCA.

Article 75.- To the purposes of the registration, the following documents must be submitted to IRCCA:

- * Uruguayan ID Card.
- * Uruguayan Legal or natural citizenship o permanent residence duly accredited.
- * Proof of domicile or Utility invoice under the name of the interested party.

The information regarding the identity of those registered in this Section shall be treated as sensitive data (Articles 8 of Law No. 19.121 and 18 of No. 18.331) and its disclosure prohibited, except under express written consent by the owner.

CHAPTER VI

PHARMACIES SECTION

Article 76.- Natural or legal persons owners of the Pharmacies authorized by the Ministry of Health and intending to dispense psychoactive Cannabis for personal use of the purchaser must register at this Section.

Article 77.- For the registration, application forms handed out by IRCCA must be submitted and they must be accompanied by the accrediting documentation as required.

The information to be submitted to the Registry shall include, at least, the following:

- * Identification data of the interested party.
- * Identification of sale premises.
- * Accreditation of the legal personality and good standing of the legal person.
- * Certificate of the authorization by the Ministry of Health.

TITLE III

OF THE INSTITUTE FOR THE REGULATION AND CONTROL OF CANNABIS (IRCCA),

CHAPTER I

ADMINISTRATIVE ORGANIZATION

Article 78.- The Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA), created by Law No. 19.172 with the purpose of regulating plantation, growing, cultivation,

harvest, production, storage and dispensation of Cannabis, aims to promote and propose actions tending to reduce risks and damages related to the problematic Cannabis use and control the abidance to the provisions contained in the Law and this regulation without prejudice to the constitutional and legal competences attributed to other governmental agencies and offices.

Setting out national policies regarding Cannabis is competence of the National Drugs Board, which counts on IRCCA's advice to that purpose.

Article 79.- The bodies of IRCCA are: The Board of Directors, the Executive Director and the National Honorary Council.

Article 80.- The Board of Directors is the ruling body of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis, and this Board shall exercise the powers established in Article 29 of Law No. 19.172.

The Board of Directors shall be composed of:

- A representative from the National Drugs Secretariat, who shall be chair.
- A representative from the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing
- A representative from the Ministry of Social Development.
- A representative from the Ministry of Health.

The appointment of the Board of Directors shall include their related alternates.

Article 81.- The members of the Board of Directors and their alternates shall be appointed taking in consideration their technical and moral capacities . They shall remain in office for a period of five years. Without prejudice to the above, the representatives of the National Drugs Board, Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing, Ministry of Social Development and the Ministry of Health may be removed from their offices at any time by the Executive Branch by request of their respective Minister if applicable.

Prior to the expiry of the five year term, the Ministers shall appoint new representatives and communicate it to IRCCA. The outgoing members shall serve until the newly appointed ones take office.

Article 82.- The Board of Directors shall fix the meeting schedules as well as the frequency of their ordinary meetings and other items related to its operation. They shall

hold their meetings when one or more of its members so require it and, in this case, the Chair shall convene it within forty-eight hours.

In order to validly hold a meeting, there must be present at least two of its members.

Resolutions shall be adopted by the affirmative vote of the absolute majority of its members, except for the cases when the Chair's affirmative vote is required.

In case of draw, the Chair shall have a double vote.

Article 83.- The Executive Direction shall be carried out by an Executive Director, who shall be appointed by a majority of the Board of Directors, with an affirmative vote from the Chair of IRCCA.

The Board of Directors shall fix the remuneration of the Executive Director with the approval of the Government and expenses charged on the budget of IRCCA.

The Executive Director shall attend the meetings of the Board of Directors with the right to speak but not to vote and shall have the powers enumerated in Article 30 of Law No. 19.172, as well as any other that the Board of Directors assigns or delegates to her/him.

Article 84.- The Executive Director shall be hired for a three year term, this term may only be renewed once.

For his or her removal or a contract renewal, a majority vote by the Board of Directors must be attained, including the Chair's.

Article 85.- The National Honorary Council is the advising body for IRCAA pursuant to Article 31 of Law No. 19.172.

The National Honorary Council shall be composed of 9 members representing each of the following Government agencies: Ministry of Education and Culture; Ministry of the Interior; Ministry of Economy and Finance; Ministry of Industry; Energy and Mining; a representative from the University of the Republic; a representative from the Congress of Majors; a representative from membership clubs; a representative from the self-growers; a representative from the licensees.

Article 86.- The Ministry of Education and Culture, the Ministry of the Interior, the Ministry of Economy and Finance, the Ministry of Industry, Energy and Mining, the University of the Republic and the Congress of Majors shall appoint their representatives to compose the National Honorary Council communicating the Board of Directors.

Membership Clubs, Self-Growers Associations and Licensees shall propose to the Executive Power three candidates to act as their representatives at the National Honorary Council together with their respective alternates. The Executive Branch shall appoint their respective representatives considering the proposals. Without prejudice to the above, the Executive Branch may appoint representatives directly when the respective proposals are not served.

The appointment of representatives for the National Honorary Council shall include their respective alternates.

Article 87.- The members of the National Honorary Council shall remain in office for a period of five years. Prior to the expiration of this term, their respective Ministers shall appoint new representatives. Without prejudice to the above, the representatives of the Ministry of Education and Culture, the Ministry of the Interior, the Ministry of Economy and Finance, the Ministry of Industry, Energy and Mining, the University of the Republic and the Congress of Majors may be removed from office any time by the Executive Branch upon request of the highest authority of their respective governmental agency.

Before the 5 years term in office has elapsed, the Executive Branch shall request the registered Membership Clubs, Self-Growers Associations and Licensees to propose their representatives pursuant to this Article.

In all cases, the outgoing members shall serve until the new members appointed to that purpose take office.

Article 88.- The National Honorary Council may be convened either by the Board of Director or by any three members of the Council. It shall act in plenary session with the members present of the Board of Directors and the Executive Director.

The National Honorary Council shall pronounce its decisions and advice with the affirmative vote of the majority of its members.

CHAPTER II

IRCCA CONTROL AND SUPERVISION POWERS

Article 89.- IRCCA shall control all the stages of planting, growing, harvesting, distribution and dispensation of psychoactive Cannabis up to its use by purchasers, membership clubs and domestic use.

To this end, IRCAA shall implement computer systems and procedures allowing, among others, to trace and geo-reference from the planting stage up to the dispensation of psychoactive Cannabis.

Article 90.- IRCCA shall wield the widest powers to investigate and audit for the control and technical supervision of the plantation, cultivation, harvest, production, storage, distribution and dispensation and use of psychoactive Cannabis without prejudice to the competences attributed to other governmental bodies or entities.

In order to carry out its activities of control and technical supervision, IRCCA may hire or coordinate with technical services of other governmental or private institutions to assign them the tasks of analysis and other specific chores, provided that they prove their capacity in the matter.

By way of example, IRCCA especially may:

- i) Require the owners or tenants of property in which they plant, grow, harvest, produce, store, distribute or sell Cannabis to exhibit the documentation authorizing the performance of such activities, register certificates and others related to its competence.
- ii) Request information to third parties and being able to demand them to appear.
- iii) Inspect commercial premises used for planting, growing, harvesting, production, storage, distribution or dispensation of Cannabis, as well as the vehicles used to transport these products.

In this category are included the Headquarters of Membership Clubs.

At homes or their annexes, the entrance shall only be permitted with the consent of the owner or, by default, in daylight and with a warrant from a competent Court.

- iv) Take samples, perform analysis and tests to seeds, plants and products from Cannabis plants located at commercial premises in order to determine if they comply with the applicable legal and statutory requirements.
- v) Request the assistance of the police to perform its duties.

CHAPTER III

FINANCIAL MANAGEMENT SUPERVISION AND ADMINISTRATIVE CONTROL OF IRCCA

Article 91.- The financial management supervision of IRCCA shall be ruled by the provisions of Article 199 of Law No. 16.736 dated January 5, 1996, with the wording given by Article 146 of Law No. 18.046 dated October 24, 2006, in relevant matters.

The closing date of its accounting year shall be each December 31.

At the end of each accounting year, IRCCA shall send to the Executive Branch a progress report of the previous accounting year.

Article 92.- The administrative control of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis shall be carried out by the Government through the Ministry of Health.

Such control shall be exercised for legal, opportunity or convenience reasons.

To this end, the Executive Branch may raise the objections deemed as relevant, as well as propose the suspension of the objected acts and the remedies or removals considered for the case.

TITLE IV

CONTRAVENTIONS AND PENALTIES

Article 93.- The Board of Directors of IRCCA shall impose the penalties which, as the case may be, shall correspond to those contravening the regulations in force regarding licenses, whether for not being authorized and/or registered to plant, grow, harvest, store, distribute, commercialize or sell Cannabis, or when verifying any non-compliance with applicable regulations regarding licenses.

Article 94.- Contraventions regarding the defense of consumer rights shall be punished by IRCCA, without prejudice to the competence of other governmental or non-governmental bodies and entities which have competence over control regarding consumer defense, applying the provisions of Articles 44 of Law No. 17.250, and 15 and 16 of Decree No. 244/2000.

Article 95.- Contraventions to the statutes in force implying the violation of legal provisions and regulations in force concerning licenses shall be punished with:

- A warning
- Fine from 20 UR (twenty readjustable units) up to 2.000 UR (two thousand readjustable units).
- Forfeiture of the merchandise or the elements used to commit the contravention.
- Destruction of the merchandise when applicable.
- Suspension of the offender from the related registry.
- Temporal or permanent disqualification.
- Closing down, whether temporal or permanently, the commercial establishments and business places belonging to the licensees.

The penalties established above may be cumulatively applied and taking into consideration the gravity of the contravention and the criminal records of the offender.

See Article 101.

Article 96.- Contraventions are to be classified as minor, serious and extremely serious, taking into account the following criteria: risk for the population's health, the offender's market position and financial capacity, the number of Cannabis plants or his products involved in the contravention, degree of intentionality, amount of the benefit gained, generalization of the contravention and recidivism.

Article 97.- Once the existence of a contravention to the provisions of Law No. 19.172 is confirmed by the officials from the inspective authority, a detailed report shall be drawn up, which shall be read to the individuals involved and/or are present in the premises, who may submit plea and shall sign the above mentioned report. If they refuse to sign this report, the acting official shall inform of it.

Article 98.- When IRCCA detects a contravention to the provisions of this Law regarding a matter whose control is competence of other governmental body or entity, IRCCA shall send a report within a 72 working hour term as from its detection.

Article 99.- In the proceedings initiated by a report or ex-officio, the offender shall have a 10 day term to enter a plea in writing and offer evidence, which shall be dealt with during a 15 day term, which may be extended under a justified cause. Once the ten working day term has elapsed without entering a plea or the evidence dealt with, a resolution shall be pronounced.

Article 100.- Pursuant to subsection G) of Article 40 of Law No. 19.172, IRCCA may bring an action in Court regarding a partial or total closing down of the premises up to six working days in commercial establishments and premises belonging to the licensees when contraventions to regulations are proven regarding licenses. To this end, prior to the pronouncement of a decision to close down that is to be brought in Court; the offender shall have access to the proceedings.

During the shutting down of the premises, a board sign must be set up in a visible place indicating they type of contravention incurred in such premises.

Article 101.- Pursuant to the provisions of subsection F) of Article 40 of Law No. 19.172, IRCCA may bring before the Judiciary the temporal or permanent ban regarding planting, growing, harvesting, storing, distributing, commercializing or selling Cannabis to the individuals proven to have committed infringements to statutes and regulations concerning licenses. To this end, before pronouncing a decision about filing a complaint before a competent Criminal Court regarding the facts originating the complaint, the offender shall have the right to have access to the proceedings pursuant to Article 95.

Article 102.- The decisions pronounced by the Board of Directors or the Executive Directors of IRCCA may be appealed by filing administrative recourses and a claim for revocation before the Court of Appeals in Civil Matters, pursuant to Articles 35 and 36 of Law No. 19.172.

TITLE V

TAX PROVISIONS

Article 103.- Let the following subsection be added to Article 141 of Decree No. 220/998 of August 12, 1998: (*)

(*) Note: See in this Schedule of Regulations Decree N° 220/998 dated August 12, 1998, article 141 subsection 3°).

Article 104.- The tax rate regarding the Disposal of Agricultural and Livestock Property shall be 0% for matters related to psychoactive Cannabis referred to in Article 1° of this Decree.

JOSÉ MUJICA - LUIS ALMAGRO - ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO - OSCAR GÓMEZ - ENRIQUE PINTADO - ROBERTO KREIMERMAN - JOSÉ BAYARDI - SUSANA MUÑIZ - LILIAM KECHICHIAN - FRANCISCO BELTRAME - DANIEL OLESKER

DECREE N° 372/014

Promulgation: 16/12/2014 - Publication: 30/12/2014

IN VIEW OF the provisions of Law N° 19.172 of December 20, 2013;

WHEREAS: I) the above Law refers to the control and regulation of Cannabis by the Government;

II) Article 3° of Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974 under the wording given by Article 5° of Law N° 19.172 provides that non-psychoactive Cannabis (hemp) is one exception to the prohibition of planting, growing, harvesting and commercializing any plant from which narcotics and other substances producing physical or mental dependence may be extracted;

III) Article 8° of Law N° 19.172 provides that the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA) shall keep the registers for the exceptions provided by Article 3° of Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974, including non-psychoactive Cannabis;

AND TAKING IN CONSIDERATION: I) that it is deemed convenient to regulate those aspects of Law N° 19.172 regarding non-psychoactive Cannabis (hemp) for industrial use separately and independently from the regulations concerning psychoactive and non-psychoactive Cannabis for medicinal and non-medicinal use;

CONSIDERING the above and the provisions of subsection 4 of Article 168 of the Constitution of the Republic;

THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC HEREBY DECREES:

CHAPTER 1

OF NON-PSYCHOACTIVE CANNABIS (HEMP)

Article 1.- Non-psychoactive cannabis (hemp) means the plants or part of plants of the cannabis genus, its leaves and flowering tops that do not contain over 1% (one percent) of THC, including derivatives from such plants and parts of plants.

The seeds of different varieties of non-psychoactive hemp may not exceed 0.5% (zero point 5 percent) of THC.

CHAPTER 2

AUTHORIZATIONS

Article 2.- Carrying out any of the activities described in subsection C of Article 3° of Decree-Law 14.294 of October 31, 1974, with the wording given by Article 5° of Law N° 19.172 of December 20, 2013, shall be subject to the authorization of the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing, who may request to that purpose the information established in Article 7 of Decree 120/014 dated May 6, 2014, in order to request the report of National Anti-Money Laundering Office prior to granting an express authorization. (*)

(*) Wording given by Decree N° 250/015 dated September 14, 2015 - Article 3.

See Article 6.

Article 3.- Those wishing to obtain the authorization of the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall apply to said Ministry containing at least the following information:

- Identification of the natural or legal person regarding the applicant.
- Place where the planting, growing, harvesting and commercialization are to be performed, indicating the area to be sown and its geo-referencing.
- Origen of the seeds to be used.
- Varietal characteristics of the plants to be grown.
- Content of THC in plant and seed.
- Security procedures to be applied.

- Destination of the production and residues of the crop.
- Characteristics of the final product.

See Article 4.

Article 4.- The terms and conditions to which is subjected the authorized activity shall be established in the authorization granted by the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing, depending on the activities to be carried out. There must also be indicated, besides the information enumerated in the above article, the following:

- Validity and/or conditions under which is subject the authorization.
- Authorized production, industrialization and commercialization volumes
- Production, commercialization and industrialization conditions.

In order to grant the respective authorization, the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing may require the applicant any information considered as pertinent, as well as request the necessary modifications to the application so that this application suits the requirements provided to carry out the authorized activity.

Article 5.- To import and export non-psychoactive Cannabis (hemp) and seeds, the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall grant an authorization for each of these activities, in which shall be especially indicated:

- Name of the non-psychoactive Cannabis variety (hemp)
- Quantity to be imported or exported
- THC concentration
- Name and address of the importer and exporter
- Number and date of the import certificate and indication of the competent authority

Prior to the granting of an export permit, the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall require that the applicant submits the import certificate issued by the competent authorities of the importing country, where it must be certified that the import of non-psychoactive Cannabis (hemp) therein mentioned has been authorized.

The import and export authorizations shall expire in 120 and 190 days respectively. They shall be used only once and they may not cover the import and export of non-psychoactive Cannabis (hemp) of a different nature or with different volumes from those authorized.

CHAPTER 3

REGISTRATION OF CANNABIS

SECTION NON-PSYCHOACTIVE CANNABIS (HEMP)

Article 6.- Those performing one of the activities indicated in Article 2 above, and who have being granted the related authorization from the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing, shall be registered in the Cannabis Registry under IRCCA.

To this end, “Section non-psychoactive Cannabis (hemp) is created within such Registry, and the provisions of Title II of Decree No- 120/2014 are applicable where relevant.

Article 7.- The Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall have access to the Section Non-psychoactive Cannabis (hemp) of the Cannabis Registry, to the purposes of exercising its powers established by subsection C) of Article 3° of Decree-Law N° 14.294 of October 31, 1974, with the wording given by Article 5° of Law N° 19.172 date December 20, 2013.

Without prejudice to the above, el IRCCA shall inform this Ministry thereof and shall keep an active coordination with it regarding the non-psychoactive Cannabis (hemp) Registry.

CHAPTER 4

SUPERVISION AND PENALTIES

Article 8.- The Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall be the authority controlling all the stages of planting, growing, harvesting, industrialization, commercialization, import, export of non-psychoactive Cannabis and its seeds, without prejudice to the competences attributed to other governmental bodies and entities.

To this end, the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall pass the necessary complementary provisions. Such provisions shall rule the cultivation traceability and the product of the harvest, as well as its varietal identity so that its quality and food safety properties are ensured.

Additionally, the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall provide for the mechanisms that allow the coexistence of psychoactive Cannabis and industrial hemp.

Article 9.- The Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing shall wield the widest powers to investigate and audit for the control and technical supervision of the plantation, cultivation, harvest, production, industrialization and commercialization of non-psychoactive Cannabis without prejudice to the competences attributed to other governmental bodies or entities.

Article 10.- In the cases when IRCCA, on exercising its control powers, is informed of or detects irregularities regarding the plantation, cultivation, harvest, production, industrialization and commercialization of non-psychoactive Cannabis (hemp), it shall refer the proceedings to the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing or to the competent authority within a 72 working hour term as from being informed or having detected the irregularity.

Article 11.- Contraventions related to the plantation, cultivation, harvest, production, industrialization and commercialization of non-psychoactive Cannabis (hemp) shall be punished by the Ministry of Livestock, pursuant to Article 285 of Law No. 16.736 with the wording given by Laws N° 18.719 of December 27, 2010 and N° 18.996 of November 7, 2012, abiding by the provisions contained in Decree No. 500/1991 of September 27, 1991, without prejudice to the competences attributed to other governmental agencies.

CHAPTER 5

OTHER PROVISIONS

Article 12.- Individuals producing seeds and cuttings of non-psychoactive Cannabis, pursuant to the authorization granted by the Ministry of Livestock, Agriculture and Fishing, shall be registered in the General Registry of Seeders at INASE.

Additionally, they shall register the cultivars with INASE (Laws No. 16.811 of February 21, 1997 and N° 18.467 of February 27, 2009).

Article 13.- This Decree shall be in full force and effect as from its publication in the Official Gazette.

Article 14.- Let these presents be communicated and published -

JOSÉ MUJICA - ENZO BENECH - MARIO BERGARA - ROBERTO KREIMERMAN

DECREE N° 46/015

Promulgation: February 04, 2015 - Publication: February 10, 2015

IN VIEW OF the passage of Law No. 19.172 on December 20, 2013, and this Law establishes the applicable legal framework aimed at the control and regulation by the Government of the import, export, planting, growing, harvesting, production, acquisition, storage, commercialization, distribution and use of Cannabis and its derivatives;

WHEREAS: I) Article 1° of the Law No. 19.172 declares the actions tending to protect, promote and improve the health of the population as a matter of general interest;

II) subsection A) of Article 3° of Decree-Law 14.294 dated October 31, 1974, with the wording given by Article 5° of Law No. 19.172 authorizes the use of Cannabis for scientific research and to manufacture therapeutic products for medicinal use (Vegetal Specialties) and subsection D) of Article 3° of Decree-Law 14.294, with the wording given by Article 5° of Law No. 19.172, authorizes the use of Cannabis to be industrialized for pharmaceutical use (Pharmaceutical Specialties);

III) the Single Convention on Narcotic Drugs, amended by the Protocol of 1971, and the Convention on Psychotropic Substances of 1971 do not forbid the medicinal use of these substances, but they authorize the use of Cannabis for medicinal and scientific purposes;

IV) Decree-Law No. 15.443 dated August 5, 1983 establishes the regulations on import, franchise, production, manufacture and commercialization of medicines and other products for human consumption;

AND TAKING IN CONSIDERATION the above and the provisions of Article 168, subsection 4 of the Constitution of the Republic; THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC, acting at a session of the council of Ministers,

HEREBY DECREES:

TITLE I

GENERAL PROVISIONS

Article 1.- Subject to the provisions of Law No. 19.172, this Decree and other regulations in force, Cannabis planting, growing, harvest, storage and commercialization (both psychoactive and non-psychoactive varieties) to be exclusively destined for scientific research or manufacture of Vegetal or Pharmaceutical Specialties for medicinal use are permitted.

See Articles 2 and 48.

Article 2.- Carrying out any of the activities described in Article 1° of this Decree destined for medicinal or scientific use shall be subject to the authorization of the Institute for the Regulation and Control of Cannabis (IRCCA).

Article 3.- Those having obtained the related authorization by IRCCA shall register with the corresponding Cannabis Registry under IRCCA.

Article 4.- To these purposes, the following definitions shall be applied:

- Psychoactive Cannabis: the flowering tops with or without fruit of the Cannabis female plant, excepting seeds and leaves separated from the stem, whose contents of natural tetrahydrocannabinol (THC) is equal or over 1% (one percent) in weight. The determination of the THC percentage shall be carried out by laboratories authorized by IRCCA by means of analytical techniques approved by this institution.
- Non-psychoactive Cannabis: plants or part of plants of the cannabis genus, their leaves and flowering tops that do not contain over 1% (one percent) of THC, including derivatives from such plants and parts of plants.
- Scientific Research: activities aimed at developing research projects contributing to the knowledge and production of scientific evidence regarding Cannabis (psychoactive and non-psychoactive), within the regulations in force.
- Pharmaceutical specialty: any medicine, whether simple or composed based on Cannabis (psychoactive or non-psychoactive), with copyrighted name registered with the Ministry of Health, with a declared qualitative-quantitative formula, industrially manufactured and with proven therapeutically properties and commercialized in specified sales units.

- Vegetal specialty: Cannabis weed or weed mix (psychoactive and non-psychoactive) for medicinal use.

TITLE II

SCIENTIFIC RESEARCH

CHAPTER I

OF THE SCIENTIFIC RESEARCH

Article 5.- The Government and IRCCA shall promote and facilitate such activities aimed at developing research projects that contribute to knowledge and production of scientific evidence regarding Cannabis (psychoactive and non-psychoactive), within the legal framework in force.

Article 6.- Scientific research activities may be carried out by any legal or natural person authorized to that purpose by the Ministry of Health or competent governmental body.

Article 7.- The Ministry of Health or the competent governmental body may authorize the researchers who so request it, provided that their application for a research Project at least indicates the following:

- Identification of the natural or legal person.
- Origen of the seeds or plants to be used in the plantation.
- Varietal characteristics of the crops to be used.
- Contents of Tetrahydrocannabinol (THC) and Cannabidiol (CBD).
- Purpose of the product (scientific research).
- Research protocol in compliance with the regulation in force (Decree 379/008).

Article 8.- On finishing the research Project, a detailed report showing the advancement and results obtained must be submitted before the Ministry of Health.

CHAPTER II

CANNABIS PRODUCTION FOR SCIENTIFIC RESEARCH

Article 9.- Researchers shall purchase Cannabis (psychoactive and non-psychoactive) from producers authorized by IRCCA to produce Cannabis destined for scientific research.

Additionally, researchers may request the related authorization from IRCCA to produce Cannabis for scientific research by themselves.

Article 10.- IRCCA may authorize a natural or legal person so requiring it, to plant, grow, harvest and commercialize psychoactive and non-psychoactive Cannabis with research purposes.

This authorization may also be granted to those individuals authorized to plant, grow, harvest and commercialize psychoactive and non-psychoactive Cannabis destined to manufacture vegetal and pharmaceutical specialties.

Article 11.- The authorization shall be issued by IRCCA by means of granting the related license, where the terms and conditions that shall rule the plantation, cultivation, harvest and commercialization of Cannabis for this purpose are to be set out, in accordance with a research project approved by the Ministry of Health or the competent body.

On the license, the following items must be indicated:

- Identification of the natural or legal person of the licensee.
- Research Project and its approval.
- Term and/or conditions applied to the license.
- Place where the planting, growing and harvesting are to be performed.
- Origen of seeds and plants to be used in the plantation.
- Varietal characteristics of the crops to be used.
- Contents of Tetrahydrocannabinol (THC) and Cannabidiol (CBD).
- Authorized production volumes.
- Security procedures to be applied.

- Appointment of a Technical Manager for the production process.
- Destination of production and by-products surpluses.
- Purpose of the product (scientific research).
- Conditions required from owners, members, directors and staff.

See Article 22.

Article 12.- Pursuant to the provisions of subsection D) of Article 29 of Law No. 19.172, the Board of Directors of IRCCA shall fix the costs of the license to be issued.

Article 13.- IRCCA shall proceed to register ex-officio in Section Producers of Cannabis for Research in the Cannabis Registry any individual that has obtained the related license and has paid up the cost thereof.

The license and its registration shall be valid for each case as determined by IRCCA, in consideration of the research project or projects to which the produced Cannabis is to be destined.

Article 14.- Los Producers of Cannabis for scientific research shall destine the produce of their plantations exclusively to scientific research.

Article 15.- On delivering Cannabis (psychoactive and non-psychoactive) to researchers the quality and quantity of the product delivered must be stated, this information shall be communicated to IRCCA within a maximum 24 hour term.

TITLE III

MANUFACTURE, DISTRIBUTION, DISPENSATION OF VEGETAL AND PHARMACEUTICAL SPECIALTIES

CHAPTER I

MANUFACTURE, INDUSTRIALIZATION AND DISTRIBUTION

Article 16.- Manufacture and industrialization of vegetal or pharmaceutical specialties based on psychoactive and non-psychoactive Cannabis, as well as their industrialization for pharmaceutical use, shall be carried out by those individuals authorized to that purpose by the Ministry of Health, pursuant to the legal and statutory regulations in force.

TITLE III

MANUFACTURE, DISTRIBUTION AND DISPENSATION OF VEGETAL AND PHARMACEUTICAL SPECIALTIES

Article 17.- Vegetal and pharmaceutical specialties shall be registered with the Medicine Department of the Ministry of Health and comply with other legal and regulatory provisions in force, and this Ministry shall be the entity responsible for their control.

Article 18.- The vegetal and pharmaceutical specialty shall comply with packaging and labeling conditions provided for in the regulations in force.

Article 19.- The distribution of these specialties shall be carried out by the manufacturer or importer thereof or through drugstores or pharmacies of fifth category duly authorized by the Ministry of Health directly to pharmacies of first and second category.

Article 20.- The manufacturing process of the vegetal and pharmaceutical specialties shall be controlled by the Ministry of Health, which shall have the powers provided by the law and regulations in force to that purpose.

In case of detecting any infringement to the regulations in force, the Ministry of Health shall apply the penalties provided for in that regulation.

CHAPTER II

PLANTATION, CULTIVATION, HARVEST, DISTRIBUTION AND COMMERCIALIZATION

Article 21.- IRCCA may authorize the individuals so requiring it to plant, grown, harvest, distribute and commercialize psychoactive and non-psychoactive Cannabis aimed at the manufacture of vegetal or pharmaceutical specialties destined for medicinal use.

Article 22.- The authorization issued by IRCCA by granting the relative license shall establish the terms and conditions to which the plantation, cultivation, harvest, distribution and commercialization of Cannabis to these purposes is subject, pursuant to Article 11 of this Decree.

Article 23.- The applicant for the license shall justify before IRCCA the purpose

for which the Cannabis is produced. To this end, the applicant shall submit before IRCCA the related authorization issued by the Ministry of Health where the addressee of the Cannabis produced is authorized to manufacture vegetal and/or pharmaceutical specialties for medicinal use.

Article 24.- Pursuant to the provisions of subsection D) of Article 29 of Law No. 19.172, the Board of Directors of IRCCA shall fix the costs of the license.

Article 25.- IRCCA shall proceed to register ex-officio in Section Medicinal Cannabis of the Cannabis Registry such individuals having obtained the related license and paid up the cost of the same.

Without prejudice to the above, when the registration falls to other Registries under governmental or non-governmental entities, the registration must take place pursuant to the regulations in force.

Article 26.- Licenses for planting, growing, harvesting, distributing and commercializing Cannabis shall remain valid for the term and conditions established on granting them.

Article 27.- IRCCA shall inform the Ministry of Health of the authorizations granted.

Article 28.- The distribution of harvested psychoactive Cannabis shall be carried out by the producer from the production site to the place indicated to be exclusively used for the manufacture of vegetal and/or pharmaceutical specialties.

On delivery, who receives the products of the psychoactive Cannabis harvest shall document the quantity of Cannabis received, detailing the content of Tetrahydrocannabinol (THC) and Cannabidiol (CBD) of the delivered product, informing IRCCA thereof in a maximum term of 24(twenty-four) hours.

TITLE IV

DISPENSATION OF VEGETAL AND/OR PHARMACEUTICAL SPECIALTIES

Article 29.- The dispensation of vegetal and pharmaceutical specialties based on Cannabis may only be carried out by pharmacies of first and second category authorized by the Ministry of Health, and only by submitting the official prescription

pursuant to Law No. 14.294 and Decrees No. 454/976 of July 20, 1976 and 537/978 of September 1°, 1978.

Article 30.- The places where the vegetal and/or pharmaceutical specialties are to be stored for dispensation may not be exposed to the public and shall remain closed under adequate security conditions and set apart from other therapeutic products and medicines, as well as from psychoactive Cannabis for non-medical use (Decree No. 120/014 of May 6, 2014). Additionally, Pharmacies shall comply with the applicable regulation regarding prescription medication pursuant to Decree-Law No. 14.294, Decree No. 454/1976 and related regulations.

Article 31.- The vegetal or pharmaceutical specialty containing psychoactive Cannabis shall be prescribed by University professionals (Medical Doctors) on an official prescription (as per Law 14294 and Regulatory Decree of such Law N° 454/976, and Decree 537/978).

Capable persons of 18 years of age and over may purchase vegetal and/or pharmaceutical specialties based on psychoactive Cannabis who present the relative official prescription issued by the treating physician.

The prescription must specify the prescribed product type, quantity, dosage and particulars of the patient.

Article 32.- When buying vegetal and/or pharmaceutical specialties based on psychoactive Cannabis at the pharmacy, the recipient thereof shall automatically be registered in the Section Purchasers of Medical Psychoactive Cannabis of the Cannabis Registry, and this individual shall be prevented from obtaining psychoactive Cannabis or products based on psychoactive Cannabis under any modality for a term of 30 calendar days as from the moment of the medical purchase.

Once the 30 (thirty) calendar day term is elapsed and the individual has not fetched the vegetal and/or pharmaceutical specialty based on psychoactive Cannabis at the pharmacy, the automatic registration in the related Section of the Cannabis Registry established above shall take place.

The 30 day term indicated above shall run any time the individual uses vegetal and/or pharmaceutical specialties based on psychoactive Cannabis.

Article 33.- The information concerning the identity of those registering in this Section of the Cannabis Registry shall be considered as sensitive data and its use is prohibited, except under the express and written consent from the owner.

Article 34.- The conditions in which the vegetal or pharmaceutical specialties based on non-psychoactive Cannabis are dispensed shall be determined at the moment of their registration with the Medicine Department of the Ministry of Health.

TITLE V

COMMON PROVISIONS

CHAPTER I

ASSETS LAUNDERING

Article 35.- The applicant for a license to plant, grow, harvest and commercialize psychoactive and non-psychoactive Cannabis for scientific research and vegetal or pharmaceutical specialties shall give the information requested by IRCCA concerning the company type of the applicant in order to obtain an adequate identification and knowledge of the final beneficiary, as well as the origin of the funds to be used to perform the project within the legal framework regarding the prevention of asset laundering and terrorism financing, and IRCCA may request the clarifications and elaborations as deemed relevant.

To this end, IRCCA shall request information from the National Anti-Money Laundering Office before granting the related license pursuant to Article 7 of Decree 120/014 of May, 2014. IRCCA may require any time an update of the information regarding the owners of the license granted, including company shares and quotas if a partnership or corporation, as well as any other aspect mentioned in the license. (*)

(*) Subsection 2°) wording given by Decree N° 250/015 dated September 14, 2015 - article 2.

CHAPTER II

SEEDS AND CUTTINGS

Article 36.- IRCCA, on exercising its powers, shall exclusively import seeds or cuttings for the cultivation of psychoactive and non-psychoactive Cannabis plants to be exclusively destined for scientific research and manufacture of vegetal and pharmaceutical specialties.

Article 37.- The individuals authorized by IRCCA to plant, grow, harvest and commercialize Cannabis for research and manufacture of vegetal or pharmaceutical specialties may produce seeds and cuttings of psychoactive and non-psychoactive Cannabis in accordance with the license granted by IRCCA.

In this case, the above individuals shall register with the General Registry of Seeders at INASE. Additionally, they must register the cultivars with INASE (Law No. 16.811 of February 21, 1997 and 18.467 of February 27, 2009).

CHAPTER III

POWERS OF CONTROL AND SUPERVISION OVER PLANTATIONS, HARVEST, DISTRIBUTION AND COMMERCIALIZATION OF CANNABIS

Article 38.- IRCCA shall control the stages of planting, growing, harvesting and commercializing psychoactive and non-psychoactive Cannabis with purposes of scientific research and for the manufacture of vegetal or pharmaceutical specialties.

Article 39.- IRCCA shall wield the widest powers over research and supervision, pursuant to Article 90 of Decree No. 120/014.

Article 40.- The Board of Directors of IRCCA shall apply the penalties that may correspond to those contravening the regulations in force regarding licenses (Law No. 19.172 and Decree No. 120/014).

Article 41.- The decisions pronounced by the Board of Directors or the Executive Director of IRCCA may be appealed by filing reconsideration administrative recourses and appeal of revocation, pursuant to Articles 35 and 36 of Law No. 19.172.

CHAPTER IV

PRODUCTION

Article 42.- To this end, the laboratories authorized by IRCCA shall perform the quality control of the Cannabis crop.

IRCCA shall determine the destination of the production in case this production does not suit the parameters established in the related license.

Article 43.- The possible surpluses resulting from the production shall remain at the disposition of IRCCA, who shall decide its final destination.

Article 44.- IRCCA shall define the security measures required for the stages of planting, manufacturing, distributing and commercializing in coordination with the Ministry of the Interior.

CHAPTER V

PUBLICITY

Article 45.- Any kind of advertising, whether direct or indirect, promotion, support or sponsorship for any psychoactive cannabis products shall be prohibited, and this prohibition shall be applied to any means of communication: the press, radio, TV, cinema, journals, films in general, billboards, posters, leaflets, e-mail, Internet technologies as well as any other suitable way.

CHAPTER VI

FOREIGN TRADE

Article 46.- Those interested in importing and exporting seeds, plants, finished or half-finished products of Cannabis for medicinal or research purposes shall apply for the related Import/Export Authorization to the Division of Controlled Substances of the Ministry of Health pursuant to the regulations in force (Decree-Law 14294, amended by Law 17016, Regulatory Decree 454/976).

The application for the Import or Export Authorization must be accompanied by the certificate of Registration and Sale Authorization for the specialty issued by the Medication Department of the Ministry of Health.

Prior to the approval of an export permit, the Ministry of Health shall require that the applicant submits the import certificate issued by the competent authorities from the importing country where it is stated that the import of the Cannabis product mentioned therein has been authorized.

The import and export authorizations shall expire in 120 day term and 90 day term respectively as from their issuing. They may be used only once and they may not cover the import or export of Cannabis varieties or products of a different nature or volumes from those authorized.

Article 47.- Let subsection 3° of Article 141 of Decree No. 220/998 of August 12, 1998 be substituted by the following: (*)

(*) Note: See in Schedule of Regulatory Decrees Decree N° 220/998 of August 12, 1998, article 141 subsection 3°).

Article 48.- The tax rate regarding the Disposal of Agricultural and Livestock property shall be 0% for matters related to psychoactive and non-psychoactive Cannabis referred to in Article 1° of this Decree.

Article 49- Let it be communicated, published, etc.

JOSÉ MUJICA - EDUARDO BONOMI - LUIS ALMAGRO - JORGE POLGAR –
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO - RICARDO EHRLICH - ENRIQUE PINTADO
– ROBERTO KREIMERMAN - NELSON LOUSTAUNAU - SUSANA MUÑIZ - TABARÉ
AGUERRE - LILIAM KECHICHIAN - DANIEL OLESKER

DECREE N° 128/016

Promulgation: May 02, 2016 - Publication: May 09, 2016

IN VIEW OF the need to establish an acting procedure regarding the consumption of alcohol, cannabis and other drugs at workplaces and/or when at work;

WHEREAS the National Health and Safety Council (CONASSAT) has deemed as important to undertake the issue of consuming alcohol and other drugs at workplace, as long as this social issue becomes even more serious when it appears in an employment relationship;

WHEREAS: I) The International Labor Organization (ILO) has already established recommendations that may act as guidelines to establish clearer and more accurate procedures on making decisions regarding this social issue.

II) The National Health and Safety Council (CONASSAT) has agreed in a tripartite setting to the contents of this Decree.

AND TAKING IN CONSIDERATION the above and the provisions of Law 5.032 of July 21, 1914 and Law 19.172 of December 20, 2013 and Decrees N° 291/007 of August 13, 2007 and N° 120/014 of May 6, 2014;

THE PRESIDENT OF THE REPUBLIC, acting at a session of the council of Ministers,
HEREBY DECREES:

CHAPTER I

SCOPE

Article 1.- This regulation is to be applied to any employment relationship, both in the public and private sectors and contains general provisions to proceed in situations of consumption of alcohol and other drugs at workplace.

Article 2. - The consumption and possession of alcohol or any other kind of drug during working hours is prohibited, whether at workplace or when working.

Article 3.- In bipartite contexts of health and safety (Decree 291/2007), or in contexts of an employment relationship by activity sector, systematic guidelines and procedures are to be agreed upon to detect situations of consumption of alcohol and other drugs. Actions aimed at preventing the consumption and early detection must be established in such guidelines and procedures with the purpose of facilitating early interventions.

CHAPTER II

ACTION PROTOCOL

Article 4.- In order to detect the consumption of alcohol, Cannabis and other drugs, the actions to be taken must be according to the protocol that the company has agreed to, in a bipartite way and in contexts of safety and health prevention. This action protocol shall guide the actions to face the issue in the company, and it must be disseminated as widely as possible throughout its staff.

Article 5.- In case an agreement has not been reached to produce an action protocol or when the bipartite negotiations have not taken place as per Decree 291/2007, the General Inspection of Labor shall supervise that the applied procedure conforms the criteria established in this Decree, which are general provisions.

Article 6.- The protocol must comprise, at least, the following aspects:

- a. The procedure to perform drug detection tests, which shall always be carried out with analytical methods validated by the National competent authority.
- b. Non-invasive methods of detection (screening), which shall gauge whether the worker is under influence at workplace or when performing his or her tasks.
- c. The procedure to carry out controls on workers, who, when entering the workplace or during working time, should evidence not to be in conditions of performing their work and showing a behavior that would mean drug consumption.
- d. The controls that shall be carried out by the staff of the Health Service at Workplace or privately hired staff when the above service is not available, upon notification of the health delegate or Union's representative, who may be present.
- e. Actions for staff sensitizing, prevention and training, comprising all workers working at the company.

CHAPTER III

PROCEDURE CONDITIONS AND MANAGEMENT OF RESULTS.

Article 7.- Those workers, who on entering the workplace or during working time and showing behaviors that indicate they are not in condition to perform their tasks and that may correspond with their being under influence, shall be prevented from doing their tasks, notwithstanding their category. The employer shall be empowered to apply the detection tests for a presumptive consumption through non-invasive analytical procedures, provided for by the competent authorities. In case the worker refuses to undertake the detection test, he or she may not return to their chores until it is certified they are in condition to do so.

Article 8.- If there appears a positive result, the involved worker shall be suspended for the working day and the acting health staff shall issue a signed report indicating the particulars of the examined worker, the procedures performed, the results of the test and recommendations in view of the results.

The original report shall be given to the worker and a copy thereof shall be sent to the Bipartite Commission of Health and Safety, and this Commission shall act keeping in confidence the information received.

Article 9.- If a second positive result arises, the Bipartite Commission of Health and Safety shall send the involved worker to the Health Services (SNIS) for his diagnosis and presumptive rehabilitation treatment, without prejudice to the penalties that may correspond.

Article 10.- In case of an agreement between the company and the Union for a development of a integral prevention, assistance and inclusion program, what has been agreed upon shall rule.

Article 11.- Any worker that shows a positive result in screening tests shall have the right to request a confirmatory test by blood for alcohol and saliva for Cannabis and Cocaine. For alcohol, the sample shall be taken during a period of less than two hours; and for Cannabis and Cocaine in the same act when applying test devices. In case of a positive confirmatory test, its cost shall be charged to the worker, otherwise it shall be charged to the employer.

Article 12.- Let Article 42 of Decree of the Executive Branch N° 120/2014 date May 6, 2014 be revoked.

Article 13.- Let these presents be communicated, published, etc.

TABARÉ VÁZQUEZ - EDUARDO BONOMI - RODOLFO NIN NOVOA - DANILO ASTORI - ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO - EDITH MORAES - VÍCTOR ROSSI - CAROLINA COSSE - ERNESTO MURRO - JORGE BASSO - TABARÉ AGUERRE - BENJAMÍN LIBEROFF - ENEIDA de LEÓN - MARINA ARISMENDI



República Oriental
del Uruguay



**Junta
Nacional
de Drogas**

Presidencia de la República
U R U G U A Y

Junta Nacional de Drogas

Torre Ejecutiva, Piso 10 - Plaza Independencia 710

CP 11000 - Montevideo, Uruguay

Télefono: +598 2 1503935

infodrogas.gub.uy - jnd@presidencia.gub.uy

PAUTAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS EN EL USO DEL CANNABIS

CONSUMO DE CANNABIS Y SALUD

Aquellas personas que elijan usar cannabis, especialmente jóvenes, deben saber que **existen riesgos bien documentados**, a partir de evidencia científica, tanto para la salud inmediata como a largo plazo. Los principales riesgos incluyen alteraciones cognitivas, psicomotoras y de memoria; alucinaciones y percepción alterada; conducción peligrosa; problemas de salud mental (incluida la psicosis); dependencia; problemas pulmonares/bronquiales; y problemas reproductivos.



¿POR QUÉ LAS PAUTAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS EN EL USO DEL CANNABIS?

Los objetivos principales de esta política son proteger la salud pública y la seguridad pública.

Con ese fin, la educación, la prevención y la orientación sobre el uso de cannabis y la salud son elementos claves para reducir los daños y los problemas relacionados con su consumo. Una amplia cantidad de datos muestra que el consumo de cannabis tiene riesgos inherentes para la salud, pero los usuarios pueden elegir cómo y qué utilizar para modificar sus propios riesgos.

"El objetivo principal de las pautas de reducción de riesgo en el uso del cannabis es **proporcionar recomendaciones elaboradas en base a la evidencia científica disponible** para permitir a las personas reducir los riesgos para su salud asociados al consumo de cannabis. En ese sentido, esta guía es similar a otras orientadas a la reducción de riesgos en el consumo de alimentos o bebidas alcohólicas, entre otros ejemplos".

¿A QUIÉNES ESTÁN DIRIGIDAS LAS PAUTAS?

Las pautas son una herramienta de educación y prevención de la salud para: Cualquier persona que esté considerando usar cannabis o haya optado por usarlo, así como para sus familiares, amigos y compañeros. Cualquier profesional, organización o institución pública o privada que tenga como objetivo mejorar la salud de los uruguayos que usan cannabis por medio de la información y la educación basadas en evidencia.

RECOMENDACIONES

TENGA EN CUENTA QUE ESTAS RECOMENDACIONES
SE DIRIGEN PRINCIPALMENTE AL CONSUMO DE
CANNABIS NO MEDICINAL



REDUCCIÓN DE TODO RIESGO

Al igual que con cualquier comportamiento arriesgado, la forma más segura de reducir los riesgos es evitar por completo dicho comportamiento. Lo mismo ocurre con el uso de cannabis.



RECOMENDACIÓN 1

La forma más efectiva de evitar cualquier riesgo generado por el consumo del cannabis es abstenerse de usarlo. Aquellos que deciden usarlo deben saber que incurrir en una variedad de riesgos sanitarios y sociales adversos, agudos o de largo plazo. Estos riesgos variarán su probabilidad y severidad según las características del usuario, las cualidades del producto utilizado y los patrones de uso del mismo. Por eso los riesgos pueden no ser los mismos para un usuario y para otro, o para un episodio de consumo y otro.



EDAD DE USO INICIAL

Los estudios demuestran que comenzar con el uso del cannabis a una edad temprana, principalmente antes de los 16 años, aumenta los riesgos de una variedad de efectos nocivos para la salud. Por ejemplo, **los usuarios que comienzan jóvenes son más propensos a desarrollar problemas relacionados con la salud mental y la educación**, así como experimentar lesiones u otros problemas de uso de sustancias. Un factor que contribuye puede ser el impacto del consumo de cannabis en el desarrollo del cerebro, el cual no está completo hasta mediados de los 20 años. Cuanto menor es la edad de una persona al comenzar a consumir cannabis, mayor es desarrollar problemas de salud, los cuales también son la probabilidad de más graves.

Por lo tanto, se recomienda diferir el consumo de cannabis al menos hasta después de la adolescencia.



RECOMENDACIÓN 2

El inicio precoz del consumo de cannabis se asocia con múltiples efectos adversos de salud y sociales en la vida adulta joven. Estos efectos son particularmente pronunciados en los usuarios precoces que también realizan un uso intensivo/frecuente. Esto puede deberse en parte a que el uso frecuente de cannabis afecta al cerebro en desarrollo. Los mensajes de prevención deben enfatizar que, cuanto más tarde se inicie el consumo de cannabis, menores serán los riesgos de efectos adversos sobre la salud y el bienestar general del usuario a lo largo de su vida.



ELECCIÓN DE PRODUCTOS DE CANNABIS

Los productos de cannabis varían mucho en relación a su principal ingrediente psicoactivo, el tetrahidrocannabinol (THC). Una gran potencia de THC está fuertemente relacionada con el aumento de los problemas agudos y a largo plazo, como problemas de salud mental, dependencia o lesiones. En particular, los extractos o concentrados de cannabis contienen niveles extremadamente altos de THC. Sin embargo, hay evidencia de que otros componentes cannabinoides, incluido el cannabidiol (CBD), atenúan algunos de los efectos del THC. El uso de productos del cannabis con alto contenido de CBD generalmente conlleva riesgos de salud menos severos. Los cannabinoides sintéticos (por ejemplo, K2 o Spice) son una clase de productos relativamente nueva. Estos sintéticos, generalmente, tienen impactos psicoactivos más severos y generan mayores riesgos para la salud (llegando a estar relacionados con casos de muerte).



RECOMENDACIÓN 3

Los productos con alto contenido de THC se asocian, en general, con mayores riesgos relacionados a diversos problemas mentales y de comportamiento (agudos y crónicos). Los usuarios deben conocer la naturaleza y la composición de los productos de cannabis que utilizan, e idealmente usar productos con bajo contenido de THC. Dada la evidencia de efectos atenuantes del CBD sobre algunos resultados relacionados con el THC, es aconsejable utilizar cannabis con un alto contenido de CBD.



RECOMENDACIÓN 4

Revisiones recientes sobre los cannabinoides sintéticos indican efectos adversos a la salud, notablemente más agudos y severos, por el uso de estos productos (incluidos los casos de muerte). Debe evitarse el uso de estos productos.

MÉTODOS Y PRÁCTICAS DE USO DEL CANNABIS

Existen muchos métodos para consumir cannabis en la actualidad. Hay evidencia que sugiere que fumar cannabis en combustión, especialmente combinado con tabaco, da como resultado varios problemas pulmonares, bronquiales, incluyendo posiblemente cáncer de pulmón.

De hecho, fumar es probablemente el método más peligroso de consumir cannabis.

Los riesgos se ven agravados por prácticas tales como la inhalación profunda y la retención de la respiración.

Los métodos alternativos de inhalación incluyen, por ejemplo, los vaporizadores. Si bien éstos reducen los riesgos claves para la salud, no son alternativas totalmente libres de riesgo.

Los productos con cannabis "comestibles" o preparados para ser ingeridos evitan los riesgos relacionados con la inhalación pero retrasan la aparición de los efectos psicoactivos y pueden conducir al uso de dosis más altas.



RECOMENDACIÓN 5

La inhalación habitual de cannabis quemado repercute negativamente en el sistema respiratorio. Si bien los métodos alternativos tienen sus propios riesgos, generalmente es preferible evitar aquellos que implican fumar cannabis quemado, por ejemplo, usando vaporizadores.

quemado, por ejemplo, usando vaporizadores.
El uso de comestibles elimina los riesgos en el sistema respiratorio, pero la aparición retardada del efecto psicoactivo puede resultar en el uso de dosis más altas que las previstas y, posteriormente, un aumento de los efectos adversos.



RECOMENDACIÓN 6

Los usuarios deben evitar prácticas tales como "inhala-ción profunda", retención de la respiración o la maniobra de Valsalva para aumentar la absorción de los componentes psicoactivos al fumar cannabis, ya que estas prácticas aumentan desproporcionadamente la ingesta de las sustancias tóxicas en el sistema pulmonar.



FRECUENCIA E INTENSIDAD DE USO

Los patrones de uso frecuentes o intensivos aumentan la probabilidad de desarrollar múltiples problemas de salud, incluyendo cambios en el desarrollo o funcionamiento del cerebro (especialmente a una edad más temprana), problemas de salud mental, dependencia del cannabis, conducción peligrosa y lesiones relacionadas, resultados escolares y tendencias suicidas. En general, sobre la base de pruebas científicas, la frecuencia y la intensidad se encuentran entre los indicadores más sólidos y consistentes de los graves y/o prolongados problemas de salud relacionados con el cannabis.



RECOMENDACIÓN 7

El consumo frecuente o intensivo (por ejemplo, diariamente) de cannabis está fuertemente asociado con mayor riesgo de sufrir problemas sociales y de salud relacionados con dicho consumo. Los usuarios deben ser conscientes y estar atentos de mantener su propio consumo de cannabis, así como el de sus amigos o compañeros, en forma ocasional (por ejemplo, consumir sólo un día a la semana, sólo fines de semana, etc.) como máximo.



USO DE CANNABIS Y CONDUCCIÓN

El cannabis perjudica la cognición, la atención, la reacción y el control psicomotor. Todas estas son habilidades esenciales para conducir o manejar maquinarias. Numerosos estudios han demostrado que el riesgo de siniestros y lesiones relacionadas con la conducción, tanto fatales como no fatales, es de dos a tres veces mayor entre los conductores perjudicados por el uso de cannabis en comparación con los no consumidores. Los impedimentos agudos empiezan poco después del uso y persisten durante aproximadamente 6 horas, pero varían según las características y la constitución del individuo, así como también la potencia y el tipo de cannabis utilizado o la vía de administración.

No hay evidencia sobre los niveles seguros de consumo de cannabis para conducir. Independientemente de las estipulaciones legales, los usuarios deben abstenerse de conducir durante el período que duran los efectos psicoactivos agudos del cannabis.

El riesgo de provocar un siniestro es aún mayor cuando se consume cannabis y alcohol juntos, ya que se multiplican sus efectos.



RECOMENDACIÓN 8

Conducir bajo los efectos del cannabis está asociado con un mayor riesgo de participación en siniestros de tránsito. Se recomienda categóricamente que los usuarios se abstengan de conducir (u operar otra maquinaria o dispositivos de movilidad) durante al menos 6 horas después del consumo de cannabis. Es posible que el tiempo de espera deba prolongarse, dependiendo del usuario y de las propiedades del producto de cannabis utilizado. Además de estas recomendaciones, los usuarios están sujetos a los límites legales aplicables con respecto a la conducción bajo los efectos del cannabis. El consumo conjunto de cannabis y alcohol multiplica el deterioro y los riesgos para conducir y debe evitarse por completo.



POBLACIONES DE RIESGO ESPECIAL

Estudios científicos han identificado subgrupos de personas que tienen riesgos más altos o riesgos distintos para la salud relacionados con el consumo de cannabis. Por ejemplo, una parte sustancial de la psicosis relacionada con el cannabis, y posiblemente otros problemas de salud mental, se producen entre usuarios que padecen o que tienen un historial familiar usuarios que padecen o que tienen un historial familiar con dichos problemas.

Además, el consumo de cannabis durante el embarazo aumenta el riesgo de efectos adversos para la salud materna y neonatal, incluyendo bajo peso al nacer y problemas de crecimiento. Se aconseja a estos grupos de alto riesgo que se abstengan por completo de consumir cannabis.



RECOMENDACIÓN 9

Hay algunas poblaciones con un riesgo probablemente mayor de sufrir efectos nocivos relacionados con el cannabis y que deberían abstenerse de consumirlo. Están incluidas: las personas con predisposición o antecedentes familiares de primer grado de psicosis y trastornos por consumo de sustancias, así como mujeres embarazadas (principalmente para evitar efectos adversos en el feto o el recién nacido).



COMBINACIÓN DE RIESGOS O CONDUCTAS RIESGOSAS

Es probable que la combinación de cualquiera de los comportamientos descritos anteriormente incremente y amplifique los riesgos de sufrir efectos adversos para la salud derivados del consumo de cannabis.



RECOMENDACIÓN 10

Si bien se requiere seguir generando evidencia, es probable que la combinación de algunos de los comportamientos riesgosos enumerados anteriormente aumente el riesgo de sufrir efectos anteriormente aumente el riesgo de sufrir efectos nocivos por el consumo de cannabis. Por ejemplo, el inicio precoz y el uso frecuente de cannabis de alta potencia probablemente incrementen desproporcionadamente los riesgos de padecer problemas agudos y/o crónicos. El usuario debe evitar combinar estos patrones de alto riesgo.

RECONOCIMIENTO

Esta adaptación se basa en las "Pautas canadienses sobre uso de bajo riesgo del cannabis", una iniciativa de intervención basada en evidencias de la Iniciativa Canadiense de Investigación sobre el Uso Indevido de Sustancias (CRISM, siglas en inglés) financiada por CIHR. [Referencia científica: Fischer, B., Russell, C., Sabioni, P., van den Brink, W., Le Foll, B., Hall, W., Rehm, J. & Room, R. (2017). Pautas sobre uso de bajo riesgo del cannabis (Las Pautas): una actualización basada en evidencias. Revista Norteamericana de Salud Pública, 107 (8). DOI: 10.2105 / AJPH.2017.303818]. La adaptación de Las Pautas fue apoyada además a través del Memorando de Entendimiento entre el Centro para Adicciones y Salud Mental (CAMH), Toronto / Canadá y la Secretaría Nacional de Drogas, Presidencia de la República de Uruguay.

ACKNOWLEDGEMENT

The present adaptation is based on the original 'Canada's Lower Risk Cannabis Use Guidelines (LRCUG)', an evidence-based intervention initiative by the CIHR-funded Canadian Research Initiative in Substance Misuse (CRISM). [Scientific Reference: Fischer, B., Russell, C., Sabioni, P., van den Brink, W., Le Foll, B., Hall, W., Rehm, J. & Room, R. (2017). Lower-Risk Cannabis Use Guidelines (LRCUG): An evidence-based update. American Journal of Public Health, 107(8). DOI: 10.2105/AJPH.2017.303818]. The LRCUG's adaptation was furthermore supported through the Memorandum of Understanding between the Centre for Addiction and Mental Health (CAMH), Drogas, Presidencia de la Republica de Uruguay. Toronto/Canada and the Secretaría Nacional de

Las pautas son apoyadas por las siguientes organizaciones:



CANADIAN RESEARCH INITIATIVE IN SUBSTANCE MISUSE
INITIATIVE CANADIENNE DE RECHERCHE EN ABUS DE SUBSTANCE



R E G U L A R
es ser
R E S P O N S A B L E



INFOCANNABIS
.GUB.UY

IX ENCUESTA NACIONAL SOBRE CONSUMO DE DROGAS EN ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA URUGUAY 2021



**Junta Nacional
de Drogas - Uruguay**

Salud, Libertad y Solidaridad

**Observatorio Uruguayo
de Drogas**

Contenido de la presentación

1. Objetivos y Ficha técnica
2. Definición de los principales indicadores
3. Prevalencias y uso problemático
4. Edad de inicio de los consumos
5. Factores de riesgo/protección
6. Síntesis



Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general es conocer la situación y las tendencias del consumo de drogas en esta población, con la finalidad de obtener información científica para apoyar el diseño y evaluar políticas dirigidas a prevenir y gestionar los riesgos del consumo de drogas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Conocer la prevalencia y patrones de consumo de las distintas drogas.
- b) Conocer las principales características sociodemográficas de los consumidores.
- c) Analizar factores de riesgo y protección asociados al consumo.
- d) Estimar las opiniones, conocimientos, percepciones y actitudes ante determinados aspectos relacionados con el consumo y abuso de drogas.



1. FICHA TÉCNICA

- Universo de estudio: jóvenes escolarizados de 13 a 17 años. Liceos Públicos, Colegios Habilitados y Educación Técnica.
- Instrumento: Encuesta
- Método de recolección: Autoadministrado
- Tipo de cuestionario: Cerrado
- Lugar de recolección: Aulas
- Diseño muestra: conglomerados, bi-etápico estratificado.
- Ámbito de la muestra: Ciudades > 10.000 habitantes
- Tamaño de la muestra: 5096 encuestas efectivas
 - Nro de instituciones: 104
 - Nro de clases : 297
 - Error muestral: 1,3 para estimar prevalencias de drogas al nivel de toda la población con 95% de confianza



Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

2. Definición de los principales indicadores

PREVALENCIA DE VIDA: Las preguntas sobre prevalencia de vida de todas las sustancias están orientadas a conocer si la persona consumió alguna vez en su vida las sustancias sobre las que se consulta. Incluye a exconsumidores y experimentadores.

PREVALENCIA ÚLTIMOS 12 MESES: Las preguntas sobre prevalencia en los últimos 12 meses están orientadas a conocer si la persona consumió alguna vez en los 12 meses previos a la encuesta, la sustancia sobre la que se consulta. Referencia temporal acotada y cercana limita la incorporación de situaciones de exconsumo.

PREVALENCIA ÚLTIMOS 30 DÍAS: Las preguntas sobre prevalencia en los últimos 30 días están orientadas a conocer si la persona consumió alguna vez en este período de tiempo la sustancia sobre la que se consulta.

EDAD de INICIO: Edad en que se presenta el primer consumo (experimentación) con cada una de las sustancias.

ABUSO POR INGESTA (alcohol): Consumo en una sola ingesta superior a 4 tragos (equivalente a 80 gramos de alcohol puro o mas.)

Riesgo de consumo problemático de marihuana: Cannabis Abuse Screening Test (Cast). Esta escala diseñada y validada para el uso en adolescentes y jóvenes es un instrumento de fácil aplicación que admite la identificación de distintos niveles de riesgo asociados a las prácticas de consumo de marihuana.



3. Prevalencias y uso problemático

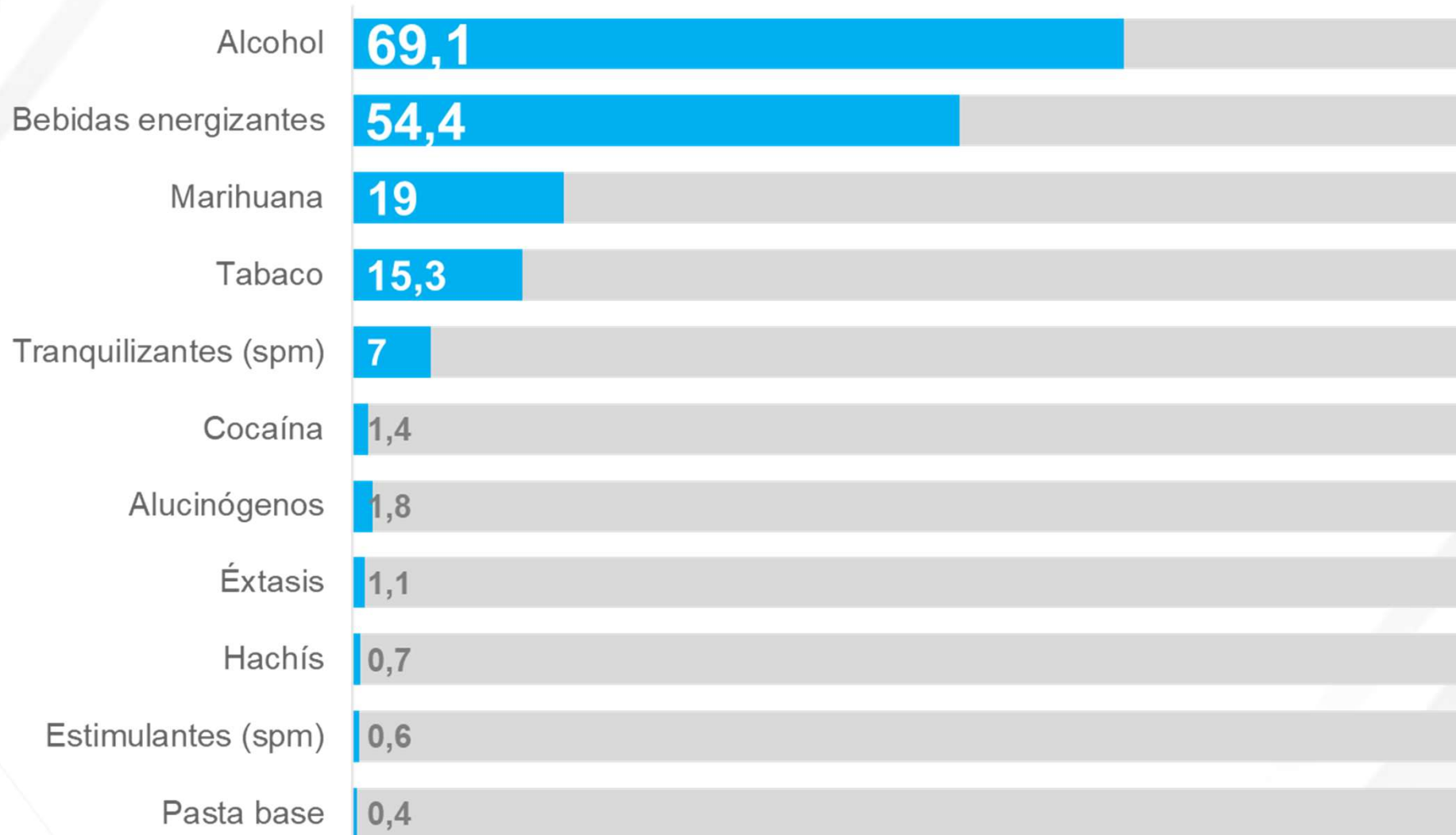


Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

Consumo de drogas en los últimos 12 meses. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2021 (%)

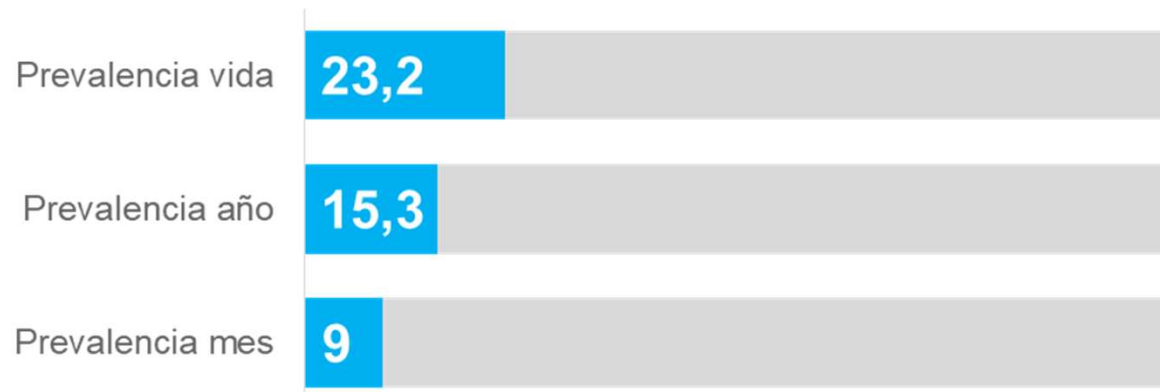


Uruguay
Presidencia



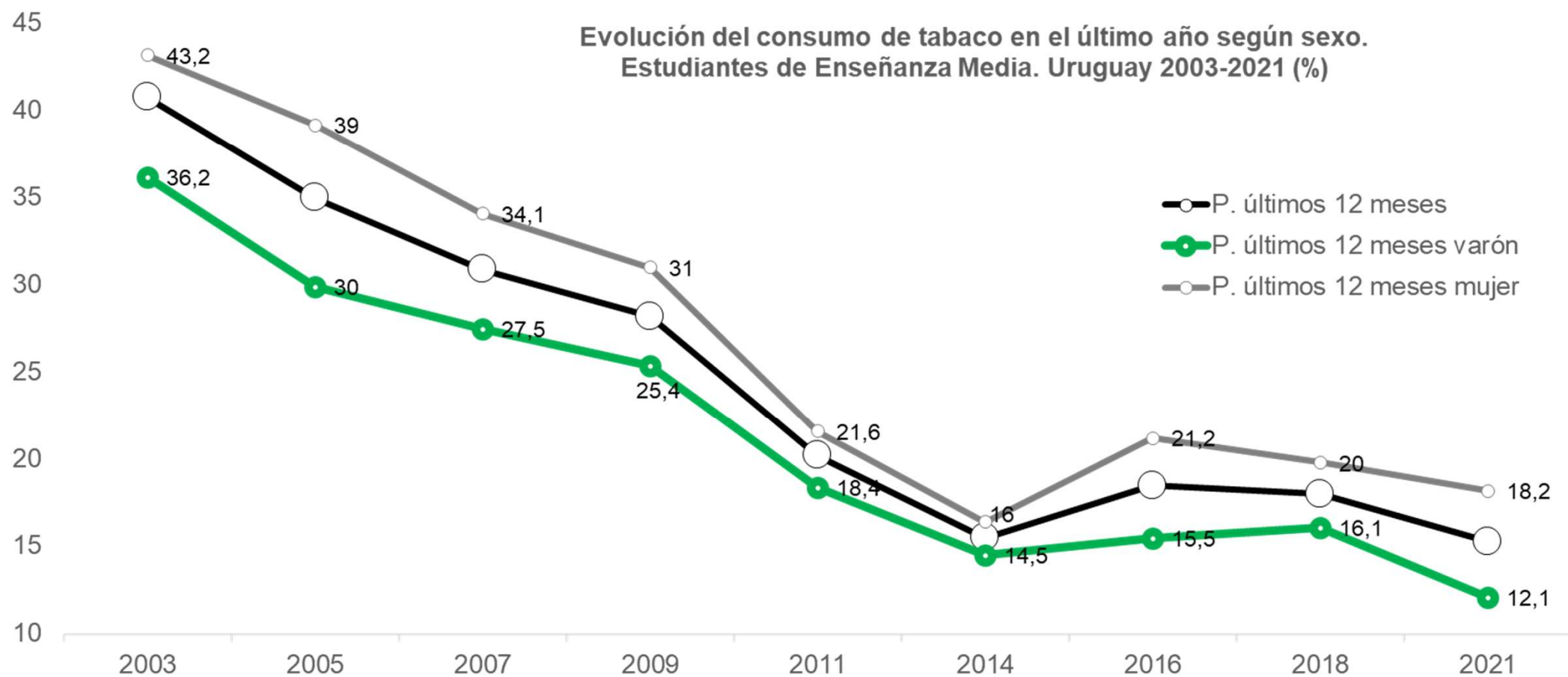
Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

Magnitud del consumo de tabaco. Estudiantes 2021.

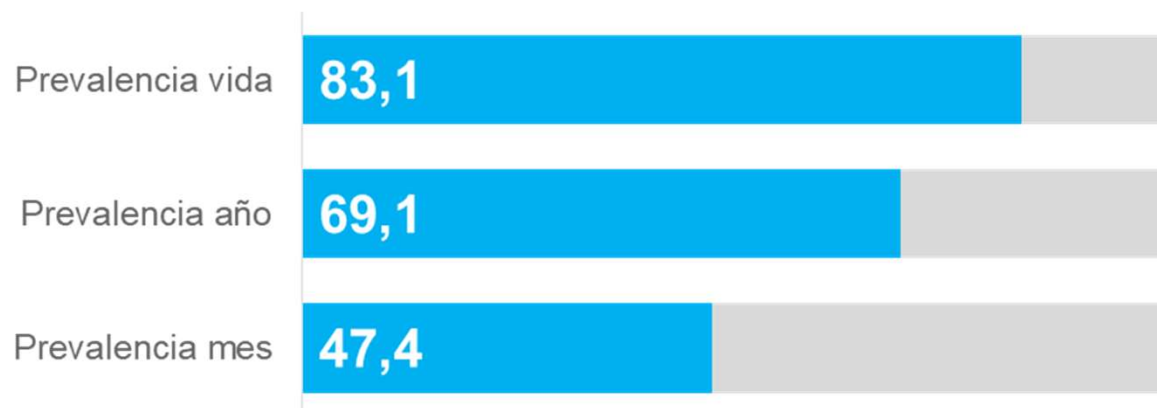


TABACO

Evolución del consumo de tabaco en el último año según sexo. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2003-2021 (%)

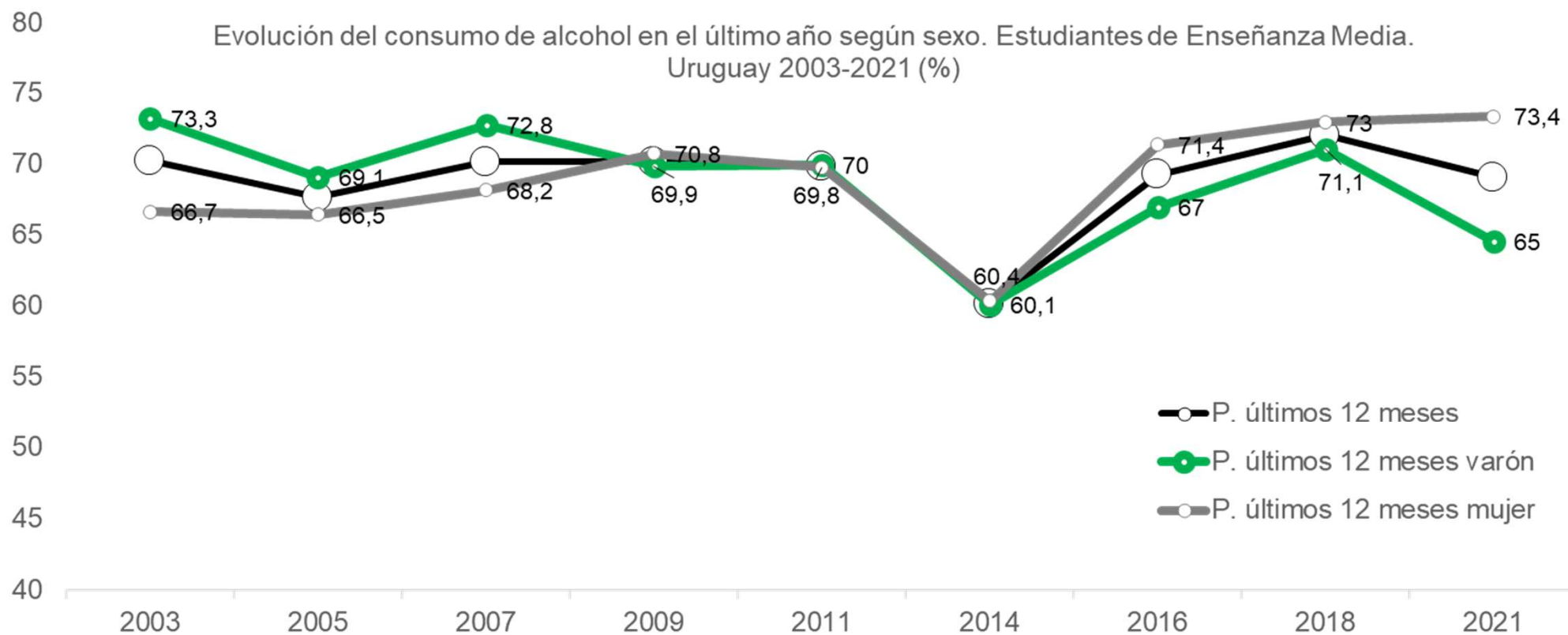


Magnitud del consumo de alcohol. Estudiantes 2021.



ALCOHOL

Evolución del consumo de alcohol en el último año según sexo. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2003-2021 (%)

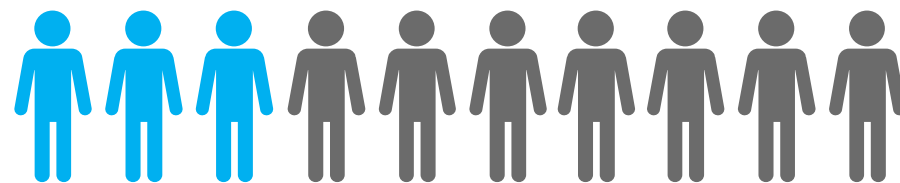


Episodios de abuso de alcohol

Abuso por ingesta de alcohol en los últimos 15 días. Uruguay 2021 (% estudiantes)

si	58,4
no	41,6

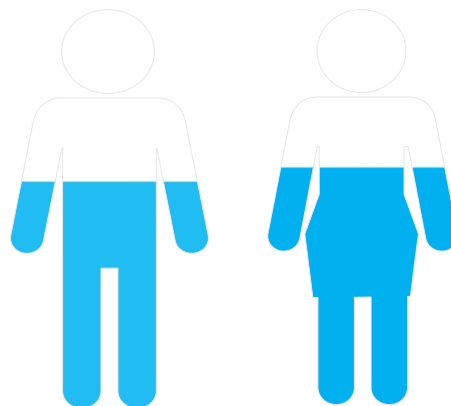
Base: consumidores de los últimos 30 días



en el total de la matrícula

Abuso por ingesta de alcohol en los últimos 15 días según sexo. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2003-2021 (%)

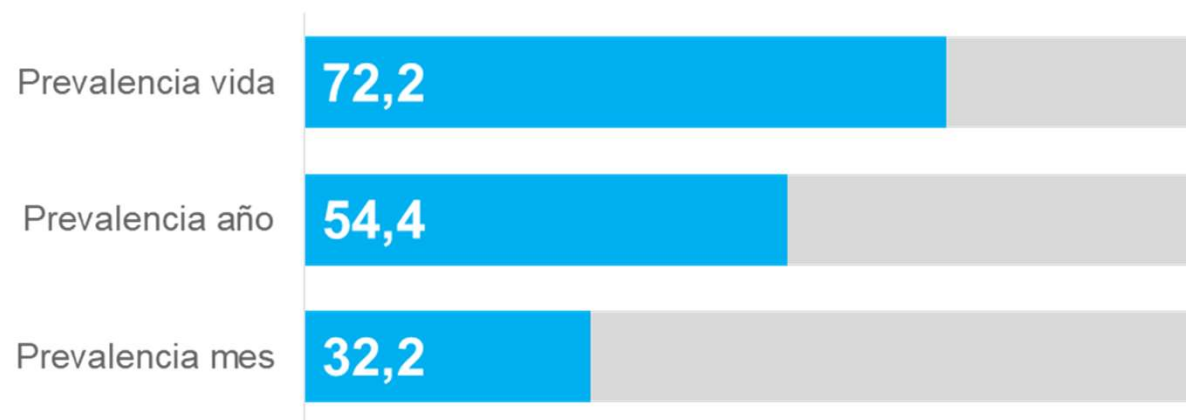
El mismo nivel de abuso entre varones y mujeres



Base: consumidores de los últimos 30 días

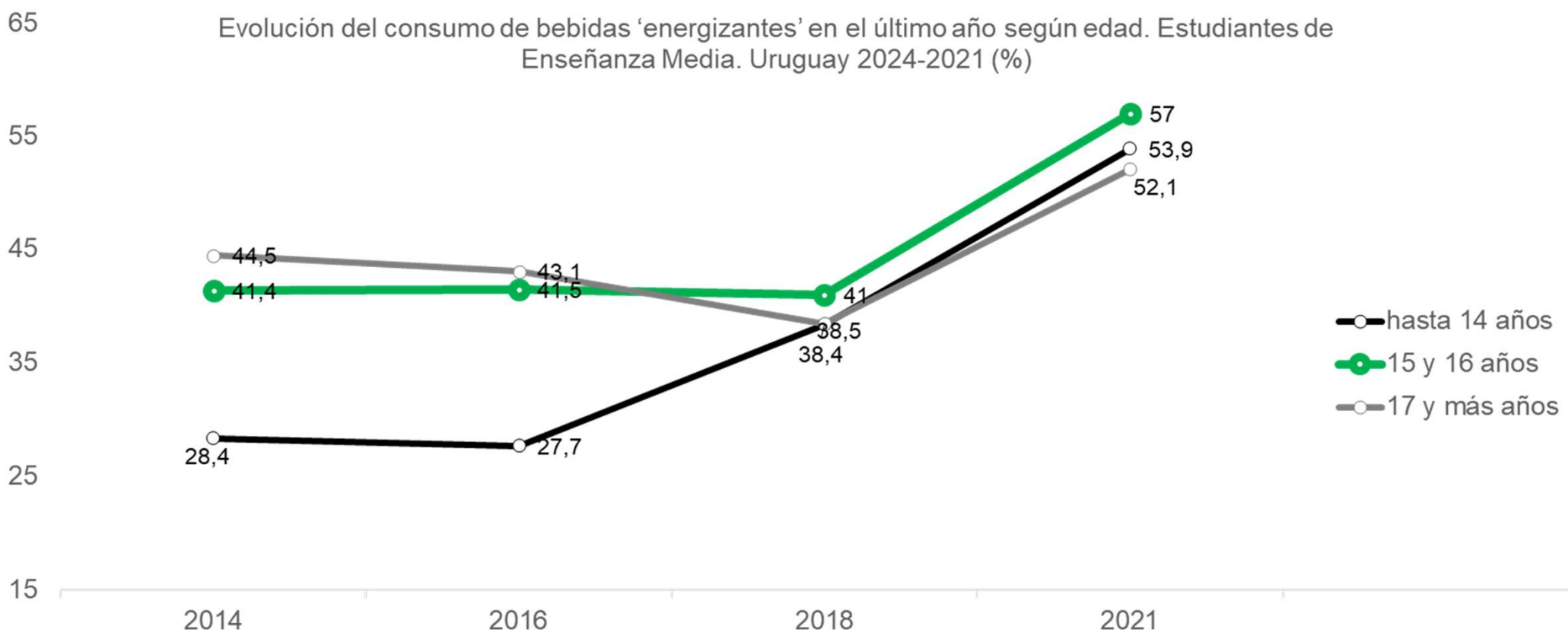
Abuso por ingesta: consumo en una misma ocasión igual o superior a dos litros de cerveza, $\frac{3}{4}$ litro de vino o 4 medidas de bebidas destiladas.

Magnitud del consumo de bebidas energizantes.
Estudiantes 2021.



**Bebidas
'Energizantes'**

Evolución del consumo de bebidas 'energizantes' en el último año según edad. Estudiantes de
Enseñanza Media. Uruguay 2024-2021 (%)

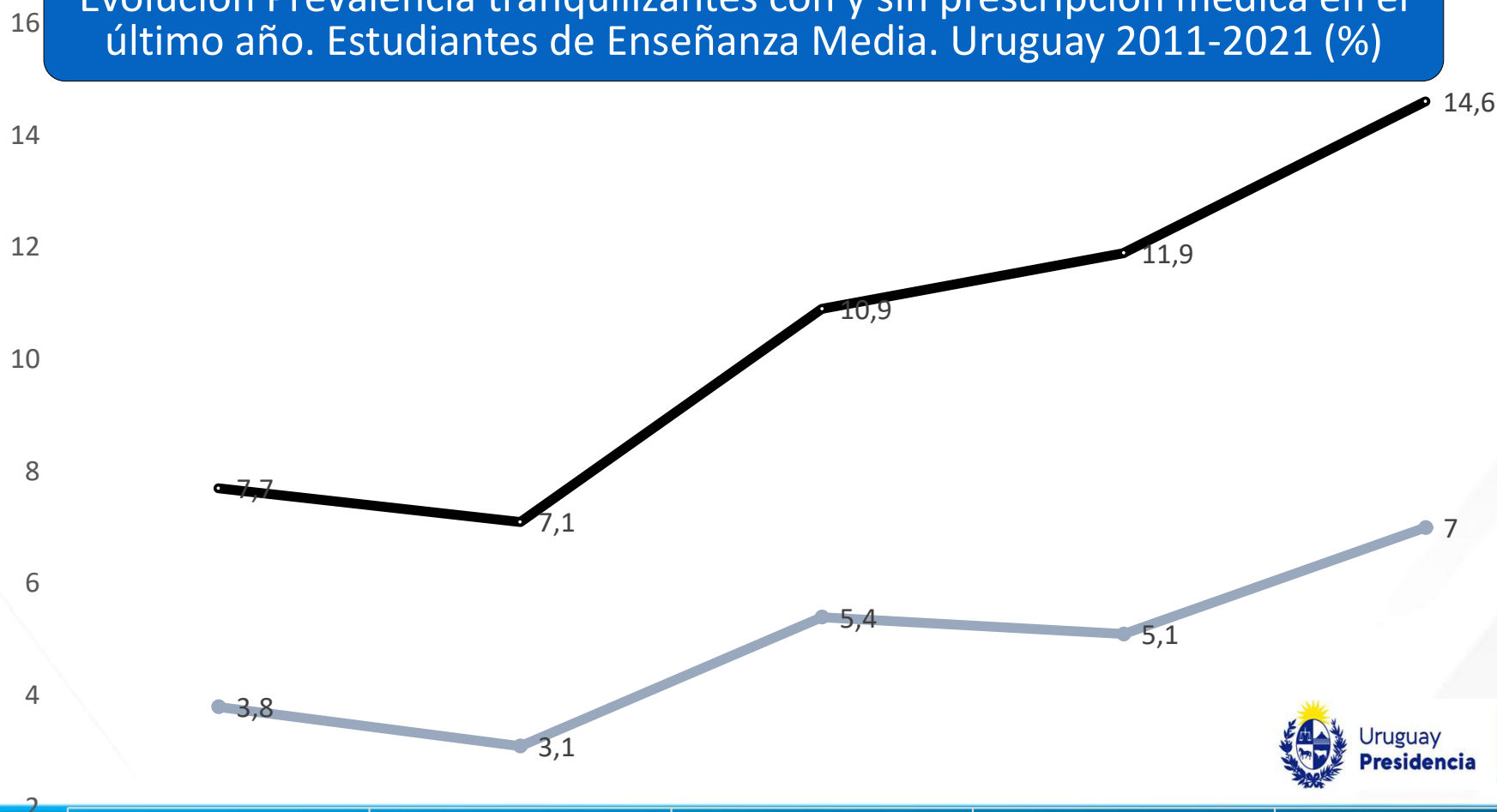


Indicadores de consumo de tranquilizantes.
Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2021

	Prev. Total	Prev. Sin prescripción médica
Prevalencia vida	24,4	10,7
Prevalencia últimos 12 meses	14,6	7,0

Tranquilizantes

Evolución Prevalencia tranquilizantes con y sin prescripción médica en el último año. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2011-2021 (%)



Uruguay
Presidencia

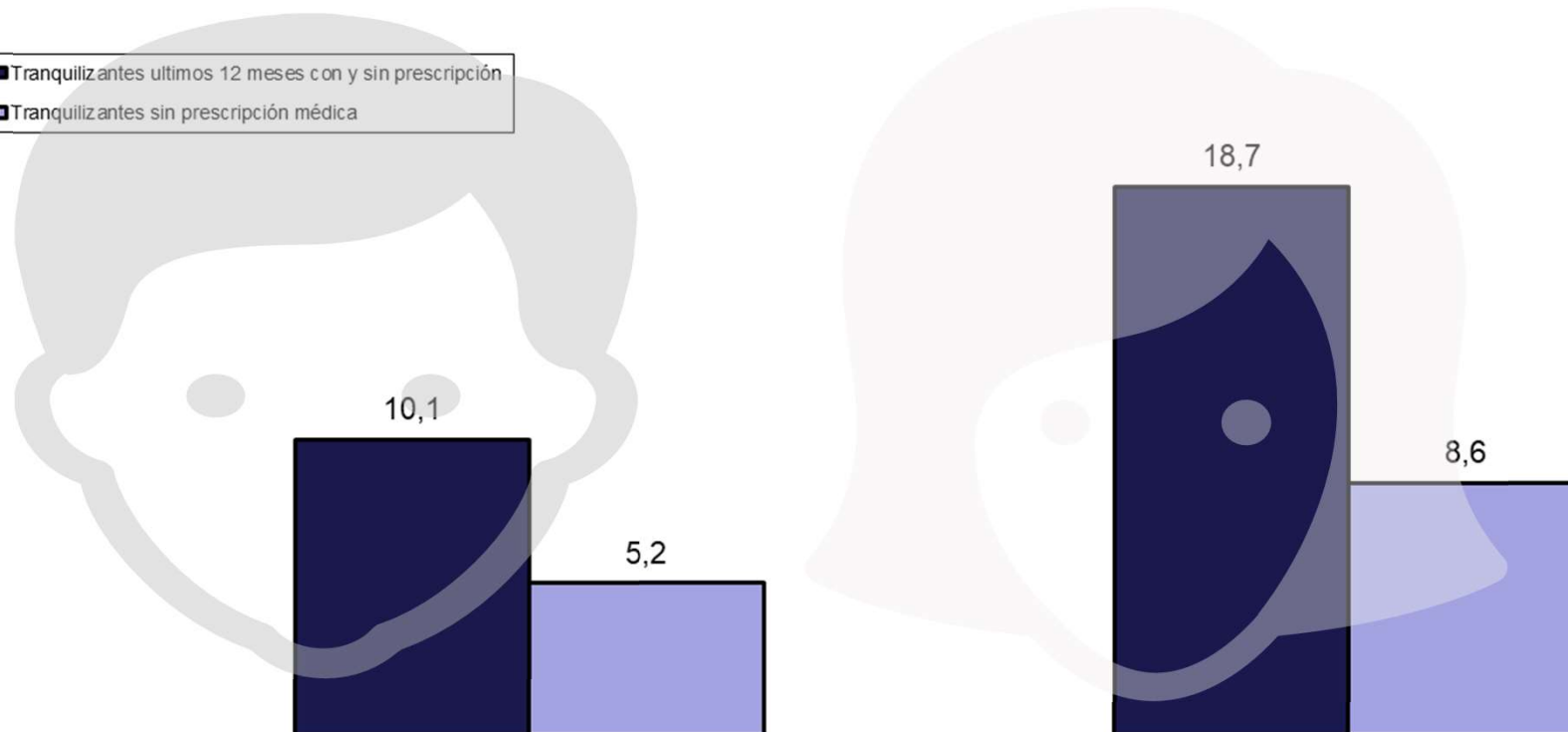


Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

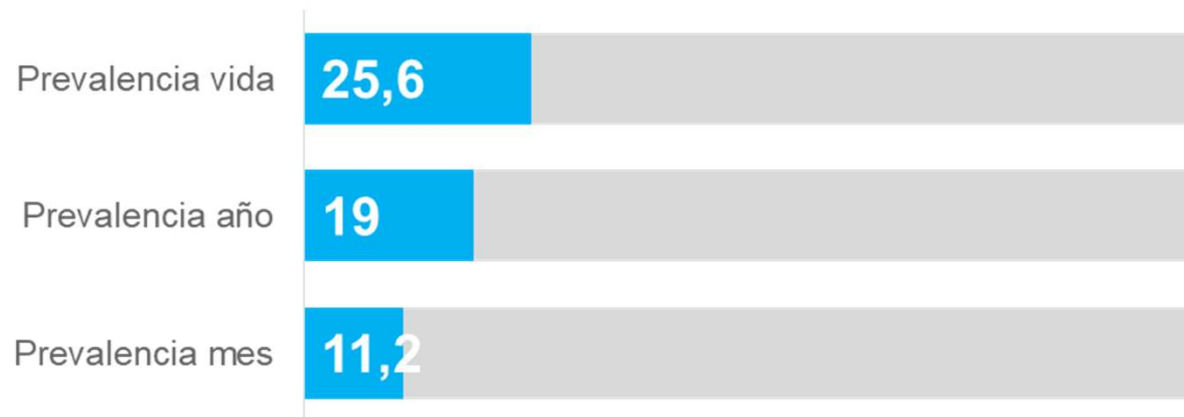
Tranquilizantes

Prevalencia tranquilizantes con y sin prescripción médica último año según sexo. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2021 (%)

■ Tranquilizantes últimos 12 meses con y sin prescripción
■ Tranquilizantes sin prescripción médica

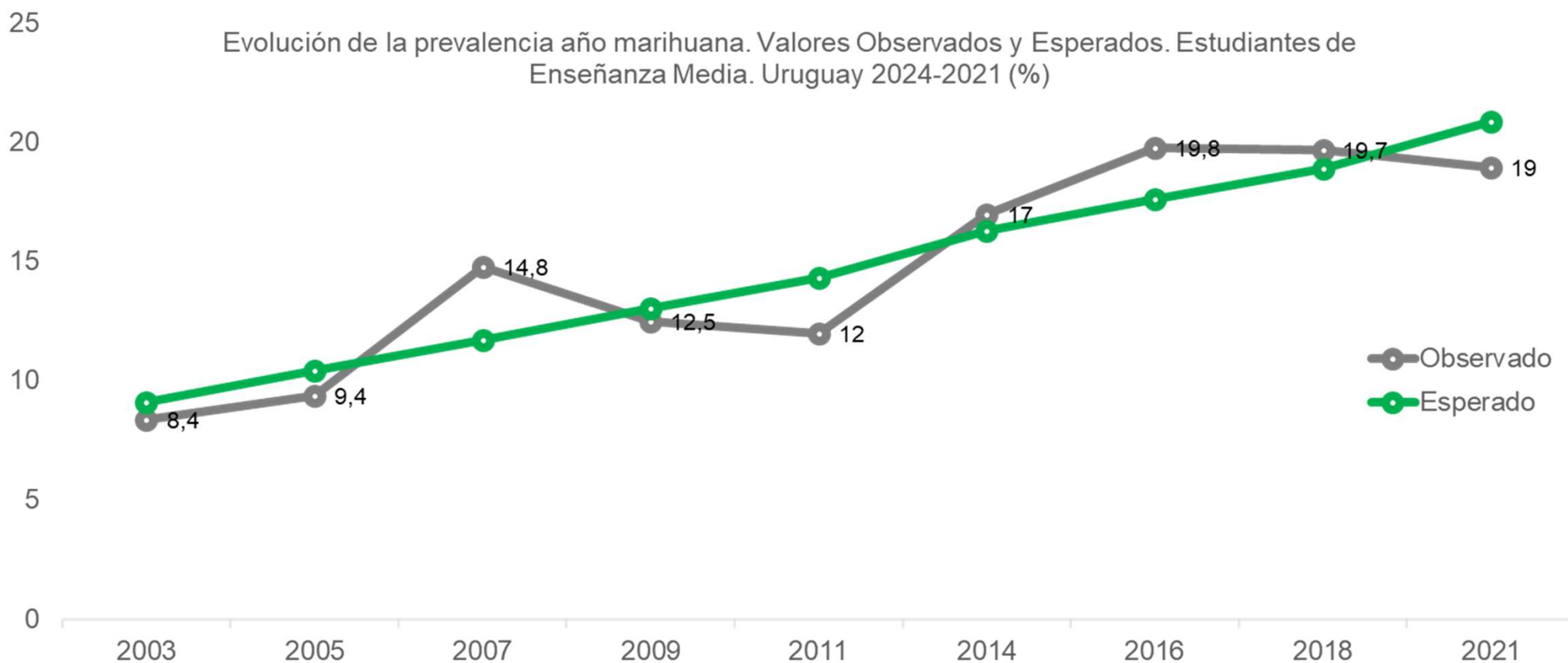


Magnitud del consumo de marihuana.
Estudiantes 2021.



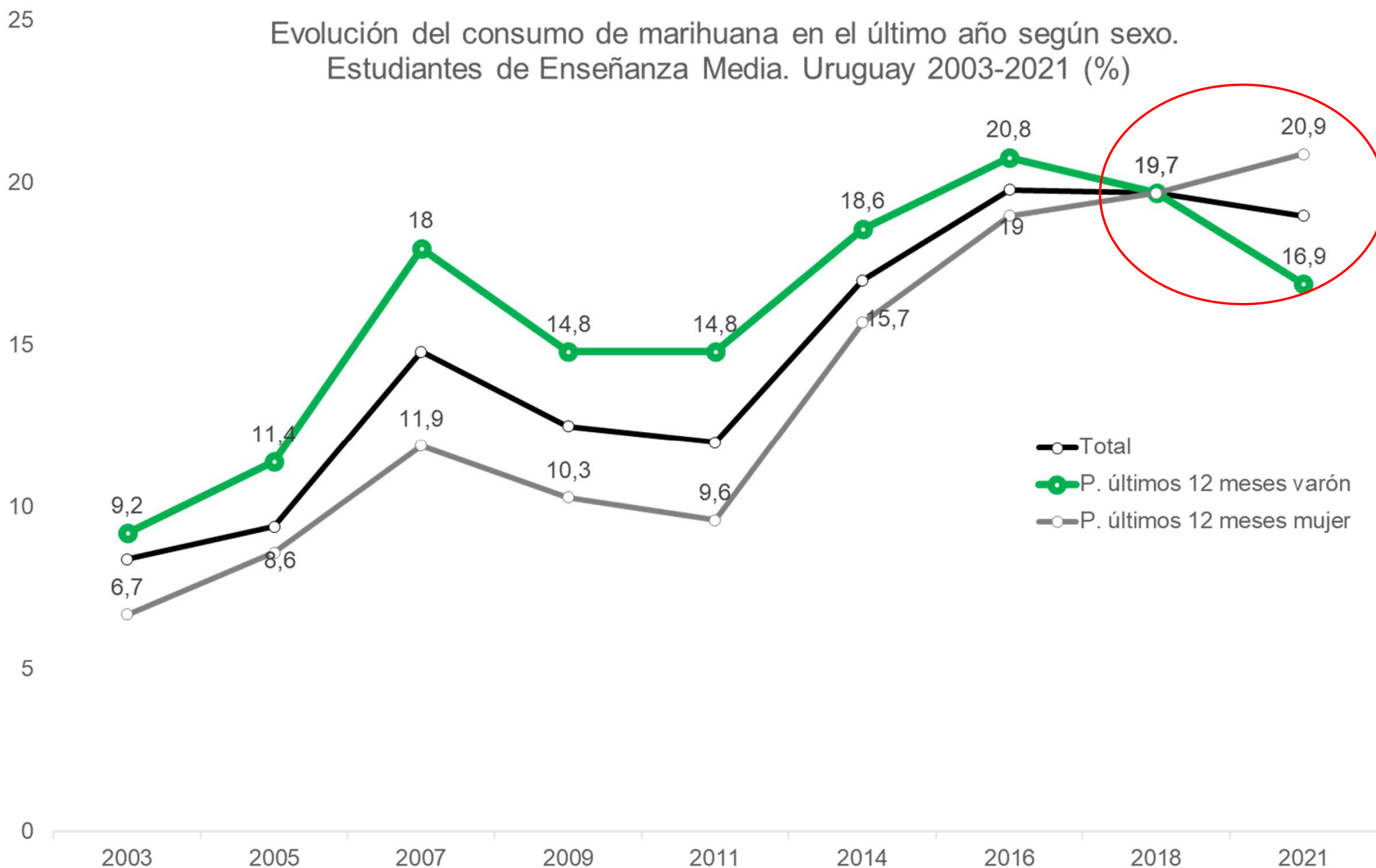
Marihuana

Evolución de la prevalencia año marihuana. Valores Observados y Esperados. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2024-2021 (%)



Marihuana

Evolución del consumo de marihuana en el último año según sexo.
Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2003-2021 (%)



RESULTADOS CAST: Estudiantes según riesgo de consumo de marihuana por sexo. Uruguay 2021

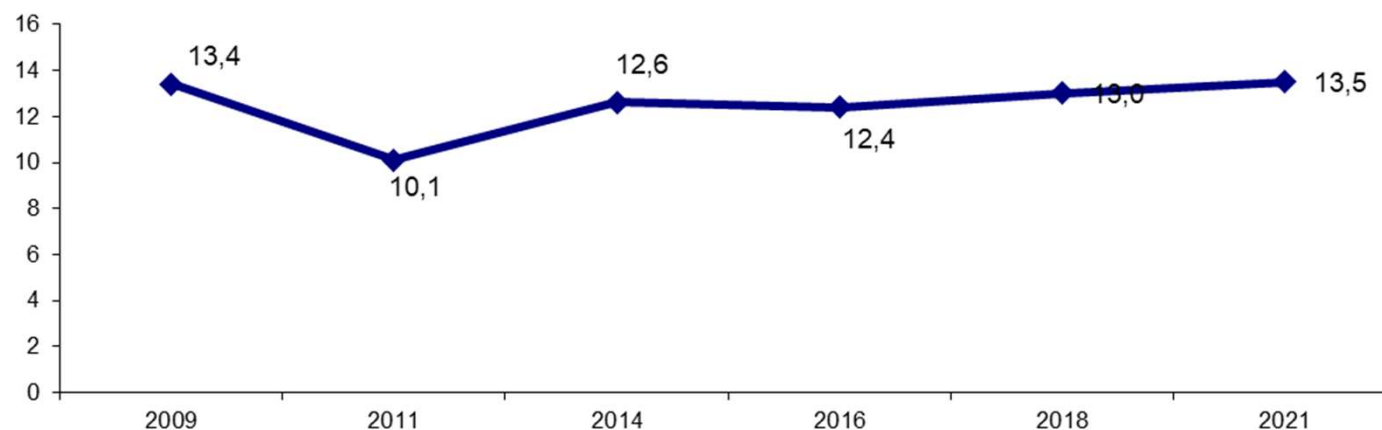
	Sexo		
	Total	Varones	Mujeres
Riesgo bajo	65,5	66,2	65,0
Riesgo moderado	21,0	20,0	21,9
Riesgo alto	13,5	13,8	13,1
Total	100	100	100

Base: consumidores últimos 12 meses

**2,3% del total de
estudiantes**

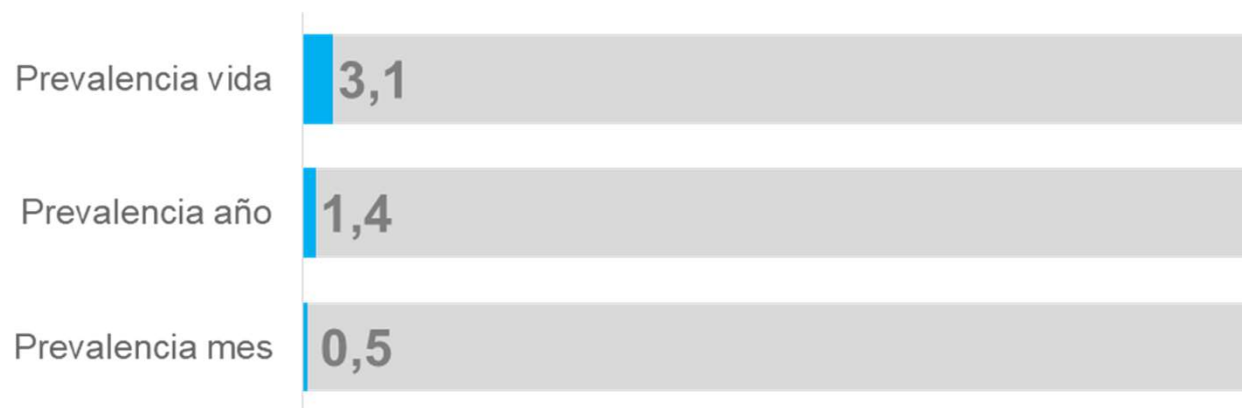
**Estabilidad
a lo largo de la serie**

Estudiantes con alto riesgo de consumo problemático de marihuana
(%) Uruguay 2009-2021

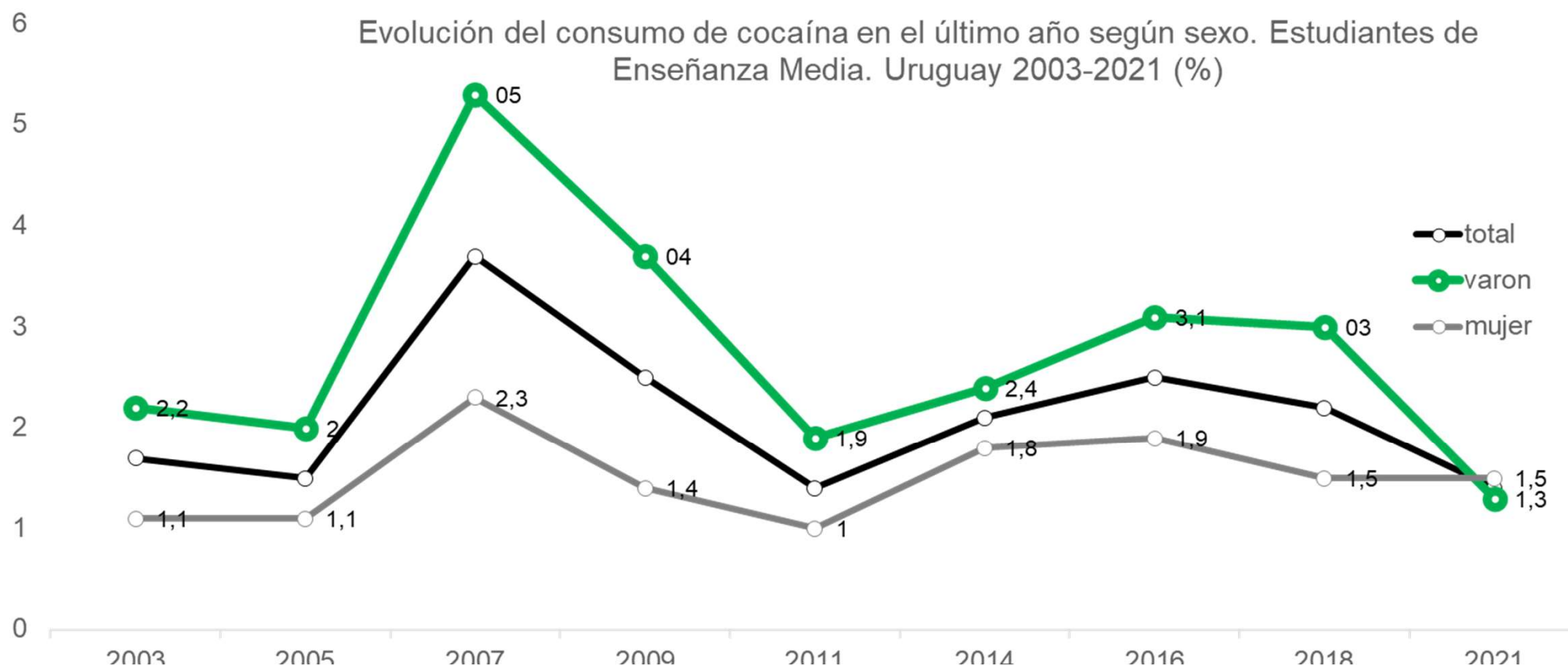


COCAÍNA

Magnitud del consumo de cocaína. Estudiantes 2021.

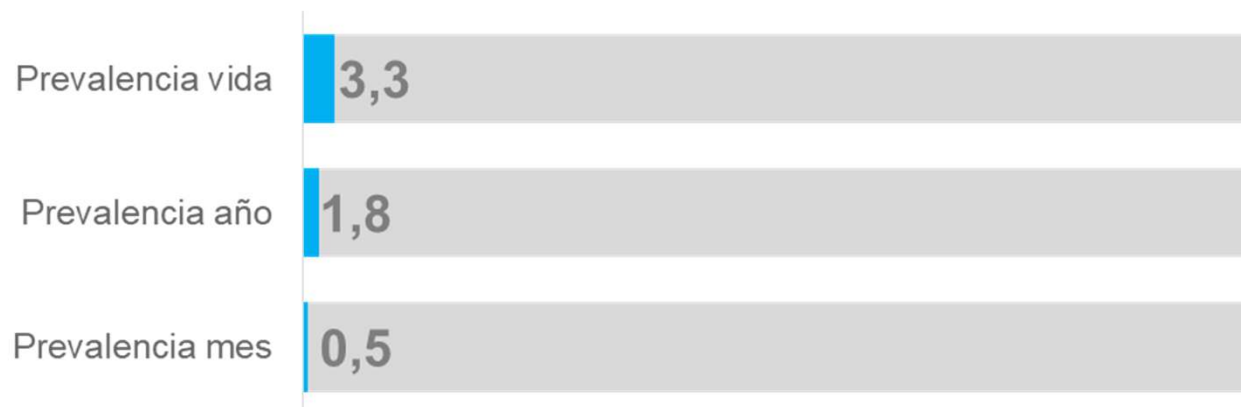


Evolución del consumo de cocaína en el último año según sexo. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2003-2021 (%)

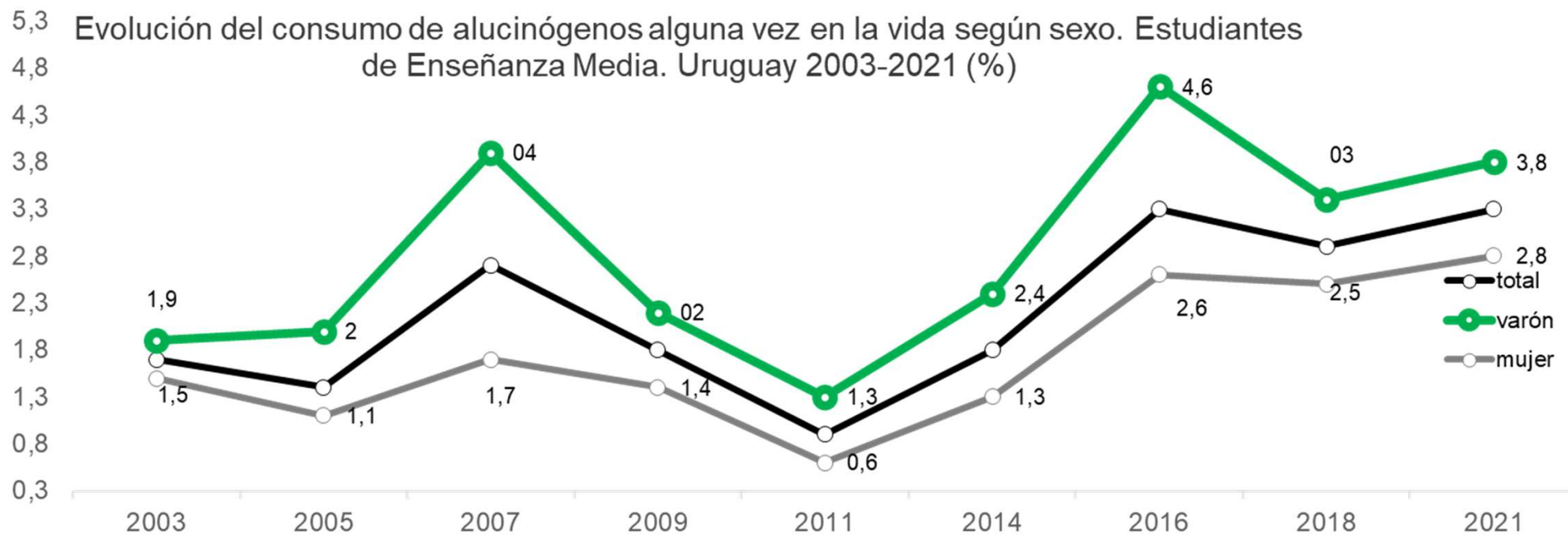


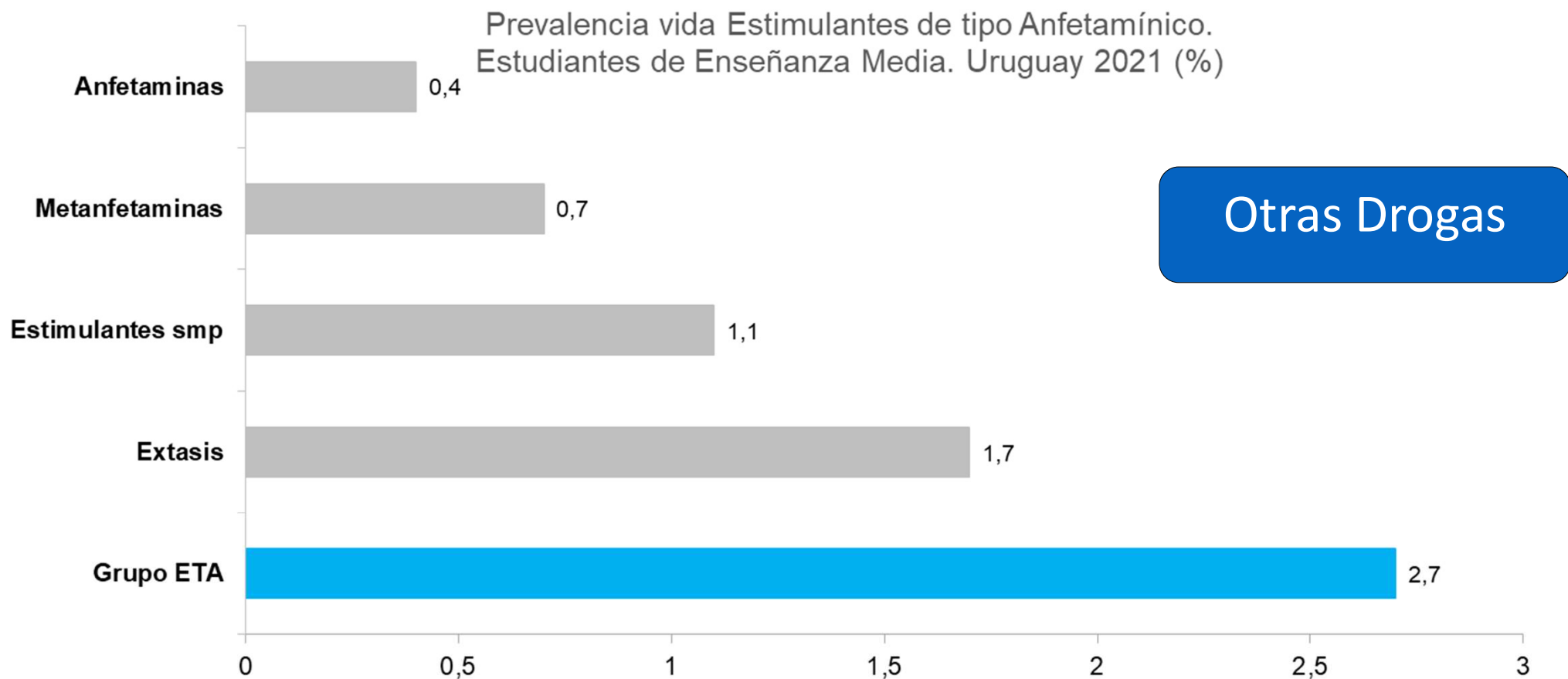
Alucinógenos

Magnitud del consumo de alucinógenos. Estudiantes 2021.



5,3 Evolución del consumo de alucinógenos alguna vez en la vida según sexo. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2003-2021 (%)





Prevalencia vida y año. Pasta Base y Hashis (%)		
	vida	año
Pasta Base	0,7	0,4
Hashis	1,1	0,7

4. Edad de inicio de los consumos

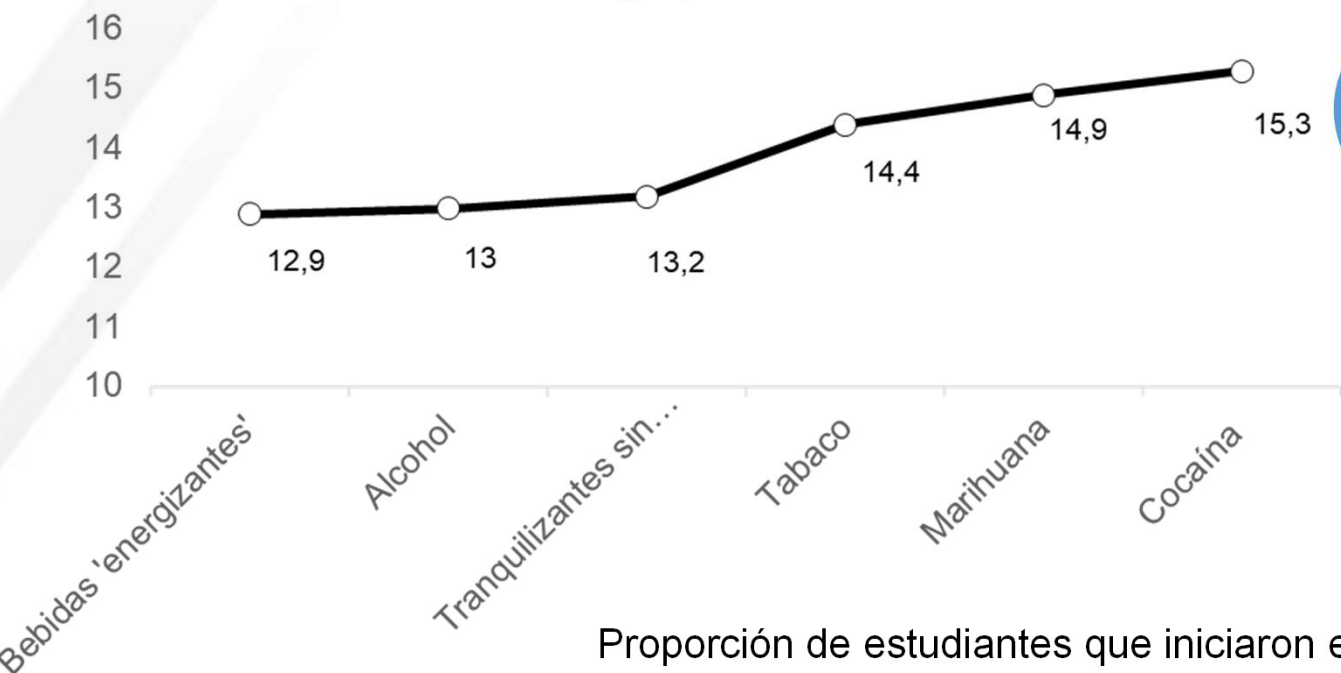


Uruguay
Presidencia



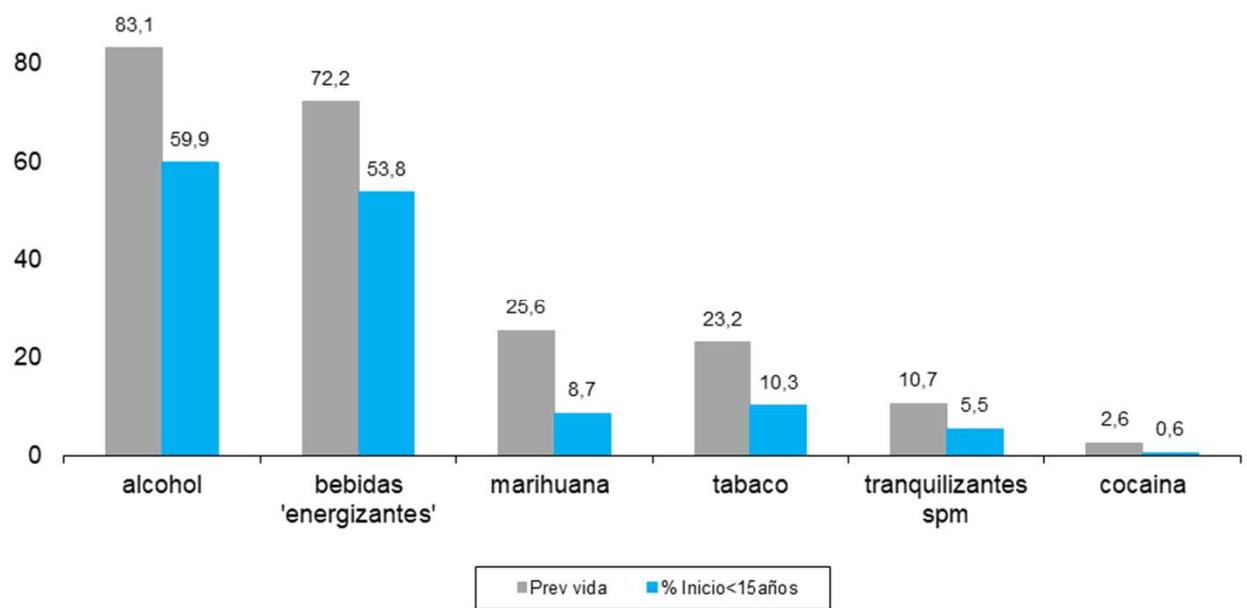
Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

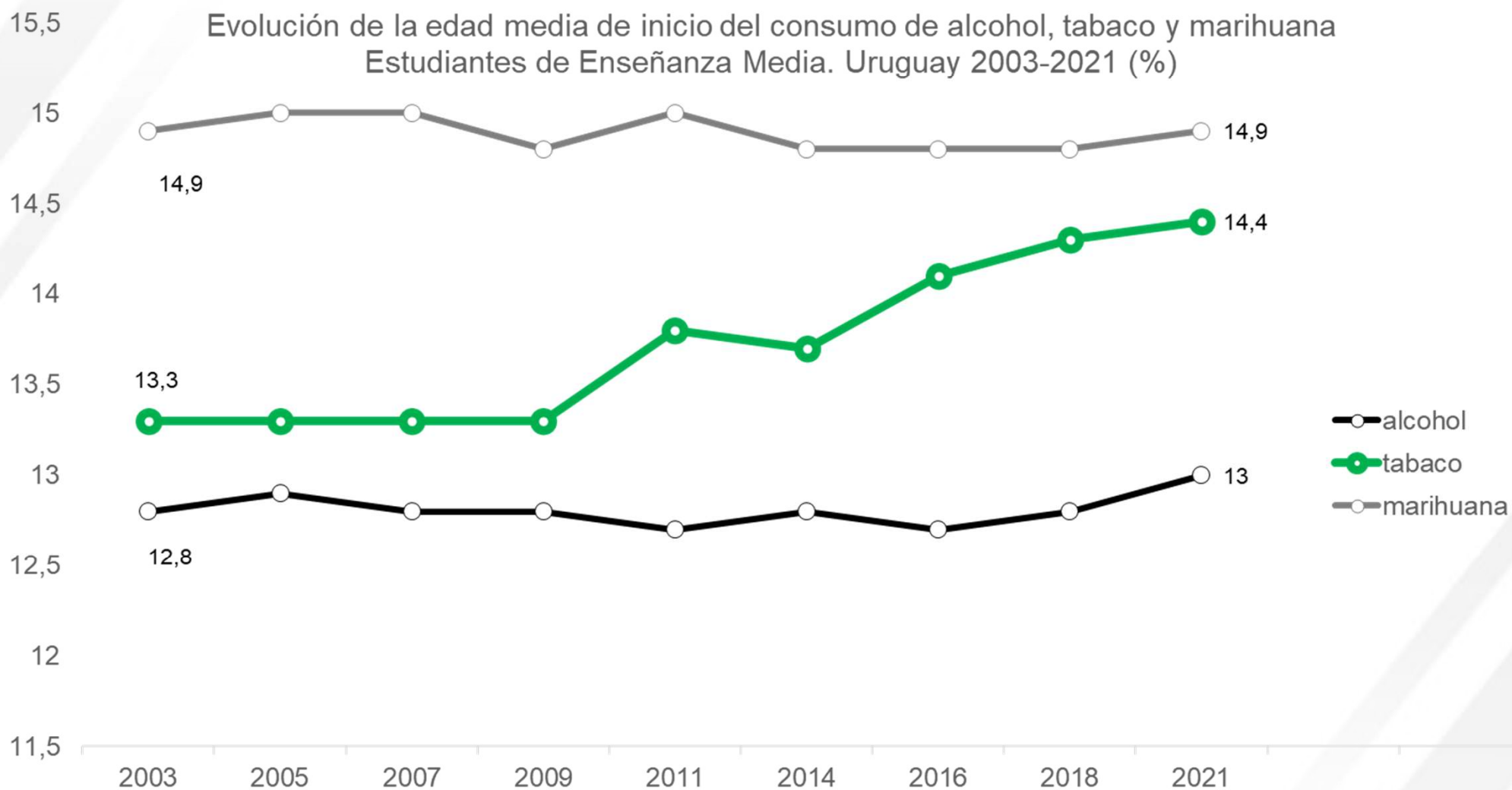
Edad promedio de inicio del consumo según sustancia.
Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay. 2021



DIFERENTE
ALCANCE DE LOS
FENOMENOS

Proporción de estudiantes que iniciaron el consumo antes de los 15 años y prevalencia vida según sustancia. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2021





5. Factores de riesgo/protección

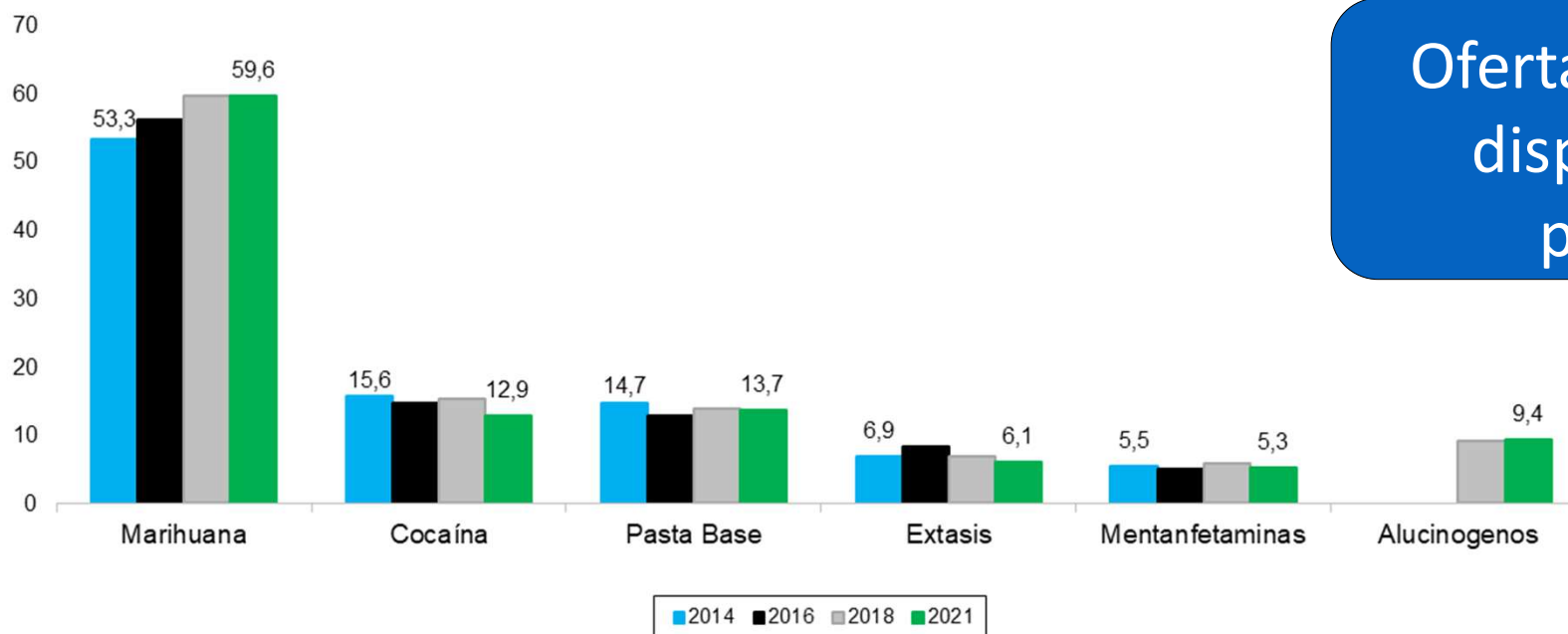


Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

Proporción de estudiantes que considera que es fácil acceder a las drogas, por sustancia. 2014-2021



Oferta de drogas y disponibilidad percibida

Estudiantes que recibieron alguna oferta de drogas en el último año, según sustancia (%)				
	2014	2016	2018	2021
Marihuana	31,2	37,4	37,1	36,2
Cocaína	6,1	7,5	7,9	6
Pasta Base	2,8	2,9	3,5	2,8
Extasis	3,1	5,3	3,4	3,5
Metanfetaminas	1,2	2,1	1,6	1,9
Alucinógenos	s/d	s/d	5,2	5,7

Involucramiento de los padres como factor protector

Consumo de sustancias según involucramiento de los padres (% de estudiantes). Uruguay 2018

	Alto	Bajo
Consumo alguna vez en la vida alcohol	81,6	91,0
Consumo en el último mes alcohol	43,5	56,4
Consumo alguna vez en la vida tabaco	21,0	45,2
Consumo en el último mes tabaco	7,9	19,4
Consumo alguna vez en la vida marihuana	18,9	39,4
Consumo en el último mes marihuana	8,2	20,1
Consumo alguna vez en la vida cocaína	1,6	10,1



Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

El impacto de la tolerancia y permisividad de los padres

Episodios de abuso de alcohol en los últimos 15 días según permisividad de los padres al consumo excesivo de alcohol. Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2021

Ambos padres toleran



Ninguno de los padres tolera



Base: consumidores últimos 30 días

Prevalencia del consumo de marihuana según permisividad de los padres al consumo
Estudiantes de Enseñanza Media. Uruguay 2021

Consumo marihuana en el último año (%)

Ambos padres toleran



Ninguno de los padres tolera



Consumo marihuana en el último mes (%)

Ambos padres toleran



Ninguno de los padres tolera



Factor de riesgo: consumo de otras personas en el hogar

Indicadores de prevalencia de consumo de los estudiantes según consumo en el hogar. Uruguay 2021

	Consumo tabaco en el hogar	
	Si → No	
% de estudiantes que consumieron tabaco alguna vez en:		
la vida	30,8	17,8
en el último año	20,8	11,6
en el último mes	12,8	6,4
	Consumo alcohol en el hogar	
	Si → No	
% de estudiantes que consumieron alcohol alguna vez en:		
la vida	89,1	68,9
en el último año	77,4	50,3
en el último mes	56,2	27,9

Factor de riesgo: consumo de otras personas en el hogar

Indicadores de prevalencia de consumo de los estudiantes según consumo en el hogar. Uruguay 2021

	Consumo marihuana en el hogar	
% de estudiantes que consumieron marihuana alguna vez en:	Si →	No
la vida	59,1	20,6
en el último año	47,0 →	15,1
en el último mes	33,2	8,2
	Consumo tranquilizantes en el hogar	
% de estudiantes que consumieron tranquilizantes alguna vez en:	Si →	No
la vida sin prescripción médica	25,4	7,4
en el último año sin prescripción médica	18,5 →	4,6



Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

6. SINTESIS

- La magnitud de consumo en 2021 devela diferentes escenarios según la sustancia. Entre 2018 y 2021:
 - Alcohol y marihuana no manifiestan cambios
 - Tabaco vuelve a registrar un descenso, luego de un período de estabilidad
 - Bebidas ‘Energizantes’ muestra un relevante aumento del consumo
- Alcohol, Marihuana, Tabaco, Tranquilizantes: Mayor nivel de consumo entre las adolescentes mujeres que en sus pares varones
- Bebidas ‘energizantes’: adolescentes de menor edad muestran el mismo nivel de consumo que los de más edad
- Marihuana:
 - Estabilización del consumo entre 2016-2021.
 - Estabilidad en la proporción de estudiantes que muestran alto riesgo de consumo problemático de marihuana.



Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

6. SINTESIS

- Tolerancia y permisividad de los padres como habilitantes para el consumo
- **Impacto de la exposición al consumo en el hogar, mayor accesibilidad sustancias y legitimación de los consumos**
- Implicación e involucramiento de los padres con sus hijos, sus actividades y su mundo, entornos familiares contenedores con estándares claros de conducta, son factores de protección extremadamente relevantes en los primeros años de la adolescencia.



Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

Muchas gracias por la atención

Presentación disponible en:
<https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/>



Uruguay
Presidencia



Junta Nacional
de Drogas
Salud, Libertad y Solidaridad

























